



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 7 DE JUNY DE 2019**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 7 de juny de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels deu membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Giuseppe Grezzi s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 32 de l'Orde del Dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López i Anaïs Menguzzato García.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 31 de maig de 2019.	

Es dóna per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 31 de maig de 2019.

2	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>EXPEDIENT:</b> E-00201-2019-000009-00	<b>PROPOSTA NÚM.:</b> 1
<b>ASSUMPTE:</b> GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a favor d'Aspaym Comunidad Valenciana.	

"Una vegada examinat l'expedient 00201-2019-000009, se'n desprenen els següents:

**FETS**

**PRIMER.** L'expedient s'inicia mitjançant el decret de l'alcalde de data 11 d'abril de 2019, en el qual es proposa la concessió de la subvenció sol·licitada per Aspaym Comunitat Valenciana, prevista com a nominativa en el Pressupost municipal per a 2019, per un import de sis mil euros (6.000,00 €), per a finançar la realització de les XXXIV Jornades d'informació per a persones amb lesió medul·lar que se celebraran el proper mes de maig a València.

**SEGON.** Respecte de la forma de pagament de la subvenció, es proposa el pagament únic i anticipat a la realització de l'activitat. La modalitat de pagament de la subvenció que es concedeix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

**TERCER.** D'altra banda, i de conformitat amb l'article 23.6 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, es considera prescindible la formalització d'esta subvenció mitjançant un conveni, ja que es tracta d'una aportació econòmica sense major participació en l'execució tècnica que el control del compliment del projecte subvencionat (la realització de les XXXIV Jornades d'informació per a persones amb lesió medul·lar), en els termes indicats en este, i atés que l'Ajuntament ja ha subvencionat l'activitat objecte de l'expedient en exercicis anteriors i que l'entitat beneficiària l'ha justificada de manera satisfactòria, s'estima oportú prescindir de la figura del conveni.

**QUART.** L'entitat sol·licitant no incomplix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social, no té deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors.

**CINQUÉ.** La Intervenció General ha informat de conformitat.

**SISÉ.** S'han complit les observacions efectuades per la Intervenció General.

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Hi és d'aplicació l'article 22.2.a) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions que admet, amb caràcter excepcional, la modalitat de concessió directa, per a aquells supòsits, en què estiga prevista nominativament en els pressupostos, com és el cas.

SEGON. En el mateix sentit, l'article 17 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València disposa la possibilitat de concessió directa de les subvencions previstes nominativament en el pressupost general de l'Ajuntament de València en els termes recollits en l'acord de concessió. Així, l'article 22 de l'esmentada ordenança estableix que són subvencions previstes nominativament en el pressupost general de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte, dotació pressupostària i beneficiari/ària de les quals apareixen determinats expressament en el corresponent annex en què es relacionen les subvencions nominatives que han sigut dotades en l'estat de despeses del pressupost, tal com succeïx en el pressupost municipal per a 2019, que en l'annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives es troba la subvenció objecte de l'expedient.

TERCER. Pel que respecta al procediment de concessió de les subvencions nominatives, l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València el regula en l'article 23.

QUART. Atés el caràcter d'entitat sense ànim de lucre de l'entitat que es pretén subvencionar, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 16 de l'ordenança, s'exonera les entitats mencionades de l'obligació de constituir garantia.

CINQUÉ. Hi són també d'aplicació les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2019.

SISÉ. La subvenció esmentada és compatible amb qualsevol altra ajuda, ingrés, recurs o subvenció procedent de qualsevol administració que pugui rebre l'entitat beneficiària per a la mateixa finalitat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a Aspaym Comunitat Valenciana, amb CIF G46.877.189, per un import de sis mil euros (6.000,00 €), per a finançar la celebració de les XXXIV Jornades d'informació per a persones amb lesió medul·lar que se celebraran el proper mes de maig a València, i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770.91200.48920 del Pressupost municipal vigent, segons proposta de despesa núm. 2019/2241, ítem de despesa 2019/74990, document d'obligació núm. 2019/5574, amb subjecció de l'entitat beneficiària al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del pressupost 2019) i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals.

Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN NÚM. \*\*\*\*\*.

Segon. Són obligacions de l'entitat beneficiària les previstes en l'art. 14 de la Llei general de subvencions i en l'art. 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals, és a dir:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant del Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudir de la subvenció, per mitjà de la rendició d'un compte justificatiu que haurà d'incloure:

- Declaració de les activitats realitzades i memòria en la qual es faça constar expressament, si és el cas, que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció.

- Relació classificada de despeses (llista), amb el seu cost, el desglossament de cada una de les despeses realitzades –creditor, document, import, data d'emissió, data de pagament i, si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos–.

- Relació de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada.

- Si és el cas, exemplar del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades, acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de l'Ajuntament de València.

- Les despeses es justificaran amb factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa i d'acord amb les previsions fetes en l'article 29 de la Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament.

- A les factures i resta de documents de valor probatori cal adjuntar la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Només s'admetran les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzades dins del termini de realització de l'activitat, i efectivament pagades per l'entitat beneficiària dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat.

El termini màxim per a presentar la justificació serà el 30 de gener de 2020.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que efectuen els òrgans competents, i aportar-hi tota la informació que li siga requerida.

d) Comunicar al Gabinet d'Alcaldia de València l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha d'efectuar tan prompte com es conega i, en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària en cada cas amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'art. 18.4 de la Llei; açò és, donar la publicitat adequada del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

En conseqüència, l'entitat beneficiària ha de fer constar en totes les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

i) Procedir al reintegrament dels fons percebuts més els interessos de demora corresponents des del moment del pagament de la subvenció, per les causes previstes en l'art. 37 de la Llei general de subvencions i, en particular, entre altres, per l'obtenció de les subvencions falsejant les condicions requerides per a això o ocultant les que haurien pogut impedir-la, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats.

Igualment, en el cas que l'import de la subvenció concedida, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, caldrà el reintegrament de l'excés obtingut amb exigència de l'interés de demora corresponent.

La declaració judicial o administrativa de nul·litat o anul·lació de la concessió comportarà l'obligació de tornar les quantitats percebudes.

j) Com que es tracta d'un pagament anticipat, amb caràcter previ a la justificació, cal presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el supòsit de no haver-se generat rendiments financers s'hi haurà d'aportar declaració responsable respecte d'això.

Tercer. **AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER L'OBLIGACIÓ** per l'import total de sis mil euros (6.000,00 €) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost municipal 2019, per mitjà de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servei Fiscal de Gastos i en la forma relacionada en l'apartat Primer d'este acord."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2019-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

**"FETS**

Primer. Que la Federació d'Associacions de Veïns de València va presentar una sol·licitud de subvenció amb l'objectiu específic principal d'ajudar a sufragar les despeses derivades de l'organització de la IX Setmana Ciutadana, que se celebrarà a València del 17 al 23 de juny de 2019.

Segon. La subvenció atorgada pel Servei d'Innovació segons la proposta de gasto núm. 2019/244, té per objecte sufragar part de les despeses que es generen per la gestió i seguiment dels cursos de formació, en l'àmbit de les noves tecnologies, que la Federació impartisca als seus associats i associades i es troba en termini de justificació.

Tercer. A pesar del que s'ha exposat en els punts anteriors, el Servei està valorant la conveniència de fer excepcions, en el cas que ens ocupa, al que disposa l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i complementar la subvenció concedida a la Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46602173 per un import de 11.000,00 euros (onze mil euros), destinades a sufragar les despeses derivades de l'organització de la IX Setmana Ciutadana que se celebrarà a València del 17 al 23 de juny de 2019.

A estos fets són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

Únic. L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València estableix en l'article 13.4 que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari, ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per esta o per distinta delegació, la IGAV, abans de procedir a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui tinga l'Alcaldia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Donar la conformitat a la proposta d'acord de subvenció formulada pel Gabinet d'Alcaldia a la Junta de Govern Local, respecte a l'entitat Federació d'Associacions de Veïns de València, amb CIF G46602173, per un import de 11.000,00 euros (onze mil euros), per a ajudar a sufragar les despeses derivades de l'organització de la IX Setmana Ciutadana, que se celebrarà a València del 17 al 23 de juny de 2019, segons proposta de gasto núm. 2019/3052, ítem de gasto núm. 2019/97020, document d'obligació núm. 2019/9261, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200.48920, del Pressupost municipal vigent."

4	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000178-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, i Interlocutòria que la completa, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que desestima el recurs d'apel·lació seguit per l'Ajuntament i estima l'adhesió al recurs de les demandants amb estimació del recurs contenciós administratiu PO núm. 329/15, interposat contra denegació d'una autorització d'activitat d'allotjament turístic.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València dictó Sentencia nº. 225 el 6 de septiembre de 2016 estimando el Recurso PO nº. 329/2015 que interpusieron D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el cese de la actividad de alojamiento en vivienda de la calle \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\*. Interpuesto recurso de apelación nº. 508/2016 por este Ayuntamiento al que se adhirieron las demandantes, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª ha dictado Sentencia nº. 146 de 7 de marzo de 2019 y Auto de 20 de mayo de 2019 que la completa, en el sentido de desestimar el recurso de apelación del Ayuntamiento y estimar la adhesión a la apelación, declarando la caducidad del procedimiento para ordenar el cese. Contra la referida Sentencia cabe recurso de casación, si bien el mismo se considera inviable por no poder acreditar interés casacional objetivo.

Siendo inviable la interposición de recurso de casación, se da cuenta a las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 146 de 7 de marzo de 2019 y del Auto de 20 de mayo de 2019 que la completa, dictados por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, en el Recurso de Apelación nº. 508/2016 que desestima el recurso de apelación del Ayuntamiento y estima la adhesión al recurso de las demandantes, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , con imposición de costas en ambas instancias y anula, por caducidad del procedimiento, la resolución que ordenó el cese de la actividad de alojamiento en la vivienda de la puerta \*\*\*\*\* del edificio en calle \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\*."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 4/388/14, interposat contra acords del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que van fixar el preu just d'una parcel·la expropiada.		

"Por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia nº. 214 de 15 de mayo de 2019, en el PO nº. 388/2014, y no considerando viable la preparación de recurso de casación, en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 214 de fecha 15 de mayo de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima parcialmente el Recurso PO nº. 388/2014, promovido por la Congregación Salesiana 'Salesianos Inspectoría de San José', contra el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de València de fecha 25 de febrero de 2014, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 24 de septiembre de 2013, que determinó el justiprecio de parcela dimanante del proyecto de ejecución de la ampliación del Instituto Profesional El Grao. Se declara contrario a Derecho y anula el acuerdo impugnado. Se fija como justiprecio 1.023.992,50 €, ya incluido el premio de afección. A dicha suma habrán de adicionarse los intereses correspondientes. Sin imposición de costas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000179-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Tutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm 2 que no admet el Recurs PO núm. 324/16, interposat contra desestimació presumpta de la sol·licitud de restitució o indemnització per ocupació en via de fet d'una parcel·la.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el Recurso de Apelación nº. 98/2018, que trae causa del PO nº. 324/16, siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 194/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, parcialmente estimatoria del Recurso de Apelación nº. 98/2018, interpuesto por D. \*\*\*\*\* y Dª. \*\*\*\*\* contra la Sentencia nº. 113/2018, de fecha 30 de abril de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en el PO nº. 324/2016, de inadmisión del recurso interpuesto contra la desestimación presunta de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





solicitud de restitución in natura o, subsidiariamente, indemnización, por ocupación en vía de hecho de parcela de su propiedad. Todo ello sin expresa imposición de costas."

7	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000180-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara acabat el recurs contenciós administratiu PO núm. 4/107/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va fixar un preu just per expropiació.		

"Por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto en el PO nº. 107/2017, y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 46/2019, de 7 de mayo, dictado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara la terminación del PO nº. 107/2017, seguido a instancias de Dª. \*\*\*\*\* y otros contra el acuerdo del Jurado de Expropiación de València de fecha 31 de enero de 2017. Todo ello sin expresa condena en costas."

8	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000170-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 75/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 75/2019 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 131, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 27 de mayo de 2019, desestimatoria del Recurso PA nº. 75/2019 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída el 23 de junio de 2017, como consecuencia de una caída debido a las obras que se realizaban en la calle de la Reina, a la altura del nº. 171, que no estaban debidamente señalizadas ni protegidas, cayendo en un socavón. Todo ello con imposición de las costas procesales al demandante."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 274/15, interposat contra l'aprovació del programa d'actuació aïllada, projecte d'urbanització i projecte de reparcel·lació per a la rehabilitació d'uns immobles situats a la plaça del Doctor Collado i acorda la modificació del compte de liquidació.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia nº. 144 de fecha 29 de mayo de 2019, en el PO nº. 274/2015.

La Sentencia no es susceptible de recurso de apelación para el Ayuntamiento de València porque el perjuicio para esta Administración municipal es inferior a 30.000,00 €, que es el importe mínimo exigido en el art. 81.1.a de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para poder interponer recurso de apelación. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que el perito judicial en el segundo informe de aclaraciones emitido en fecha 23 de noviembre de 2018 fijó la compensación económica sustitutoria que correspondería al recurrente en la cantidad de 9.417,36 €.

Además, aun cuando fuera susceptible de recurso de apelación, no se estima viable el mismo ya que la Sentencia se fundamenta en el informe pericial judicial emitido en las actuaciones, al que otorga mayor credibilidad respecto a los informes obrantes en el expediente administrativo. Nos encontramos, por tanto, ante una cuestión de valoración de la prueba que tendría escasas posibilidades de prosperar en una segunda instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV.

Por ello, en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 144 de fecha 29 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, que estima parcialmente el Recurso PO nº. 274/2015, promovido por D. \*\*\*\*\* (sucesor de D. \*\*\*\*\*), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015, que aprobó el programa de actuación aislada, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación para la rehabilitación de los inmuebles sitios en la plaza del Doctor Collado, nº. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y acuerda la modificación de la cuenta de liquidación, recalculando las indemnizaciones por aplicación de los coeficientes, en los términos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de la Sentencia; sin expresa imposición de costas."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000192-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 495/18, sobre responsabilitat patrimonial.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 495/2018 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 196, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 en fecha 31 de mayo de 2019, estimatoria del Recurso PA nº. 495/2018 interpuesto por D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y Dª. \*\*\*\*\* contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas la noche del 24 al 25 de febrero de 2017, como consecuencia de una caída cuando conducía la motocicleta marca Daelim, modelo 52, con matrícula \*\*\*\*\*, por el cruce del puente de Monteolivete con la avda. Profesor López Piñero, debido a la existencia de arena que cubría una mancha de unos 6 metros de longitud y que se encontraba en la vía pública y sin señalizar de ningún modo, y que no había sido debidamente retirada por el servicio de limpieza; la Sentencia condena al Ayuntamiento a pagar una indemnización al Sr. \*\*\*\*\* de 1.460,03 euros, al Sr. \*\*\*\*\* una indemnización de 3.726,03 euros y a la Sra. \*\*\*\*\* una indemnización de 613,07 euros, todo más intereses al tipo legal del dinero desde la notificación de la Sentencia a la Administración demandada. Se imponen las costas procesales al Ayuntamiento de València."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000184-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PA núm. 542/18, interposat contra desestimació de la sol·licitud d'anul·lació d'una liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 542/18 y considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 84, de fecha 30 de mayo de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, por el que se declara la satisfacción extraprocesal y terminado el recurso contencioso-administrativo PA nº. 542/18 interpuesto por Dª. \*\*\*\*\* contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de anulación de la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana derivado de la transmisión del inmueble sito en c/ \*\*\*\*\*, nº. \*\*\*\*\* con referencia catastral \*\*\*\*\*."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000172-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PA núm. 65/19, interposat contra desestimació de la reclamació seguida contra una liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 65/19 y considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de fecha 27 de mayo de 2019 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, por el que se declara la satisfacción extraprocésal y terminado el recurso contencioso-administrativo PA nº. 65/19, interpuesto por \*\*\*\*\* contra desestimación presunta de la reclamación económico-administrativa interpuesta en fecha 19 de enero de 2018 dimanante de la liquidación del IIVTNU correspondiente al inmueble sito en c/ \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\* , referencia catastral \*\*\*\*\* por importe de 673,59 euros."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar les retribucions i abonar les diferències entre el lloc de personal subaltern (PH-N1-F1), referència núm. 1201, i el de personal subaltern (PH-N1-F3) en el Servei d'Acció Cultural.		

**"FETS**

**PRIMER.** El Servei d'Acció Cultural mitjançant comunicacions de dates 2 de desembre de 2016 i 21 de febrer de 2017, va informar que \*\*\*\*\* ocupava un lloc de treball que tenia assignat la dedicació horària corresponent a F3, que es troba definida a la Relació de Llocs de Treball, des del 19 d'octubre de 2016.

**SEGON.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 de març, s'ha disposat:

'A la vista de la petició del Servei d'Acció Cultural i de la resta de documentació obrant a l'expedient, inicien-se les actuacions pertinents a fi de regularitzar les retribucions d'\*\*\*\*\* , que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', referència 1201, adscrita en el Servei d'Acció Cultural, en el sentit d'adaptar-les a la dedicació horària del lloc assenyalat, informada pel Servei, pel període comprés entre el 19 d'octubre de 2016 al 31 de desembre de 2017'.

**TERCER.** Pendent la resolució de la tramitació de la petició, aprovat el Pressupost per a 2018, la Junta de Govern Local de 9 de febrer de 2018 va aprovar la Relació de Llocs de Treball i les retribucions a percebre amb efectes de l'1 de gener de 2018, acord del que va derivar la transformació del lloc de treball, ref. 1201, de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)', barem retributiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AP-13-223-223, que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, en lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-13-229-229.

QUART. De l'exposat es dedueix que resta pendent la percepció per part d'\*\*\*\*\* de les diferències entre els dos barems retributius ja assenyalats, pel període comprés entre el 19 d'octubre de 2016 i el 31 de desembre de 2017.

CINQUÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 17 de gener de 2019 ha informat com a retribucions a abonar, pel període assenyalat, la quantia de 145,55 €.

SISÉ. Per la seua part la Secció de la Seguretat Social en data 21 de març de 2019 ha assenyalat com a coste empresarial de Seguretat Social pel mateix període, la quantia de 45,63 €.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 191,18 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/196.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Regularitzar les retribucions d'\*\*\*\*\*, i en conseqüència abonar a la interessada les diferències entre el barem retributiu AP-13-223-223, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)' i el barem retributiu AP-13-229-229, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', pel període comprés entre el 19 d'octubre de 2016 al 31 de desembre de 2017, que ascendeixen a 145,55 €, a fi d'ajustar-les a l'horari informat pel Servei d'Acció Cultural.

Segon. Autoritzar i disposar gasto per import de 191,18 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/196."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar les retribucions i abonar les diferències entre el lloc de personal subaltern (PH-N1-F1), referència núm. 6511, i el de personal subaltern (PH-N1-F3) en el Servei d'Acció Cultural.		

**"FETS**

**PRIMER.** El Servei d'Acció Cultural mitjançant comunicacions de dates 2 de desembre de 2016 i 21 de febrer de 2017, va informar que \*\*\*\*\* ocupava un lloc de treball que tenia assignat la dedicació horària corresponent a F3, que es troba definida a la Relació de Llocs de Treball, des de l'11 d'octubre de 2016.

**SEGON.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 de març s'ha disposat:

'A la vista de la petició del Servei d'Acció Cultural i de la resta de documentació obrant a l'expedient, inicien-se les actuacions pertinents a fi de regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\* , que ocupa lloc de treball de «Personal subaltern (PH-N1-F3)», referència 6511, adscrit en el Servei d'Acció Cultural, en el sentit d'adaptar-les a la dedicació horària del lloc assenyalat, informada pel Servei, pel període comprés entre l'11 d'octubre de 2016 al 31 de desembre de 2017'.

**TERCER.** Pendent la resolució de la tramitació de la petició, aprovat el Pressupost per a 2018, la Junta de Govern Local de 9 de febrer de 2018 va aprovar la Relació de Llocs de Treball i les retribucions a percebre amb efectes de l'1 de gener de 2018, acord del que va derivar la transformació del lloc de treball, ref. 6511, de «Personal subaltern (PH-N1-F1)», barem retributiu AP-13-223-223, que ocupa el Sr. \*\*\*\*\* , en lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-13-229-229.

**QUART.** De l'exposat es dedueix que resta pendent la percepció per part de \*\*\*\*\* de les diferències entre els dos barems retributius ja assenyalats, pel període comprés entre l'11 d'octubre de 2016 i el 31 de desembre de 2017.

**CINQUÉ.** Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 17 de gener de 2019 ha informat com a retribucions a abonar, pel període assenyalat, la quantia de 148,24 €.

**SISÉ.** Per la seua part la Secció de la Seguretat Social en data 21 de març de 2019 ha assenyalat com a coste empresarial de Seguretat Social pel mateix període, la quantia de 46,47 €.

**SETÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 194,71 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/194.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

**SEGON.** La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació establix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

**TERCER.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

**Primer.** Regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\*, i en conseqüència abonar a l'interessat les diferències entre el barem retributiu AP-13-223-223, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)' i el barem retributiu AP-13-229-229, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', pel període comprés entre l'11 d'octubre de 2016 al 31 de desembre de 2017, que ascendeixen a 148,24 €, a fi d'ajustar-les a l'horari informat pel Servici d'Acció Cultural.

**Segon.** Autoritzar i disposar gasto per import de 194,71 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/194."

15	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar les retribucions i abonar les diferències entre el lloc de personal subaltern (PH-N1-F1), referència núm. 6658, i el de personal subaltern (PH-N1-F3) en el Servici d'Acció Cultural.		

**"FETS**

**PRIMER.** El Servici d'Acció Cultural mitjançant comunicacions de dates 2 de desembre de 2016 i 21 de febrer de 2017, va informar que \*\*\*\*\* ocupava un lloc de treball que tenia assignat la dedicació horària corresponent a F3, que es troba definida a la Relació de Llocs de Treball, des de l'11 d'octubre de 2016.

**SEGON.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 28 de juny del 2017 es va disposar:

'A la vista de la petició del Servici d'Acció Cultural, inicien-se les actuacions a fi de, amb efectes des de l'1 de gener de 2017, transformar el lloc de treball de «Personal subaltern (PH-N1-F1)», referència 6658, adscrit en el Servici d'Acció Cultural, que ocupa \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a «Personal subaltern (PH-N1-F3)».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix, i a la vista de l'horari que la interessada ha efectuat des de la seua incorporació al Servei d'Acció Cultural, regularitzar les retribucions de la Sra. \*\*\*\*\* des de l'11 d'octubre fins al 31 de desembre de 2016 en el sentit d'adaptar-les al lloc de treball de «Personal subaltern (PH-N1-F3)» que efectivament ha exercit'.

TERCER. Pendent la resolució d'allò que s'havia decretat, aprovat el Pressupost per a 2018, la Junta de Govern Local de 9 de febrer de 2018, va aprovar la Relació de Llocs de Treball i les retribucions a percebre amb efectes de l'1 de gener de 2018, acord del que va derivar la transformació del lloc de treball, ref. 6658, de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)', barem retributiu AP-13-223-223, que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, en lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-13-229-229.

QUART. De l'exosat es dedueix que resta pendent la percepció per part de \*\*\*\*\* de les diferències entre els dos barems retributius ja assenyalts, pel període comprés entre l'11 d'octubre de 2016 i el 31 de desembre de 2017.

CINQUÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic, en data 11 de gener de 2019 ha informat com a retribucions a abonar, pel període assenyalat, la quantia de 148,19 €.

SISÉ. Per la seua part la Secció de la Seguretat Social en data 13 de març de 2019 ha assenyalat com a coste empresarial de Seguretat Social pel mateix període, la quantia de 46,45 €.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 194,64 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/189.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Primer. Regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\*, i en conseqüència abonar a la interessada les diferències entre el barem retributiu AP-13-223-223, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F1)' i el barem retributiu AP-13-229-229, del lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', pel període comprés entre l'11 d'octubre de 2016 al 31 de desembre de 2017, que ascendeixen a 148,19 €, a fi d'ajustar-les a l'horari informat pel Servei d'Acció Cultural.

Segon. Autoritzar i disposar gasto per import de 194,64 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/33400/12101, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/189."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació del Tribunal Selectiu de la convocatòria per a proveir en propietat sis places de tècnic/a de gestió ambiental.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per la Junta de Govern Local, en sessió de data 16 de desembre de 2016, va ser aprovada l'oferta d'ocupació pública per a l'any 2016, entre les quals s'inclouen 6 places de tècnic/a gestió ambiental, sent proveïdes una d'elles per torn lliure i cinc per promoció interna, les bases de la convocatòria van ser aprovades per la Junta de Govern Local en data 12 de gener de 2018, modificades per acord de Junta de Govern Local en dates 28 de setembre de 2018 i 22 de febrer de 2019, sent publicades en el Butlletí Oficial de la Província núm. 141, de data 23 de juliol de 2018, en el núm. 201, de 18 d'octubre de 2018, i núm. 54, de 18 de març de 2019.

**SEGON.** Mitjançant nota interior de data 15 de febrer de 2019 es comunica que es va celebrar, el dia 13 de febrer de 2019, sorteig davant la Mesa General de Negociació, entre el personal funcionari de carrera d'esta Corporació, perquè siguen designats nominalment com a vocals titulars i suplents.

**TERCER.** Una vegada efectuat els tràmits necessaris per a tindre coneixement de les persones que s'han d'integrar com a membres del tribunal, procedeix efectuar proposta d'acord per a la designació nominal de les citades persones.

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** La base 5a de la convocatòria estableix que el nomenament com a component del tribunal que haurà de jutjar les respectives proves selectives, es farà per acord de Junta de Govern Local, fent-se públic juntament amb la llista provisional del personal aspirant admès i exclòs.

**SEGON.** De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en este, el informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb este, designar nominalment les següents persones que s'integren com a membres del tribunal que ha de jutjar la convocatòria per a proveir en propietat 6 places de tècnic/a gestió ambiental, de l'escala d'administració Especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria tècnic/a gestió ambiental, grup A1 de classificació professional, sent proveïdes una d'elles per torn lliure i cinc per promoció interna:

Presidenta titular: \*\*\*\*\*, geògrafa d'esta Corporació.

Presidenta suplent: \*\*\*\*\*, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Secretari titular: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Manuel Latorre Hernández, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, química d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, químic d'esta Corporació.

Titular: \*\*\*\*\*, biòleg d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, biòloga d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, química d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, microbiòloga d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004399-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Activitats per a la ciutadania'.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 acordó la contratación del personal con destino al taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', formado por el personal docente y 20 alumnos trabajadores con fecha de inicio del contrato el 28/12/2018 y fecha fin el 27/12/2019. Entre el personal contratado se encuentra D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con categoría de auxiliar administrativa a tiempo completo.

Segundo. Mediante comparecencia en la Sección, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* renuncia a su contratación laboral con fecha 14 de mayo de 2019, por lo que el Servicio de Empleo remite comunicación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fecha 16 de mayo de 2019 para proceder a la sustitución de dicha trabajadora, siendo la persona seleccionada D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con fecha prevista de inicio el 11 de junio de 2019 y finalización el 27 de diciembre de 2019.

Tercero. Mediante retención inicial n<sup>o</sup>. 2019/224 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente al periodo del 1 de junio al 27 de diciembre de 2019 correspondiente al personal de dicho taller por un importe total de 183.897,80 € de haberes e indemnizaciones y 26.513,10 € de Seguridad Social, por lo que el gasto derivado de la mencionada sustitución en cantidad de 10.947,92 € de haberes e indemnización y 3.452,77 € de Seguridad Social se encuentra autorizado y dispuesto en la mencionada retención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la citada contratación de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como auxiliar administrativa en sustitución de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* por haber renunciado a su contratación laboral como auxiliar administrativa a tiempo completo en el taller de empleo ' ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA '.

Segundo. La trabajadora percibirá una retribución bruta mensual de 1.570,96 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Tercero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Cuarto. El periodo de contratación previsto será desde el 11 de junio hasta el 27 de diciembre de 2019.

Quinto. El gasto derivado de esta sustitución en cuantía de 10.947,92 € de haberes e indemnización y 3.452,77 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones 2019 CC100 24110 13102 y 2019 CC100 24110 16000 respectivamente, se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de personal n<sup>o</sup>. 2019/224 relativa a dicho programa.

Sexto. La trabajadora contratada deberá ser dada de alta en la Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a la retenció inicial complementària per regularització del cost addicional dels policies locals.		

"Vistes les actuacions obrants en l'expedient 309/2019, de la Secció de Gestió de la Seguretat Social, del Servei de Personal, en relació amb la retenció inicial de les seguretats socials corresponents a l'any 2019:

**PRIMER.** L'article 206.1 del text refós de la Llei General de Seguretat Social, aprovat per Reial decret legislatiu 8/2015, de 30 d'octubre, preveu que l'edat mínima exigida per a tindre dret a pensió de jubilació en el Règim General de la Seguretat Social podrà ser rebaixada per reial decret, en aquells grups o activitats professionals els treballs de les quals siguen de naturalesa excepcionalment penosa, tòxica, perillosa o insalubre i acusen elevats índexs de morbiditat o mortalitat, sempre que els treballadors afectats acrediten en la respectiva professió o treball el mínim d'activitat que s'establisca.

El desenvolupament reglamentari de l'anteriorment disposat va ser aprovat per Reial decret 1698/2011, de 18 de novembre, pel qual es regula el règim jurídic i el procediment general per a establir els coeficients reductors i anticipar l'edat de jubilació en el sistema de la Seguretat Social.

**SEGON.** La Secretaria d'Estat de la Seguretat Social va decidir iniciar d'ofici aquest procediment general en relació amb les persones integrants de les policies locals, aprovant-se el Reial decret 1449/2018, de 14 de desembre, pel qual s'estableix el coeficient reductor de l'edat de jubilació en favor dels policies locals al servei de les entitats que integren l'Administració local.

L'article 6 d'aquesta disposició determina que d'acord amb el que s'estableix en l'article 206.1 del text refós de la Llei General de la Seguretat Social i amb la finalitat de mantindre l'equilibri financer del sistema, l'aplicació dels beneficis establits en aquest reial decret portarà amb si un increment en la cotització a la Seguretat Social a efectuar en relació amb el col·lectiu que ens ocupa i això en els termes i condicions que s'establisquen legalment.

**TERCER.** Finalment, l'article 30.6 de l'Ordre TMS/83/2019, de 31 de gener, per la qual es desenvolupen les normes legals de cotització a la Seguretat Social, desocupació, protecció per cessament d'activitat, fons de garantia salarial i formació professional per a l'exercici 2019, disposa que en relació amb els membres dels cossos de Policia Local al servei de les administracions locals a què es refereix el Reial decret 1449/2018 esmentat, procedirà aplicar un tipus de cotització addicional del 10,60 per cent, del qual el 8,84 per cent serà a càrrec de l'administració i el 1,76 per cent a càrrec del funcionari.

**QUART.** En la seua conseqüència, tenint en compte que en l'elaboració del Pressupost municipal per a l'any 2019, no s'havia aprovat el Reial decret 1449/2018 i, per tant, es desconeixia l'increment del cost addicional del 8,84 % a cotitzar per part d'aquesta Corporació respecte als codis de compte de cotització corresponents als col·lectius del personal uniformat de policia local, funcionaris de carrera integrats i de nou ingress, correspondria realitzar una retenció inicial complementària respecte a l'aplicació pressupostària 2019-CC100-13200-16000, el detall de la qual per persona i mes s'adjunta en documents annexos i la quantia total dels quals

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ascendeix a l'import de CINC MILIONS CINC-CENTS QUARANTA-DOS MIL SIS-CENTS SEIXANTA EUROS AMB ONCE CÈNTIMS (5.542.660,11 €), efectuant-se la corresponent operació de despesa 2019/000273.

Vist l'article 6 del Reial decret 1449/2018, de 14 de desembre, pel qual s'estableix el coeficient reductor de l'edat de jubilació en favor dels policies locals al servei de les entitats que integren l'Administració local, així com l'article 30.6 de l'Ordre TMS/83/2019, de 31 de gener, per la qual es desenvolupen les normes legals de cotització a la Seguretat Social, desocupació, protecció per cessament d'activitat, Fons de Garantia Salarial i formació professional per a l'exercici 2019, així com les actuacions obrants en l'expedient 309/2019, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa de CINC MILIONS CINC-CENTS QUARANTA-DOS MIL SIS-CENTS SEIXANTA EUROS AMB ONCE CÈNTIMS (5.542.660,11 €), amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019/CC100/13200/16000, de conformitat amb l'operació de despeses 2019/340, corresponent a la liquidació complementària de la retenció inicial com a conseqüència de l'aplicació del tipus de cotització addicional del 8,84 per cent a càrrec de l'administració respecte al col·lectiu de policies locals, funcionaris de carrera integrats i de nou ingrés, i això respecte al personal detallat en les relacions que com a annexos s'adjunten al present acord, i tot això en compliment del Reial decret 1449/2018, de 14 de desembre, pel qual s'estableix el coeficient reductor de l'edat de jubilació en favor dels policies locals al servei de les entitats que integren l'Administració local y de l'Ordre TMS/83/2019, de 31 de gener, per la qual es desenvolupen les normes legals de cotització a la Seguretat Social, desocupació, protecció per cessament d'activitat, fons de garantia salarial i formació professional per a l'exercici 2019."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000957-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball d'Inspecció Obres i Servicis, referència núm. 1587, en lloc d'Inspecció Tributs, Rendes i Recaptació (MD).		

**"FETS**

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 12 de febrer del 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria inspector/a obres i servicis en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes, de l'oferiment realitzat al personal de la corporació i de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes de la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', referència número 1656, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de les tasques que està previst que la Sra. \*\*\*\*\* realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'inspecció tributs, rendes i recaptació (MD)'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 7 de març del 2019 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 13 de març del 2019 en el Servei d'Inspecció Tributs i Rendes, de \*\*\*\*\* per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'Inspecció obres i servicis', referència número 1587, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'inspecció tributs, rendes i recaptació (MD)', a fi d'ajustar-lo a les tasques i l'horari que està previst que la interessada realitze en el Servei Inspecció Tributs i Rendes.

TERCER. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 13 de març del 2019, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 2.042,04 €.

En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per l'esmentat import amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15320/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/412.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 13 de març del 2019, data de l'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'escala: Administració especial, subescala: Servicis especials, classe: Comeses especials, categoria: auxiliar i plaça: inspectora obres i servicis i subgrup C1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



classificació professional, en el Servei Inspecció Tributs i Rendes, transformar el lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', referència número 1587, barem retributiu C1-18-412-412 que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'inspecció tributs, rendes i recaptació (MD)', barem retributiu C1-18-416-416, a fi d'ajustar-lo a les tasques i horari que està previst que la interessada realitze en el Servei Inspecció Tributs i Rendes.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada, d'acord amb el barem retributiu C1-18-416-416, assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat disponibilitat'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 2.042,04 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15320/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/412."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002699-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de febrer i març de 2019.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 20 de desembre de 2018, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2019, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2019 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs dels mesos de febrer i març 2019 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de capítol I, per un import total de 570.385,46 €, segons operació de gastos de personal núm. 2019/437 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 570.385,46 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2019/437, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs dels mesos de febrer i març de 2019 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la retenció inicial de capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002708-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a agent de la Policia Local.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 31 de maig de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'1 de març de 2019, amb efectes des del dia 3 de juny de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 2 de juny de 2019.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia Local en el Servei de Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'1 de març de 2019, efectuada per \*\*\*\*\* , amb efectes des del dia 3 de juny de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 2 de juny de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000177-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa contractar la prestació dels servicis de suport integral amb famílies integrants del cens de vivenda precària i aquelles altres que presenten situació de vulnerabilitat i siguen derivades al programa des dels centres municipals de servicis socials, que accedixen a una vivenda; la gestió i actualització del cens de vivenda precària de la ciutat de València dins del Programa Marc d'Inserció Social i Laboral; i les gestions relacionades amb situacions d'empadronament especial, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 17 de septiembre de 2018 por la concejala delegada de Inserción Laboral se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad y sean derivadas al programa desde los centros municipales de servicios sociales, que acceden a una vivienda; la gestión y actualización del censo de vivienda precaria de la ciudad de València dentro del Programa Marco de Inserción Social y Laboral; y las gestiones relacionadas con situaciones de empadronamiento especial. Por el Servicio de Bienestar Social se remite el expediente nº. 02201/2018/309 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/177-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad y sean derivadas al programa desde los centros municipales de servicios sociales, que acceden a una vivienda; la gestión y actualización del censo de vivienda precaria de la ciudad de València dentro del Programa Marco de Inserción Social y Laboral; y las gestiones relacionadas con situaciones de empadronamiento especial, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 692.000 €, más 69.200 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 761.200 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.730.000 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 761.200 €, que se halla reservado en la aplicación KJ000 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/1077, items 2019 50640 y 2020 3790.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000178-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa contractar la prestació del servici integral de huitanta-cinc places en el centre de dia municipal de Tres Forques per a persones majors dependents a la ciutat de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 28 de septiembre de 2018, por la concejala delegada de Personas Mayores se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de gestión integral del centro de día para personas mayores dependientes Tres Forques. Por el Servicio de Personas Mayores se remite el expediente nº. 02224-2018-426 que da origen al expediente de contratación nº. 04101-178-SER/18. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio para la gestión integral de 85 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de Tres Forques, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, por un importe de 4.053.523,88 € más 162.140,96 €, correspondiente al IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 4.215.664,84 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de un año.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 5.066.904,85 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 4.215.664,84 €, que se halla reservado en la aplicación KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/00757, items 2019/039560, 2020/003650, 2021/001430, 2022/000620 y 2023/000300.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000189-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis de manteniment correctiu i conservació del parc de cent onze vivendes assignades al Programa d'Accés a la Vivenda Municipal, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 19 de septiembre de 2018 por la concejala delegada de Inserción Social y Laboral se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal y que figuran en el listado anexo al pliego de prescripciones técnicas. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite el expediente nº. 02201/2018/320 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/189. Dicho Servicio adjunta al expediente el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 21200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal y que figuran en el listado anexo al pliego de prescripciones técnicas, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 495.867,76 €, más 104.132,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 600.000 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 3 años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.239.669,40 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 600.000 €, que se halla reservado en la aplicación KJ000 23100 21200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2019/960, ítems 2019/47120 y 2020/3730. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2019-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns part de la propietat d'una parcel·la edificable situada al carrer de Sant Pere.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario del 82,50 % del solar sito en c/ San Pedro, nº. 103.

Este solar, proviene de la demolición del edificio constituido por dos locales en planta baja y 5 viviendas en plantas altas que, a excepción de la vivienda de la puerta 1ª, con participación en la propiedad horizontal del 17,50 %, fueron adquiridos por compraventa, con intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', reconociendo la propiedad el Ayuntamiento de València en las siguientes escrituras de reconocimiento de dominio:

- Puerta 3ª: protocolo nº. 340, de fecha 10 de marzo de 2014, otorgada ante el notario D. Salvador Moratal Margarit.

- Puerta 2ª, puerta 4ª, puerta 5ª y las dos plantas bajas: protocolo nº. 341, de fecha 10 de marzo de 2014, otorgada ante el notario D. Salvador Moratal Margarit.

Segundo. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica de Inventario, se toma para el alta del solar la superficie de 99,91 m<sup>2</sup> obtenida del gráfico en autocad, coincidente con la superficie catastral a excepción de los decimales, si bien en escritura sólo constan 97,00 m<sup>2</sup>.

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta del solar referido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación S1-Parcelas edificables, la parcela que responde a la siguiente descripción:

82,50 % de la parcela edificable en c/ San Pedro, nº. 103. Lindes: Norte, solar en c/ San Pedro, nº. 105; Sur, solar en c/ San Pedro, nº. 101; Este, c/ San Pedro; Oeste, c/ Luis Despuig. Distrito 11-Poblats Marítims, barrio 2-Cabanyal Canyamelar. Régimen transitorio en el ámbito de la Homologación del PEPRI Cabanyal-Canyamelar (MP-1934), aprobado por acuerdo del Consell 08-07-2016, DOCV 13-07-2016. Superficie: 99,91 m<sup>2</sup>. Adquisición y título de propiedad: adquirido por compraventa, con intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', reconociendo la propiedad el Ayuntamiento de València en escrituras de reconocimiento de dominio nº. 340 y nº. 341 de fecha 10 de marzo de 2014, otorgadas ante el notario D. Salvador Moratal Margarit. Registro de la Propiedad: número 3 de València, finca registral 6977, tomo 1988, libro 437 de la Sección de Pueblo Nuevo del Mar, al folio 107, inscripción 5ª de fecha 2 de mayo de 2014 (planta baja); finca registral 6978, tomo 1413, libro 227 de la sección de Pueblo Nuevo del Mar, al folio 46, inscripción 8ª de fecha 2 de mayo de 2014 (planta baja); finca registral 6980, tomo 1251, libro 177 de la Sección de Pueblo Nuevo del Mar, al folio 141, inscripción 9ª de fecha 2 de mayo de 2014 (puerta 2ª); finca registral 6981, tomo 1906, libro 405 de la Sección de Pueblo Nuevo del Mar, al folio 162, inscripción 12ª de fecha 2 de mayo de 2014 (puerta 3ª); finca registral 6982, tomo 1988, libro 437 de la Sección de Pueblo Nuevo del Mar, al folio 110, inscripción 6ª de fecha 2 de mayo de 2014 (puerta 4ª); finca registral 6983, tomo 1394, libro 220 de la Sección de Pueblo Nuevo del Mar, al folio 87, inscripción 11ª de fecha 2 de mayo de 2014 (puerta 5ª). Circunstancias urbanísticas: SU, Suelo Urbano; CHP-2, Centro Histórico Protegido Cabanyal-Canyamelar; RPF, Residencial Plurifamiliar. Naturaleza jurídica: Patrimonial. Afectación/Adscripción/Reserva: pendiente asignación de uso. Valoración: 363.405,39 €. PMS: No. Referencia catastral: 9626912YJ2792F0002SY."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2017-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer de José Ballester Gozalvo (antic carrer de Pavia).		

"Primero. Mediante escrito presentado por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, casada en régimen de gananciales con D. \*\*\*\*\*, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el bajo derecha del inmueble sito en la calle José Ballester Gozalvo, \*\*\*\*\* (antigua calle Pavía), de la que es titular la interesada, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por la interesada, resulta acreditada su condición de concesionaria, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración general del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* para transmitir la concesión de la que es titular, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle José Ballester Gozalvo, \*\*\*\*\* (antigua calle Pavía) de València."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2019-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat per a tramitar una subvenció a favor de la Universitat de València.		

**"HECHOS**

I. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 29 de mayo de 2019, se propone inicien los trámites para la concesión de una subvención, por importe de 1.600,00 euros, a la Universitat de València, para la realización del congreso 2D Mediterráneo (2D Med).

II. Desde la Delegación se está haciendo un esfuerzo para impulsar las acciones e iniciativas encaminadas a proyectar la ciudad de València, como referente a nivel mundial, dando soluciones a problemas sociales, siendo esta iniciativa un referente, que colocará a la ciudad de València en una posición preferente dentro de la comunidad científica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo se ha modificado el plan estratégico de subvenciones aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, para incluir la citada subvención.

IV. La Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, a través del Servicio de Innovación, tiene intención de subvencionar a la Universitat de València concretamente al equipo del Dr. Efrén Navarro Moratalla, investigador principal del grupo de Sólidos Inorgánicos Cristalinos (Crisol) del Instituto de Ciencia Molecular (ICMol) para la realización del citado congreso, por importe de 1.600,00 euros para el ejercicio 2019.

V. Según se verifica en la terminal SIEM- Gastos, para el ejercicio 2019, la citada Universidad tiene en trámite otras subvenciones, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

VI. El referido artículo 13.4 dice '... no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación, con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados, para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

VII. Se ha solicitado informe a los diferentes Servicios gestores de las subvenciones, para que especifiquen el objeto de las mismas. Dichos informes constan en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvención a la Universidad de València, concretamente al equipo del Dr. Efrén Navarro Moratalla, investigador principal del grupo de Sólidos Inorgánicos Cristalinos (Crisol) del Instituto de Ciencia Molecular (ICMol) para realización del Congreso 2D Mediterráneo (2D Med), por importe de 1.600,00 euros, para el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del Presupuesto del 2019, conceptuada como "TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E IN.!"

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000308-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment d'equips multifunció de propietat municipal.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU, (CIF B96786512), ha presentado al cobro la factura nº. 351 de fecha 3 de abril de 2019, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas durante el mes de marzo de los corrientes y cuyo importe asciende a 2.066,67 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2019 CD110 92060 21500, 'Mobiliario'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2019/2913.

TERCERO. Hay que informar respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 351 arriba mencionada, que en el expediente (01201/2017/304) en el cual se licitaron 4 Lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el Lote 1 correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción diversas marcas quedó desierto; en cuanto que no se presentó ninguna proposición en relación al mismo, por lo que estos equipos continúan a fecha de hoy, y siendo que el resto de lotes formalizaron su contrato a finales de junio de 2018, sin contrato. Por parte del Servicio se procedió en su momento a tramitar nuevo expediente con el fin de adjudicar contrato de mantenimiento para este lote de máquinas, así como para equipos de gran volumen (E/01201/2018/659); este expediente se encuentra actualmente en tramitación. El último contrato referente a este tipo de servicio finalizó el 31 de diciembre de 2017 (expte. 01201/2016/688).

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 351 de fecha 3 de abril de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de marzo de los corrientes. Dicha factura ha sido emitida por la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU, (CIF B96786512) por 2.066,67 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a la cantidad arriba mencionada (1.707,99 € más 358,68 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110 92060 21500, 'Mobiliario', y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: aXEZ PaGo KGNO /NNG PgG+ ur8k + 10 =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS  
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

**EXPT. 01201/2019/308 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE SERVICIO TÉCNICO CARLET**

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	CD110	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
351	03/04/2019	SERVICIO TECNICO CARLET S.L.U	2.066,67	Mant.Equip.Multif. marzo 2019	CD110	92060	2019/2276	2019/2913	2019/93100	2019/8365	2.066,67 €
				<b>TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>CD110</b>	<b>92060</b>					<b>2.066,67 €</b>
<b>Suma Total</b>											

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000432-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de treballs de muntatge i manteniment de la il·luminació nadalenca dels carrers de la ciutat.		

"Fets

L'empresa Decourba 2007, SLU, amb CIF B54277942, ha presentat al cobrament la factura número 530, de data 28/12/2018, per import de 52.272,00 euros, en concepte de treballs de muntatge i manteniment de la il·luminació nadalenca dels carrers de la ciutat de València durant els mesos de novembre i desembre del proppassat any 2018, que afecten a la Delegació de Servicis Centrals de l'Àrea de Govern Interior durant l'exercici pressupostari del 2018.

La despesa ha estat degudament adquirida abans del 31 de desembre de 2018, i amb cobertura pressupostària mitjançant la corresponent proposta de gasto, el romanent de la qual no s'han incorporat al Pressupost del 2019, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics; corresponent l'aprovació del pagament d'aquesta factura a la Junta de Govern Local, segons disposa la base 31.2a) de les d'Execució del Pressupost Municipal vigent, per no haver pogut tramitar-se en temps i forma degut a les normes de tancament comptable del Pressupost municipal del 2018.

Aquesta factura s'imputa a l'aplicació pressupostària 2019 CD110 16500 21300, per un import total de 52.272,00 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Esta ha estat degudament conformada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2019, abonant-se mitjançant proposta de gasto confeccionada a tal efecte, número 2019/3615, ítem 2019/115310, tipus 'R', en fase ADO, per un import de 52.272,00 euros, IVA inclòs, més el document d'obligació número 2019/11982, i la relació de documents número 2019/3245.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que:

*'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.*

*2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(...)

b) *Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (....)*'.

2. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer la obligació a favor de la empresa següent pels servicis que es detallen:

Empresa	CIF	Núm. Fra.	Data Fra.	Concepte	Import
Decourba 2007, SLU	B54277942	530	28/12/2018	Il·luminació Nadal 2018	52.272,00 €

per un import total de 52.272,00 euros, IVA inclòs, segons la factura assenyalada i la proposta de gasto confeccionada a tal efecte, número 2019/3615, ítem 2019/115310, tipus 'R', en fase ADO, per un import de 52.272,00 euros, IVA inclòs, més el document d'obligació número 2019/11982, i la relació de documents número 2019/3245, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2019 CD110 16500 21300."

30	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01305-2016-000484-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00102 2016 6611.	

**"HECHOS**

PRIMERO. En fecha 21 de septiembre de 2016, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo matrícula \*\*\*\*\* , en avda. de la Plata, el día 13 de septiembre de 2016, presuntamente a causa de la caída de una rama de árbol. La interesada solicita 5.364,23 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitaron informes del Servicio de Bomberos emitido en fecha 6 de marzo de 2018, del Servicio de Jardinería emitido en fecha 14 de marzo de 2018, y de Policía Local, emitido en fecha 9 de marzo de 2018. Mediante diligencia de 24 de abril de 2018 se dio apertura al período de prueba, notificado a la interesada y a las empresas Fomento de Construcciones y Contratas, SA, y Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. Solicitada valoración del expediente a la empresa mediadora del seguro municipal, en fecha 12 de marzo de 2019 se ha aportado valoración de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



daños confeccionada por D. José Javier Calvo Cuñat en fecha 12 de marzo de 2019 divergente del presupuesto aportado por la interesada. En fecha 21 de marzo de 2019 se concedió plazo de audiencia.

TERCERO. El crédito necesario en la parte correspondiente a la franquicia a cargo del Ayuntamiento que son 675,00 €, habrá de reservarse, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2019, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso. A tal efecto se ha confeccionado propuesta de gasto nº. 2019/782, ítem 2019/41880, DO 2019/2642 y RDO 2019/507 que ha sido informada favorablemente por el Servicio Fiscal de Gastos.

El exceso sobre dicha franquicia, 2.760,37 € deben ser abonados por la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, de acuerdo con la póliza de seguro concertada con el Ayuntamiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta un informe de valoración confeccionado por TALLER LA SENYERA, SL, contemplando daños en techo, capó motor y aleta izquierda que estima en un importe de 5.364,23 €, especificando que no hay compromiso de pago por la aseguradora. La interesada aporta unas fotografías que muestran que el tronco de un árbol de gran porte ha caído sobre el techo del vehículo, produciéndole la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





rotura de la luna delantera, el hundimiento del techo y otros daños que se extienden a toda la carrocería del vehículo.

El informe de Policía Local de fecha 21 de octubre de 2016, confirmado por el de fecha 15 de noviembre de 2016, señala daños en el vehículo matrícula \*\*\*\*\*, que catalogó como daños fortuitos por agua.

El informe de Bomberos de fecha 6 de marzo de 2018 señala también daños en el vehículo \*\*\*\*\* y su intervención el día del siniestro.

Solicitado informe de la mediadora del seguro municipal, en fecha 13 de marzo de 2019 se aporta un informe pericial confeccionado por D. Javier Calvo Cuñat en fecha 12 de marzo de 2019 para Mapfre, aseguradora del Ayuntamiento de València.

*'Se verifican daños en el vehículo marca Peugeot modelo 206 Cabriolet matrícula \*\*\*\*\* por la caída de un árbol sobre el vehículo, habiendo resultado afectados el capó del motor, techo desmontable, faro D/i, aleta D/i, parabrisas D, retrovisor I, vierteaguas de techo, antena radio, brazos limpiaparabrisas y puerta Di. Los daños existentes en el vehículo guardan relación causa efecto con la caída de un árbol sobre el mismo.*

*Facilitan presupuesto de reparación por importe de 5.364,23 €, el cual se considera excesivo en las partidas del importe de la mano de obra, la de la pintura y en los materiales al haber contemplado 22 vierteaguas de techo a 54,95€/Ud. cuando realmente lleva dos instalados.*

*Se realiza tasación de daños con los precios y materiales en el mercado en la fecha del siniestro, 13-09-2016, vehículo matriculado en el junio del año 2004 ajustando los importes de la pintura y la mano de obra con precios y baremos en un taller de carrocería multimarca.*

*Para el cálculo del valor venal se ha tenido en cuenta Ganvam también en la fecha del siniestro, vehículo matriculado en junio del año 2004, para el cálculo el valor de mercado se ocasión se ha tenido en cuenta la fecha del siniestro.*

*Indicar que la reparación de los daños supera el importe del valor venal del vehículo, por lo que se considera como pérdida total al resultar antieconómica la reparación de los daños causados'.*

Estima unos daños cuyo importe de reparación es de 3.435,37 €, en tanto que el valor venal del vehículo serían 2.400,00 € y 250,00 € los restos. El valor de adquisición en el mercado de ocasión es de 3.500.00 €. El valor venal del vehículo menos los restos 2.150,00 €.

Estimamos que, dado que en el escrito de 5 de abril de 2019 la representación de la interesada opta por la reparación el vehículo, y resultando que la adquisición de uno similar en el mercado de ocasión es aún superior al importe de reparación calculado por el perito de la aseguradora municipal, procede apreciar los daños en el importe de reparación estimado por dicho perito, esto es 3.435,37 €.

III. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, consta la propiedad municipal del árbol caído por el informe del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Jardinería de fecha 14 de marzo de 2018, y la realidad de su caída e incidencia en el vehículo matrícula \*\*\*\*\* produciéndole daños, por la información policial y de bomberos ya reseñada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* por daños en el vehículo matrícula \*\*\*\*\*, en avda. de la Plata, el día 13 de septiembre de 2016 reconociéndole el derecho a ser indemnizada con la cantidad de 3.435, 37 €.

Segundo. Abonar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*) la cantidad de 675,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2019, OTROS GASTOS DIVERSOS, (propuesta de gasto n°. 2019/782, ítem n°. 2019/41880, DO n°. 2019/2642 y RDO 2019/507) por corresponder dicha cantidad a la franquicia vigente en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero. Que por MAPFRE Seguros de Empresa, aseguradora del Ayuntamiento, se abone a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* la cantidad de 2.760,37 €, exceso de la franquicia estipulada, conforme a las cláusulas de la póliza de seguros vigente en el momento de producirse el evento dañoso."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000311-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2018 49431.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Se inician las actuaciones mediante escrito registrado de entrada en fecha 4 de junio de 2018 por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en el que se formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos derivados de la caída de una rama de árbol sobre ella, el día 8 de junio de 2017, cuando se encontraba en la confluencia de las calles Dr. Moliner y Micer Mascó (chafalán junto al Kiosco de prensa).

La parte reclamante ha hecho una valoración de las lesiones por importe de 14.920,68 €, con base en el informe pericial emitido por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Escandell Domenech, fechado el 20 de septiembre de 2018, desglosada dicha cantidad del siguiente modo:

- Perjuicio personal moderado.....30 días/52 €.....1.560 €
- Perjuicio personal básico.....103 días/30 €.....3.090 €
- Perjuicio fisiológico.....8 puntos.....6.999,92 €
- Perjuicio estético.....4 puntos.....3.270,76 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se solicitaron informes del Servicio de Jardinería, emitido en fecha 2 de julio de 2018, acompañado del informe de la empresa contratista del servicio Fomento de Construcciones y Contratas, SA, de fecha 28 de junio de 2018, de Bomberos, emitido en fecha 20 de junio de 2018, y de Policía Local, emitido en fecha 2 de julio de 2018.

TERCERO. En el expediente se ha prescindido de los trámites de prueba y audiencia considerando que mediante los informes recabados quedan acreditados todos los extremos de la solicitud, de acuerdo con el artículo 96.1, en relación con el art. 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que autorizan la tramitación simplificada del procedimiento.

CUARTO. El crédito necesario en la parte correspondiente a la franquicia a cargo del Ayuntamiento que son 900 €, habrá de reservarse, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2019, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso.

El exceso sobre dicha franquicia debe ser abonado por la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, de acuerdo con la póliza de seguro concertada con el Ayuntamiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor o que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

d) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta informe de urgencias médicas, de fecha 8 de junio de 2017, emitido por el facultativo Pau Capilla Guasch, en el que se ha hecho constar como diagnóstico principal '*Contusión craneal*' y diagnóstico secundario '*herida en región frontal*'. También aporta informe de cambio de Servicio, emitido en urgencias Traumatología del Hospital Clínico, en esa misma fecha, y consta como diagnóstico '*TCE*'.

Asimismo la parte reclamante aporta fotografías donde se observa la rama que presuntamente golpeó a la misma y las lesiones descritas por los facultativos.

Por otra parte, se ha aportado informe médico pericial de valoración de las lesiones producidas, elaborado por la doctora M<sup>a</sup>. Luisa Escandell Domenech, en fecha 20 de septiembre de 2018, y con base en el mismo y en el baremo establecido en la Ley 35/2015 para daños personales sufridos por la circulación de vehículos de motor, se ha valorado la indemnización pretendida en 14.920,68 €, desglosada dicha cantidad del siguiente modo:

- Perjuicio personal moderado.....30 días/52 €.....1.560,00 €
- Perjuicio personal básico.....103 días/30 €.....3.090,00 €
- Perjuicio Fisiológico.....8 puntos.....6.999,92 €
- Perjuicio Estético.....4 puntos.....3.270,76 €

Sentado todo ello y en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para determinar la indemnización a que tendría derecho la interesada por las lesiones físicas sufridas y considerando el informe médico pericial aportado por Mapfre España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, emitido por el médico especialista D. José Manuel Romero Broseta, con base en el baremo de la citada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, y atendiendo a las cuantías fijadas en el mismo, se calcula la indemnización con el siguiente desglose

- Perjuicio personal moderado..... 30 días/52,13 €.....1.563,90 €
- Perjuicio personal básico.....73 días/30,08 €.....2.195,84 € (Se entiende por el facultativo que ha elaborado dicho informe que los últimos 30 días de curación que se reclaman son consecuencia de un tratamiento incompleto, debido a la interacción de su enfermedad preexistente. Cabe destacar además de su estado previo un inadecuado seguimiento de las lesiones, puesto que desde el 16/06/2017 en que se quitan los ágrafes de sutura no vuelve a revisión médica hasta el 22/09/17. Todo ello ha ocasionado una demora en el alta médica).

- Perjuicio personal permanente básico:

Valoración del perjuicio psicofuncional-secuelas..... 8 puntos/6.927,11 €

Valoración del perjuicio estético.....4 puntos/3.239,67 €

**TOTAL INDEMNIZACIÓN 13.926,52 €.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, consta la titularidad municipal del árbol caído por el informe del Servicio de Jardinería de fecha 2 de julio de 2018. El informe de Policía Local acredita la realidad de la caída y su incidencia sobre el reclamante produciéndole daños.

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es necesario 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine quae non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

IV. En el supuesto planteado no concurre, según lo dicho, fuerza mayor, concepto que ha sido precisado jurisprudencialmente, requiriéndose la producción de acontecimientos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del presunto responsable, incumbiendo su prueba a la Administración cuando se alega como causa de exoneración (TS SS 03/11/98, 25/06/82, 11/04/87 y 17/02/89). Por otra parte, tampoco nos encontramos ante un daño que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

V. La legitimación activa de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, queda acreditada, con la documentación aportada al expediente.

VI. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma.

Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producirse el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las escuelas (art. 67.1 de la Ley 39/2015).

Dado que los hechos tuvieron lugar el 8 de junio de 2017, la fecha de estabilización fue el 19 de octubre de 2017, habiéndose interpuesto la reclamación el 4 de junio de 2018, la misma no es extemporánea.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por lesiones sufridas el día 8 de junio de 2017, derivadas de la caída de una rama de árbol sobre ella, cuando se encontraba en la confluencia de las calles Dr. Moliner y Micer Mascó, reconociéndole el derecho a ser indemnizada con 13.926,52 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Abonar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) la suma de 900,00 € a que asciende la franquicia con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699, OTROS GASTOS DIVERSOS (propuesta de gasto n.º. 2019/3376, ítem número 2019/108860, DO 2019/10593, RDO 2019/2869) conforme a las cláusulas de la póliza de seguro concertada por el Ayuntamiento vigente en el momento de producción del evento dañoso.

Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora municipal, se abone a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* la cantidad de 13.026,52 €, exceso sobre la franquicia de conformidad con lo establecido en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación vigente al tiempo del evento dañoso."

S'incorpora a la sessió el Sr. Guiseppe Grezzi.

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000381-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el Recurs d' Apel·lació núm. 309/17.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 1 de marzo de 2019 ha recaído Sentencia n.º. 130 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de Apelación 309/2017 contra la Sentencia 207/2017 recaída en el PA 108/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 10 de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2016 desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios derivados de la denegación de licencia y orden de cierre de un local en c/ \*\*\*\*\* , n.º. \*\*\*\*\* , anulados mediante Sentencia n.º. 314 de 4 de abril de 2014 recaída en el Recurso de Apelación 623/2010 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019 por la que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. D. \*\*\*\*\* solicitó en su reclamación una indemnización de 200.702,99 €. La citada Sentencia condena al Ayuntamiento abonarle la cantidad de 95.338,04 € sin expreso pronunciamiento sobre intereses ni costas.

Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, se establece una franquicia a cargo del Ayuntamiento de 30.000,00 €, mientras que el exceso sobre dicha franquicia, esto es 65.338,04 € ha de ser abonado por Mapfre Seguros de Empresas.

CUARTO. En escrito de fecha 4 de febrero de 2016 Mapfre alegó que el hecho generador de la responsabilidad patrimonial, esto es la denegación de licencia y orden de cierre dictados en fecha 30 de abril de 2009 corresponde a los 24 meses anteriores a la entrada en vigor de la póliza y no a los dos años anteriores a los 24 meses previos al 1 de julio de 2010, periodo de ampliación la cobertura, y por tanto la póliza concertada no cubría el riesgo de dicho acto.

Aduce para ello que '*se considera como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso*' e interpreta que esta fecha es *la de la resolución administrativa que genera la reclamación del ciudadano* (22 de mayo de 2009) y por lo tanto la fecha de ocurrencia del siniestro es anterior a la contratación de la póliza quedando fuera de la vigencia del contrato.

Sin embargo esta interpretación no es correcta, ya que si el momento del siniestro es la '*consumación de evento dañoso*' es evidente que el daño se consuma por la imposibilidad de ejercicio de un negocio y de la obtención de unos beneficios. En consecuencia el hecho dañoso se consuma cuando se le devuelve al interesado la posibilidad de explotar el negocio a que tenía derecho, que no es otro momento que el de la anulación del acto que impedía aquel ejercicio y beneficio, esto es el 4 de abril de 2014.

Por otra parte el interesado solamente pudo promover su acción de responsabilidad patrimonial a partir de la Sentencia de 4 de abril de 2014, y aunque efectivamente el acto administrativo determinante se produjo por la resolución administrativa de 30 de abril de 2009, 14 meses antes del inicio de la vigencia de la póliza de Mapfre, el efecto de dicho acto que finalmente se reconoce en la Sentencia de 1 de marzo de 2019 se produce entre el cese de la actividad y la Sentencia anuladora, verdadero momento de la consumación del daño.

En consecuencia, aun cuando en la fecha del acto finalmente anulado no estaba vigente la póliza de seguro concertada con MAPFRE, es evidente que tanto en el momento de la consumación del daño, como en el momento de la anulación judicial del acto administrativo, como en el momento en que fue posible al interesado interposición de su reclamación queda cubierto por los términos de dicha póliza, y en cumplimiento de la misma corresponde a MAPFRE Seguros de Empresas hacerse cargo del exceso sobre la franquicia de la cantidad de la condena de la Sentencia de 1 de marzo de 2019.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia a que se refiere la resolución se ha confeccionado la propuesta de gasto 2019/3069, ítem nº. 2019/97400, DO nº. 2019/9315 y RDO 2019/2442 por el importe citado de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurado de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173.1 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 30.000,00 € a favor de D. \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*) así como reconocer la obligación derivada de la Sentencia nº. 130-2019, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de Apelación 309/2017

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





contra la Sentència 207/2017 recaída en el PO 108/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \*\*\*\*\*. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019 (propuesta de gasto 2019/3069, ítem nº. 2019/97400, DO nº. 2019/9315 y RDO 2019/2442) efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.

Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València se consigne en la cuenta habilitada en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València la cantidad de 65.338,04 € a favor deD. \*\*\*\*\*."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2019-002969-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'adquisició de gorres i pantalons bielàstics per als components del Cos de Policia Local.		

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, y que no fue tramitada por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución no se había recabado la correspondiente autorización y disposición del gasto, por un importe total de 18.118,42 € (dieciocho mil ciento dieciocho euros con cuarenta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 3.144,52 €. Se hace constar que la ejecución del gasto ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

La factura de 2018, sobre la que se va a reconocer la obligación, tenía reserva de crédito en la propuesta e ítem que se detallan:

PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe
2018/5968	2018/184380	SATARA SEGURIDAD, SL B-98001282	989	05/12/2018	18.118,42 €

La anterior factura fue devuelta por el Servicio Fiscal del Gasto, mediante diligencia con el siguiente texto:

'Diligencia para hacer constar que se devuelve la tarea a la Unidad de procedencia sin emitir el informe solicitado, dado que dicha solicitud se ha realizado con posterioridad al 11 de diciembre de 2018, fecha límite de entrada en Intervención General, establecida para imputar en el Presupuesto de 2018 las propuestas de aprobación de compromisos de gasto y obligaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reconocidas devengadas en el ejercicio 2018, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre y de 26 de octubre de 2018, de aprobación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2018'.

2. Se confecciona la propuesta de gasto 2019/3488, ítem de gasto y aplicación presupuestaria detallada en la siguiente tabla, del Presupuesto 2019:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22104 RD 2019/3049	2019/3488	2019/111310	S A T A R A SEGURIDAD, SL B-98001282	989	05/12/2018	18.118,42 €	2019/10684

3. El presente reconocimiento de obligación por la factura nº. 989, emitida por la empresa SATARA SEGURIDAD, SL, CIF B-98001282, por un importe total de 18.118,42 € (dieciocho mil ciento dieciocho euros con cuarenta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 3.144,52 €, se justifica en la necesidad de adquirir el suministro del material objeto del contrato menor de adquisición de gorras y pantalones bielásticos para los componentes del Cuerpo de Policía Local que se asignan como dotación de uniformidad reglamentaria.

4. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2019/3488, ítem de gasto y documento de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2019/3049.

5. La factura ha sido registrada en el módulo de operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto.

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2019.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura, por importe total de 18.118,42 € (dieciocho mil ciento dieciocho euros con cuarenta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 3.144,52 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22104 RD 2019/3049	2019/3488	2019/111310	S A T A R A SEGURIDAD, SL B-98001282	989	05/12/2018	18.118,42 €	2019/10684

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2019/3488 y relación de documentos 2019/3049."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2013-001595-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la quinta revisió de preus del contracte de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València.	

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician de oficio en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regido en el concurso para contratar la gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València, en orden a la aprobación de la 5ª revisión de precios.

2º. Por la Sección de Regulación de la Circulación se informa, en fecha 19 de diciembre de 2018, que, respecto a la 5ª revisión de precios del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València 2013', el índice de revisión de precios es del 1,02428 % correspondiente al resultado de la aplicación de la fórmula:

$$K_t = 1 + 0,65 \frac{IPC_t - IPC_o}{IPC_o}$$

$$K_t = 1 + 0,65 X \frac{104,991 - 101,210}{101,210} = 1,02428$$

que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares, artículo 8 del mismo contrato, siendo el IPC<sub>o</sub>, índice correspondiente al mes de octubre de 2013 (mes en que finalizó

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el plazo de presentación de ofertas) 101,210, y el IPCt (índice de precios al consumo correspondiente al mes de octubre de 2018) 104,991.

La fecha del cierre de plicas fue el día 17 de julio de 2013.

La fecha de adjudicación del proyecto en cuestión es del día 13 de diciembre de 2013.

La formalización del contrato para el servicio de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València data del día 31 de enero de 2014.

El 20 % del contrato se cumplió en el mes de noviembre de 2014.

3°. Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 8 de enero de 2019, se informa que tanto la metodología, como el coeficiente calculado, resultan coincidentes, (tras el redondeo), con los empleados en el informe del Servicio gestor de fecha 19 de diciembre de 2018, resultando un aumento redondeado absoluto del 2,428 % respecto al precio de adjudicación.

4°. Por la Sección de Regulación de la Circulación, en fecha 7 de febrero de 2019, se informa el cálculo sobre el incremento anual que se producirá en el gasto previsto para la contrata de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València, al aplicarle la revisión de precios prevista para la anualidad correspondiente a la 2ª prórroga.

5°. A la vista del informe de la Sección de Regulación de la Circulación de 7 de febrero de 2019, por la Sección Administrativa se elabora la propuesta de gasto plurianual 2019/1184, ítems 2019/053510 y 2020/003840, por un importe total de 129.830,95 €, correspondiente al incremento por la 5ª revisión de precios.

6°. Por el Servicio Fiscal de Gastos se efectúa diligencia de devolución, a la vista de la cual la Sección de Regulación de la Circulación emite nuevo informe que dice:

Los precios que se proponen revisar corresponden a la segunda prórroga del contrato, aprobada por acuerdo de JGL de 26/11/2018.

El presupuesto anual (5.347.238,52 €) corresponde al de adjudicación y por tanto no incluye ninguna actualización de los precios previa.

Por ello, el incremento del gasto correspondiente a esta actualización de los precios (corresponde a la 2ª prórroga) sería el resultado del presupuesto original, aplicándole el coeficiente calculado para esta anualidad (Kt.: 1,02428)'.  
(Kt.: 1,02428)'

Presupuesto anual	Kt	Presupuesto revisado	Incremento
5.347.238,52€	1,02428	5.477.069,74€	129.830,95 €

#### Fundamentos de Derecho

I. Al presente supuesto le es de aplicación lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y en lo no previsto allí, los artículos 89 a 94

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y además las bases 11ª.2, 13ª.1.4 y 41ª.3 de las de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, tal y como dispone con el art. 127 de la Ley de las Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el índice de revisión de precios de 1,02428, aumento redondeado absoluto del 2,428 % respecto al precio de adjudicación, que debe aplicarse en las certificaciones que se expidan del contrato de Gestión Inteligente del Tráfico a partir del 31 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regido en el concurso para contratar dicha gestión, lo que supone un incremento anual en el gasto previsto para la contrata de gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València, de 129.830,95 €.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 129.830,95 € con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, Propuesta de gasto 2019/1184, ítem 2019/053510, por importe de 115.602,90 €, e ítem 2020/003840, por importe de 14.228,05 €, en concepto de incremento anual por la 5ª revisión de precios, subordinándose al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto en base al art. 174 del TRLHL."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-002069-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

#### "Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 157/19, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de abril de 2019, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 358.964,93 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

#### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificación nº. 157/19 del mes de abril de 2019, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 358.964,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2019/3460, ítem 2019/110710, fra. 2507012327, DO 2019/10825, RDO 2019/2969."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la pròrroga dels convenis de col·laboració amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D<sup>a</sup>. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social. Por lo tanto, con un total de 25 becas en concepto de bolsa o ayuda al estudio para los alumnos participantes en los proyectos de estos centros educativos, con un importe mensual de 300,00 €.

Tercero. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en el que se fija el plazo de duración de los mismos, pudiendo ser prorrogados anualmente de forma automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, y no existiendo ningún inconveniente por el Servicio en su continuación, procede aprobar la prórroga para el curso académico 2019/2020, cuya duración será de 9 meses, en concreto de octubre a diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2019, 22.500,00 € y año 2020, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2019/03056 e items nº. 2019/097060 y 2020/004920, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 18ª del vigente Presupuesto 'que regula la tramitación de los gastos plurianuales...', y lo establecido en la cláusula octava de los convenios firmados, por el que se fija el plazo de los mismos en dos cursos académicos desde la fecha de la firma, con una prórroga anual automática.

II. El art. 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el plazo máximo de vigencia de los convenios así como la duración máxima de las prórrogas acordadas.

III. La competencia para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga para el curso académico 2019/2020 de los convenios de colaboración celebrados entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social, que fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, a tenor de su cláusula octava, cuya duración será de 9 meses, concretándose los mismos de octubre a diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 67.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2019/03056 e items nº. 2019/097060, por importe de 22.500,00 €, y nº. 2020/004920, por importe de 45.000,00 €), con subordinación al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el respectivo Presupuesto."

37	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-cinc beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de maig.		

**"FETS**

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 1 de juliol de 2016, es van aprovar els textos dels convenis de col·laboració a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social. En el mateix acord de la Junta de Govern Local s'autoritza a la regidora delegada de Joventut Sra. Maria Oliver Sanz a subscriure aquests convenis, havent-se signat els mateixos en data 25 de novembre de 2016.

Segon. En els referits convenis s'estableix col·laborar en el projecte de l'IES Jordi de Sant Jordi, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Educació Infantil, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Integració Social i amb 5 beques per al cicle formatiu d'Animació Sociocultural, i en el projecte del CIPFP Misericòrdia, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Educació Infantil i amb 5 beques per al cicle formatiu d'Integració Social.

Tercer. L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València als anteriors projectes de Formació Professional Dual, en concepte de beques per al funcionament d'aquest programa, ascendeix a la quantitat total per als dos cursos acadèmics de vigència dels convenis, 2016/2017 i 2017/2018, de 135.000,00 € (cent trenta-cinc mil euros) amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910.

Quart. En la clàusula quarta del text dels esmentats convenis s'estableix que l'alumnat que participe en el projecte rebrà una beca assumida per l'Ajuntament, havent-se establert en el punt cinquè de l'acord de la Junta de Govern Local de data 1 de juliol de 2016, autoritzar una despesa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



amb un import mensual de 300,00 € en concepte d'ajuda a l'estudi, per a cada alumne/a participant en els projectes d'aquests centres educatius. A l'import de la beca assenyalat se li aplicarà la corresponent retenció a compte de l'IRPF, estant bonificat al 100 % el pagament de la cotització a la Seguretat Social.

Cinqué. Sobre la base de l'establert en la clàusula vuitena d'aquests convenis, en la qual s'estableix la possibilitat de pròrroga automàtica, no existint inconvenient per cap de les parts, es va aprovar en Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2018 la pròrroga per al curs acadèmic d'octubre a desembre de 2018 i de gener a juny de 2019, per un import total de 67.500,00 € (seixanta-set mil cinc-cents euros), amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910.

Sisé. L'IES Jordi de Sant Jordi i el CIPFP Misericòrdia han presentat la relació de l'alumnat que participen en el programa i beneficiari de l'ajuda, aportant la documentació establida corresponent a cadascun dels/de les alumnes.

Seté. El Servei Fiscal de Gastos ha informat que existeix crèdit autoritzat per a atendre la despesa proposada en l'aplicació pressupostària indicada.

Als anteriors fets són aplicable els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. Els textos del conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social.

Segon. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei.

Tercer. L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, publicada en el Butlletí Oficial de la Província el 2 de novembre de 2016.

Quart. La base 23 de les d'execució del vigent Pressupost, que reglamenta les subvencions municipals, en relació amb la base 30, que estableix que previ a l'acte de reconeixement de l'obligació, haurà d'acreditar-se la prestació o el dret del creditor de conformitat amb els acords d'autorització i compromís.

Cinqué. La disposició addicional vinté cinquena del Reial decret Llei 8/2014, de 4 de juliol, sobre la bonificació en la cotització a la Seguretat Social de les pràctiques curriculars externes de les persones estudiants universitàries i de formació professional, en el qual s'estableix que les pràctiques curriculars externes realitzades pels estudiants universitaris i de formació professional, tindran una bonificació del cent per cent en la cotització a la Seguretat Social a partir del dia 1 d'agost de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per al pagament de 25 beques concedides corresponents al mes de maig de 2019, per import íntegre de 300,00 € cadascuna, (l'import líquid del qual és de 294,00 € després de practicar-li la corresponent retenció del 2 % de l'IRPF), en virtut del conveni de col·laboració celebrat entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social. La totalitat de la despesa corresponent al mes de maig ascendeix a la quantitat de 7.500,00 € (set mil cinc-cents euros).

La despesa per a finançar l'esmentada col·laboració va ser autoritzada per acord de Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2018, proposta núm. 2019/00292 i ítem núm. 2019/017350, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720/33700/48910 del vigent Pressupost municipal i s'efectuarà conforme a la següent relació:

1. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112890.
2. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112900.
3. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112910.
4. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112920.
5. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112930.
6. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i nombre d'ítem 2019/112940.
7. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112950.
8. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112960.
9. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112970.
10. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112980.
11. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/112990.
12. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/113000.
13. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/113010.
14. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/113020.
15. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/113030.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



16. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113040.
17. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113050.
18. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113060.
19. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113070.
20. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113090.
21. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113100.
22. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113110.
23. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i nombre d'ítem 2019/113120.
24. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113130.
25. \*\*\*\*\* , import 300,00 € i número d'ítem 2019/113140.

A l'import de la beca assenyalat se li aplicarà la corresponent retenció a compte de l'IRPF."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar un gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal.		

#### "HECHOS

Primero. El organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal presentó memoria justificativa de las necesidades de gasto corriente y subvenciones, por importe de 441.500,00 €, que deberán realizarse con una nueva aportación del Servicio de Deportes.

Segundo. No existiendo crédito adecuado y suficiente para realizar la nueva aportación se ha tramitado la correspondiente modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se ha aprobado la 25ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes por un importe de 441.500,00 €, que tiene por objeto financiar el incremento del Presupuesto de gastos en los Capítulos II y IV del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal.

Tercero. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Deportes se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal por importe de 441.500,00 €.

Cuarto. Se ha elaborado la propuesta de gasto 2019/3541, ítem 2019/112750, documento de obligación 2019/11128 y relación de documentos de obligación 2019/3120, con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, denominada 'Transferencias a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local', por importe de 441.500,00 €.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** De conformidad con la base 21ª de ejecución del Presupuesto de 2019 se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, con NIF P9625205A, por importe de 441.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000 denominada 'Transferencias a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local', destinado el incremento del Presupuesto de gastos en los Capítulos II y IV del mencionado organismo autónomo, según propuesta de gasto 2019/3541, ítem 2019/112750, documento de obligación 2019/11128 y relación de documentos de obligación 2019/3120, de conformidad con lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001211-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació derivada del reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular.		

**"Fets**

**Primer.** La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 25 de maig de 2018, va adoptar l'acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de 60.000 euros en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', del Pressupost municipal de 2018, segons proposta de gasto 2018/1807, ítem gasto 2018/71290, quedant subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i al compliment de l'activitat subvencionada.

**Segon.** Per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019 es va aprovar la concessió de les subvencions derivades de l'esmentada convocatòria a les següents entitats:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACC/VCA-120	5455451848073102300



Entitat	CIF	Import concedit
JARIT ASSOCIACIÓ CIVIL	G96949623	5.228,80
CLAVARIS FESTA DE SANT JERONI	G96298088	2.366,72

Tercer. Vist que transcorregut el termini per a la presentació del compte justificatiu, estes entitats no havien justificat els imports totals de la subvenció concedida i per tant incomplien la obligació com a beneficiàries de la subvenció, s'acorda iniciar expedient de reintegrament per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de febrer de 2019, donant un termini de 15 dies per a la presentació d'al·legacions o a l'abonament de la quantitat a reintegrar.

Entitat	CIF	Import concedit	Import justificat	Import a reintegrar	Interessos demora*	Total a reintegrar	Observacions
JARIT ASSOCIACIÓ CIVIL	G96949623	5.228,80	5.032,84	195,96	0,44	196,40 €	Justificació parcial
CLAVARIS FESTA DE SANT JERONI	G96298088	2.366,72	0	2.366,72	5,33	2.372,05 €	Falta justificació

\*calculats des del dia de pagament de la subvenció.

Quart. En data 16 de maig de 2019, per Jarit Associació Civil s'ha reintegrat a l'Ajuntament l'import de 196,40 euros de subvenció percebuda i no justificada (manament d'ingrés CO NO P - METALICO E 2019/49996). En la quantia està inclòs el pagament d'interessos de demora de conformitat amb el règim previst en els articles 37.1, 38 i 40 de la Llei General de Subvencions.

Cinqué. En data 17 de maig de 2019, per l'Associació Cultural Clavaris de la Festa de Sant Jeroni s'ha reintegrat a l'Ajuntament l'import de 2.372,05 euros de subvenció percebuda i no justificada (manament d'ingrés CO NO P - METALICO E 2019/50140) . En la quantia està inclòs el pagament d'interessos de demora de conformitat amb el règim previst en els articles 37.1, 38 i 40 de la Llei General de Subvencions.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 23 i l'annex II de les d'execució del Pressupost.

Segon. Els articles 37, 40, 41 i 42 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 91 i 92 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Reglament de l'esmentada llei, així com el capítol sisé de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a l'obligació i procediment de reintegrament.

Tercer. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació derivada del reintegrament total de l'ajuda concedida en concepte de subvenció a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019, per les entitats i pels imports que apareixen a continuació:

Entitat	CIF	Import concedit	Import justificat	Import a reintegrar	Interessos demora*	Total a reintegrar
JARIT ASSOCIACIÓ CIVIL	G96949623	5.228,80	5.032,84	195,96	0,44	196,40 €
CLAVARIS FESTA DE SANT JERONI	G96298088	2.366,72	0	2.366,72	5,33	2.372,05 €."

40	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01904-2018-000572-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de treballs de hosting, emmagatzemament i manteniment de la pàgina web de la Delegació de Cultura Festiva.	

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

#### Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la existencia de una página web a disposición de la Delegación de Cultura Festiva en virtud de Resolución PN 1 FT-64, de fecha 1 de febrero de 2018, se adjudicó el contrato menor de servicios a la empresa Enetres Medía Solutions, SL, con CIF B86230935, por un precio cierto a percibir de 6.875,00 € más 1.443,75 € en concepto de 21 % de IVA.

En fecha 4 de enero de 2019 ha tenido entrada en el registre general de facturas, la factura nº. 3 de fecha 4 de enero de 2019 relativa al periodo de 1 de diciembre a 31 de diciembre de 2018 por los trabajos de hosting, almacenamiento y servicio de tranf alta disponibilidad y mantenimiento expedida por la empresa que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio, PA - jefe de Sección Técnica de la Delegación de Cultura Festiva por un importe total de 756,25 € (21 % IVA incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la mercantil en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/493 se efectuó la reserva de crédito por importe 8.318,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del Presupuesto municipal de 2018.

3. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del Presupuesto municipal de 2019 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 756,25 € en la propuesta de gasto 2019/3493.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 756,25 € (21 % IVA incluido) a favor de la empresa Enetres Media Solutions, SL, con CIF B86230935 según factura nº. 3 de fecha 4 de enero de 2019 conformada, relativa a los trabajos de hosting, almacenamiento y servicio de tranf alta disponibilidad y mantenimiento, con motivo de la página web de la que dispone la Delegación de Cultura Festiva, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', de 2019 (nº. de propuesta 2019/3493, ítem 2019/111470, documento de la obligación 2019/151 y relación de documento 2019/3056)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001456-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació amb motiu de la celebració del segon aniversari de les Falles com a patrimoni immaterial de la UNESCO.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

**Fets**

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva, es disposa que segon Resolució PN1 FT-1382, de data 15/11/2018, es va adjudicar a COPRINT IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA, SL, amb CIF B96858337, per la impressió de cartelleria de 10 unitats paper MUPI 200 grs col·locats sobre cartó ploma de 10 mm i 3 unitats de peus suport en PVC amb motiu del segon aniversari de les Falles com a patrimoni immaterial de la UNESCO el dia 01 de desembre de 2018, pel preu cert a percebre de 870,00 €, més 182,70 € en concepte d'IVA al 21 %, totalitzant un import de 1.052,70 €, això d'acord amb els termes del seu pressupost núm. 17/2132 de data 24 d'octubre de 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals' del Pressupost municipal de 2018 (núm. proposta 2018/5392, núm. ítem 2018/166520).

En data 15 de maig de 2019 ha tingut entrada en el registre general de factures, la factura núm. 9 de data 15 de maig de 2019 expedida per la mercantil que porta causa del contracte citat, conformada pel cap de Servei de Cultura Festiva, PA cap de Secció de Patrimoni Festiu, per un import de 1.052,70 € (21 % IVA inclòs).

D'acord amb l'exposat el Servei de Cultura Festiva iniciarà les actuacions administratives pertinents per al reconeixement de l'obligació a favor de l'empresa en aplicació de la base 31.2.a).1.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019.

2. En aplicació de la base 31.2.a)1.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el qual es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A través de la proposta de gasto núm. 2018/5392 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 1.052,70 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2018.

3. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2019 a càrrec de la qual ha sigut reservada l'import de 1.052,70 € en la proposta de gasto 2019/3422.

4. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local en aplicació de la base 31.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 1.052,70 € a favor de COPRINT IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA, SL, amb CIF B96858337, per la impressió de cartelleria de 10 unitats paper MUPI 200 grs col·locats sobre cartó ploma de 10 mm i 3 unitats de peus suport en PVC amb motiu del segon aniversari de les Falles com a patrimoni immaterial de la UNESCO, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2019 (núm. de proposta 2019/3422, ítem 2019/109680, document obligació 2019/10560 i relació de documents 2019/2930)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'organització i celebració de diversos esdeveniments i festivitats de l'any 2019.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i pel Servei Fiscal de Gastos, i vistos els següents:

Fets

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que havent tingut entrada en el registre general de factures d'aquesta Corporació factures relatives al lloguer de 5 escenaris emmoquetats amb baranes i escales per a la festivitat de la Mare de Deu dels Desemparats, campanya circuit mupis Setmana Santa impressió paper mupi, columna i sènior, un toc de campanes per a la festivitat de Sant Vicent Màrtir, un vigilant de seguretat per a custòdia de les quatre Roques, Drets d'autor de diverses actuacions a la fira d'Expojove 2018-2019 i un servei de neteja després del castell de focs artificials en la Marina Reial, i no havent-se comptabilitzat les despeses prèvia aprovació de l'òrgan competent deurà el Servei de Cultura Festiva tramitar les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar les obligacions econòmiques pendents de reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local a favor dels proveïdors,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, pels conceptes i imports que s'indiquen, amb imputació al Pressupost municipal de 2019 en les aplicacions pressupostàries que es detallen en esta.

2. Pel Servei de Cultura Festiva ha sigut elaborada la memòria en compliment del que està previst en la base 31.2.b) d'execució del Pressupost municipal de 2019, subscripta pel cap de servei, PA cap de secció tècnica de la Delegació de Cultura Festiva que s'omet en aquest punt per obrar expressament en les actuacions.

3. La realització dels gastos derivats de les factures apareixen definits en les factures respectives conformades pel cap de servei, PA cap de secció tècnica de la Delegació de Cultura Festiva i pel regidor delegat de Cultura Festiva.

4. Les abans esmentades factures en legal forma originen una obligació de procedir al seu pagament, doncs en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria de la festivitat referida, ha de considerar-se fundada en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis (no seria atribuïble a les seues iniciatives personals o conductes culposes) i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria, ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació d'este.

Ha de recordar-se que encara que la doctrina de l'enriquiment injust és d'origen civil, no obstant això la seua inequívoca aplicació en l'àmbit del Dret administratiu, requereix la concurrència acumulativa dels següents requisits (SSTS de 16 d'abril de 2002, de 23 de juny de 2003, de 18 de juny de 2004 i d'11 de juliol de 2005):

- L'augment del patrimoni de l'enriquit i correlatiu empobriment de la part actora.
- La concreció d'aquest empobriment representat per un mal emergent o per lucre cessant.
- L'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment.
- La inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de la citada doctrina.

Per tot això, l'Ajuntament ha consentit la realització dels treballs per part dels contractistes els qui de bona fe han actuat. En conseqüència d'acord amb els requisits exposats venia obligat a atendre els pagaments produïts per l'encàrrec quantificat per un total de 11.979,61 € (IVA inclòs) mitjançant les factures que s'expressen en les actuacions.

5. L'omissió de l'aprovació del gasto, produeix un vici d'anul·labilitat que l'òrgan competent pot validar en l'adopció del reconeixement de l'obligació i la corresponent comptabilització en l'exercici corrent, açò en aplicació de l'art. 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i bases 31.2.b) i 31.4 d'execució del Pressupost municipal de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. La situació de les factures dels diversos proveïdors es correspon amb el reconeixement de l'obligació, tractant-se de despeses realitzades sense la prèvia autorització i disposició de conformitat amb la base 31a.2.b) de les bases d'execució del Pressupost municipal en vigor.

7. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31a.2.b) de les bases d'execució del Pressupost municipal en vigor.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Único. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 11.979,61 € (IVA inclòs) a favor de les mercantils i empresaris corresponents a despeses realitzades en 2019, amb motiu de diverses activitats i esdeveniments que a continuació s'expressen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**2019 EF 580 33800 20300 “ARRENDAMENT INSTAL·LACIONS I UTIL·LATGE”**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B96658547	PRODUCCIONES ARTÍSTICAS APOLO, S.L.	5 Escenaris de diferents mides, enmoquetats, amb baranes i escales festivitat de la Mare de Deu (10 de Maig de 2019)	2019075 (10/05/2019)	4.791,60 € (21% IVA)	2019/3117 2019/10380 2019/10678 2019/2915

**2019 EF580 33800 22602 “PUBLICITAT I PROPAGANDA”**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
B-98308562	CREAMOS SINERGIAS, S.L.	Campanya circuit mupis Setmana Santa impressió paper mupi, columna i sènior (Abril de 2019)	234 (23/04/2019)	901,97 € (21% IVA)	2019/3117 2019/109390 2019/10679 2019/2915

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**2019 EF580 33800 22699 “ALTRES DESPESES DIVERSES”**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
G-97540959	CAMPANERS DE LA CATEDRAL DE VALENCIA	Toc de campanes per la festivitat de Sant Vicent Màrtir (22 de Gener de 2019)	80 (10/04/2019)	500,00 € (21% IVA)	2019/3117 2019/109400 2019/10680 2019/2915
ESG280296 43	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	Drets d'autor d'actuacions de Pop Corn, Joan Santacreu Boix i Maduixa Creacions. (2, 3 i 4 de Gener de 2019)	1190141776 (12/02/2019)	664,11 € (21% IVA)	2019/3117 2019/109420 2019/10682 2019/2915

**2019 EF580 33800 22799 “ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES  
EMPRESSES I PROFESSIONALS”**

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI REL. DOC
ESA96062948	FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A.U.	Neteja després de castell de focs artificials a la Marina Real. (23 de Febrer de 2019)	35107725 (30/04/2019)	5.057,80 € (21% IVA)	2019/3117 2019/109430 2019/10683 2019/2915

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: aXEZ PaGo kGNO /NNG PgG+ ur8k + 10 =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

B98781610	OMNIA SEGURIDAD, S.L.	Un vigilant de seguretat per a servei de custòdia de 4 Roques de 16 a 20h. (7 de abril de 2019)	349 (07/05/2019)	64,13 € (21% IVA)	2019/3117 2019/109410 2019/10681 2019/2915
-----------	--------------------------	--	---------------------	----------------------	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000508-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. FT-463, de 6 de març de 2019.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentos, se desprenden los siguientes:

#### Hechos

En fecha 7 de marzo de 2019 ha tenido entrada en el registro general el recurso potestativo de reposición bajo el número I 00118 2019 14029 interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, concejal portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución nº. 1 FT-463, de fecha 6 de marzo de 2019, que dice:

#### PRIMERO. Contrato privado.

1.1. Adjudicar, mediante el procedimiento de contrato menor privado a favor de SALVIA FERRER BOULLOSA, con NIF \*\*\*\*\*6192\*\*\*\*\*, los trabajos de elaboración del artículo 'Entre Muros, Arte Urbano' incluido en el 'Llibret de la falla municipal 2019', por el precio cierto a percibir de 119,00 euros, (exento de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992), totalizando un importe de 119,00 euros, ello de acuerdo con los términos de su presupuesto nº. 1/2019 de fecha 1 de febrero del 2019.

1.2. Autorizar y disponer el gasto de 119,00 euros, a favor del referido proveedor a cargo de la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2019 (nº. propuesta 2019/1247, nº. ítem 2019/055010).

1.3. La duración del contrato tendrá un plazo máximo de duración de 5 días, desde la notificación de la adjudicación del contrato.

#### SEGUNDO. Contrato privado.

2.1. Adjudicar, mediante el procedimiento de contrato menor privado a favor de FRANCISCA GRANDE SERRANO, con NIF \*\*\*\*\*0211\*\*\*\*\*, los trabajos de elaboración del 'Cuento' incluido en el 'Llibret de la falla municipal de 2019', por el precio cierto a percibir de 460,00 euros, (exento de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992), totalizando un importe de 460,00 euros, ello de acuerdo con los términos de su presupuesto nº. 1/2019 de fecha 1 de febrero de 2019.

2.2. Autorizar y disponer el gasto de 460,00 euros, a favor de la referida proveedora a cargo de la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2019 (nº. propuesta 2019/1247, nº. ítem 2019/055020).

2.3. La duración del contrato tendrá un plazo máximo de duración de 5 días, desde la notificación de la adjudicación del contrato.

#### TERCERO. Contrato privado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





3.1. Adjudicar, mediante el procedimiento de contrato menor privado a favor de RICARD RAMÓN CAMPS, con NIF \*\*\*\*\*8193\*\*\*\*\*, los trabajos de elaboración del artículo 'Las Fallas i sus potenciales educadores' incluido en el 'Llibret de la falla municipal de 2019', por el precio cierto a percibir de 119,00 euros, (exento de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992), totalizando un importe de 119,00 euros, ello de acuerdo con los términos de su presupuesto n°. 1/2019 de fecha 1 de febrero de 2019.

3.2. Autorizar y disponer el gasto de 119,00 euros, a favor del referido proveedor a cargo de la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2019 (n°. propuesta 2019/1247, n°. ítem 2018/055030).

3.3. La duración del contrato tendrá un plazo máximo de duración de 5 días, desde la notificación de la adjudicación del contrato.

#### CUARTO. Contrato privado.

4.1. Adjudicar, mediante el procedimiento de contrato menor privado a favor de MANUEL MUÑOZ FERRER, con NIF \*\*\*\*\*2816\*\*\*\*\*, los trabajos de elaboración del artículo 'La reproducción de obras de arte a la falla municipal' incluido en el 'Llibret de la falla municipal de 2019', por el precio cierto a percibir de 119,00 euros, (exento de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992), totalizando un importe de 119,00 euros, ello de acuerdo con los términos de su presupuesto n°. 0001/2019 de fecha 1 de febrero de 2019.

4.2. Autorizar y disponer el gasto de 119,00 euros, a favor del referido proveedor a cargo de la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2019 (n°. propuesta 2019/1247, n°. ítem 2019/055040).

4.3. La duración del contrato tendrá un plazo máximo de duración de 5 días, desde la notificación de la adjudicación del contrato.

#### QUINTO. Contrato privado.

5.1. Adjudicar, mediante el procedimiento de contrato menor privado a favor de ANTONIO SABATER PÉREZ, con NIF \*\*\*\*\*1202\*\*\*\*\*, los trabajos de elaboración del artículo 'Contra L'Oblit' incluido en el 'Llibret de la falla municipal de 2019', por el precio cierto a percibir de 119,00 euros, (exento de IVA según el artículo 20 de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992), totalizando un importe de 119,00 euros, ello de acuerdo con los términos de su presupuesto n°. 001/2019 de fecha 1 de febrero de 2019.

5.2. Autorizar y disponer el gasto de 119,00 euros, a favor del referido proveedor a cargo de la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2019 (n°. propuesta 2019/1247, n°. ítem 2019/055070).

5.3. La duración del contrato tendrá un plazo máximo de duración de 5 días, desde la notificación de la adjudicación del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las alegaciones formuladas por el recurrente en síntesis son las siguientes:

1. En fecha 6 de marzo de 2019 a las 12:30 horas el presidente de la Junta Central Fallera y concejal delegado de Cultura Festiva Pere Fuset asisten a la presentación de los llibrets de las Fallas municipales 2019 en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de acuerdo con la Agenda Institucional, finalizando dicho acto a las 13:41 horas del mismo día. Por el concejal delegado de Cultura Festiva se dictó una hora después la Resolución FT- 463 que fue registrada en el libro de resoluciones a las 14:28 horas.

En el momento de la presentación de los llibrets de las Fallas municipales 2019 el objeto de los cinco contratos menores estaba completamente ejecutado sin existir contrato alguno, esto es, todos los encargos fueron realizados de forma verbal prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y posteriormente a su ejecución fueron firmados los cinco contratos menores el 6 de marzo a las 13:41 horas. Este motivo es suficiente para declarar la nulidad de pleno derecho de todos ellos (art. 47.1.e de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP).

2. Este criterio es el utilizado por la Intervención General del Ayuntamiento de València para fiscalizar de disconformidad con suspensión de la tramitación del expediente sobre propuestas de reconocimiento de obligación de facturas de trabajos realizados con anterioridad de la propia adjudicación como en el presente caso.

3. Asesoría Jurídica Municipal elaboró un informe el pasado 26 de febrero de 2019 acreditando que las fechas de firma de los documentos electrónicos en PIAE están certificadas por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Generalitat Valenciana como autoridad de certificación de la Comunidad Valenciana, 'firma electrónica que goza de una absoluta garantía técnica de que su realización coincide con la fecha y hora oficial en España, sin que pueda ser alterada'.

4. El artículo 39.1 de la LPACAP señala que 'Los actos de las administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa'.

5. Que ostenta la legitimación activa para interponer el recurso por su condición de miembro de la Corporación, interpuesto el escrito dentro del plazo y cumpliendo las formalidades del artículo 211 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de los artículos 115 y 124 de la LPACAP.

Por último, solicita la nulidad de pleno derecho de la Resolución nº. 1 FT- 463 declarando la nulidad de los cinco contratos menores.

A la vista de los hechos y fundamentos de Derecho el Servicio de Cultura Festiva informa lo siguiente:

1. En referencia a la legitimación, plazo y formalidades.

Legitimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que ostenta la legitimación activa para interponer el recurso por su condición de miembro de la Corporación, interpuesto el escrito dentro del plazo y cumpliendo las formalidades del artículo 211 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de los artículos 115 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 77 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El artículo 128.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en adelante LRLCV) dispone que para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las Corporaciones Locales tendrá carácter personal e indelegable.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 17 de febrero de 2006, los concejales que no formen parte de la Junta de Gobierno Local podrán impugnar sus acuerdos.

A la vista de lo expuesto, el recurrente está legitimado 'ex lege' por razón del mandato representativo recibido de sus electores al ser miembro electivo de la Corporación para poder impugnar los actos o actuaciones de ésta que considere contrarios al Ordenamiento Jurídico, cuyo interés directo se desprende de la obligación de controlar su correcto funcionamiento.

#### Plazo.

De conformidad con el art. 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

De conformidad con el artículo 128.2 de LRLCV dispone que los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

d) (.....)

Por aplicación analógica, de lo señalado por un lado en el artículo 40.3 de la LPACAP y 128.2 de LRLCV por analogía puede entenderse que dicho plazo comenzará a computarse a partir del momento que tuvo conocimiento de la resolución impugnada. (Libro de resoluciones, personación en el Servicio o por solicitud previa). En este caso, debe considerarse que 'el dies a quo' se inició el día 21 de enero de 2019.

Formalidades.

De conformidad con el artículo 115.1 de la LPACAP, la interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El escrito del recurrente de fecha 7 de marzo de 2019 reúne las formalidades anteriormente expresadas.

2. Por el Servicio de Cultura Festiva se constata que el concejal delegado de Cultura Festiva presentó los 'Llibrets de las Fallas Municipales' de 2019 el día 6 de marzo de 2019 a las 12:30 horas según la Agenda Institucional dictándose la Resolución nº. 1 FT- 463, de fecha 6 de marzo de 2019, a las 14:28 horas.

Asimismo, consta en las actuaciones que por la Asesoría Jurídica se informa en fecha 26 de febrero de 2019 que las fechas de firma electrónica gozan de una absoluta garantía técnica de que su realización coincide con la fecha y hora oficial en España sin que pueda ser alterada, está certificado por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Generalitat Valenciana como autoridad de certificación de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con lo indicado debe considerarse probado que el inicio de la actividad ha sido realizado con anterioridad a su aprobación.

3. A través del expediente 01904-2019-369 del Servicio de Cultura Festiva se tramitó el procedimiento de adjudicación mediante contrato menor a cinco proveedores con motivo del 'Llibret de Falla Municipal' de 2019 iniciado de oficio por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, constando en su tramitación los siguientes trámites esenciales: ofertas de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



proveedores comprensivas del valor estimado de los contratos privados junto a las prestaciones a realizar, informe de necesidades, declaraciones responsables de los proveedores, informe de presupuestos, reserva de crédito con cargo al Presupuesto municipal de 2019, fichas de los contratos menores, informe preceptivo de validación, etc.

No obstante, determinados requisitos esenciales en la gestión ordinaria de estos cinco contratos como son el objeto, el gasto y el plazo de ejecución que debían ser aprobados por órgano competente, que por delegación en virtud de acuerdo nº. 71 de fecha 5 de diciembre de 2018, de la Junta de Gobierno Local corresponde a Pere Fuset i Tortosa, concejal delegado de Cultura Festiva, se aprecia que han sido omitidos antes del inicio de la actividad lo cual constituye una infracción del procedimiento y por tanto un acto no ajustado a derecho que no debe producirse en el marco de estos contratos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP).

La omisión de estos requisitos esenciales se incardinaría en lo previsto en el artículo 37.1 de la LCSP que prevé que las Entidades del Sector Público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 carácter de emergencia.

4. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha dado traslado en fecha 9 de abril de 2019 del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, a los siguientes interesados:

Francisca Grande Serrano, con NIF \*\*\*0211\*\*

Ricardo Ramón Camps, con NIF \*\*\*8193\*\*

Manuel Muñoz Ferrer, con NIF \*\*\*2816\*\*

Antonio Sabater Pérez, con NIF \*\*\*1202\*\*

Salvia Ferrer Boullosa, con NIF: \*\*\*6192\*\*

Habiendo transcurrido el plazo concedido a efectos de alegaciones a los interesados citados no han sido presentadas alegaciones, salvo por Salvia Ferrer Boullosa que alega:

'Desde la Delegación de Cultura Festiva, me solicitó una colaboración para el contenido del Llibret de la Falla Municipal de 2019 el pasado mes de enero de 2019. Encantada con la propuesta escribí el artículo 'Espai Públic, Art Urbà, Evolució, Tradició, Sàtira i Participació:

LAS FALLES, L'ART DE L'EFÍMER', pàg 44 del llibret de la Falla Municipal 2019 PROCÉS CREATIU. Véase también el texto en castellano en la web de Intramurs: <https://www.intramurs.org/projectes/intervencions-urbanes/falles/las-falles-el-arte-delo-efimero/> Esta petición supuso la generación y presentación de: El artículo para el llibret y para pasar por normalización lingüística. Una minuta por un importe de 119,00 €, una declaración responsable y un alta a terceros'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada per Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, nº. 2 h) del Reglamento de Organización de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València no sería preceptivo la emisión de informe de Asesoría Jurídica al estimarse el recurso potestativo de reposición del recurrente.

7. La competencia orgánica para resolver el recurso potestativo de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, concejal portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución nº. 1 FT-463, de 6 de marzo de 2019, al haberse iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de aprobación por órgano competente, constituyendo una infracción del procedimiento del contrato menor en la adjudicación, y por tanto un acto no ajustado a lo previsto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000253-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el major gasto produït per l'increment del cànon d'explotació del centre cultural 'la Rambleta'.		

**"HECHOS**

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural La Rambleta (expte. 01905/2005/194), a favor de Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años. El adjudicatario se constituye en una sociedad anónima de nueva creación denominada BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA.

Segundo. Según la cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación a la revisión del canon, éste no es objeto de revisión, sin perjuicio del incremento anual del IPC, el cual será de aplicación transcurrido el primer año de explotación, y aplicable a la parte del canon que corresponde a la explotación.

Tercero. En fecha 8 de mayo de 2019, emite informe el Servicio Económico-Presupuestario, en el que se hace constar que la cantidad anual del canon correspondiente a la explotación es de 1.596.252,51 € (sin IVA), y que habiendo pasado 7 años

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



desde el inicio de la explotación (28 de febrero de 2012) el importe resultante del canon a revisar en 2019 será de 110.580,37 €.

De esta cantidad, se aplicaría el IPC de 4,8 % para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 27 de febrero de 2019, con un importe resultante de 14.732.05 euros, ya que dicho porcentaje según el INE, corresponde al periodo desde enero de 2012 hasta enero de 2019. Por otro lado, se aplicaría el IPC de 5,9 % al periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, que suma un importe de 95.848,32 euros, porcentaje que, según el INE, es el correspondiente al periodo entre enero de 2012 a enero de 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La cláusula 50ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que literalmente dispone: *'El canon no será objeto de revisión, sin perjuicio del incremento anual del índice de precios al consumo que será de aplicación transcurrido el primer año de explotación del CCR, y aplicable exclusivamente a la parte del canon que corresponda a la explotación'*.

II. La bases de ejecución del Presupuesto municipal 2019.

III. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local que ha sido el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el mayor gasto producido por el incremento del canon de explotación del CC La Rambleta, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 50 del pliego administrativo de revisión del canon. El importe del mayor gasto del IPC de los gastos de explotación para el 2019 asciende a 110.580,37 €.

Segundo. Autorizar y disponer del incremento del gasto derivado del IPC del canon de explotación del CC La Rambleta, a favor de Bulevar del Arte y la Cultura, SA, con CIF A-97781652, el cual será a cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22799, denominada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', formulándose propuesta de gasto 2019/3393 e ítem 2019/109160."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000442-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de visites guiades al refugi del carrer dels Serrans.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

**PRIMER.** Vista la factura núm. 8 amb data 10 de maig de 2019 emesa per José Peinado Cucarella, amb CIF \*\*\*\*\*, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-241 de data 19/04/2018, en concepte de visites guiades al refugi del carrer Serrans pertanyents als mesos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



novembre i desembre de 2018, per un import de mil huit-cents cinquanta-set euros i seixanta-cinc cèntims (1.857,65 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a serveis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per José Peinado Cucarella, amb CIF \*\*\*\*\*, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 8 amb data 10 de maig de 2019 emesa per José Peinado Cucarella, amb NIF \*\*\*\*\* en concepte de visites guiades al refugi del carrer Serrans pertanyents als mesos de novembre i desembre de 2018, per un import de mil huit-cents cinquanta-set euros i seixanta-cinc cèntims (1.857,65 €).

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil huit-cents cinquanta-set euros i seixanta-cinc cèntims (1.857,65 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/3426 i ítem de despesa núm. 2019/109720 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000469-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de servici de monitors per a la prevenció, detecció i tractament de l'absentisme escolar a la ciutat de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2017, se acordó adjudicar el contrato del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València. El contrato fue formalizado el 27 de noviembre de 2017.

Segundo. La cláusula 4ª del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato para la prestación del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València, se establece que el contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran finalizado en dicha fecha, y se desarrollará en dos periodos, de 1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018, y de 1 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2019. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, por dos periodos más (1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, y de 1 de septiembre de 2020 a 31 de agosto de 2021), siempre que así lo manifiesten de forma expresa las partes, con una antelación mínima de once meses respecto a la fecha de finalización del plazo del contrato o de la prórroga.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2018, acordó: Aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020 con la empresa AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815.

Cuarto. En fecha 17 de mayo de 2019, la Sección de Absentismo Escolar informa que no se encuentra inconveniente en formalizar la segunda prórroga. En fecha 30 de mayo de 2019, la empresa AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, presenta escrito en el que manifiesta la voluntad de prorrogar el citado contrato.

Quinto. Por la concejala delegada de Educación se suscribe moción en orden a prorrogar el contrato.

Sexto. La propuesta de gasto se formula en fase AD por el importe correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 que asciende a 298.974,38 € con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2019/3181; ítems 2020/5060 y 2021/1840), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València, establece que el contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran finalizado en dicha fecha, y se desarrollará en dos periodos, de 1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018, y de 1 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2019. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, por dos periodos más (1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, y de 1 de septiembre de 2020 a 31 de agosto de 2021), siempre que así lo manifiesten de forma expresa las partes, con una antelación mínima de once meses respecto a la fecha de finalización del plazo del contrato o de la prórroga.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la SEGUNDA PRÓRROGA del contrato de servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 con la empresa AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto de gestión anticipada por importe de 298.974,38 € a nombre de AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815, para atender el gasto del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2019/3181; ítems 2020/5060 y 2021/1840), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2017-000251-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar el compromís d'ingrés de la subvenció destinada a l'escola infantil municipal de Pinedo.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en escuelas y centros de educación infantil, de primer ciclo, para el curso escolar 2017-2018, convocadas por Resolución de 28 de abril de 2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con arreglo a las bases establecidas en la Orden 27/2016, de 14 de junio, y se concede al Ayuntamiento de València una subvención por un importe de 97.800,00 euros para la Escuela Infantil Municipal de Pinedo respecto del curso 2017/2018.

Segundo. El apartado sexto de la Resolución de 2 de noviembre de 2017 establece que los centros deberán certificar mensualmente la asistencia del alumnado beneficiario y el apartado séptimo de la citada Resolución indica que la propuesta de pago será de carácter mensual y se hará una vez el centro certifique la asistencia del alumnado beneficiario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El 14 de diciembre de 2017, mediante Resolución VZ-16398 se resuelve aprobar el proyecto de gasto plurianual denominado 'Subvención Escuela Infantil Municipal de Pinedo' que abarca el curso 2017/2018 por un periodo de septiembre de 2017 a junio de 2018 por importe de 550.019,66 euros, financiado con recursos afectados por 95.550,00 euros.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2017, acordó aceptar la citada subvención por importe de 97.800,00 euros así como modificar el proyecto de gasto 2017/103 que queda financiado con recursos afectados por 97.800,00 euros.

Quinto. Por Resoluciones de Alcaldía VZ-429, de 12 de enero de 2018, VZ-2867, de 12 de abril de 2018, VZ-5070, de 29 de junio de 2018, VZ-6286, de 4 de septiembre de 2018 y VZ-12198, de 21 de diciembre de 2018, se aprobó reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2017/103 en los conceptos 4501601 y 45016 del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València de las cantidades correspondientes a los meses de septiembre de 2017 a junio de 2018, por un importe total de 94.195,00 euros.

Sexto. Como consecuencia de la no asistencia de menores al centro durante algún mes, no se ha podido certificar la asistencia de estos beneficiarios de forma mensual, por lo que el importe de 94.195,00 euros abonado por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte es inferior a la concesión inicial de 97.800,00 euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La Orden 27/2016, de 14 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que establece las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunidad Valenciana.

II. La Resolución de 28 de abril de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las citadas ayudas para el curso escolar 2017/2018.

III. Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2017/2018.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Minorar el compromiso de ingreso por importe de 3.605,00 euros en el subconcepto 45016 C. Cult. Financia. Escuelas infantiles del proyecto de gasto 2017/103, por haberse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, quedando el proyecto con una financiación afectada de 94.195,00 euros."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa declarar noves beneficiàries i nous beneficiaris i aprovar renúncies i caducitats del xec escolar 2018-2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2018/2019 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 23 de abril de 2018. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 24 de abril y finalizó el 14 de mayo de 2018.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.325.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2018/1241; ítem 2018/52420 y 2019/3700), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de julio de 2018, acordó aprobar los importes mensuales de ayudas a la escolarización infantil curso 2018/2019, así como los listados de beneficiarios de esta ayuda al haber obtenido una puntuación igual o superior a 1,72 puntos.

También se acordó disponer un gasto de 3.313.200,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2018/1241; ítem 2018/121240 y 2019/5110).

Tercero. Con posterioridad al periodo de presentación de solicitudes, acordado en Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018, se han presentado solicitudes acogándose al punto g) del apartado tercero de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, en el que se indica que, 'Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente'.

Cuarto. En fechas 14 de septiembre, 19 de octubre y 16 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó declarar beneficiarios del cheque escolar 2018/2019 a alumnado cuya solicitud fue presentada fuera del plazo establecido para la convocatoria general y que acreditaba

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



estar incluido en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto g) de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, habiendo alcanzado una puntuación igual o superior a 1,72 puntos.

El Servicio Fiscal del Gasto en fecha 30 de noviembre de 2018 informó, en relación con el abono del cheque escolar de los meses de septiembre y octubre de 2018, que la concesión de estas ayudas se realizó omitiendo la fiscalización previa, por lo que debía subsanarse dicha omisión.

Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2018, acordó desestimar la solicitud de cheque escolar curso 2018/2019 de la alumna \*\*\*\*\*, por no estar incluida en los supuestos señalados en el punto g) del apartado tercero de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, para poder atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la convocatoria general. Con posterioridad a este acuerdo, llega al Servicio de Educación informe del Centro Municipal de Servicios Sociales Salvador Allende en el que se considera necesaria la concesión de cheque escolar a favor de \*\*\*\*\*, para continuar con el proceso de inserción formativo laboral de la madre y garantizar las necesidades de atención adecuada de la menor.

Sexto. Desde el acuerdo de concesión del cheque escolar curso 2018/2019 hasta la fecha actual se han registrado distintas situaciones tanto de renunciadas como de pérdida de la condición de persona beneficiaria de cheque escolar de acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 17 de la convocatoria de cheque escolar 2018/2019 así como cambios de escuela infantil o centro que supone una disminución del importe a percibir al ser inferior el precio de la nueva escuela al concedido en el cheque inicial, en virtud de lo establecido en el apartado 15 de la citada convocatoria.

Séptimo. En fechas 24 y 25 de octubre de 2018, el colegio Inmaculado Corazón de María remite escritos en los que informa que hay cinco alumnos de ese centro que son beneficiarios de cheque escolar y el importe de cheque escolar más el bono infantil supera el coste de enseñanza del centro, por lo que solicitan la revisión del importe de cheque escolar para que se ajuste al coste de los gastos de enseñanza de ese centro.

Octavo. Se mantiene el gasto total aprobado para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, debido a la generación de economías por las renunciadas y bajas producidas.

#### Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar los acuerdos de la Junta de Gobierno local de fechas 14 de septiembre, 19 de octubre y 16 de noviembre de 2018, por los que se declararon beneficiarios del cheque escolar 2018/2019 a alumnado cuya solicitud fue presentada fuera del plazo establecido para la convocatoria general y que acreditaba estar incluido en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto g) de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, habiendo alcanzado una puntuación igual o superior a 1,72 puntos.

Segundo. Declarar beneficiarios del cheque escolar, para el curso 2018/2019 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto g) de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, han obtenido una puntuación igual o superior a 1,72 puntos y figuran relacionados a continuación, en las respectivas cuantías reseñadas y por un periodo comprendido entre marzo y junio de 2019 y que comprende a catorce alumnos:

Nombre	Puntos	Importe mensual
*****	7,50	90,00 €
*****	7,50	90,00 €
*****	10,00	90,00 €
*****	8,50	90,00 €
*****	7,50	90,00 €
*****	7,50	90,00 €
*****	12,50	90,00 €
*****	13,50	90,00 €
*****	7,50	90,00 €
*****	7,50	90,00 €
*****	10,00	90,00 €
*****	7,50	90,00 €
*****	7,50	90,00 €
*****	7,50	90,00 €

Tercero. Desestimar la solicitud de cheque escolar curso 2018/2019 de los alumnos relacionados a continuación, por no estar incluidos en los supuestos señalados en el punto g) del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



apartado tercero de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, para poder atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la convocatoria general, y que comprende a trece alumnos:

Nombre

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Cuarto. Desestimar la solicitud de cheque escolar curso 2018/2019 a nombre del menor \*\*\*\*\* , el cual, a pesar de haber acreditado estar incluido en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto g) de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2018/2019, incumple el apartado tercero punto b) en relación a la falta de empadronamiento de la madre y el menor en el municipio de València.

Quinto. Rectificar la cuantía mensual, desde la fecha que se indica, del cheque escolar de los menores relacionados a continuación, beneficiarios de cheque escolar curso 2018/2019, al haber cambiado a una escuela infantil de titularidad municipal, donde el precio es inferior al percibido en el cheque inicial, en virtud de lo establecido en los apartados 13 y 15 de la convocatoria de cheque escolar 2018/2019:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Alumo/a	Importe mensual concedido	Nuevo importe mensual	Fecha cambio escuela infantil
*****	50,00 €	34,16 €	1-12-2018
*****	70,00 €	34,16 €	1-11-2018
*****	50,00 €	34,16 €	1-9-2018
*****	90,00 €	34,16 €	1-12-2018
*****	50,00 €	34,16 €	1-9-2018

Sexto. Rectificar la cuantía mensual del cheque escolar de los menores relacionados a continuación, beneficiarios de cheque escolar curso 2018/2019, al superar el coste de la enseñanza del centro en concurrencia con la subvención concedida por la Conselleria de Educación por el mismo concepto en virtud de lo establecido en el apartado 13 de la convocatoria de cheque escolar 2018/2019:

Alumo/a	Importe mensual concedido	Nuevo importe mensual
*****	90,00 €	60,00 €
*****	90,00 €	60,00 €
*****	90,00 €	60,00 €
*****	70,00 €	60,00 €
*****	90,00 €	60,00 €

Séptimo. Declarar la pérdida de la condición de persona beneficiaria de cheque escolar curso 2018/2019 de los alumnos relacionados en el correspondiente Anexo I por haber comunicado la escuela infantil la baja definitiva del alumno en la escuela o por haber una renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante desde la fecha que se indica, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del apartado decimoséptimo de la convocatoria de cheque escolar 2018/2019, y que comprende 215 alumnos.

Octavo. Aceptar la renuncia parcial a la concesión del cheque escolar curso 2018/2019 de los alumnos relacionados en el correspondiente Anexo II para el periodo que se indica, y que comprende 94 alumnos, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del apartado decimoséptimo de la convocatoria de cheque escolar 2018/2019."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000186-00	PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per ASIEM del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2017.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de julio de 2017 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2017.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por la entidad que a continuación se detalla, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2017, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-ABORA 2017, por importe de 6.835 €, con el siguiente detalle:

- ASIEM (Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental), CIF G96864137, importe 6.835 € para el proyecto 'Servicio de información y formación en salud mental para familias', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 09.03.2018. Fecha finalización: 08.03.2019. Plazo máximo justificación: 08.05.2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 23.04.2019. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185180, DO 2017/29204."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb l'associació Iniciatives Solidàries.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, se aprueba el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la 'Asociación Iniciatives Solidàries' para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo. El convenio se suscribió con fecha 25 de junio de 2018.

SEGUNDO. La cláusula segunda del citado convenio establece el período de vigencia, que tendrá la duración de un año desde su firma, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, salvo denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

TERCERO. Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2019 como subvención nominativa, por un importe total de 46.640 € para la prórroga. Estando incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, programa: foment de la promoció social de l'Àrea de gasto: actuacions de protecció i promoció social.

Se abonará la subvención mediante pago único anticipado, sin requerir que la entidad beneficiaria aporte garantía por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

CUARTO. La Asociación Iniciatives Solidàries, en instancia presentada en el Ayuntamiento el 3 de abril de 2019, solicita la prórroga del convenio que nos ocupa, y por parte de la Sección de Familia, Menor y Juventud, en informe de fecha 9 de abril de 2019, se indica que no hay inconveniente en que se prorrogue el citado convenio.

QUINTO. Respecto a los pagos realizados a la asociación Iniciatives Solidàries, en virtud del convenio que nos ocupa:

- Propuesta de gasto 2018/1617, ítem 2018/172400, se encuentra en plazo de ejecución y justificación hasta el 1 de marzo de 2020.

- Propuesta de gasto 2018/790, ítem 2018/151680, se tramita como reconocimiento de obligación en el presupuesto de 2019 del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, en la propuesta de gasto 2019/1112, ítem 2019/51620.

- Propuesta de gasto 2018/527, ítem 2018/27980, se encuentra en plazo de ejecución y justificación hasta el 24 de septiembre de 2019.

SEXTO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se informa que no se tiene conocimiento de que la 'Asociación Iniciatives Solidàries', sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Además, se aportan los certificados de estar al corriente de las deudas tributarias y de la Seguridad Social, y el certificado previsto en el artículo 88 del RD 887/2006, de 21 de julio.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Con carácter de norma básica el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

II. Se aplican los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto municipal como subvención nominativa y está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento el 7 de abril de 2017, en el Área de gasto 'Actuaciones de protección y promoción social'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga por un año, del 25 de junio de 2019 a 24 de junio de 2020, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Iniciatives

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Solidàries para el desarrollo de un programa de promoción y empleo para jóvenes con dificultades de acceso al mismo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de 46.640 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, que se satisfará a favor de la asociación Inicatives Solidàries (CIF G96206941) a tenor de lo establecido en la cláusula quinta del citado convenio mediante pago único (ppta. 2019/2823, ítem 2019/90590, DO 2019/2008, RDO 2019/2181)."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa resoldre el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer dels Carters.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València tiene arrendado el local de la calle Carteros, nº. \*\*\*\*\*, para destinarlo a fines docentes, suscrito el 26 de marzo de 2010 y efectos de fecha 1 de enero de 2010, de conformidad con el acuerdo adoptado de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de marzo de 2010.

SEGUNDO. Que de los antecedentes remitidos al Servicio por el Servicio de Educación, quien gestionaba el referido contrato de arrendamiento, consta que:

- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 1976, acordó tomar en arriendo los locales comerciales propiedad de D. \*\*\*\*\* ubicados en la calle Carteros, para instalación de escuelas, formalizándose el contrato en fecha 22 de julio de 1976. Que en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2005, se acordó proceder al cambio de titularidad del referido local a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*.

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 24 de marzo de 2006 se dispuso, entre otros extremos, conceder a la Asociación Valenciana de Ayuda a la Parálisis Cerebral (AVAPACE), una subvención finalista consistente en el uso del local en planta baja sito en la calle Carteros, número \*\*\*\*\* de València, siempre y cuando continuase en vigor el contrato de arrendamiento en su día suscrito con la propiedad, a fin de ser destinado a centro de día para personas adultas afectadas de parálisis cerebral y demás actividades relacionadas con su objeto social. La autorización para utilizar el local está sujeta a las condiciones determinadas en el referido acuerdo.

TERCERO. El citado contrato se gestionó hasta marzo de 2017 por el Servicio de Educación, dado que el coste presupuestario que tenían que asumir, junto con otros contratos de naturaleza similar y cedidos a entidades sociales sin ánimo de lucro, iba a proceder a la resolución de los mismos, si bien no llegó a adoptarse acuerdo al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstante y con el fin de evitar de manera inmediata la resolución del contrato, el Servicio de Bienestar Social e Integración se hizo cargo del pago de la renta desde abril de 2017 hasta la actualidad. La renta del inmueble ascendía en 2018 a la cantidad de 49.195,18 €/anual.

CUARTO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se han mantenido diversas reuniones con la propiedad del inmueble, proponiéndose mantener durante un tiempo determinado el pago de la renta, con una disminución de su importe y que ha sido aceptada por la propietaria del local, mediante comparecencia efectuada en esta unidad gestora, en fecha 23 de octubre de 2018, si bien otorgaba dicha conformidad habida cuenta de la finalización del citado contrato. Con ello se otorga un margen de tiempo, para posibilitar las negociaciones oportunas con la referida Asociación usuaria del local para asumir, en su caso, el coste del arrendamiento.

En concreto se estipulaba por ambas partes que la renta anual quedaría establecida en la cantidad de 41.815,90 € anuales, y el plazo del arrendamiento sería de 18 meses contados, desde la adopción del acuerdo.

QUINTO. Mediante moción suscrita en fecha 6 de noviembre de 2018 por la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto los trámites oportunos, en orden a la modificación del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Carteros, nº. \*\*\*\*\* respecto al plazo e importe de la renta.

SEXTO. Con fecha 6 de febrero de 2019, se emite informe por el Servicio Fiscal Gastos, que consta a las actuaciones y se da por reproducido en el que, entre otros extremos, se indica que se han comprobado los extremos adicionales que se establecen en el anexo II de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, resultando que dentro del 'Área de contratación, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial', en el apartado relativo al 'Arrendamiento de bienes inmuebles', '3. Prórroga y novación (fase AD/D) ACM2008 17.3.2 y 17.5.2', exige comprobar en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos:

a) Que, en su caso, exista informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl).

b) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl) y DA 3ª.8 LCSP.

Examinado el expediente, se fiscaliza de disconformidad la propuesta de acuerdo formulada. El reparo indicado, según lo previsto en el artículo 216.2.c) del TRLRHL y 12.2 y 3 del R.D. 424/2017.

SÉPTIMO. Conforme a los reparos efectuados por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, se remiten las actuaciones al Servicio de Patrimonio, Sección Propiedades Inmobiliarias II, para realizar el correspondiente estudio de mercado al que nos remitimos y se da por reproducido, emitiéndose informe con fecha 20 de marzo de 2019 e indicándose, entre otros extremos, que la renta propuesta:

'De acuerdo con estos precios medios en venta y alquiler de la zona, calculamos la renta anual que resultaría en promedio, en porcentaje del valor de los locales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



$$\% \text{ anual} = (3,74 \text{ €/m}^2/\text{mes}(8) \times 12 \text{ meses}) / 546,00 \text{ €/m}^2(7) = 8,22\% \text{ anual (9)}$$

Teniendo en cuenta el precio de adquisición del local interesado (4) y los precios en venta (7) y en alquiler (8) de locales que se ofrecen en la zona, se consideraría adecuado el importe total anual de alquiler, calculado mediante el 8,22 % (9) del valor estimado del local, lo que supondría:

Calculo de la renta estimada anual: 8,22 % (9) sobre el valor (359.684,31 €(4)) = 29.566,05 €/año o lo que sería lo mismo, una renta mensual de 2.463,84 €/mes'.

Del contenido del informe, se da traslado a la propiedad del citado inmueble mediante comparecencia realizada en el Servicio de Bienestar Social e Integración en fecha 8 de abril de 2019. Posteriormente, el 17 de mayo de 2019 presentan escrito por registro general de entrada, renunciando a cualquier tipo de modificación contractual, debiendo estar plenamente al contrato firmado por ambas partes el 26 de marzo de 2010 al ser el único válido y vigente en la actualidad.

Respecto a la normativa de aplicación, se indica que en el ámbito de las Entidades locales, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles patrimoniales están excluidos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme lo dispone el artículo 9.2 de la misma, quedando configurados como contratos privados independientemente de la finalidad que se persiga. A estos contratos, de conformidad con el citado artículo 9.2 y el artículo 26 del mismo texto legal, les será aplicable, con carácter preferente, la legislación patrimonial, remitiéndose a la normativa estatal en materia de contratación solamente en aquellos aspectos en los que la propia normativa patrimonial remita a la misma; es decir, en los aspectos relativos a la preparación y adjudicación de estos contratos. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se rigen por el derecho privado y en el presente caso, se trata de resolver el vigente contrato, al finalizar la prórroga tácita prevista en la cláusula segunda, que indica que el contrato tendrá una duración mínima de un año, surtiendo sus efectos a partir del 1 de enero de 2010 y si a la fecha del vencimiento ninguna de las partes hubiera notificado a la otra al menos con un mes de antelación su voluntad de no renovar, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales. Puesto que no se ha aceptado por la propiedad ni la modificación del plazo ni de la renta, procedería aprobar la resolución del contrato y con efectos de fecha 31 de diciembre de 2019, manteniendo el importe del arrendamiento vigente.

La legislación patrimonial a la que nos remite la norma de contratación está constituida por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que en su art. 2.2 determina que serán de aplicación a las entidades que integran la Administración Local los artículos calificados como básicos en la disposición final 2ª. Ello no obstante, el arrendamiento de inmuebles por la Administración está regulado en los arts. 122 a 128 LPAP, aunque ninguno de estos preceptos posee carácter básico, debiendo entenderse como legislación supletoria, en lo que sea posible, a la legislación de régimen local de bases o autonómica. A tal efecto como legislación específica resultaría de aplicación el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, si bien el artículo 92 del citado texto legal, no hace referencia a la resolución o prórrogas de los contratos de arrendamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En consecuencia se considera que se da cumplimiento a la normativa legal para la resolución y precio del contrato de arrendamiento suscrito el 26 de marzo de 2010 y aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2010, considerándose de aplicación lo determinado en los fundamentos jurídicos, que figuran en la parte dispositiva del presente acuerdo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las normas de Régimen local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

**SEGUNDO.** La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en su artículo 3º apartado 1 define los arrendamientos para uso distinto del de vivienda como aquel que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto del establecido en el artículo anterior, que considera arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

El artículo 4º apartados 1 y 3 establece sobre el régimen jurídico aplicable, que los arrendamientos regulados en la presente Ley se someterán de forma imperativa a lo dispuesto en el título I (Ámbito de aplicación) y IV (Derechos y obligaciones de las partes) y los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el Título III (De la renta) de la presente ley y supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

En cuanto a la determinación de la renta y el plazo contractual del arrendamiento y conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 17, será libremente pactada por las partes. En relación a lo expuesto, en el preámbulo de la Ley se indica que: 'En la regulación de los arrendamientos para uso distinto al de vivienda, la ley opta por dejar al libre pacto de las partes todos los elementos del contrato, configurándose una regulación supletoria del libre pacto que también permite un amplio recurso al régimen del Código Civil'.

**TERCERO.** La cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito el 26 de marzo de 2010 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de marzo de 2010, que indica que el contrato tendrá una duración mínima de un año, surtiendo sus efectos a partir del 1 de enero de 2010 y si a la fecha del vencimiento ninguna de las partes hubiera notificado a la otra al menos con un mes de antelación su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Resolver el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de marzo de 2010 entre el Ayuntamiento de València y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y la comunidad de bienes Hermanos Mocholi Romero, CB, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2010, respecto al local en planta baja sito en calle Carteros, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\* de València, con efectos de fecha 31 de diciembre de 2019 de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda del citado contrato.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 49.195,18 € (40.657,17 € más 8.538,01 € en concepto de IVA 21 %), para atender los pagos de la renta del ejercicio 2019 del local sito en calle Carteros, n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\* de València, arrendado al Ayuntamiento de València por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (NIF \*\*\*\*\*) y Hermanos Mocholi Romero, CB, (CIF E98210131), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 20200, ppta. 2019/143, ítems 2019/14560 y 14570."

52	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2018-000375-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CP-144, de 14 de febrer de 2019.			

"Revisado el expediente n<sup>o</sup>. 02201-2018-375 de cancelación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, en calidad de tutor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por Resolución n<sup>o</sup>. CP-144, de fecha 14-2-2019, se resolvió 'cancelar, la autorización de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida número de tarjeta \*\*\*\*\*, expedida a nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por el periodo de seis meses, debido al incumplimiento de las condiciones, consistente en el uso de la tarjeta de estacionamiento por persona distinta a su titular, sin estar presente ésta, y que ha sido constatado por la Policía Local de San Antonio de Benagéber. A tales efectos, deberá hacer entrega del original de la mencionada tarjeta en la Sección Atención a Personas con Diversidad Funcional, del Servicio de Bienestar Social e Integración, situada en la c/Amadeo de Saboya, n<sup>o</sup>. 1, planta baja-Patio A, por el período de seis meses, contado a partir de ese momento'.

La referida Resolución se notificó a la interesada el 26-02-2019.

SEGUNDO. Con fecha 12-03-2019 tuvo entrada en el registro general de Entrada del Ayuntamiento de València, recurso de reposición interpuesto por parte de D. \*\*\*\*\*, en representación de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, contra la Resolución referida en el punto Primero de la Resolución.

En el escrito manifiesta D. \*\*\*\*\* que fue designado tutor de su madre, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por Sentencia de 24 de julio de 2017 y confirmada en apelación el 21 de junio de 2018. El día 26 de junio de 2018, sus hermanos D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* cesaron como cuidadores de hecho de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, ingresando ésta en la residencia Gesmad Montesol sita en el municipio de l'Eliana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



(Valencia), habiendo salido de la residencia únicamente en dos ocasiones y siempre en compañía del recurrente.

Alega D. \*\*\*\*\* que su hermano D. \*\*\*\*\*, según informe de la Policía Local de San Antonio de Benagéber, utilizó la tarjeta el 2 de noviembre de 2018 y en ningún momento le hizo entrega de la tarjeta. Por ello le resulta imposible al recurrente hacer entrega de la misma.

Por último solicita D. \*\*\*\*\* que se deje sin efecto la cancelación de la autorización concedida para el estacionamiento de vehículos que transportan personas con discapacidad que presente movilidad reducida n.º. \*\*\*\*\* expedida a nombre de su madre, D.ª \*\*\*\*\*.

**TERCERO.** Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emitió informe de fecha 21-05-2019, en el que, entre otros extremos, se indica que queda acreditado que D. \*\*\*\*\* fue designado por Sentencia n.º. 126/17 del Juzgado de 1ª Instancia n.º. 28 de València, de 24 de julio de 2017, tutor de \*\*\*\*\*, titular de la tarjeta de estacionamiento n.º. \*\*\*\*\*, habiendo tomado posesión del cargo de tutor en fecha 21/06/2018. Que en comparecencia de fecha 4 de marzo de 2019 ante el Juzgado de Paz del municipio de la Eliana, manifiesta D. \*\*\*\*\* que en el momento de asumir la tutela, sus hermanos y cuidadores de su madre hasta aquel momento no le entregaron la tarjeta, desconociendo por tanto el interesado que éstos hacían uso de la misma. Que de las alegaciones se desprende que la relación de D. \*\*\*\*\* con sus hermanos es inexistente, resultándole imposible devolver el original de la tarjeta n.º. \*\*\*\*\*. Por ello se le requirió desde esa Sección a D. \*\*\*\*\*, persona que hizo mal uso de la tarjeta, la devolución de la misma en la OMAD, habiéndola devuelto el pasado 10 de abril.

Que por todo lo expuesto, desde la Sección se estima conveniente restablecer la validez de la tarjeta n.º. \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El recurso potestativo de reposición, es admisible puesto que se interpone en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, establece en sus artículos 6, 7 y 8.1.a, tanto las condiciones de uso, como los derechos y obligaciones de los titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

**TERCERO.** El Decreto del Consell 72/2016, de 10 de junio, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Resulta de aplicación, el artículo 2º de la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se crea y regula el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





registro autonómico de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunitat Valenciana, que indica que son actos administrativos de inscripción obligatoria, entre otros, las resoluciones de concesión de las tarjetas de estacionamiento que realicen los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, las de renovación, las de revocación total o parcial, así como las de suspensión y retirada temporal de tarjetas de estacionamiento, como consecuencia de la adopción de medidas cautelares o sanción impuesta en un procedimiento sancionador. Igualmente se deberá comunicar al registro autonómico y éste procederá a realizar la cancelación de la inscripción, por cualquier causa legal o reglamentaria.

CUARTO. El marco regulador del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, aprobado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de València con fecha 15 de junio de 2001.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por parte de D. \*\*\*\*\*, en representación de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la Resolución nº. CP-144 de fecha 14-2-2019, por la que se resolvió 'cancelar, la autorización de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida número de tarjeta \*\*\*\*\*, expedida a nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por el periodo de seis meses, debido al incumplimiento de las condiciones, consistente en el uso de la tarjeta de estacionamiento por persona distinta a su titular, sin estar presente ésta, y que ha sido constatado por la Policía Local de San Antonio de Benageber...', y dejar sin efecto la referida Resolución."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 13.608,07 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a dicho Colegio Profesional a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, con fecha 02/05/2019 han tenido entrada las siguientes facturas:

A. La factura nº. 4, de COEESCV de fecha 30/04/2019, por importe de 7.254,37 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar durante el mes de abril de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



B. La factura nº. 9 del Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana de fecha 30/04/2019, por importe 4.755,09 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2019.

C. La factura nº. 26 de JOSÉ GABRIEL ORTOLÁ de fecha 02/05/2019, por importe 1.824,83 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2019.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado al encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar los correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 13.834,29 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2019/3255, RDO 2019/2727), con el siguiente desglose:

1. El importe de 7.254,37 € a fin de abonar la factura nº. 4, de fecha 30/04/2019, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2019 a favor de COEESCV, CIF G97457972, en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/102650, DO 2019/9938).
2. El importe de 4.755,09 € a fin de abonar la factura nº. 9, de fecha 30/04/2019, a favor de COL·LEGI OFICIAL DE PSICOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CIF G97457972, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/102660, DO 2019/9939).
3. El importe de 1.824,83 € para satisfacer el pago de la factura nº. 26, de fecha 02/05/2019, a favor de JOSÉ GABRIEL ORTOLÁ, CIF \*\*\*\*\*, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar durante el mes de abril de 2019 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2019/111430, DO 2019/10917)."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la concessió dels premis CALIU 2019 a les falles grans i infantils que tinguen un caràcter igualitari i divers.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 se aprobó la convocatoria del Ayuntamiento de València de la II Edición para la concesión, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva, de los Premios CALIU a las fallas grandes e infantiles por su carácter igualitario y diverso, con motivo de las Fallas de 2019.

En ese mismo acuerdo, se aprobó el gasto de la convocatoria de 14.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, propuesta de gasto 2019/714.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Se han presentado 12 solicitudes de participación de fallas infantiles y 19 de fallas grandes, no obstante en este último caso una solicitud, la relativa a la falla Borrull-Socors entró fuera de plazo, por lo que finalmente han sido 18 fallas grandes.

El objeto de esta convocatoria es fomentar la creación de nuevos proyectos por las comisiones falleras de las fallas grandes e infantiles que, por sus elementos, tratamiento del temas y materiales, tengan un concepto igualitario y diverso, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

En consecuencia, el jurado ha valorado los proyectos presentados atendiendo a los criterios de valoración para la concesión de los premios, establecidos en el punto 7 de la convocatoria.

TERCERO. El jurado de los premios de las fallas infantiles reunido el día 15 de marzo y el jurado de las fallas grandes reunido el día 16 de marzo de 2019, han procedido a su valoración tal y como queda constancia en las actas que allí se extendieron y que obran en el expediente, proponiendo lo siguiente:

#### FALLAS INFANTILES

- Conceder el primer premio de 3.000,00 € y estandarte, a la falla ASOCIACIÓN FALLA JOAQUÍN COSTA-CONDE ALTEA, con CIF G97040885.

- Conceder el segundo premio de 2.000,00 € y estandarte, a la falla GAYANO LLUCH, con CIF G46763397.

- Conceder el tercer premio de 1.000,00 € y estandarte, a la falla ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA SAN VICENTE DE PAÚL-DIPUTADA CLARA CAMPOAMOR, con CIF G46863171.

- Conceder el cuarto premio de 500,00 € y estandarte, a la falla ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA HUMANISTA MARINER-MANUEL SIMÓ Y ADYACENTES, con CIF G46809471.

- Conceder el quinto premio de 500,00 € y estandarte, a la falla RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMÓN, con CIF G96439286.

#### FALLAS GRANDES

- Conceder el primer premio de 3.000,00 € y estandarte, a la falla GARCÍA LORCA-OLTÀ, con CIF G46921896.

- Conceder el segundo premio de 2.000,00 € y estandarte, a la falla ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA ZAPADORES, con CIF G96003611.

- Conceder el tercer premio de 1.000,00 € y estandarte, a la falla MICER RABASA-POETA MARAGALL, con CIF G46790515.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Conceder el cuarto premio de 500,00 € y estandarte, a la falla PINTOR P. CAPÚZ-FONTANARES, con CIF V46924734.

- Conceder el quinto premio de 500,00 € y estandarte, a la falla ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA ARRANCAPINS, con CIF G96092572.

CUARTO. Obra en el expediente informe del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 16 de abril de 2019 en el que se concluye que los premios están exentos de tributar en el impuesto de sociedades, así como existe certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de los premios en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 del Reglamento General de Subvenciones y en el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto para el año 2019.

QUINTO. Obra en el expediente Hago Constar de fecha 16 de abril de 2019 de la Jefatura del Servicio en donde se informa lo siguiente:

*'Que de los antecedentes obrantes en el expediente nº. 02230 2018 95 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se desprende lo siguiente:*

*a) Que las Comisiones de Falla ganadoras de la II Edición de los Premios Caliu a las fallas Igualitarias y Diversas de 2019, están al corriente de sus deudas tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, tal y como consta en el expediente.*

*También obra en el expediente informe del Servicio de Cultura Festiva en virtud del cual manifiesta que las entidades premiadas están dentro del plazo de justificación de las subvenciones otorgadas por ese Servicio.*

*Así mismo, tal y como dispone el punto 12 de la convocatoria de los premios que aquí nos ocupan, no se requiere justificación ulterior de los premios concedidos, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda y arts. 48.4.w) y 28.4 de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.*

*b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

*c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención'.*

En consecuencia, se constata que las comisiones de falla beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.4 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Se ha emitido informe del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 16 de abril de 2019 en el que se concluye que los premios están exentos de tributar en el impuesto de sociedades, así como existe certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de los premios en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 del Reglamento General de Subvenciones y en el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto para el año 2019.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019, se ha acordado la conformidad y compatibilidad de los premios Caliu a las fallas Igualitarias y Diversas ganadoras en 2019, respecto de las ayudas concedidas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras de 2019, mediante acuerdos la Junta de Gobierno Local de fechas 01 de marzo de 2019 y 12 de abril de 2019.

OCTAVO. La Intervención General, mediante informe de fecha 30 de mayo de 2019, ha fiscalizado de conformidad el presente asunto, no obstante ha realizado una observación complementaria en relación al número de propuesta de gasto, por lo que se ha procedido a corregir la observación informada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València, de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la no discriminación se articula como un principio básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1948. La igualdad de trato y no discriminación constituye uno de los principios básicos y esenciales de la Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea establece en su artículo 2, la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el nuevo apartado o), introducido por la Disposición Final 1 del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, establece que los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, por lo que son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Disposición Adicional Segunda regula la concesión de premios.

Así mismo es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 23ª de ejecución del Presupuesto para el año 2019.

CUARTO. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, competencia que está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder el primer premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por importe de 3.000,00 € y estandarte, a la falla infantil ASOCIACIÓN FALLA JOAQUÍN COSTA-CONDE ALTEA, con CIF G97040885, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37910, doc. oblig. 2019/8139. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo. Conceder el segundo premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 2.000,00 € y estandarte, a la falla infantil GAYANO LLUCH, con CIF G46763397, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37920, doc. oblig. 2019/8143. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero. Conceder el tercer premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 1.000,00 € y estandarte, a la falla infantil ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA SAN VICENTE DE PAÚL-DIPUTADA CLARA CAMPOAMOR, con CIF G46863171, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37950, doc. oblig. 2019/8148. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. Conceder el cuarto premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 500,00 € y estandarte, a la falla infantil ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA HUMANISTA MARINER-MANUEL SIMÓ Y ADYACENTES, con CIF G46809471, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37970, doc. oblig. 2019/8151. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Quinto. Conceder el quinto premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 500,00 € y estandarte, a la falla infantil RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMÓN, con CIF G96439286, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/38010, doc. oblig. 2019/8213. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Sexto. Conceder el primer premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 3.000,00 € y estandarte, a la falla grande GARCÍA LORCA-OLTÀ, con CIF G46921896, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37790, doc. oblig. 2019/8215. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Séptimo. Conceder el segundo premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 2.000,00 € y estandarte, a la falla grande ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA ZAPADORES, con CIF G96003611, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37810, doc. oblig. 2019/8216. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Octavo. Conceder el tercer premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 1.000,00 € y estandarte, a la falla grande MICER RABASA-POETA MARAGALL, con CIF G46790515, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37840, doc. oblig. 2019/8217. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Noveno. Conceder el cuarto premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 500,00 € y estandarte, a la falla grande PINTOR P. CAPÚZ-FONTANARES, con CIF V46924734, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37860, doc. oblig. 2019/8220. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Décimo. Conceder el quinto premio de la II Edición Premios Caliu para fallas Igualitarias y Diversas 2019 por 500,00 € y estandarte, a la falla grande ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA ARRANCAPINS, con CIF G96092572, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, ppta. 2019/714, ítem 2019/37880, doc. oblig. 2019/8226. El presente premio está exento del impuesto de sociedades en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



febrero de 2002, y los art. 9.3.a), 109 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Undécimo. Desestimar la solicitud de la falla Borrull-Socors, con CIFG46746319, que se ha presentado fuera de plazo, por lo que también está excluida de participar en la presente convocatoria, previo acuerdo del órgano competente dictado en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas. La solicitud fue presentada mediante instancia nº. 00118 2019 0013010 el día 02 de marzo de 2019, cuando el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 01 de marzo de 2019, tal y como recoge el punto 6.2 de la convocatoria.

La entidad interesada presentó el día 05 de marzo de 2019 un escrito de alegaciones mediante instancia nº. 00118 2019 0013483, argumentando el posible mal funcionamiento de la sede electrónica el último día del plazo de presentación y respecto de las últimas horas del día, por lo que se ha recabado informe al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación que ha informado en fecha 12 de marzo de 2019 que: *'Una vez realizadas las pertinentes comprobaciones en nuestros registros, se ha podido comprobar que en esa franja horaria del día 01 de marzo de 2019 la sede funcionaba correctamente. Como prueba de ese correcto funcionamiento se puede citar que la última instancia registrada durante ese día tiene como hora de registro las 23:51:23.'*

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2017.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre del 2017, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresa entre l'1 de gener del 2017 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb les bases de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2017:

1. JOVESOLIDES, CIF G96933734, 4.600,75 € per al projecte 'La caixa: erradicació de prejudis i promoció de l'acció social juvenil sobre els objectius del Desenvolupament Sostenible des de la Innovació Social'. Data inici projecte: 01-12-2017. Data finalització: 01-12-2018. Termini màxim justificació: 01-02-2019. Justificat amb documentació presentada per registre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'entrada de data 30-01-2019, instància 00110-2019-007776. Ppta. 2017/1992, ítem 2017/173410, DO 2017/29076.

2. ATELIER, CIF G46629200, 26.400 € per al projecte 'Impulsant el protagonisme de les dones en la construcció de la pau a Colòmbia'. Data inici projecte: 1-03-2018. Data finalització: 1-03-2019. Termini màxim justificació: 1-03-2019. Justificat amb documentació presentada en data 1-03-2019, instància 00118-2019-0012748. Ppta. 2017/1992, ítem 2017/173380, DO 2017/29073.

3. CERAI, CIF G96284971, 24.633,98 € per al projecte 'La sostenibilitat al Plat (Fase II). Transitant cap a uns menjadors escolars sostenibles que posen la vida al centre'. Data inici projecte: 8-11-2017. Data finalització: 8-02-2019. Termini màxim justificació: 8-05-2019. Justificat amb documentació presentada en data 5-04-2019, instància 00118-2019-0021023. Ppta. 2017/1992, ítem 2017/173300, DO 2017/29061.

4. FUNDACIÓ GENERAL UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, CIF G46980207, 13.288,93 € per al projecte 'Taller, Universitat-Ciutat ODS. Universitaris per la ciutadania global des del patrimoni cultural i científic'. Data inici projecte: 19-02-2018. Data finalització: 19-02-2019. Termini màxim justificació: 19-04-2019. Justificat amb documentació presentada en data 17-04-2019, instància 00118-2019-0024449. Ppta. 2017/1992, ítem 2017/173370, DO 2017/29072.

TOTAL JUSTIFICAT: 68.923,66 €."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'associació Ciutat de l'Esperança.		

"Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018 se aprobó la ampliación de la subvención concedida a favor de la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LA ESPERANZA, CIF G46601365, por importe de 500.000 € a 546.000 € y se aprobó la autorización, disposición y reconoció el gasto, que sería con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal (prop. de gastos 18/3054, ítem 2018/103070), para la atención a personas en riesgo de exclusión social en la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial en el centro sito en Aldaya a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción.

En fecha 15 de enero de 2019 el Servicio de Fiscalización devolvió el expediente señalando lo siguiente: 'Para hacer constar que se devuelve la tarea a la Unidad de procedencia sin emitir el informe solicitado, dado que dicha solicitud se ha realizado con posterioridad al 11 de diciembre de 2018, fecha límite de entrada en Intervención General, establecida para imputar en el Presupuesto de 2018 las propuestas de aprobación de compromisos de gasto y obligaciones reconocidas devengadas en el ejercicio 2018, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre y de 26 de octubre de 2018, de aprobación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2018'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Al respecto cabe informar que el expediente fue enviado a fiscalización en plazo (principios mes de noviembre) no obstante no se ha aprobado el gasto y reconocido la obligación y la entidad ya ha justificado el 50 % de la subvención inicial percibida.

Al respecto cabe constatar que el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2019 prevé una subvención nominativa de 46.000,00 € a favor de la asociación CIUDAD DE LA ESPERANZA (CIDES), con CIF G46601365.

Debemos indicar que la entidad Ciudad de la Esperanza no es deudora por procedencia de reintegro de acuerdo con las bases ejecución del Presupuesto y la Ley General de Subvenciones.

Cabe estar a lo que dispone la Subsección Primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones, y también a las bases 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2019.

También resulta de aplicación la Ordenanza Municipal de Subvenciones y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, el artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Por lo que respecta a la referencia prevista en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la entidad beneficiaria es la asociación Ciudad de la Esperanza (CIDES) que aunque no es la única existente en cuanto a la atención a personas con riesgo de exclusión social de la ciudad de València, sí es la única en este momento con capacidad para prestar el servicio que nos ocupa. Con ella el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración mantiene una relación estrecha de colaboración desde hace muchos años, compartiendo los objetivos de la actuación del centro y de la asistencia a los usuarios. Todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentados por la entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento del gasto, que sería con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal (prop. de gastos 19/656, ítem 2019/35370).

Segundo. Aprobar el gasto y reconocer la obligación de 46.000 € a favor de la entidad CIUDAD DE LA ESPERANZA (CIDES), CIF G46601365, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, propuesta de gasto 2019/656, ítem 2019/35370, DO 2019/1835 y RDO 2019/435."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: aXEZ PaGo kGNO /NNG PgG+ ur8k + IO =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/000435  
EXPEDIENTE : E 02250 2018 000029 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 46.000,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019001835	2019	00656 2019 035730	Otros	2019KI5902310048920	46.000,00
ASOC. CIUDAD DE LA ESPERA				AMPLIACIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA CIDES	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000311-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció a favor d'España con Acnur per al desenvolupament d'un projecte d'ajuda humanitària d'emergència a Indonèsia.		

**"HECHOS**

Único. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad ACNUR para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'Asistencia básica de emergencia para la población afectada en Indonesia por el terremoto-tsunami', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad ACNUR, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutó desde el día 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2018. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 6 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad ACNUR sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria de emergencia por importe de 30.000 € a favor de la entidad ACNUR para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'ASISTENCIA BÁSICA DE EMERGENCIA PARA LA POBLACIÓN AFECTADA EN INDONESIA POR EL TERREMOTO-TSUNAMI', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/709, ítem 2019/37210).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la entidad ACNUR, con CIF G80757560, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/709, ítem 2019/37210, DO 2019/2485 y RDO 19/468).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 15 de marzo de 2019 por la Junta de Gobierno Local:

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE EMERGENCIA 'Asistencia básica de emergencia para la población afectada en Indonesia por el terremoto-tsunami'.**

a) Objeto de la subvención: desarrollo del proyecto 'Asistencia básica de emergencia para la población afectada en Indonesia por el terremoto-tsunami'. El citado proyecto para el cual ESPAÑA CON ACNUR solicita financiación del Ayuntamiento de València, tiene como objeto proporcionar la mejor protección posible a los refugiados, dando apoyo a los ministerios gubernamentales.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés humanitario de emergencia.

c) Beneficiario: ESPAÑA CON ACNUR, con CIF G80757560, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València, en plazo de ejecución.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal 2019.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



i) Forma y plazo de realización de la actividad: el proyecto se ejecutó desde el 1 de octubre de 2018 y finalizó el 31/12/2018.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 6 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación, ante el Servicio, de:

Documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.

- Remittance Advice: documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas.

- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

- Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

k) De acuerdo con la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'Las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada.	

**"HECHOS**

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad religiosa Esclavas de María, CIF R4600942I, por un período de 2 años (desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020) para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





atención de 26 personas con o sin cargas familiares (19 en la residencia y 7 en el Hogar Teresa Ballester), por importe de 163.800,00 € por año.

La Junta de Gobierno Local en fecha 26 de diciembre de 2014 aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada. El 29 de diciembre del año 2014 se firmó el citado convenio de colaboración. Este convenio tenía por objeto facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a (10) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Bienestar Social e Integración.

En fecha 21 de julio de 2017 la Junta de Gobierno Local, aprobó la adenda de modificación del citado convenio siendo el objeto del mismo articular la cooperación y coordinación de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento de València, en facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a diecisiete (17) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

En el mes de diciembre del año 2017 se empezó a tramitar la tercera prórroga del citado convenio de colaboración no pudiendo ser fiscalizado de conformidad debido a las normas de cierre del Presupuesto municipal.

Para el año 2018, se estimó necesario suscribir un nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, por importe de 100.000 euros para 17 plazas, ampliable en 7 plazas más para el caso de que existiese disponibilidad presupuestaria, que fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018, y firmado el 2 de julio.

En fecha 29 de diciembre de 2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se estima procedente modificar el presente convenio mediante adenda de modificación del convenio, incrementándose la aportación económica en 40.332,60 € y el número de plazas.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 consta en su Anexo I **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, grupo de programas: convenio colaboración, el programa: convenio con entidad religiosa para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Por lo que se inician los trámites necesarios con el fin de adaptarlo al nuevo convenio, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

**ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**

Política de gasto: servicios sociales y promoción social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Grupo de programas: convenio colaboración

Programa: convenio con entidad religiosa para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a 26 personas con o sin cargas familiares objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: facilitar la incorporación al mundo laboral de las personas objeto de atención en los programas municipales de acogida

Plazo: bianual

Previsión costes. 327.600 euros

Fuentes de financiación: fondos propios

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El principio de colaboración, de carácter general, que rige las relaciones entre las administraciones públicas, es también aplicable a las relaciones de colaboración que en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Segundo. Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86 texto refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, art. 6, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los convenios de colaboración que suscriba la Administración General del Estado con las entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, las universidades públicas, las comunidades autónomas, las entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebran estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, así como aquellos que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Cuarto. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presupuesto municipal de 2019, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019.

Quinto. Por el que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Sexto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, grupo de programas: acción social, el programa: convenio colaboración, con el fin de adaptarlo al nuevo convenio, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

Grupo de programas: convenio colaboración

Programa: convenio con entidad religiosa para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a 26 personas con o sin cargas familiares objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: facilitar la incorporación al mundo laboral de las personas objeto de atención en los programas municipales de acogida

Plazo: bianual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Previsión costes. 327.600 euros

Fuentes de financiación: fondos propios

Segundo. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María, siendo el objeto del mismo facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a veintiséis (26) personas con o sin cargas familiares (19 en la residencia y 7 en el Hogar Teresa Ballester) potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los Programas municipales de Acogida, con el siguiente texto:

*'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA RESIDENCIA RELIGIOSA ESCLAVAS DE MARÍA INMACULADA, CENTRO BENÉFICO SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.*

*En València, a*

*Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha*

**REUNIDOS**

*De una parte el Excmo. Sr. D. Joan Ribo Canut, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C; asistido por el secretario general de la Administración municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.*

*De otra, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Sempere Francés, directora de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, con NIF R-4600942-I.*

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO**

*La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantiza en el TÍTULO PRELIMINAR, artículo 1º b), 'la coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como de los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos'.*

*En su artículo 3º dice que 'son titulares de los derechos en la presente Ley los valencianos y valencianas y transeúntes en el ámbito de la Comunidad Valenciana.*

*Los extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas, hombres y mujeres, en el territorio de la Comunidad Valenciana, serán igualmente beneficiarios de dichos servicios y prestaciones, conforme a lo dispuesto en las normas y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*En su artículo 4º b) expresa que 'las actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales se someterán al principio de solidaridad y participación de la sociedad civil en la planificación y control de las actuaciones, garantizando una justa distribución de los recursos'.*

*En su artículo 11º, dentro del Capítulo Primero del TÍTULO SEGUNDO, establece que ' los Servicios Sociales Generales constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, a nivel primario, con carácter universal y gratuito'.*

**SEGUNDO**

*La Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada desarrolla un proyecto de acogida dirigido a mujeres en situación de riesgo social.*

**TERCERO**

*El presente convenio estará sujeto a la legislación vigente, y en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 a 53 regula los convenios. En relación a la subvención nominativa regirán los artículos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.*

**CUARTO**

*La Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el RD 887/2006, de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.*

*No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.*

*Por todo ello ambas partes han decidido dar estabilidad y contenido a la cooperación que vienen manteniendo, siendo la materialización de dicha voluntad el presente convenio que se articula mediante las siguientes,*

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

*Constituye el objeto del presente convenio articular la cooperación y coordinación de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento de València, en facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a veintiséis (26) personas*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.*

#### **SEGUNDA. ACTUACIONES A DESARROLLAR**

*Las actuaciones que se realizarán serán las siguientes:*

- a) Atender a las necesidades de alojamiento y manutención.*
- b) Ofrecer hospitalidad en función del desarrollo de la autonomía personal y social del beneficiario/a.*
- c) Posibilitar alojamiento y manutención en situaciones de emergencia, tanto a nivel individual, estacional o en situaciones de catástrofe que puedan producirse.*
- d) Acogida y atención socio-educativa, por un equipo técnico, en cuya composición figurará como mínimo la figura de un trabajador social a media jornada, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención social plasmada en el proyecto.*

*La vigilancia y el control de las personas derivadas corresponderán en todo caso a la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada. El Ayuntamiento de València en ningún caso responderá de las acciones u omisiones de las personas derivadas que se encuentren en alojamiento, manutención, acogida o atención por la citada Residencia.*

*En todo caso las y los profesionales que participen en el programa no mantendrán relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Ayuntamiento de València.*

*Tras haber sido aprobado el convenio, la entidad deberá hacer pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción 'Ayuntamiento de València' (Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles... que tengan relación con el programa convenido.*

#### **TERCERA. VIGENCIA**

*El presente convenio obligará a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia retroactivamente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de realizar dos prórrogas del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.*

*Será causa de extinción del convenio:*

- a) El transcurso del plazo de vigencia.*
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) *El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará para la resolución del mismo.*

d) *Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*

*En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.*

#### **CUARTA. FINANCIACIÓN**

*Para el periodo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de València abonará a la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada la cantidad de trescientos veintisiete mil seiscientos euros (327.600,00 €), en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.*

*Para el presente año el Ayuntamiento de València abonará a la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada la cantidad de ciento sesenta y tres mil ochocientos euros (163.800,00 €), con independencia de la fecha de su firma, entrando en vigor el pasado día 1 de enero de 2019.*

*Se abonará el 100 % del importe de la primera anualidad a la firma del convenio, mediante el sistema de abono a cuenta a tenor de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y lo establecido en el art. 34 de la LGS y el art. 38 de la OGS.*

*El pago de la siguiente anualidad, o en su caso de las prórrogas, se realizará una vez justificados correctamente los gastos del año anterior, en un único pago.*

*La Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada vendrá obligada a remitir al Ayuntamiento de València una memoria anual del desarrollo del programa y su justificación documental en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de cada año de vigencia del convenio y, en su caso, de cada una de las prórrogas.*

#### **Gastos subvencionables**

*A los efectos del presente convenio de colaboración, tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que, no refiriéndose a inversiones, resulten necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del convenio y se hayan realizado durante el plazo de vigencia del mismo y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.*

#### **Justificación de la subvención**

*La entidad religiosa Esclavas de María Inmaculada, a efectos de justificar los fondos percibidos, y de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, presentará una memoria completa de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y del destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) La memoria de actuación referenciada en el apartado anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el art. 29.1.2:

a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas originales y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la entidad beneficiaria.

Una vez estampillados los documentos originales y digitalizados en el expediente electrónico, serán devueltos a la entidad beneficiaria mediante comparecencia en las dependencias del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de Ayuntamiento de València. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





f) Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Solo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

La aportación municipal será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, y el pago será único por su totalidad y con carácter anticipado a la justificación.

Se exceptúa a la entidad religiosa Esclavas de María Inmaculada de aportar la garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley y el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro según el art. 1 de sus Estatutos.

#### **QUINTA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

La relación entre la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento se canalizará a través de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración mediante la Jefatura de Servicio y la Jefatura de Dirección CAI, Accesibilidad y Derechos del mismo.

La gestión del citado programa se presta a través del Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI) que, en coordinación con el Equipo Técnico de la Congregación Religiosa Esclavas de María Inmaculada, remitirá aquellas personas susceptibles de precisar la atención del mismo, con un documento en el que constará:

- Identificación del usuario.
- Días de atención y propuesta de intervención.
- Especificación del profesional que llevará el seguimiento de cada caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*En caso de modificación del contenido de la colaboración por los técnicos responsables de la Religiosa Esclavas de María Inmaculada, deberá remitirse al Servicio Municipal de Primera Acogida información sobre las causas de dicha modificación.*

*Al efecto de velar por el cumplimiento de los planes de intervención individualizados, así como de llevar a cabo propuestas técnicas de mejora de la citada cooperación y colaboración, se llevará a cabo quincenalmente reuniones técnicas de coordinación y seguimiento. La comisión estará formada por algún miembro de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y técnicos municipales dentro del Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes.*

#### **SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO**

*Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.*

*Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, demás normativa de desarrollo, y al Reglamento 2016/679 de la Unión Europea.*

*Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.*

*El Ayuntamiento de València y la entidad religiosa Esclavas de María Inmaculada, procederán a la publicación íntegra de este convenio, después de su firma, a través del Portal de Transparencia o página Web tal como se establece en los art. 9.1 c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.*

#### **SÉPTIMA. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO**

*Se podrá dictar resolución de minoración o rescisión del convenio, en su caso, y de reintegro de las cantidades percibidas, así como de los intereses de demora desde el momento del pago en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

#### **OCTAVA. JURISDICCIÓN**

*Las partes intervinientes se someten, expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del convenio, a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en València'.*

Tercero. Aprobar y disponer el gasto a favor de la Residencia Religiosa Esclavas de María, con CIF R4600942I, de la cantidad de trescientos veintisiete mil seiscientos euros (327.600,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



€), que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2019/1953, ítem 2019/103830 y 2020/5150. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación Valenciana de Caridad.		

**"HECHOS**

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Caridad, CIF G46090999, por un período de 2 años (desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020) para facilitar diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a diez (10) personas/familias potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los Programas Municipales de Acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

El desarrollo de las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Caridad, en materia de atención al colectivo inmigrante 'sin techo' de la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, tendrán una duración de 2 años, se llevará a cabo en el multicentro social de Casa Caridad Benicalap, dando soporte residencial a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del año 2020, por un importe de 100.000 € por año, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

En dicho multicentro, como nuevo proyecto, fue creado un módulo adecuado a las familias donde se respeta la intimidad y los ritmos personales de cada unidad familiar. Este recurso adaptado a las familias nos permite realizar con ellos una adecuada intervención social que facilita su inclusión, constan de dos habitaciones comunicadas por una puerta para facilitar el que familias de varios miembros puedan permanecer unidos y convivir con los menores. Destacan dos perfiles de familias: - Familias recién llegadas que son solicitantes de protección internacional a la espera de poder ser incluidas en el circuito creado para este perfil. - Familias con permiso de residencia y trabajo que han agotado prestaciones, se encuentran en búsqueda activa de empleo y han perdido el domicilio por impago.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, no consta en su Anexo I **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, Grupo de programas: convenio colaboración, el Programa: convenio con la Asociación Valenciana de Caridad para la atención diaria en alojamiento, manutención y apoyo psico-social a inmigrantes sin hogar objeto de atención del Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes en el multicentro social de Casa Caridad Benicalap.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo que se inician los trámites necesarios con el fin incluir el convenio, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

**ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**

Política de gasto: servicios sociales y promoción social

Grupo de programas: convenio colaboración

Programa: convenio con la Asociación Valenciana de Caridad para la atención diaria en alojamiento, manutención y apoyo psico-social a inmigrantes sin hogar objeto de atención del Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes en el multicentro social de Casa Caridad Benicalap

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: dotar a las personas/familias de las herramientas necesarias para su adecuada inclusión en la sociedad, escolarizar a todos los menores del centro, impulsar la adecuada convivencia e involucrar a las personas/familias en el proyecto

Plazo: bianual

Previsión costes. 200.000,00 euros

Fuentes de financiación: fondos propios

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El principio de colaboración, de carácter general, que rige las relaciones entre las administraciones públicas, es también aplicable a las relaciones de colaboración que en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Segundo. Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, texto refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, art. 6, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los convenios de colaboración que suscriba la Administración general del Estado con las entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, las universidades públicas, las comunidades autónomas, las entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebran estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, así como aquellos que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019.

Quinto. Por el que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Sexto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, con el fin de incluir el convenio, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

**ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**

Política de gasto: servicios sociales y promoción social

Grupo de programas: convenio colaboración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Programa: convenio con la Asociación Valenciana de Caridad para la atención diaria en alojamiento, manutención y apoyo psico-social a inmigrantes sin hogar objeto de atención del Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes en el multicentro social de Casa Caridad Benicalap

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: dotar a las personas/familias de las herramientas necesarias para su adecuada inclusión en la sociedad, escolarizar a todos los menores del centro, impulsar la adecuada convivencia e involucrar a las personas/familias en el proyecto

Plazo: bianual

Previsión costes. 200.000,00 euros

Fuentes de financiación: fondos propios

Segundo. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Caridad, para facilitar diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a diez (10) personas/familias potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los Programas Municipales de Acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración, con el fin de favorecer y promover su inserción sociocultural y laboral en la ciudad de València, con el siguiente texto:

*'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CARIDAD, ENTIDAD DE BENEFICIENCIA Y DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL CONSEJO DE MINISTROS*

*En València, a*

*Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha*

**REUNIDOS**

*De una parte el Excmo. Sr. D. Joan Ribo Canut, alcalde presidente del Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C; asistido por el secretario general de la Administración municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.*

*De otra, D. Luis Miralles Torija-Gasco, presidente y en representación de la Asociación Valenciana de Caridad, entidad de beneficiencia y declarada de utilidad pública en el Consejo de Ministros, con CIF G-46090999.*

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantiza en el TÍTULO PRELIMINAR, artículo 1º.b), 'la coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como de los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos'.*

*En su artículo 3º dice que 'son titulares de los derechos en la presente Ley los valencianos y valencianas y transeúntes en el ámbito de la Comunidad Valenciana.*

*Los extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas, hombres y mujeres, en el territorio de la Comunidad Valenciana, serán igualmente beneficiarios de dichos servicios y prestaciones, conforme a lo dispuesto en las normas y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad'.*

*En su artículo 4º.b) expresa que 'las actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales se someterán al principio de solidaridad y participación de la sociedad civil en la planificación y control de las actuaciones, garantizando una justa distribución de los recursos'.*

*En su artículo 11º, dentro del Capítulo Primero del TÍTULO SEGUNDO, establece que ' los Servicios Sociales Generales constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, a nivel primario, con carácter universal y gratuito'.*

#### **SEGUNDO:**

*La Asociación Valenciana de Caridad inauguró el 8 de marzo de 2016 el Multicentro Casa Caridad Benicalap fruto de la experiencia de más de cien años trabajando con población excluida de la sociedad y en situación de sin hogar surgió la necesidad de crear dos módulos de alojamiento, uno para personas sin hogar convalecientes y otro para alojar a núcleos familiares.*

*La Asociación Valenciana de Caridad pone a disposición del Ayuntamiento de València, 10 plazas de alojamiento para personas/familias en el Multicentro Casa Caridad Benicalap.*

#### **TERCERO:**

*El presente convenio estará sujeto a la legislación vigente, y en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 a 53 regula los convenios. En relación a la subvención nominativa regirán los artículos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.*

#### **CUARTO:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*La Asociación Valenciana de Caridad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el RD 877/2006, de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.*

*No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.*

*Por todo ello ambas partes han decidido dar estabilidad y contenido a la cooperación que vienen manteniendo, siendo la materialización de dicha voluntad el presente convenio que se articula mediante las siguientes,*

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

*Constituye el objeto del presente convenio articular la cooperación y coordinación de la Asociación Valenciana de Caridad y el Ayuntamiento de València, en facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a diez (10) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los Programas Municipales de Acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.*

##### SEGUNDA. ACTUACIONES A DESARROLLAR

*Los albergues tradicionales no suponen un recurso adecuado para el perfil de familias por varias razones:*

- Falta de intimidad.*
- Ruptura del núcleo familiar.*
- No hay sensación de hogar.*
- No suponen el recurso idóneo para menores.*
- Las normas y horarios de los albergues interfieren negativamente en la convivencia familiar.*

*Por todo ello, desde la Asociación Valenciana de Caridad se pone a disposición del Ayuntamiento de València un módulo adecuado para familias con la finalidad de respetar la intimidad y los ritmos personales de cada unidad familiar.*

*El módulo consta de 17 habitaciones modulares destinadas a familias, estos módulos constan de dos habitaciones comunicadas por una puerta con la finalidad de facilitar el que las familias de varios miembros puedan permanecer unidos.*

*Bajo el prisma de la justicia social y prestando especial atención a normalizar en la medida de lo posible la situación en que viven los menores en situación de sin hogar,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





*disponemos de estancias donde las familias pueden convivir durante el tiempo que sea necesario hasta que se les designe otro recurso más acorde con sus circunstancias.*

*Las personas/familias son derivadas al módulo a través del SPAI (Servicio de Acogida de Inmigrantes) que dispone de 10 plazas en Benicalap.*

*Destacan dos perfiles de familias:*

*- Familias recién llegadas que son solicitantes de protección internacional a la espera de poder ser incluidas en el circuito creado para este perfil.*

*- Familias con permiso de residencia y trabajo que han agotado las prestaciones, se encuentran en búsqueda activa de empleo y han perdido el domicilio por impago.*

*Para la derivación de la unidad familiar al módulo es necesario remitir al técnico de Casa de Caridad un informe social donde figuren los datos personales, la intervención prevista y el tiempo estimado de estancia.*

*Los perfiles que se contemplan son:*

*- Parejas en exclusión social con menores a cargo.*

*- Familia monoparental con menores a cargo.*

*- Familias en seguimiento del CAST/CMSS/SPAI.*

*En el Centro Casa Caridad Benicalap los técnicos mantienen coordinación diaria con los técnicos del SPAI que derivan a las familias.*

*Por la mañana se remite listado de personas alojadas y posibles bajas para conocer el número de plazas disponibles.*

*Desde el Departamento de Trabajo Social hay una constante coordinación tanto con los servicios sociales de base como con las instituciones de carácter social.*

#### **OBJETIVOS**

*Objetivo general: dotar a las familias de las herramientas necesarias para su adecuada inclusión en la sociedad. A todas las personas/familias que acuden al centro se les realiza una primera acogida mostrando las instalaciones y explicando el funcionamiento y normativa del mismo.*

*Se les asigna un trabajador/a del Departamento de Trabajo Social que en coordinación con el personal técnico del SPAI marcará la intervención y los objetivos a corto y largo plazo.*

*Por la dinámica de trabajo de la institución el centro siempre contará con personal formado profesionalmente en el ámbito social lo cual facilita el trabajo con las familias.*

*Objetivos específicos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Atender a las necesidades de alojamiento y manutención.*

b) *Trabajar individualmente cada problemática concreta. (Documentación asistencia sanitaria, escolarización, adicciones, enfermedad mental...): se realiza intervención social en coordinación con otros agentes sociales importantes para el núcleo familiar (sanidad, educación...).*

*Se escolarizará a todos los menores del centro y los que se encuentren en edad de primer y segundo ciclo de escuela infantil obtendrán plaza en la escuela infantil de Casa de Caridad Benicalap (escuela conveniada con Conselleria de Educación) desde donde además de trabajar con los/as niños/as se interviene con las familias ya que hay un trabajador social asignado a la escuela.*

c) *Impulsar la adecuada convivencia del núcleo familiar: desde la escuela infantil hay formación continua a lo largo de todo el año y los padres/madres del módulo de familias acceden a estas charlas.*

d) *Involucrar a las familias en el proyecto (asignación de tareas cotidianas de la vida diaria): las familias dispondrán en la zona de alojamiento de material de limpieza para ordenar, mantener en correctas condiciones sus habitaciones.*

*Las zonas comunes de juego para niños y repaso escolar son ordenadas por turnos por las familias que lo utilizan.*

*El comedor es self-service y cada persona se responsabiliza de la recogida / retirado de su bandeja.*

e) *Coordinación con la red de recursos de Consellería (mujer y menor).*

f) *Intervención social.*

*La vigilancia y el control de las personas derivadas corresponderán en todo caso a la Asociación Valenciana de Caridad. El Ayuntamiento de València en ningún caso responderá de las acciones u omisiones de las personas derivadas que se encuentren en alojamiento, manutención, acogida o atención por la citada Asociación.*

*En todo caso las y los profesionales que participen en el programa no mantendrán relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Ayuntamiento de València.*

*Tras haber sido aprobado el convenio, la entidad deberá hacer pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción 'Ayuntamiento de València' (Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles... que tengan relación con el programa convenido.*

### **TERCERA. VIGENCIA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*El presente convenio obligará a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia retroactivamente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de realizar dos prórrogas del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.*

*Será causa de extinción del convenio:*

- a) El transcurso del plazo de vigencia.*
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.*
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará para la resolución del mismo.*
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*

*En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.*

#### **CUARTA. FINANCIACIÓN**

*Para el periodo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de València abonará a la Asociación Valenciana de Caridad la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €), en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.*

*Para el presente año el Ayuntamiento de València abonará a la Asociación Valenciana de Caridad la cantidad de cien mil euros (100.000,00 €), con independencia de la fecha de su firma, entrando en vigor el pasado día 1 de enero de 2019.*

*Se abonará el 100 % del importe de la primera anualidad a la firma del convenio, mediante el sistema de abono a cuenta a tenor de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y lo establecido en el art. 34 de la LGS y el art. 38 de la OGS.*

*El pago de la siguiente anualidad, o en su caso de las prórrogas, se realizará una vez justificados correctamente los gastos del año anterior, en un único pago.*

*La Asociación Valenciana de Caridad vendrá obligada a remitir al Ayuntamiento de València una memoria anual del desarrollo del programa y su justificación documental en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de cada año de vigencia del convenio y, en su caso, de cada una de las prórrogas.*

#### **Gastos subvencionables**

*A los efectos del presente convenio de colaboración, tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que, no refiriéndose a inversiones, resulten necesarios para el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*desarrollo de la actividad objeto del convenio y se hayan realizado durante el plazo de vigencia del mismo y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.*

#### *Justificación de la subvención*

*La Asociación Valenciana de Caridad, a efectos de justificar los fondos percibidos, y de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y del destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:*

*1) La memoria de actuación referenciada en el apartado anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

*2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el art. 29.1.2:*

*a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión de pago.*

*Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida.*

*Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.*

*b) Las facturas originales y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.*

*Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la entidad beneficiaria.*

*Una vez estampillados los documentos originales y digitalizados en el expediente electrónico, serán devueltos a la entidad beneficiaria mediante comparecencia en las dependencias del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de Ayuntamiento de València. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

La aportación municipal será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, y el pago será único por su totalidad y con carácter anticipado a la justificación.

Se exceptúa a la Asociación Valenciana de Caridad de aportar la garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley y el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro según el art. 1 de sus Estatutos.

#### **QUINTA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

La relación entre la Asociación Valenciana de Caridad y el Ayuntamiento se canalizará a través de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración mediante la Jefatura de Servicio y la Jefatura de Dirección CAI, Accesibilidad y Derechos del mismo.

La gestión del citado programa se presta a través del Servicio municipal de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI) que, en coordinación con el Equipo Técnico de Asociación Valenciana de Caridad, remitirá aquellas personas susceptibles de precisar la atención del mismo, con un documento en el que constará:

- Identificación del usuario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Días de atención y propuesta de intervención.*
- *Especificación del profesional que llevará el seguimiento de cada caso.*

*En caso de modificación del contenido de la colaboración por los técnicos responsables de la Asociación Valenciana de Caridad, deberá remitirse al Servicio municipal de Primera Acogida información sobre las causas de dicha modificación.*

*- Al efecto de velar por el cumplimiento de los planes de intervención individualizados, así como de llevar a cabo propuestas técnicas de mejora de la citada cooperación y colaboración, se llevará a cabo quincenalmente reuniones técnicas de coordinación y seguimiento. La comisión estará formada por algún miembro de la Asociación Valenciana de Caridad y técnicos municipales dentro del Servicio municipal de Primera Acogida de Inmigrantes.*

#### **SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO**

*Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.*

*Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, y al Reglamento 2016/679 de la Unión Europea.*

*Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.*

*El Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Caridad procederán a la publicación íntegra de este convenio, después de su firma, a través del Portal de Transparencia o página Web, tal como se establece en los arts. 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.*

#### **SÉPTIMA. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO**

*Se podrá dictar resolución de minoración o rescisión del convenio, en su caso, y de reintegro de las cantidades percibidas, así como de los intereses de demora desde el momento del pago en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

#### **OCTAVA. JURISDICCIÓN**

*Las partes intervinientes se someten, expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del convenio, a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en València'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar y disponer el gasto a favor de la Asociación Valenciana de Caridad, con CIF G46090999, de la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €), que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2019/2218, ítems 2019/74360 y 2020/4290. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000143-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto en concepte de costos derivats de l'allotjament, manutenció i bugaderia de setanta-dos persones allotjades a l'hostal la Barraca de la ciutat de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del alojamiento de 72 personas en el HOSTAL LA BARRACA de la ciudad de València entre los días 01 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019, a favor de la empresa ALFONSO J. CABALLERO DE LA CUESTA, SLU.

SEGUNDO. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y al objeto de dar respuesta a la grave situación de muchas personas inmigrantes o demandantes de refugio que se encuentran indomiciliadas en la ciudad y cuyo número se ha visto incrementado de manera importante en los últimos meses, el Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI), ante la insuficiencia de recursos de alojamiento propios, viene utilizando, mediante acuerdos entre el Ayuntamiento de València y las entidades titulares de los mismos, diferentes recursos de acogida.

Además, este año se ha percibido un cambio de los perfiles mayoritarios que se atendían en los últimos años; a los tradicionales temporeros, a las personas llegadas de Europa del Este y a las personas que quedan sin alojamiento en la ciudad de València por falta de recursos económicos y red de apoyo, se suma un aumento importante de solicitantes de protección internacional que acuden a nuestra ciudad, también de personas recién llegadas a España tanto por costas como por Ceuta y Melilla, un aumento de jóvenes migrantes ex tutelados que al salir de los centros de menores quedan en situación de calle y familias recién llegadas a España o a València que no disponen de los medios necesarios para cubrir su alojamiento.

Entre los nuevos perfiles, más recientemente, se registra un aumento de familias con menores y mujeres, solas o acompañadas de niños, que han llegado a desbordar las plazas con que se contaba para esta población y que, hasta la fecha, habían sido suficientes.

Ante este hecho, dada la imposibilidad de conseguir nuevas plazas de modo inmediato, se considera necesaria la utilización de plazas de alojamiento en hostales y apartamentos privados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida y manutención a las personas que no estaban siendo atendidas se decidió alojar a 72 personas en el hostel La Barraca, entre los días 1 de febrero al 1 de marzo de 2019, ambos inclusive, por importe de 33.696,00 € (treinta y tres mil seiscientos noventa y seis euros).

CUARTO. Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 5 de fecha 01/04/2019, emitida por ALFONSO J. CABALLERO DE LA CUESTA, SLU, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





*principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa.*

*Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de ALFONSO J. CABALLERO DE LA CUESTA, SLU, con CIF B46939013, por importe total de 33.696,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



alojamiento, manutención y lavandería de 72 personas alojadas en el hostel La Barraca de la ciudad de València, entre los días 1 de febrero al 1 de marzo de 2019, propuesta de gasto 2019/3367, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/2862 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 5, de fecha 01/04/2019, de la empresa ALFONSO J. CABALLERO DE LA CUESTA, CIF B46939013, por importe de 33.696,00 euros y que ha generado el DO 2019/10572, ítem 2019/108700."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000221-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar el reintegrament parcial de la subvenció concedida en 2018 a l'AVV Favara.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018, se concedió a la Asociación de Vecinos de Favara, con nº. CIF G97736441, una subvención por importe de 2.500,00 € para la realización del proyecto 'Participación digital vecinal'.

2. Por la parte de la asociación se ha procedido a presentar parte de la documentación justificativa, de la subvención concedida en 2018, por un importe total de 1.515,57 €, tramitándose en propuesta aparte el correspondiente acuerdo de aprobación, en su caso, de la justificación presentada.

3. Por la citada asociación se procede a reintegrar parte de la subvención concedida y no justificada, esto es 984,43 €, reintegrado en transferencia bancaria de fecha 23-05-2019. El ingreso efectuado se ha realizado por un total de 1.005,16 € de los que 984,43 € corresponden al reintegro del importe subvencionado y no justificado y 20,73 € corresponden a los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención, esto es, 31 de octubre de 2018 (DO nº. 2018/14680).

Lo que origina un mandamiento de ingreso con número E 2019/53501, número de expedición 2.577 de fecha 27/05/2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las subvenciones e intereses de demora se aplica, entre otros, el artículo 37.

2. La Disposición Adicional Quincuagésima Séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece el interés legal del dinero. El interés de demora en materia de subvenciones a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



3. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

4. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de 984,43 € a la Asociación de Vecinos de Favara habiendo justificado 1.515,57 € por la realización del proyecto 'Participación digital vecinal', de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 1.005,16 € realizado por la referida asociación en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, por el acuerdo citado anteriormente, y no justificada, incluidos los intereses de demora por el reintegro parcial de la subvención, esto es, 984,43 € corresponden a parte de la subvención pagada el 31 de octubre de 2018 (según documento de obligación 2018/14680) y 20,73 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por el importe de 1.005,16 en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso E 2019/53501, número de expedición 2.577 de fecha 27/05/2019."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-001044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar un conveni marc de col·laboració amb la Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos

Primero. La Corporación municipal, en el Presupuesto para el presente ejercicio, ha establecido la aplicación presupuestaría KH200 31110 48920, 'Otras Transferencias Subv. Nominativas', mediante la cual se financia entre otras, una subvención nominativa en favor de la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana (RAMCV) con un crédito inicial de 6.000,00 €. La finalidad de dicha subvención es establecer un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre la RAMCV y el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019, establece el grupo de programas 'Acciones públicas relativas a la salud', si bien se observa que no existe un programa específico para la inclusión de la indicada subvención; cuestión advertida por la Asesoría Jurídica Municipal en informe de 13-05-19.

Tercero. Por el expuesto, procede modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE**. Política de gasto: sanidad, con el fin de incluir en el grupo de programas: acciones públicas relativas a la salud, el programa: convenio con la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana a fin de establecer un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública, con la siguiente redacción:

'Grupo de programas: acciones públicas relativas a la salud

Programa: convenio con la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana

(Aplicación presupuestaria: KH200 31110 48920)

Objetivos: establecer durante su vigencia un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento

Plazo: anual

Previsión de costes: coste anual 6.000,00 €

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Cuarto. Mediante moción de fecha 15 de abril de 2019, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma del convenio marco de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana.

Quinto. La Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana (en adelante, la RAMCV) es una corporación de Derecho Público, que tiene como misión principal el estudio y la investigación de las ciencias médicas y afines en el ámbito de la Comunitat Valenciana. La Academia pertenece al Instituto de España por acuerdo de su Mesa Directiva tomado el 13 de noviembre de 1986 y forma parte de las Reales Academias de Medicina reguladas por el Decreto 2861/1970, de 12 de junio, de conformidad con su artículo 1.

Sexto. El convenio cuya aprobación se propone, redactado de forma conjunta entre la entidad beneficiaria y el Servicio de Sanidad, prevé en su cláusula primera del convenio que la RAMCV se comprometa a:

- Coorganizar con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de sanidad y salud pública que sean de interés para la programación de actividades municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Colaborar especialmente con la Regidoria Delegada de Sanitat i Salut, ofreciendo información y asistencia en materia de salud. Especialmente, colaborará en la promoción de estudios y programas sanitarios.

Ello se desglosa en una serie 'tareas' o actuaciones todas ellas de claro interés municipal, incluida la colaboración con las actividades de promoción de la salud, cuando sea requerida para ello por la Regidoria Delegada de Sanitat, ofrecimiento al Ayuntamiento información sobre sus actividades científicas, en las que reservará las plazas necesarias para el personal médico o sanitario dependiente del Ayuntamiento. Y finalmente, la RAMCV se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise.

Séptimo. Por su parte, el Ayuntamiento colaborará con la Reial Academia otorgando la subvención nominativa prevista en los presupuestos, que tiene una cuantía de 6.000 €.

Octavo. Se ha redactado por el Servicio de Sanidad la memoria justificativa prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que concluye informando favorablemente la aprobación del convenio, en tanto el mismo comprende la previsión de la realización por la RAMCV de toda una serie de actuaciones que redundan positivamente en las competencias que en materia de sanidad tiene atribuidas el Ayuntamiento.

Noveno. Se introducen las modificaciones requeridas por la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 13-05-19, incluida la indicada en los tres primeros antecedentes de hecho de este acuerdo.

Asimismo, se aporta al expediente el documento exigido por el Servicio Fiscal Gastos en su informe de 23-05-19.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1º, que los órganos de las administraciones públicas que proponen el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación que se supeditarán, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En términos similares, el artículo 6.1 del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016).

Segundo. El apartado 2º del artículo 6 de la referida Ordenanza General de Subvenciones establece que el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, así como sus posibles modificaciones, será aprobado por la Junta de Gobierno Local y en sus organismos públicos municipales por sus respectivos órganos colegiados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El Ayuntamiento de València tiene atribuidas una serie de competencias en materia de salubridad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y la legislación sanitaria estatal y autonómica.

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Cuarto. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; siendo convenio excluido del ámbito de dicha Ley, dado que:

- a) Se celebra con corporación de derecho público.
- b) Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado, especialmente respecto del objeto del convenio.
- c) El convenio establece una cooperación entre las entidades participantes con la única finalidad de garantizar que actividades de interés público y social que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común. El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público y social.

Asimismo deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio propuesto se adecua a dichos preceptos, tal como se señala en la memoria elaborada según los mismos.

Quinto. Se ha aportado al expediente la oportuna documentación, a fin de que la RAMCV pueda recibir la aportación económica municipal en los términos que se indicará, según la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y la legislación de subvenciones: certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, informe de que la entidad beneficiaria no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario, e informe de que no hay constancia de que la entidad beneficiaria, sea deudora por resolución de procedencia por reintegro, respecto de subvenciones que hayan sido tramitadas por el Servicio de Sanidad. Asimismo la entidad beneficiaria aporta declaración responsable de que no se encuentra en ninguna de las circunstancias que impiden obtener subvenciones públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Considerando la cuantía de la subvención a otorgar, y la naturaleza de las actividades a fomentar, se considera que procede el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al ser notorio que se trata de una entidad sin ánimo de lucro (corporación de Derecho Público) y dado el carácter social del proyecto presentado: art. 38.2 Ordenanza General de Subvenciones y 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE**. Política de gasto: sanidad, con el fin de incluir en el grupo de programas: acciones públicas relativas a la salud, el programa: convenio con la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana a fin de establecer un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública, con la siguiente redacción:

'Grupo de programas: acciones públicas relativas a la salud

Programa: convenio con la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana

(Aplicación presupuestaria: KH200 31110 48920)

Objetivos: establecer durante su vigencia un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento

Plazo: anual

Previsión de costes: coste anual 6.000,00 €

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Segundo. Aprobar el convenio marco de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana. El texto del convenio es el que sigue:

**'CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REIAL ACADEMIA DE MEDICINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

En València, a \*\*\*\* de \*\*\*\*\* de dos mil diecinueve

COMPARECEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De una parte,

D<sup>a</sup>. Carmen Leal Cercós, en calidad de presidenta la Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana (NIF Q4668005D), con domicilio a estos efectos en la Av. Blasco Ibáñez, 15 de València.

Y, de otra parte,

D<sup>a</sup>. María Teresa Girau Meliá, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha \*\*\*\*\*, asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, D. Hilario Llavador Cisternes, y en ejecución de dicho acuerdo. Ambos comparecientes, en la representación que cada uno ostenta, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para este acto, suscriben el presente documento y, a tal efecto

#### EXPONEN

PRIMERO. Naturaleza, funciones y actividades de la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana.

La Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana (en adelante, la RAMCV) es una corporación de Derecho Público, que tiene como misión principal el estudio y la investigación de las ciencias médicas y afines en el ámbito de la Comunitat Valenciana. La Academia pertenece al Instituto de España por acuerdo de su Mesa Directiva tomado el 13 de noviembre de 1986 y forma parte de las Reales Academias de Medicina reguladas por el Decreto 2861/1970, de 12 de junio, de conformidad con su artículo 1.

A título meramente indicativo, la Academia podrá realizar, según los artículos 4, 5 y 6 de su Reglamento de Régimen Interior, las siguientes actividades:

- Colaborar con las Autoridades Sanitarias a todos los niveles de la administración pública.
- Emitir los informes médicos que por las autoridades competentes le fueran solicitados.
- Estudiar todas las áreas de la salud tanto individual como territorial.
- Informar a cuantos profesionales lo soliciten sobre cuestiones sanitarias, científicas y bibliográficas que le consulten.
- Conservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la Medicina valenciana.
- Promover, impulsar y facilitar la creación de foros de debate abiertos a la sociedad sobre temas relacionados con la salud, dirigidos a fomentar la inserción del mundo sanitario en la sociedad y a facilitar a los ciudadanos el conocimiento de los avances en temas de salud pública y de la práctica médica en general.
- Adjudicar premios y conceder becas para estímulo de la actividad asistencial e investigadora dentro de las ciencias médico-sanitarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Cualesquiera otras actuaciones que faciliten a la Academia el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. Competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento de València tiene atribuidas una serie de competencias en materia de salubridad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y la legislación sanitaria estatal y autonómica.

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

TERCERO. A tenor de lo expuesto, ambas partes consideran de interés establecer un marco de colaboración entre ambas entidades.

De acuerdo con lo anterior, suscriben el presente convenio marco de colaboración, y

#### CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer durante su vigencia un marco de colaboración en materia de sanidad y salud pública entre la RAMCV y el Ayuntamiento.

SEGUNDA. Obligaciones de la Real Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana.

La RAMCV se compromete en los siguientes puntos:

La RAMCV coorganizará con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de sanidad y salud pública que sean de interés para la programación de actividades municipales.

La RAMCV colaborará especialmente con la Regidoria Delegada de Sanitat i Salut, ofreciendo información y asistencia en materia de salud. Especialmente, colaborará en la promoción de estudios y programas sanitarios.

La RAMCV podrá llevar a cabo las siguientes tareas:

- Información a la población sobre problemas sanitarios que preocupen a la sociedad actual, especialmente aquellos de alta prevalencia. (Cáncer, patologías cardiovasculares, demencia, depresiones, etc.)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ofrecer, desde la evidencia científica realista y el rigor de los planteamientos, puntos de vista que ratifiquen, o descarten, informaciones que suscitan 'alarma social' en temas como las vacunas, automedicación, terapias alternativas, etc. que requieren, por su importancia para la salud pública, una comunicación a la población veraz y clarificadora.

- Detección de conductas y factores de riesgo para patologías tanto físicas como mentales. (Consumo/abuso de drogas, tabaco, acontecimientos estresantes, duelo, etc.)

- Promoción de conductas de salud en todas las edades de la vida. (Alimentación, estilo de vida, hábitos, etc.)

- Abordaje del problema de la violencia social de todo tipo. (Género, Acoso escolar y laboral, etc.)

- Abordar el estigma social provocado por algunas patologías. (Patologías psiquiátricas graves, SIDA, etc.)

La RAMCV colaborará con las actividades de promoción de la salud, cuando sea requerida para ello por la Regidoria Delegada de Sanitat.

La RAMCV ofrecerá al Ayuntamiento información sobre sus actividades científicas, en las que reservará las plazas necesarias para el personal médico o sanitario dependiente del Ayuntamiento.

Finalmente, dentro de sus posibilidades científicas, la RAMCV se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise.

### TERCERA. Obligaciones del Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento colaborará con la RAMCV en la financiación de las actividades que se programen conjuntamente aprobando la dotación correspondiente, por importe de 6.000,00 euros, que tendrá el carácter de subvención nominativa.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el convenio.

El pago se realizará tras la firma del convenio.

En el plazo máximo de dos meses tras la conclusión del plazo anual de duración del convenio, se procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los siguientes términos:

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el Servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

CUARTA. Publicidad de las actividades derivadas del convenio.

En todas las actividades y publicaciones de la RAMCV quedará incluido el anagrama del Ayuntamiento.

QUINTA. Desarrollo del convenio.

Para el desarrollo del presente convenio, las partes firmantes podrán suscribir adendas específicas en los que se concretarán los aspectos adicionales de la colaboración y, en particular, el tipo de colaboración, la duración, la financiación específica que requiera su ejecución y desarrollo, la distribución de ingresos obtenidos y cada una de las actividades y obligaciones convenidas.

SEXTA. Protección de datos.

Las entidades suscribientes se comprometen en la ejecución del presente convenio a cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus disposiciones de desarrollo.

SÉPTIMA. Plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, con posibilidad de prórrogas, que habrán de acordarse expresamente y que, en todo caso, estarán condicionadas a la existencia de crédito disponible en los respectivos presupuestos municipales, con un máximo de cuatro años.

OCTAVA. Publicidad y transparencia.

El presente convenio está sometido a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las obligaciones de transparencia en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, desarrollada por el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 1 de septiembre). Asimismo, deben cumplirse las obligaciones de publicidad del art. 21.e) del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 26-10-12 (texto inicial) y 01-12-2015 (modificación).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Exmo. Ayuntamiento de València    Por la Reial Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



María Teresa Girau Meliá

Carmen Leal Cercós

Ante mi, secretario del Ayuntamiento de València

Hilario Llavador Cisternes'.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación derivada del convenio, en la cantidad de 6.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KH200 31110 48920, propuesta de gasto 2019/2766, ítem de gasto 2019/89850, DO 2019/7934 y RDO 2019/2164.

Cuarto. Facultar a D<sup>a</sup>. María Teresa Girau Meliá, concejala delegada de Sanidad y Salud del Ayuntamiento de València, para la firma del presente convenio."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-001516-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el Protocol de comunicació i coordinació en cas d'onada de calor del municipi de València 2019.		

"Hechos

Primero. Mediante moción de fecha 29 de mayo de 2019 de la concejala delegada de Sanidad y Salud, por el órgano competente de la Corporación se apruebe el 'Protocolo de comunicación y coordinación en caso de ola de calor del municipio de València 2019'.

Segundo. En dicha moción se indica que el Programa de Prevención y Atención de los Problemas de Salud Derivados de las Temperaturas Extremas en la Comunitat Valenciana es activado anualmente por la Dirección General de Salud Pública el 1 de junio, y dentro de éste el subprograma 'ola de calor' tiene un periodo temporal de actuación del 1 de junio al 30 de septiembre, salvo que las condiciones meteorológicas impliquen su modificación puntual.

Este Programa se pone en marcha por los riesgos graves que conllevan una exposición prolongada al calor, siendo el más grave el denominado golpe de calor, pudiendo provocar la muerte o secuelas importantes si no es tratado de forma inmediata.

El Programa se desarrolla en cada departamento de salud, en colaboración con la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), a través del Sistema de Vigilancia Meteorológico desagregada por zonas territoriales termoclimáticas, al municipio de València le corresponde la zona 13.

Por los Servicios dependientes de un total de 15 Delegaciones municipales se ha elaborado un Protocolo de comunicación y colaboración que tiene los siguientes objetivos específicos:

- Difundir la información dirigida a población general sobre los consejos y medidas preventivas específicas.
- Colaborar en las campañas 'olas de calor' dirigidas a la población en general, y específicamente a las personas en situación de vulnerabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Incrementar la información dirigida a profesionales del campo sociosanitario, educativo, de servicios sociales, etc.

- Facilitar la coordinación entre el personal técnico correspondiente.

- Disminuir la morbilidad grave asociada a olas de calor.

- Disminuir la mortalidad asociada a olas de calor.

- Transmitir la información de actuación en salud pública muy especialmente cuando se active la alerta de 'ola de calor' por parte de la Dirección General de Salud Pública (DGSP).

Estableciéndose en el documento las tareas a desarrollar por cada una de las Delegaciones, distinguiendo los tres niveles de riesgo: 1 amarillo (moderado), 2 naranja (alto) y 3 rojo (extremo). Asimismo, se tienen en cuenta los diversos perfiles de la población diana.

El documento, por tanto, establece una serie de acciones a fin de que las olas de calor que cíclicamente se producen en el verano tengan la menor afección posible en la salud de la población de la ciudad de València.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, atribuye en la actualidad a los municipios, y en su artículo 25.2. j) establece que los municipios ejercerán competencias en materia de protección de la salubridad pública.

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Este concepto actual de la salubridad pública comprende actuaciones como las previstas en el 'Protocolo de comunicación y coordinación en caso de ola de calor del municipio de València 2019'.

Segundo. El artículo 127.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Protocolo de comunicación y coordinación en caso de ola de calor del municipio de València 2019', el cual tiene el siguiente contenido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE OLA DE CALOR DEL MUNICIPIO DE VALÈNCIA 2019

El Programa de Prevención y Atención de los Problemas de Salud Derivados de las Temperaturas Extremas en la Comunitat Valenciana es activado anualmente por la Dirección General de Salud Pública el 1 de junio, y dentro de éste el subprograma "ola de calor" tiene un periodo temporal de actuación del 1 de junio al 30 de septiembre, salvo que las condiciones meteorológicas impliquen su modificación puntual.

Este **Programa** se pone en marcha por los riesgos graves que conllevan una exposición prolongada al calor, siendo el más grave el denominado **golpe de calor**, pudiendo provocar la muerte o secuelas importantes si no es tratado de forma inmediata.

Algunos **síntomas** que nos pueden ayudar a reconocer un "golpe de calor" son, entre otros, los siguientes:

- Temperatura corporal elevada (39,5 ° C en la boca).
- Piel enrojecida, caliente y seca (sin sudor).
- Pulso acelerado y más fuerte de lo normal.
- Dolor de cabeza.
- Náusea, mareo, somnolencia y sed intensa.
- Confusión, convulsiones y pérdida de conciencia.

**Las temperaturas muy altas** pueden desbordar los mecanismos de regulación de la temperatura corporal y ocasionar graves consecuencias para la salud de las personas expuestas. Numerosos estudios han puesto de manifiesto el aumento significativo del número de fallecimientos que se produce cuando la temperatura supera un determinado umbral, variable para cada región en función de un fenómeno de aclimatación.

La mayor parte de esta mortalidad se produce en personas con graves problemas de salud (cardiovasculares, respiratorias y cerebrovasculares), sobre todo en personas de edad avanzada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los grupos poblacionales más vulnerables a la exposición a temperaturas excesivas, entre otros, son: la infantil, las personas mayores, las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades crónicas de base, las personas en riesgo o situación de exclusión social.

Entre los **Objetivos Generales** del Programa están el disminuir la morbilidad y especialmente la mortalidad asociada a incrementos elevados de la temperatura (olas de calor).

El Programa se desarrolla en cada departamento de salud, en colaboración con la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), a través del Sistema de Vigilancia Meteorológico desagregada por zonas territoriales termoclimáticas, al municipio de València le corresponde la zona 13.

El presente **Protocolo** de actuación ha partido de los siguientes documentos:

- “Programa de Prevención y Atención a los Problemas de Salud derivadas de las Temperaturas Extremas en la Comunidad Valenciana”, publicado por la Dirección General de Salud Pública, donde se señala la responsabilidad de los Ayuntamientos y de las actuaciones a realizar dependiendo del nivel de riesgo asociada a las temperaturas, para poder llevar a término las funciones de información e intervención directa sobre la población más vulnerable.
- Convenio marco de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y el Ajuntament de València para establecer las bases de colaboración en materia de salud con fecha de 8 de mayo de 2017. Tal y como se recoge en su Anexo IV Sanidad Ambiental, el Ajuntament de València se compromete a:
  - “Adoptar los programas, procedimientos documentados, métodos y formularios que se concreten en esta materia, y en particular en....., Plan de Prevención Frente a la Ola de Calor...”.
- Plan de adaptación al cambio climático de València 2050, mención especial en las METAS:
  - “2. Aumentar la resiliencia de la ciudadanía frente a los eventos climáticos y sus consecuencias”, en concreto en la línea de actuación “2.3. Mejorar la resiliencia de la ciudad ante olas de calor”. Con la acción “2.3.1 Desarrollo de protocolos de comunicación y coordinación entre la Concejalía de Sanidad y Salud que recibe la alerta de la Consejería de Salud y los distintos servicios del Ayuntamiento que tienen que poner en marcha los procedimientos en caso de ola de calor”.
  - “3. Sensibilizar y formar a la ciudadanía en relación al cambio climático”, línea de actuación “3.1. Sensibilizar a la ciudadanía en relación a los riesgos asociado al cambio climático”. Con las acciones siguientes: “3.1.1 Desarrollo campañas olas de calor a personas sin hogar y personas mayores y a los grupos vulnerables en general incluyendo a los enfermos crónicos, embarazadas, niños. ...., etc.”; “3.1.2 Integración de los riesgos del cambio climático (cáncer de piel, golpe de calor, etc.) en las actividades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





de prevención sanitaria para las personas mayores: formación y coordinación con los servicios sanitarios de la Consejería”, “3.1.3 Concienciación de la ciudadanía para la detección y comunicación al Ayuntamiento,..... . Desarrollo de materiales de divulgación y actuaciones específicas en distintos lugares”; “3.1.4 Desarrollo de charlas de sensibilización y concientización a los vecindarios y asociaciones de vecinos a la totalidad del municipio en relación a los riesgos ligados al cambio climático (riesgos climáticos, vectores infecciosos, enfermedades, etc.) a través de la movilización del tejido asociativo”.

- “7. Aumentar la resiliencia en relación a la gestión de las emergencias climáticas”, con las líneas de actuación siguientes:
  - “7.1. Desarrollar conciencia ciudadana en relación a los peligros que entraña el clima”. Con las acciones: “7.1.1 Refuerzo del papel de los servicios de emergencia (policía, bomberos, protección civil, etc.) para la prevención de los efectos del cambio climático en la población: formación de los agentes, charlas de concienciación, etc.”; “7.1.2 Comunicación vías de evacuación y alternativas de transporte ante eventos climáticos y comunicación a la ciudadanía”.
  - “7.2. Integrar las variables climáticas como cuestiones a valorar en el ámbito de las emergencias y renovación periódica de la cartografía de riesgos”, realizando las siguientes acciones: “7.2.1 Integrar las proyecciones climáticas y previsiones meteorológicas zonificadas en las campañas de acción de la policía local .... con el fin adaptar la temporalidad de la acción preventiva y reactiva en función de las circunstancias cambiantes y renovar periódicamente la cartografía de riesgos”; “7.2.3 Mejora de gestión entre agentes relacionados con las emergencias para evitar duplicidades”; “7.2.4 Inclusión de los riesgos climáticos en los planes y protocolos de emergencias ...”.
- “9. Mejorar la coordinación intra e interinstitucional para hacer frente al cambio climático”, con la línea de actuación:
  - “9.1. Desarrollar acuerdos interinstitucionales para gestionar el riesgo climático de manera eficiente”, a través de la actuación: “9.1.1 Crear o reforzar los mecanismos de coordinación /cooperación entre otras administraciones y el Ayuntamiento de València de forma transversal a todos los sectores: ...Estado y el Ayuntamiento,... la Generalitat y el Ayuntamiento, a nivel de área metropolitana”.
- A los anteriores documentos se le deberán añadir las indicaciones específicas que la Generalitat Valenciana instruya para determinados Sectores y/o poblaciones (Centros Educativos, Residencias para Personas Mayores, etc.).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVA-120	5455451848073102300



Los **Objetivos Específicos** del presente Protocolo son:

- Difundir la información dirigida a población general sobre los consejos y medidas preventivas específicas.
- Colaborar en las campañas “olas de calor” dirigidas a la población en general, y específicamente a las personas en situación de vulnerabilidad.
- Incrementar la información dirigida a profesionales del campo sociosanitario, educativo, de servicios sociales, etc.
- Facilitar la coordinación entre el personal técnico correspondiente.
- Disminuir la morbilidad grave asociada a olas de calor.
- Disminuir la mortalidad asociada a olas de calor.
- Trasmitir la información de actuación en salud pública muy especialmente cuando se active la alerta de “ola de calor” por parte de la Dirección General de Salud Pública (DGSP).

#### **NIVELES DE RIESGO Y ACTIVACIÓN DE ALERTA EN SALUD PÚBLICA**

A través de la Dirección General de Salud Pública y la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM) se elabora de manera diaria mapas de riesgo para permitir la puesta en marcha de los diferentes niveles de intervención y de acuerdo con los miembros de la Comisión, Instituciones responsables de la misma (Dirección General de Salud Pública, Dirección General de los Departamentos, Dirección General de Asistencia Sanitaria, Dirección General de Agencia de Seguridad y Respuestas a las Emergencias, CEAM, Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, Ayuntamientos y Entidades de Atención a Población de Riesgo) para poder llevar a cabo las funciones de información e intervención directa sobre población vulnerable.

Los mapas actualizados diariamente proporcionan información para tres días consecutivos. La activación de la alerta en Salud Pública por parte de la Dirección General de Salud Pública (DGSP), se realiza en función del nivel de riesgo. Se consideran los niveles de riesgo climatológico como de actuación en salud pública cuando las predicciones son DOS DÍAS CONSECUTIVOS CON NIVEL NARANJAY/O ROJO. También se activarán desde la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública estos niveles de actuación sanitaria aunque no se alcancen las temperaturas establecidas en los distintos niveles, cuando se considere que se está produciendo un incremento significativo de la morbimortalidad o demanda asistencial relacionada.

Se establecen cuatro niveles de riesgo: 0 normal, 1moderado, 2 alto, y 3 extremo. Que llevan asociados cuatro colores (0=verde; 1=amarillo; 2=naranja; 3=rojo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Las Concejalías y órganos municipales** que participan en el Protocolo son:

- Concejalía Delegada de Sanidad y Salud.
- Concejalía Delegada de Servicios Sociales.
- Concejalía Delegada de Educación.
- Concejalía Delegada de Juventud.
- Concejalía Delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración.
- Concejalía Delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Concejalía Delegada de Inserción Sociolaboral.
- Concejalía Delegada de Personas Mayores.
- Concejalía Delegada de Bomberos, Policía Local y Protección Civil.
- Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios.
- Concejalía Delegada de Deportes.
- Concejalía Delegada Parques y Jardines.
- Concejalía Delegada Energías Renovables y Cambio Climático.
- Concejalía Delegada Movilidad Sostenible y Espacio Público.
- Concejalía Delegada de las Áreas Naturales i Devesa – Albufera.

#### **NIVELES DE ACTUACIÓN PREVENTIVA**

La Concejalía de Sanidad y Salud a lo largo de todo el año realiza Talleres de Prevención con la población escolar y con las personas mayores. Incidiendo en mayor medida a partir de la puesta en marcha del “PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE OLA DE CALOR DEL MUNICIPIO DE VALÈNCIA 2019”, a través de: reparto de folletos divulgativos y carteles en los Centros Municipales; la página web del Ayuntamiento de València; el Canal Salud en la app del Ayuntamiento; EMTV (TV de los autobuses de la EMT); los correos a los Servicios Municipales de todas las Concejalías implicadas.

Como Coordinadora del resto de Concejalías y participantes, revisa diariamente los correos remitidos a la Sección de Promoción de la Salud por La Fundación CEAM, en relación al boletín diario del sistema de vigilancia de temperaturas extremas en la Comunidad Valenciana, así como los posibles correos emitidos por Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Generalitat Valenciana, para verificar que no se ha superado el nivel de riesgo 0. Informará sobre los riesgos para la salud que se pueden producir debido a las altas temperaturas, en la página web municipal aparecerá un link con las recomendaciones generales de la Consejería para esta época del año.

<http://172.17.1.138/ayuntamiento/EfectosCalor.nsf/0/C315F48077142980C1257551003A5E60?OpenDocument&lang=1>

En los siguientes apartados se explican las funciones y tareas en cada uno de ellos dentro del Protocolo Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



### ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 0 VERDE

Este nivel expresa la situación **normal** considerando las temperaturas habituales de verano en la Comunitat Valenciana.

En relación a la intervención éste es el perfil más bajo. Las actuaciones consistirán en: formar e informar a sus profesionales sociosanitarios, cuerpo de policía local, etc.; Censar a la población de alto riesgo, a través del servicio domiciliario y teleasistencia, fundamentalmente a personas mayores de 65 años que viven solas y sufran de problemas de salud, pacientes inmovilizados, personas enfermas terminales y menores de 1 año; informar a la población general de los riesgos para la salud en relación con el aumento de las temperaturas y con la exposición a las radiaciones solares. Los mensajes se orientarán fundamentalmente hacia la población infantil y mayores, así como a subgrupos de población como deportistas o personal técnico expuesto a altas temperaturas, personas en situación de exclusión social sin vivienda o vivienda precaria, con los siguientes contenidos:

- Protección frente a las radiaciones solares.
- Precauciones ante la exposición prolongada a altas temperaturas.
- La importancia de la hidratación (consumo de bebidas no alcohólicas).
- El mantenimiento en frío de los alimentos para evitar los brotes de origen alimentario.

La página Web del Portal Salud de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública ([www.sp.san.gva.es/calor](http://www.sp.san.gva.es/calor)) informa diariamente del Nivel de Riesgo previsto, incluyendo la evolución prevista de las temperaturas máximas para el día en curso y los 2 días siguientes. La información es diaria y permanente en la WEB Municipal, enlazada a la WEB del Portal Salud.

### ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 1 AMARILLO

Se estima que existe un nivel **moderado** de riesgo con un perfil bajo de intervención cuando la temperatura prevista para el día en curso y el día siguiente es igual o superior a 35 ° C e inferior a 39° C.

En este nivel las actuaciones se desarrollarán exclusivamente en el área de información. Se informará de las medidas adecuadas para proteger la salud frente al calor tanto a población general como a grupos específicos. La Concejalía de Sanidad y Salud informará al resto de Concejalías de las actuaciones preventivas correspondiente a este Nivel, mediante remisión por correo electrónico del Boletín de Información, teniendo éstas las siguientes funciones:

- Concejalía de Deportes: Informar sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles informativos en los polideportivos y piscinas, exposición del termómetro de nivel de riesgo en los paneles de polideportivos, de la Fundación Deportiva Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En las escuelas deportivas de verano: realización de talleres de prevención; informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor; reparto y exposición de hojas informativas.

- Policía Local: Incluir dentro de sus actuaciones de la estrategia "Ayudar a prevenir" dirigida a colectivos vulnerables una acción divulgativa relativa a los peligros ante las altas temperaturas así como las recomendaciones recogidas en los folletos informativos, con reparto de folletos, así como exposición de carteles informativos en sus dependencias.

Detección de colectivos o personas altamente vulnerables en situación opaca, informándoles acerca de los peligros de exposiciones al Sol, especialmente menores de 1 año, y personas mayores de 65 años que viven solas y sufran problemas de salud.

Detección y actualización de deficiencias sobre fuentes de suministro de agua en espacios públicos, para que estén en estado óptimo en la época estival. O la propuesta de instalación de fuentes de agua en zonas aconsejables.

- Concejalía de Servicios Sociales: Facilitar a los contactos de todas las personas mayores del municipio que viven solas y sufran problemas de salud, pacientes inmovilizados y terminales, familias con menores de 1 año, y /o se encuentren situación de exclusión social, el reparto de los folletos informativos.

Desde el Servicio de Teleasistencia, seguir con las propias pautas recogidas en el documento "Protocolo de información y seguimiento especializado ante situaciones meteorológicas".

Así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.

El Servicio de Atención a Urgencias Sociales y colaboración en Emergencias (SAUSS):

- o Realización de rutas específicas ante la posibilidad de ola de calor.
- o Detección y atención a personas vulnerables expuestas.
- o Entrega de folletos con las recomendaciones.
- o Informar sobre los riesgos de la exposición al sol.
- o Entrega de botellines de agua a personas vulnerables que se encuentren en la calle.

- Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas: Facilitar la información a todos los contactos del Censo de Vivienda Precaria.

- Concejalía de Personas Mayores: Reparto de los folletos informativos a las personas usuarias de sus Programas y/o Servicios; así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Concejalía de Parques y Jardines: Mantener las fuentes de agua de consumo y ornamentales en perfecto estado. Informar a las trabajadoras y trabajadores a planificar adecuadamente los trabajos al aire libre.
- Concejalía de Educación: Realización de talleres de prevención.
- Concejalía de Juventud: informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del programa "Estiu Jove", sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles, folletos, hojas informativas en los CMJ (Centros Municipales de Juventud).
- Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios: A través de la página web ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y redes sociales (Twitter, Facebook), informar a la población cuando se activa la alarma y recordar las medidas preventivas.
- La Concejalía de Movilidad Sostenible será informada por la Concejalía de Sanidad y Salud por e-mail, a la dirección [scontroltrafico@valencia.es](mailto:scontroltrafico@valencia.es), del nivel de riesgo 1 (Amarillo). Desde el Centro de Gestión de Tráfico, si no existiera ninguna situación de eventos que puedan afectar a la movilidad de la ciudad, se usarán los paneles de mensaje variable (SMV) para informar tanto los peatones, como las personas conductoras o las usuarias de transporte público del nivel de riesgo por la ola de calor. Se coordinará también con la Agencia de la Bicicleta la difusión de las recomendaciones referentes a la movilidad ciclista en sus distintos canales de comunicación (web y redes sociales - facebook y twitter-). Los mensajes serán:

ONA DE CALOR: RISC MODERAT  
MÉS INFORMACIÓ: [www.valencia.es](http://www.valencia.es)

Se usarán las redes sociales (twitter, página web en el apartado de Previsiones de Movilidad y en Facebook) para lanzar una serie de mensajes referentes a las recomendaciones a tomar por parte de las personas conductoras, peatones y usuarias de transporte público.

- Concejalía de Sanidad y Salud: Además de las propias como Concejalía coordinadora del Protocolo, informará a través de correos electrónicos a todos los Servicios Municipales implicados del nivel de riesgo amarillo. Así mismo informará en el Canal Salud de la App del Ayuntamiento de València sistema de comunicación directa a los ciudadanos y las ciudadanas. Desde el Servicio de Drogodependencias: Difusión de carteles y folletos divulgativos, básicamente, a través de la actividad de Ocio y Tiempo Libre "viu l' estiu".

#### **ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 2 NARANJA**

Se considera que existe un **alto nivel de riesgo** con un perfil incrementado de las intervenciones previstas para el nivel de riesgo 1 (amarillo), cuando la temperatura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



màxima prevista para el día en curso y el día siguiente es igual o superior a 39º C.y menor de 41º C.

En este nivel las actuaciones en el área de información se incrementarán. Se informará de las medidas adecuadas para proteger la salud frente al calor tanto a población general como a grupos específicos. La Concejalía de Sanidad y Salud informará al resto de Concejalías de las actuaciones preventivas correspondiente a este Nivel, mediante remisión por correo electrónico del Boletín de Información, teniendo éstas las siguientes funciones:

- Concejalía Delegada de Deportes: Informar sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles informativos en los polideportivos y piscinas, exposición del termómetro de nivel de riesgo en los paneles de polideportivos, de la Fundación Deportiva Municipal.

En las escuelas deportivas de verano: realización de talleres de prevención; informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor; reparto y exposición de hojas informativas.

- Policía Local: Incluir dentro de sus actuaciones de la estrategia "Ayudar a prevenir" dirigida a colectivos vulnerables una acción divulgativa relativa a los peligros ante las altas temperaturas así como las recomendaciones recogidas en los folletos informativos, con reparto de folletos, así como exposición de carteles informativos en sus dependencias.

Detección de colectivos o personas altamente vulnerables en situación opaca, informándoles acerca de los peligros de exposiciones al Sol, especialmente a los y las menores de 1 año, y personas mayores de 65 años que vivan solas y sufran problemas de salud.

Detección y actualización de deficiencias sobre fuentes de suministro de agua en espacios públicos, para que estén en estado óptimo en la época estival. O la propuesta de instalación de fuentes de agua en zonas aconsejables.

- Concejalía Delegada de Servicios Sociales: Facilitar a los contactos de todas las personas mayores del municipio que viven solas y sufran problemas de salud, pacientes inmovilizados y terminales, familias con menores de 1 año, y /o se encuentren situación de exclusión social, el reparto de los folletos informativos.

Desde el Servicio de Teleasistencia, seguir con las propias pautas recogidas en el documento "Protocolo de información y seguimiento especializado ante situaciones meteorológicas".

Así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.

El Servicio de Atención a Urgencias Sociales y colaboración en Emergencias (SAUSS):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- o Realización de rutas específicas ante la posibilidad de ola de calor.
- o Detección y atención a personas vulnerables expuestas.
- o Entrega de folletos con las recomendaciones.
- o Informar sobre los riesgos de la exposición al sol.
- o Entrega de botellines de agua a personas vulnerables que se encuentren en la calle.

• Concejalía de Inserción Sociolaboral: Facilitar la información a todos los contactos del Censo de Vivienda Precaria, supervisar e impulsar la asistencia social.

• Concejalía Delegada de Personas Mayores: Reparto de los folletos informativos a las personas usuarias de sus Programas y/o Servicios; así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.

• Concejalía Delegada de Parques y Jardines: Mantener las fuentes de agua de consumo y ornamentales en perfecto estado. Informar al equipo técnico a planificar adecuadamente los trabajos al aire libre.

• Concejalía de Educación: Realización de talleres de prevención;

Concejalía de Juventud: Informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del programa "Estiu Jove", sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles, folletos, hojas informativas en los CMJ (Centros Municipales de Juventud).

• Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios: A través de la página web ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y redes sociales (Twitter, Facebook), informar a la población cuando se activa la alarma y recordar las medidas preventivas.

• La Concejalía de Movilidad Sostenible será informada por la Concejalía de Sanidad y Salud por e-mail, a la dirección [scontroltrafico@valencia.es](mailto:scontroltrafico@valencia.es), del nivel de riesgo 2 (Naranja). Desde el Centro de Gestión de Tráfico, si no existiera ninguna situación de eventos que puedan afectar a la movilidad de la ciudad, se usarán los paneles de mensaje variable (SMV) para informar tanto los peatones, como las personas conductoras o las usuarias de transporte público del nivel de riesgo por la ola de calor. Se coordinará también con la Agencia de la Bicicleta la difusión de las recomendaciones referentes a la movilidad ciclista en sus distintos canales de comunicación (web y redes sociales -"facebook y \*twitter-"). Los mensajes serán:

ONA DE CALOR: RISC ELEVAT  
MÉS INFORMACIÓ: [www.valencia.es](http://www.valencia.es)

Se podrán usar las redes sociales (twitter, página web en el apartado de Previsiones de Movilidad y en Facebook) para lanzar una serie de mensajes referentes a las recomendaciones a tomar por parte de las personas conductoras, peatones y usuarias de transporte público.

• Concejalía de Sanidad y Salud: Además de las propias como Concejalía coordinadora del Protocolo, informará a través de correos electrónicos a todos los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Servicios Municipales implicados del nivel de riesgo correspondiente. Así mismo, informará en el Canal Salud de la App del Ayuntamiento de València sistema de comunicación directa a los ciudadanos y las ciudadanas. Desde el Servicio de Drogodependencias: Difusión de carteles y folletos divulgativos, básicamente, a través de la actividad de Ocio y Tiempo Libre "viu l' estiu".

### **ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 3 ROJO**

Se considera que existe un **nivel de riesgo extremo** con un perfil elevado de intervención cuando la temperatura máxima prevista para el día en curso y el día siguiente es igual o superior a 41º C. En este nivel nos encontramos frente a efectos potenciales en la salud por "ola de calor" (aumento manifiesto de la mortalidad en población vulnerable).

En este nivel las actuaciones se desarrollarán en el ámbito de la información y en el de la intervención directa sobre la población vulnerable, en el caso de activación de la alerta por parte Dirección General de Salud Pública, la Concejalía de Sanidad y Salud informará al resto de Concejalías de las actuaciones correspondiente a este Nivel (como se hará con el resto de niveles de riesgo), pero incidiendo en los riesgos para la salud, cuando sea una alerta sanitaria. Teniendo éstas las siguientes funciones:

- Concejalía Delegada de Deportes: Reparto y exposición de carteles informativas en los polideportivos y piscinas, exposición del termómetro de nivel de riesgo en los paneles de polideportivos, de la Fundación Deportiva Municipal.

En las escuelas deportivas de verano: realización de talleres de prevención; informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor; reparto y exposición de hojas informativas. Poner en marcha medidas para minimizar el riesgo en las actividades deportivas al aire libre, muy especialmente en las horas centrales del día.

Anuncio por megafonía de la situación de alerta. Informar sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Vigilar a las personas usuarias de las instalaciones deportivas, y de las piscinas en los días en que la alerta está activada.

- Policía Local y Protección Civil: Incluir dentro de sus actuaciones de la estrategia "Ayudar a prevenir" dirigida a colectivos vulnerables una acción divulgativa relativa a los peligros ante las altas temperaturas así como las recomendaciones recogidas en los folletos informativos, con reparto de folletos, así como exposición de carteles informativos en sus dependencias.

Detección de colectivos o personas vulnerables en situación opaca, informándoles acerca de los peligros de exposiciones al Sol, para su evitación, especialmente a menores de 4 años, y personas mayores de 65 años, personas con obesidad excesiva, personas con enfermedades crónicas. Informando de los riesgos asociados y sugiriendo la adopción de medidas recomendadas. Aviso, en su caso, a Protección Civil o Emergencias Sociales, traslado a centro sanitario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Detección y actualización de deficiencias sobre fuentes de suministro de agua en espacios públicos, para que estén en estado óptimo en la época estival. O la propuesta de instalación de fuentes de agua en zonas aconsejables.

- Bomberos y Protección Civil de Bomberos: Realización de medidas para las personas afectadas trasladándolas a centros hospitalarios en caso de golpe de calor. En caso de síntomas leves se les suministrará botellines de agua u otros preparados isotónicos.

- Concejalía Delegada de Servicios Sociales: Realización de recomendaciones a todos los contactos de personas mayores de 65 años; a las familias con menores de 4 años; a personas con obesidad excesiva; a personas enfermas con determinados tratamientos y/o con enfermedades crónicas; o cualquier persona en situación de exclusión social (transeúntes, personas sin hogar, etc.).

Desde el Servicio de Teleasistencia, seguir con las propias pautas recogidas en el documento "Protocolo de información y seguimiento especializado ante situaciones Meteorológicas". A través de las habituales llamadas de seguimiento que se realizan a las personas usuarias, por norma general, en situación de nivel 3 se recomienda establecer un primer contacto por la mañana. Atención de posibles personas afectadas.

El Servicio de Atención a Urgencias Sociales y colaboración en Emergencias (SAUSS):

- o Realización de rutas específicas por ola de calor.
- o Detección y atención a personas vulnerables expuestas.
- o Entrega de folletos con las recomendaciones.
- o Informar sobre los riesgos de la exposición al sol.
- o Entrega de botellines de agua a personas vulnerables que se encuentren en la calle.

- Concejalía de Inserción Sociolaboral: Facilitar la información a todos los contactos del Censo de Vivienda Precaria, supervisar e impulsar la asistencia social.

- Concejalía Delegada de Parques y Jardines: Mantener las fuentes de agua de consumo y ornamentales en perfecto estado. Mantener instalaciones municipales correctamente climatizadas. Informar a las trabajadoras y los trabajadores a planificar adecuadamente los trabajos a ejecutar al aire libre.

- Concejalía de Educación: Realización de talleres de prevención.

Concejalía de Juventud: Informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del programa "Estiu Jove", sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles, folletos, hojas informativas en los CMJ (Centros Municipales de Juventud).

Informar de la situación de alerta a los equipos directivos de los Centros Municipales.

Vigilar la climatización de instalaciones y estado de las fuentes de agua de consumo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Poner en marcha medidas para minimizar el riesgo en las actividades de ocio y pública concurrencia, evitando las horas de más calor en la realización de actividades que supongan un esfuerzo físico más intenso.

- Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios: A través de la página web ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y redes sociales (Twitter, Facebook), informar a la población cuando se activa la alarma y recordar las medidas preventivas.

- La Concejalía de Movilidad Sostenible será informada por la Concejalía de Sanidad y Salud por e-mail, a la dirección [scontroltrafico@valencia.es](mailto:scontroltrafico@valencia.es), del nivel de riesgo 3 (Rojo o Extremo). Entonces desde el Centro de Gestión de Tráfico, si no existiera ninguna situación de eventos que puedan afectar a la movilidad de la ciudad, se usarán los paneles de mensaje variable (SMV) para informar tanto los peatones, como las personas conductoras o las usuarias de transporte público del nivel de riesgo por la ola de calor. Se coordinará también con la Agencia de la Bicicleta la difusión de las recomendaciones referentes a la movilidad ciclista en sus distintos canales de comunicación (web y redes sociales -"facebook y \*twitter-"). Los mensajes serán:

ONA DE CALOR: RISC EXTREM  
MÉS INFORMACIÓ: [www.valencia.es](http://www.valencia.es)

Se usarán las redes sociales (twitter, página web en el apartado de Previsiones de Movilidad y en Facebook) para lanzar una serie de mensajes referentes a las recomendaciones a tomar por parte de las personas conductoras, peatones y usuarias de transporte público.

- Concejalía de Sanidad y Salud: Además de las propias como Concejalía coordinadora del Protocolo, informará a través de correos electrónicos a todos los Servicios Municipales implicados del nivel de riesgo extremo. Así mismo informará en el Canal Salud de la App del Ayuntamiento de València sistema de comunicación directa a los ciudadanos y las ciudadanas. Desde el Servicio de Drogodependencias: Difusión de carteles y folletos divulgativos, básicamente, a través de la actividad de Ocio y Tiempo Libre "viu l' estiu". Informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del proyecto "viu l' estiu", sobre la situación de alerta de ola de calor si la hubiera.

#### POBLACIÓN DIANA

La población diana de esta intervención son: personas frágiles, es decir, aquellas que cumplen alguno de los siguientes criterios:

- Personas de 80 años o más.
- Personas mayores de 65 años que vivan solas, o con escaso apoyo socio-familiar o que conviven con otra persona muy mayor o enferma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Con demencia o problemas cognitivos.
- Características de la vivienda (últimos pisos y mala calidad de la edificación).
- Personas mayores enfermas y/o con diversidad funcional grave, incluidas las personas enfermas terminales.
- Personas mayores que han sido dadas de alta del hospital recientemente.
- Personas mayores con tratamientos medicamentosos vitales.
- Personas mayores con pensiones económicas muy bajas (en relación con las condiciones de la vivienda).
- Menores de 4 años, son enormemente sensibles a los efectos de las altas temperaturas y requieren una vigilancia especial.
- Independientemente de la edad, otros grupos de población de riesgo, son los que presentan las siguientes características:
  - Problemas de salud existentes:
    - Diabetes mellitus, aterosclerosis, hipertensión arterial no controlada, insuficiencia cardíaca, insuficiencia respiratoria, patología vascular periférica, insuficiencia renal, hipertiroidismo, enfermedad psiquiátrica, enfermedad de Alzheimer, Parkinson, trastornos de memoria, obesidad excesiva, trastornos de la alimentación, trastornos del sistemas nervioso autónomo, infección grave, deshidratación lesiones extensas de la piel (escaras, quemaduras), vómitos y diarreas importantes, mucosidades drepanocitosis.
  - Uso de determinadas medicaciones: anticolinérgicos, barbitúricos, diuréticos, antidepresivos, antiarrítmicos, etc.
  - Situaciones de dependencia o invalidez.
  - Alcoholismo.
  - Transeúntes y personas sin hogar.
  - Vivienda Precaria.
  - Deportistas y personal trabajador al aire libre en horas de calor extremo.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2010-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 11
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa modificar a la baixa l'import corresponent a l'any 2019 i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les Comunitats de Regants.		

**"HECHOS**

1º. El Ayuntamiento de València en el año 2006 suscribió los siguientes convenios para adecuar el uso y destino de las acequias y ramales a la situación y necesidades actuales:

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Favara.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Tormos.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Mislata.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Robella.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Mestalla.

- Convenio suscrito el 11 de octubre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Rascaña.

2º. En cumplimiento de lo previsto en la cláusula sexta de cada uno de los citados convenios, el Ayuntamiento de València ha de satisfacer a cada Comunidad de Regantes una cantidad anual durante veinticinco años incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

3º. Debido a la reducción del Presupuesto municipal, en el ejercicio 2018, se abonó a cada una de ellas una cantidad inferior a la que según lo estipulado en los convenios les correspondía; tal y como se indica en la siguiente tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ACEQUIA	ANUALIDAD 2018 (Anualidad 2017 + (1,1 % IPC)	IMPORTE 2018 ABONADO (Ajustado al crédito presupuestario)
RASCAÑA	150.190,33 €	131.950,00 €
TORMOS	72.265,96 €	63.505,00 €
MISLATA	42.464,68 €	37.310,00 €
MESTALLA	205.279,87 €	180.375,00 €
ROBELLA	158.562,34 €	139.360,00 €
FAVARA	110.942,69 €	97.500,00 €
	739.705,87 €	650.000,00 €

4°. Una vez aplicado el IPC correspondiente al período diciembre de 2017 hasta diciembre de 2018 (1,2 %), los importes a satisfacer a cada una de las Comunidades de Regantes en el presente ejercicio 2018 serían los siguientes:

ACEQUIA	ANUALIDAD 2019 (Anualidad 2018 + (1,2 % IPC)
RASCAÑA	151.992,61 €
TORMOS	73.133,15 €
MISLATA	42.974,26 €
MESTALLA	207.743,23 €
ROBELLA	160.465,09 €
FAVARA	112.274,00 €
	748.582,34 €

5°. En el vigente Presupuesto de 2019, la aplicación presupuestaria FU290 16110 22699, destinada al pago a las Comunidades de Regantes ha sido dotada con un crédito de 650.000,00 €. Dicho crédito es insuficiente para atender en su integridad los compromisos para este ejercicio. En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y base 5.1 de las de ejecución del Presupuesto, en los que se establece que los créditos para gastos son limitativos, y que no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación; como en el ejercicio pasado, se efectúa la siguiente distribución proporcional a cada una de las Comunidades de Regantes del crédito presupuestario consignado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ACEQUIA	IMPORTE 2019 (Ajustado al crédito presupuestario)	%
RASCAÑA	131.950,00 €	20,30
TORMOS	63.505,00 €	9,77
MISLATA	37.310,00 €	5,74
MESTALLA	180.375,00 €	27,75
ROBELLA	139.360,00 €	21,44
FAVARA	97.500,00 €	15,00
	650.000,00 €	100,00

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo previsto en la cláusula sexta de cada uno de los convenios suscritos en el año 2006 con las Comunidades de Regantes de las Acequias de Favara, Tormos, Mislata, Robella, Mestalla y Rascaña, el Ayuntamiento de València ha de satisfacer a cada Comunidad de Regantes una cantidad anual durante veinticinco años, incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

II. En virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y base 5.1 de las de ejecución del Presupuesto, los créditos para gastos son limitativos, y no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación.

III. Según se establece en la cláusula octava, dichos convenios tienen carácter definitivo y no pueden ser modificados sin el acuerdo de ambas partes firmantes. Dado que la reducción de la cantidad a satisfacer a cada Comunidad de Regantes en el presente ejercicio 2019 supone una excepción puntual de la cláusula sexta de los convenios suscritos, se requiere la conformidad de las mismas.

IV. Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe total de 650.000,00 € existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290 16000 22699 del vigente Presupuesto.

V. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Modificar a la baja en el presente ejercicio 2019 los importes que, según los convenios, el Ayuntamiento debería satisfacer a las Comunidades de Regantes de Rascaña, Tormos, Mislata, Mestalla, Robella y Favara, con el fin de adecuarlos a la disponibilidad presupuestaria. Dicha reducción constituye una excepción puntual y no una modificación de la cláusula sexta de cada uno de los convenios suscritos.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de cada una de las Comunidades de Regantes y por los importes que a continuación se relacionan, en concepto de cantidad a satisfacer en el presente ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 22699 del vigente Presupuesto:

- Cdad. Regantes Acequia de Rascaña (CIF Q4667014G).....131.950,00 €  
(Propuesta de gasto 2019/02418, ítem 2019/083140)
- Cdad. Regantes Acequia de Tormos (CIF G46083952).....63.505,00 €  
(Propuesta de gasto 2019/02418, ítem 2019/083150)
- Cdad. Regantes Acequia de Mislata (CIF Q4667005E).....37.310,00 €  
(Propuesta de gasto 2019/02418, ítem 2019/083160)
- Cdad. Regantes Acequia de Mestalla (CIF Q4667034E).....180.375,00 €  
(Propuesta de gasto 2019/02418, ítem 2019/083170)
- Cdad. Regantes Acequia de Robella (CIF G96007463).....139.360,00 €  
(Propuesta de gasto 2019/02418, ítem 2019/083180)
- Cdad. Regantes Acequia de Favara (CIF Q4667003J).....97.500,00 €  
(Propuesta de gasto 2019/02418, ítem 2019/083210)."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-001369-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer drets i minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció destinada a l'acció formativa 'Cuina, modalitat formació i inserció 2017'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. El Servicio de Contabilidad, mediante nota interior de fecha 15/03/2019, ha remitido al Servicio el mandamiento de ingreso E 2019/33527 por importe de 57.020,53 €,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





relativo a la subvención de la acción formativa COCINA MODALIDAD FORMACIÓN E INSERCIÓN 2017, que no puede ser aplicado a Presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 22/11/2017, se concedió a l' Ajuntament de València una subvención por importe de 99.322,50 € destinada a financiar la impartición de la acción formativa 'Cocina' del programa de formación profesional para desempleados, modalidad formación para la inserción (expediente FCC/99/2017/515/46).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9/03/2018, el Ayuntamiento de València aceptó la subvención concedida por el Servef por importe de 99.322,50 €, y aprobó el proyecto de gasto núm. 2018/44 denominado 'FPE 2017 COCINA INSERCIÓN', cuyo coste total asciende a 99.322,50 €, financiado con recursos afectados en su totalidad.

Cuarto. Por oficio de 12/11/2018 del jefe del Servicio Territorial de Formación Profesional se comunicó el resultado provisional de la liquidación de la subvención, minorándola en la cantidad de 48.437,32 €, por los motivos que se indican en el mismo.

Quinto. Obra en el expediente escrito de la AEDL de fecha 15/11/2018, notificado al Servef, en el que formula las alegaciones oportunas a la liquidación provisional de la subvención y solicita se revise la desmesurada minoración comunicada, siendo que todos los costes están vinculados directamente a la acción formativa, y los mismos se han realizado así para colaborar con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, en colaboración con la Administración concesora de la subvención.

Sexto. Por Resolución de 13/12/2018, la directora general de Empleo y Formación estimó parcialmente las alegaciones formuladas y resolvió reconocer la obligación y proponer el pago de 57.020,53 €, importe correspondiente al pago de la subvención concedida y minorar la subvención concedida en la cantidad de 42.301,97 €, por los motivos que cita:

- Minorar la cantidad de 37.834,08 €, debido a que la cantidad justificada es inferior a la concedida y a que de la cantidad justificada de algunos gastos no son imputables, y en otros se produce exceso de imputación.

- Minorar la cantidad de 4.467,89 €, debido a que los costes asociados superan el 10 % de los costes de la actividad formativa, por lo que procede la minoración proporcional por dicho importe.

El Servicio no ha recurrido la Resolución de liquidación de la subvención.

Séptimo. Consta en el expediente que el Servef ha ingresado la cantidad de 57.020,53 € en la Tesorería Municipal, mandamiento de ingreso E 2019/33527.

Octavo. Tramitada la justificación de la subvención, de conformidad con liquidación realizada por el Servef y los datos que figuran en el SIEM y en el proyecto de gasto, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Concepto	Importe
Subvención concedida	99.322,50 €
Subvención revisada y justificada Servef	57.020,53 €
Derechos reconocidos	0,00 €
Derechos a reconocer	57.020,53 €
Compromiso a minorar	42.301,97 €

Noveno. Por lo expuesto procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe de 57.020,53 € en el subconcepto económico de ingresos 2019/4513201, SERVEF AC. FORMATIVAS DES., y minorar el compromiso de ingreso por importe de 42.301,97 €; con aplicación al proyecto de gasto 2018/44.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Las causas de minoración de la subvención están previstas en el artículo 24 de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto vigente por importe de 57.020,53 € en el subconcepto económico de ingresos 2019/4513201, contraído 2019/1577,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con imputación al proyecto de gasto 2018/44, correspondiente a la liquidación de la subvención concedida por Resolución de 21/11/2017 de la directora general de Empleo y Formación del Servef, y aplicar el mandamiento de ingreso E-2019-33527.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 42.301,97 €, con imputación al subconcepto de ingresos 2019/4513201 y al proyecto de gasto 2018/44, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000358-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconéixer drets i minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció del programa EMCUJU 2018-2019.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. El Servicio de Contabilidad por nota interior de 24/04/2019, ha remitido al Servicio el mandamiento de ingreso E-2019-44936 relativo a la subvención SERVEF EMCUJU 2018/261/46 que no puede ser aplicado a Presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Segundo. La directora general de Empleo y Formación, por Resolución de fecha 26 de junio de 2018 (núm. expediente EMCUJU/2018/261/46), concedió la subvención solicitada por importe de 5.284.387,99 €, para la contratación de personas jóvenes cualificadas, bajo la modalidad de contrato en prácticas, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2018, el Ayuntamiento aceptó la subvención concedida y aprobó el proyecto de gasto nº. 2018/77 denominado 'PROGRAMA EMCUJU 2018-2019', cuyo coste total asciende a 6.7267.893,23 €, siendo la aportación municipal de 1.442.505,24 €.

Cuarto. La previsión del coste económico del programa contemplaba realizar un total de 298 contrataciones con una duración de 12 meses comenzando el día 13 de agosto de 2018 y finalizando el día 12 agosto de 2019.

Se han realizado un total de 253 contratos, de los cuales 246 tienen financiación completa de 12 meses y 7 tienen una financiación parcial hasta la fecha de renuncia de la persona interesada. Los contratos están subvencionados por importe del baremo estándar de costes unitarios según el grupo de cotización (BECU ANUAL).

Quinto. El Servef por Resolución de 14 de noviembre de 2018 reconoció la obligación y propuso el pago de 4.349.117,95 €, importe definitivo de la subvención final, y minoró la subvención concedida al Ayuntamiento de València, en la cantidad de 935.270,04 €, porque el importe de la subvención justificada ha sido inferior al importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los motivos por los que no se ha justificado el importe total de la subvención concedida, han sido debidos a renunciaciones a los contratos ofertados, o a la falta de demandantes de algunas de las titulaciones/ocupaciones ofertadas.

Sexto. El Servicio no estaba de acuerdo con dicha Resolución y propuso que se recurriera. El Ayuntamiento por Resolución 434, de 5 de diciembre de 2018, de la tinenta d'alcalde d'Emprenedoría, Formació i Ocupació resolvió interponer recurso de reposición contra la misma, presentada ante el Servef el día 17 de diciembre de 2018.

Séptimo. El director general de Labora Servef, mediante Resolución de 5 de abril de 2019 resolvió estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ajuntament de València, contra la Resolución de 14 de noviembre de 2018 del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de València, y autorizar el gasto, disponer el crédito, reconocer la obligación y proponer el pago de 17.513,73 euros al Ajuntament de València, correspondiente a la parte del contrato de trabajo de \*\*\*\*\* pendiente de pago.

Octavo. Por reproducido el informe del Servicio de fecha 29 de mayo de 2019, en sus puntos 9, 10 y 11 constan los cálculos económicos del contrato subvencionado y los cálculos económicos del gasto justificado de la subvención para cada ejercicio.

Noveno. El importe total de la subvención justificada asciende a 4.366.632,68 € según el detalle que consta en el punto undécimo del informe del Servicio:

- Contrataciones con 12 meses de duración: 4.353.883,20 €.
- Contrataciones inferiores a 12 meses por renuncia del personal: 12.749,48 €.

Décimo. El ingreso de la subvención se ha producido en las arcas municipales por un importe total de 4.349.117,95 €, mandamiento de ingreso E 2018/69939; y el ingreso de la parte pendiente de la subvención, por importe de 17.514,73 €, mediante el mandamiento de ingreso E/2019/44936.

Undécimo. Tramitada la justificación de la subvención, teniendo en cuenta la subvención abonada por el Servef, el nuevo importe reconocido y según los datos que figuran en SIEM y en el proyecto de gasto, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Concepto	Importe
Subvención concedida	5.284.387,99 €
Subvención justificada	4.366.632,68 €
Subvención pagada	4.366.632,68 €
Derechos reconocidos	4.349.117,95 €
Derechos a reconocer	17.514,73 €
Compromiso a minorar	917.755,31 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Duodécimo. Por lo expuesto, procede reconocer derechos por importe de 17.514,73 €, y minorar el compromiso de ingreso por importe de 917.755,31 €, del estado de ingresos del Presupuesto, con imputación al proyecto de gasto 2018/77, según el detalle siguiente:

Años	Subvención concedida.	Sub. Justificada y pagada	Derechos reconocidos	Derechos a reconocer	Subconcepto	Importes a minorar	Subconcepto
2018	2.201.828,33 €	1.690.159,53 €	2.201.828,33 €	0,00 €		0,00 €	
2019	3.082.559,66 €	2.676.473,15 €	2.174.289,62 €	17.514,73 €	2019/45140	917.755,31 €	2019/45140
Tot.	5.284.387,99 €	4.366.632,68 €	4.349.117,95 €	17.514,73 €		917.755,31 €	

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La justificación de la subvención se ha tramitado en los plazos y en la forma prevista en la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil; la Resolución de 23 de febrero de 2018 del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2018 el programa de incentivos a la contratación, y de conformidad con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.

II. En cuanto a los ingresos del proyecto de gasto 2018/77 'PROGRAMA EMCUJU 2018-2019', le compete al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover una resolución para aprobar el reconocimiento de derechos en base a lo dispuesto en la base 53 apartado b) de ejecución del Presupuesto municipal; y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso y para la devolución de la cantidad ingresada y no gastada, de conformidad con lo dispuesto en la base 53 d) de ejecución del Presupuesto municipal.

III. El órgano competente para la aprobación del reconocimiento de derechos es la Junta de Gobierno Local, que ha delegado en el delegado de Hacienda. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos y la devolución de ingresos no gastados requieren acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos, previa fiscalización de la Intervención Municipal-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos por importe de 17.514,73 €, en el subconcepto de ingresos 2019/45140, contraído 2019/01176, del estado de ingresos del Presupuesto, su imputación al proyecto de gasto 2018/77, correspondiente al pago de la subvención concedida por la Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018 destinada a la financiación del programa EMCUJU 2018-2019; y aplicar el mandamiento de ingreso E 2019/44936.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Minorar el compromiso de ingreso pendiente de realizar por importe de 917.755,31 € en el subconcepto 2019/45140, debiendo ser imputada al proyecto de gasto 2018/77 'PROGRAMA EMCUJU 2018-2019', al ser el importe de la subvención justificada inferior al importe de la subvención concedida inicialmente."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió directa d'una subvenció instrumentada per mitjà de conveni de col·laboració a favor de la Càmera Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de València.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. El Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de orientación e intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora, prestando servicios y desarrollando actividades propias de estas áreas competenciales en beneficio de la ciudadanía, en parte para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local y en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de agentes económicos, a promover y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

En esta línea se pronuncia el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, en cuyo artículo 4 'La dimensión local de la política de empleo' dice expresamente que 'La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local' para a continuación señalar que 'De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales'.

SEGUNDO. Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València –en adelante, Cámara València-, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 125/2017 de 29 de septiembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana y de su Consejo, viene desarrollando el Programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM), incluido en el Programa operativo de empleo, formación y educación 2014-2020 (POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020, cuyo eje prioritario 1 es promover la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el acceso al empleo, la progresión en la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la vida privada y la promoción de igual remuneración por igual trabajo. Este Programa tiene como objetivo promover la sostenibilidad y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la calidad en el empleo de las mujeres, incluido el empleo por cuenta propia, prestando especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad, planteándose como acciones a desarrollar en este sentido a través de la creación de una red de gabinetes presenciales de promoción empresarial para mujeres ubicados en las Cámara de Comercio, proporcionando servicios orientados a la potenciación de la creación de empresas por mujeres o de consolidación de las ya existentes.

Por su parte, el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación de empresas, promoviendo iniciativas que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

TERCERO. El Ayuntamiento de València y Cámara València comparten los objetivos, acciones y prestación de servicios antes citados, resultando que la colaboración institucional es la mejor forma de encontrar un encaje entre la corresponsabilidad social entre diferentes instituciones y organismos que permitan crear oportunidades eficaces para el desarrollo sociocomunitario, facilitando la acción conjunta, la atención y formación del colectivo local que desee emprender una actividad empresarial y coadyuvando al desarrollo del tejido económico de la ciudad de València.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo y Emprendimiento, de fecha 28 de marzo de 2019 se insta el inicio de las actuaciones y trámites necesarios para proceder a la aprobación del 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València para la ejecución del Programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM)', desarrollado por esta última.

Consta en el expediente la memoria de fecha 20 de mayo de 2019 firmada por la concejala delegada de Formación y Empleo y Emprendimiento a que hace referencia el artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, justificativa del carácter singular de la subvención y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que dificultan su convocatoria pública.

Consta asimismo informe de fecha 28 de marzo de 2019 justificativo de la dificultad para conceder la subvención por convocatoria pública, resultando procedente, en consecuencia, la concesión directa por medio de convenio.

QUINTO. El régimen jurídico aplicable a la subvención de referencia queda exento de la Ley de Contratos del Sector Público, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En consecuencia, el régimen aplicable será el contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València. Dicha subvención, se instrumentará a través de convenio de colaboración entre Ayuntamiento de València y Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València para la ejecución del Programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM), el cual contiene las exigencias mínimas fijadas en el artículo 25.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, resultando sus cláusulas bases de regulación de la subvención que instrumentalizan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Según consta en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del convenio de referencia, de fecha 6 de mayo de 2019, la firma del mismo conlleva, por parte del Ayuntamiento de València, la aportación a Cámara València de la cantidad de 12.370,00 euros, correspondiente al 25 % de un total de 49.480 euros, siendo este el coste de personal (nóminas y seguros sociales) de la persona adscrita al Programa como responsable del mismo y otros costes asociados al Gabinete (publicidad y gastos para la realización de las jornadas).

Esta aportación del Ayuntamiento de València se realizará a través de la Delegación de Empleo y Emprendimiento, en forma de subvención con cargo a la aplicación IF650 24100 48910, 'Otras transferencias'.

SÉPTIMO. Se ha formulado propuesta de gastos en fase ADO número 2019/3097, con cargo a la aplicación IF650 24100 48910 del vigente Presupuesto municipal.

OCTAVO. Consta en el expediente informe técnico de fecha 9 de mayo de 2019, indicativo de la necesidad de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, en el sentido de incluir, dentro de la política de gasto 'Fomento del empleo' y el grupo de programas 'Fomento del empleo', el Programa 'Fomento del emprendimiento', con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, LGS-, especialmente, artículos 22.2, 28 y demás concordantes, en cuanto a la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa.

II. Artículos 67 y demás concordantes del Reglamento de la LGS –en adelante RLGS-, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto a las subvenciones de concesión directa en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

III. Artículos 25 y demás concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València –en adelante OGS-, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, en cuanto a las subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública, señalando el punto 3 de dicho precepto legal la posibilidad de que estas subvenciones se concedan por medio de convenio.

IV. El órgano competente para aprobar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la OGS.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, previamente al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València para la ejecución del Programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM), las bases reguladoras de la subvención de concesión directa que se instrumentará a través de dicho convenio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





colaboración, bases que, coincidentes con el clausulado del convenio, tendrán el siguiente tenor literal:

1ª. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de València y Cámara València en la ejecución del Programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM) 2019 desarrollado por Cámara València.

2ª. Compromisos de las partes.

2.1. Cámara València, como organismo responsable de la ejecución directa de las actuaciones en los territorios de su demarcación y de la gestión técnico-administrativa deberá:

- Coordinar el Programa en el territorio de su demarcación.
- Desarrollar las actividades de promoción, difusión y comercialización del Programa.
- Garantizar la parte de cofinanciación que le corresponda para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, bien sea con fondos propios o con fondos de cualquier organismo siempre que no procedan de fondos europeos.
- Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Acogerse a la metodología definida por la Cámara de España para el desarrollo y ejecución del Programa.
- Realizar la justificación técnica y financiera ante la Cámara de España, de conformidad con lo establecido en la metodología del Programa, y ante el Ayuntamiento de València, según lo establecido en el presente convenio y la normativa aplicable.
- Para el desarrollo de las acciones propias de la ejecución del Programa, la Cámara asume, además, los siguientes compromisos específicos:
  - Poner a disposición del Programa aquellos espacios físicos o virtuales (sean estos de su propia infraestructura o utilizados bajo cualquier otro título) que, con vocación de regularidad o con carácter eventual, se precisen para el desarrollo de las actividades que lo integran, señalizándolos con el logotipo de los organismos cofinanciadores y, en su caso, con las señas de identificación de aquel.
  - Aportar los recursos técnicos y materiales disponibles en la Cámara que, por su naturaleza puedan ser integrados en el desarrollo de las actividades propias del Programa (bases de datos, instrumentos técnicos, documentación, servicios propios relacionados con la gestión, prensa, información jurídica, estudios, etc.) y que permitan mejorar la calidad de los servicios desarrollados.
  - Designar a una persona con cualificación técnica suficiente de la Cámara como responsable del Programa y que será el interlocutor con la Cámara de España.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Facilitar la asistencia del personal dedicado al Programa a las acciones informativas y formativas organizadas por la Cámara de España.
- Recoger y sistematizar toda la información derivada de la gestión del Programa.
- Garantizar la parte de cofinanciación y prefinanciación que le corresponda.
- Suministrar regularmente a la Cámara de España información relativa a la gestión administrativa.
- Justificar los gastos realizados por la Cámara imputables al Programa.
- Mantener informadas a las unidades de contacto externo de la Cámara sobre el Programa y las personas directamente implicadas en el mismo.
- Hacer llegar información sobre el Programa a todos los puntos de atención de la Cámara para lograr el máximo número posible de personas destinatarias.
- Cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable en la gestión de programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo. Asimismo, en la ejecución de operaciones, garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad de trato, transparencia, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

2.2. Por su parte, el Ayuntamiento de València, se compromete a la financiación del coste del 25 % de los costes de personal (nóminas y seguros sociales) de la persona adscrita al Programa como responsable del mismo y otros costes asociados al Gabinete (publicidad y gastos para la realización de jornadas).

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a derivar a Cámara València a aquellos usuarios de los servicios ofrecidos por el Servicio del Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento que considere que podrían ser susceptibles de beneficiarse del Programa desarrollado por esta.

### 3ª. Coste del convenio.

El presente convenio conlleva un coste económico para el Ayuntamiento de València de 12.370 €, correspondiente al 25 % de los costes de personal (nóminas y seguros sociales) de la persona adscrita al Programa como responsable del mismo y otros costes asociados al Gabinete (publicidad y gastos para la realización de jornadas), de la totalidad del proyecto.

Dicho importe se hará con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 y se hará efectivo a la firma del presente convenio, sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas o cuya justificación resultara insuficiente.

### 4ª. Justificación.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá, de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, y con los requisitos que dicho artículo indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, que contendrá la documentación correspondiente detallada en dicho artículo.

El plazo máximo para la justificación será de tres meses, a partir del 31 de diciembre del año en curso, fecha de finalización de la ejecución del Programa.

5ª. Inicio y duración del convenio.

El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo expreso de las partes por periodos anuales, sin que el cómputo total del convenio inicial y sus prórrogas exceda los cuatro años, y siempre que exista crédito consignado al efecto.

6ª. Modificación y desarrollo del convenio.

Los acuerdos contemplados en el convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las entidades firmantes manifestado de forma expresa.

7ª. Resolución del convenio.

Los efectos del presente convenio se extinguirán por transcurso del plazo fijado, por cumplimiento del fin que la motiva, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.

El Ayuntamiento de València podrá rescindir el presente convenio si durante su vigencia no se realizan las acciones o no se cumplen los fines y objetivos que lo fundamentan. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes, a los efectos oportunos.

El mutuo acuerdo de las partes, por causas justificadas y previa comunicación entre las partes con una antelación mínima de un mes, será motivo de resolución del presente convenio.

Asimismo, cada parte podrá terminar inmediatamente el presente convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquella.

En caso de finalización anticipada del presente convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa de resolución.

8ª. Comisión de seguimiento.

Las partes se comprometen a realizar todas las actuaciones de mutuo acuerdo y con total transparencia y conocimiento mutuo.

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes de ambas instituciones, en régimen de paridad, que serán designados por las mismas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten y desarrollará las actuaciones que se contienen en el presente convenio.

9ª. Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio usando, de manera leal y respetuosa, imágenes y/o signos distintivos de la otra. La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

10ª. Publicidad.

Las partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del convenio, en la medida y medios que consideren oportunos, así como de las acciones desarrolladas y/o ejecutadas en el marco del mismo, además de los objetivos alcanzados y/o resultados obtenidos con dichas acciones y actividades.

En todas las actuaciones de comunicación y difusión de las actuaciones se hará constar la cooperación de las partes y, si procede, el logotipo de las entidades implicadas.

11ª. Confidencialidad.

Las partes podrán proporcionarse información en relación a sus actividades en tanto en cuanto sea esto necesario para la mejor consecución de los fines del convenio. Tal información será confidencial siempre que alguna de las partes así se lo indique a la otra. En este caso, la receptora de la información se comprometerá a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, en cumplimiento del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea titular del secreto o la información confidencial.

Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la cláusula décima.

12ª. Protección de datos.

El Ayuntamiento de València y Cámara València declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

La parte incumplidora queda sujeta a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra parte como consecuencia de su incumplimiento, tanto en caso de daño o lesión en sus bienes o derechos, como respecto a las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con la acción formativa concreta de que se trate, cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

13ª. Carácter no laboral de la prestación.

Tras la entrada en vigor del presente convenio y durante todo el periodo de vigencia, no podrá entenderse o suponerse en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el personal responsable de su ejecución y el Ayuntamiento de València.

14ª. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicha norma. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes o por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Ambas partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de la Comunidad Valenciana para la solución de tales controversias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000295-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Crea 2018'.		

"Visto el expediente y la documentación obrante en el mismo, resultan los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Crea 2018, en favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por un importe de 6.000 euros.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de Datos Externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 1 de abril de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

Considerando lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 10 de abril de 2019, informe en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal, la cual asciende a la suma de 6.000 euros.

CUARTO. En fecha 18 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó iniciar procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 6.000 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En este acuerdo de inicio se concedió un plazo de quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Habiendo elegido expresamente la persona interesada la notificación electrónica como medio preferente de notificación, se intentó efectuar la misma, resultando no accedida en el plazo de diez días naturales, considerándose rechazada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no haberse accedido a la misma en el plazo de diez días naturales. De tal manera, y según establece el artículo 41.5 del mismo cuerpo legal, se da por efectuado el trámite de notificación, con fecha 04 de mayo de 2019, y debe proseguir la tramitación del procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Transcurridos los quince días concedidos, la persona interesada no formuló alegaciones ni presentó documento alguno.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2018: *'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:*

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la procedencia de reintegro', en el presente caso, desde la fecha de ingreso de la ayuda municipal a la persona beneficiaria hasta la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 6.000 euros de la subvención a reintegrar, ascienden a la cantidad de 81,37 euros, según el cálculo efectuado, que toma como fecha inicial la del ingreso de la subvención, 16 de enero de 2019, y como fecha final, la de la redacción de la propuesta de procedencia del reintegro, 27 de mayo de 2019:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	16/01/2019	27/05/2019	6.000	3,75 %	132	81,37 euros
Total intereses de demora						81,37 euros
Total liquidación más intereses						6.081,37 euros

V. Artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante, LPAC–, en relación con el 41.5 del mismo cuerpo legal, en el sentido de que cuando la notificación por medios electrónicos haya sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, estableciendo el citado artículo 41.5 que cuando el interesado rechace la notificación de una actuación, se dará por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.

VI. De conformidad con el punto 11.1 de la convocatoria, en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 18 de abril de 2019, por las ayudas municipales València Activa Crea 2018 por la cantidad percibida por \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, que asciende a un importe de 6.000 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 16 de enero de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso, la de la redacción de la propuesta, 27 de mayo de 2019, que ascienden a la cantidad de 81,37 euros, de forma que la cantidad a reintegrar por la persona interesada asciende a un total de 6.081,37 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2019 10 00000280 1, por importe de 6.081,37 euros y la relación de liquidaciones número 2019/3251 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado a favor de este Ayuntamiento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2019/3251	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	6.081,37 euros."

69	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02902-2019-000306-00	PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA.</b> Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2018'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2018, se aprobó, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por un importe de 7.000 euros tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 11 de enero de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

**SEGUNDO.** En fecha 29 de marzo de 2019, la persona beneficiaria comunica al Servicio de Empleo y Emprendimiento, mediante la instancia 00105 2019 001984, que la persona contratada causó baja voluntaria, la cual se produjo en fecha 12 de marzo de 2019, solicitando poder sustituir a la persona trabajadora por otra, pero fuera del plazo establecido, solicitando asimismo que, caso de no ser aceptada su inicial solicitud, que se le aplicase la proporcionalidad en el reintegro que procediese.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 10 de abril de 2019 indicando que el Servicio gestor carece de potestad para modificar el plazo de sustitución establecido en la convocatoria proponiendo, ante el incumplimiento constatado, que el importe a reintegrar asciende a 3.720,37 euros, aplicando el precedente criterio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 3.720,37 euros, aplicando el precedente criterio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido en la convocatoria, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

La notificación se llevó a cabo y se accedió a ella electrónicamente por la persona interesada en fecha 30 de abril de 2019, habiendo transcurrido los 15 días concedidos sin que la misma haya hecho alegaciones ni aportado documento alguno.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la LGS en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

*'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018, en cuanto a que es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

*'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante ese período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.*

Una vez constatado por el Servicio gestor la realidad de lo comunicado por la interesada en la relación de hechos de este escrito, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la interesada.

III. Punto 16.2.b) de la convocatoria de ayudas València Activa Emplea 2018, en cuanto que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*.

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS, y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 11 de enero de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 24 de mayo de 2019. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 3.720,37 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 51,22 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 11 de enero de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 24 de mayo de 2019:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	11/01/2019	24/05/2019	3720,37	3,75 %	134	51,22 euros
Total intereses de demora						51,22 euros
Total liquidación más intereses						3.771,59 euros

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 18 de abril de 2019, por las ayudas municipales València Activa Emplea 2018 en favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por importe de 3.720,37 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 11 de enero de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 24 de mayo de 2019, que ascienden a la cantidad de 51,22 euros de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 3.771,59 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2019 10 00000270 6, por importe de 3.771,59 euros y la relación de liquidaciones número 2019/3236 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2019/3236	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	3.771,59 euros."

70	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-03102-2017-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.</b> Proposa elevar a definitiu el compte de liquidació provisional corresponent al projecte de reparcel·lació forçosa del PAI de la unitat d'execució 'Carrer del Brasil-de Navarro Cabanes'.	

"Primero. Mediante instancia nº. 00113 2017 026439, de fecha 18 de julio de 2017, Juan Bautista Valero Merino, en nombre y representación de la mercantil Firmus, SL, con domicilio en 46002-València, calle Marqués de Sotelo, 5, 4º, 11ª, comparece como urbanizador del PAI de la UE 'Brasil-Navarro Cabanes', y manifiesta que las obras de urbanización han sido recibidas por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016, que todos los importes de la cuenta de liquidación provisional han sido satisfechos y que no existe ningún recurso pendiente de resolución por lo que solicita que se eleve a definitiva la cuenta de liquidación provisional.

Asimismo manifiesta que las obras de urbanización ya han sido ejecutadas, habiéndose emitido certificado de final de obra con fecha 16 de marzo de 2016.

Segundo. Considerando no haber quedado justificado en el expediente si los propietarios tienen derecho a reintegrarse los costes sufragados para la extensión de las redes de suministros, en su caso, de conformidad con la regulación del artículo 168.1a) *in fine* de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, se le concedió al interesado el plazo de 10 días con la finalidad de que subsane su solicitud acreditando tal extremo, todo ello de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. En fecha 11 de septiembre de 2017, la mercantil urbanizadora, con la misma representación, presenta escrito ante este Ayuntamiento por el que aporta los convenios con las empresas suministradoras de los suministros de luz, gas y telefonía, asimismo manifiesta que respecto del agua no se suscribió convenio, y concluye no proceder ningún reintegro a los propietarios.

Remitidas las actuaciones al Servicio de Obras de Infraestructura, se solicita informe sobre la posible existencia de incidencias en la ejecución de las obras en el periodo de garantía de las mismas o posteriormente por vicios ocultos, y asimismo sobre la manifestada no procedencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reintegro a los propietarios por los costes sufragados para la extensión de las redes de suministros; en fecha 23 de abril de 2018, dicho Servicio emite informe favorable a la elevación a definitiva de la cuenta de liquidación provisional.

Cuarto. En cuanto a la inexistencia de recursos contenciosos pendientes de resolución, se constata en el expediente que los dos recursos contencioso-administrativos interpuestos, por los interesados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, fueron desestimados en segunda instancia, siendo ambas resoluciones firmes, por lo que no han motivado modificación alguna en la cuenta de liquidación.

Quinto. La legislación autonómica no exige, como hacía la estatal, un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados/interesados, el cual se cumplimentó con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo, otorgándose a los interesados un plazo de 15 días para que presentaran los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Obran en el expediente del folio 30 a 239 las notificaciones a los interesados, asimismo el 26 de febrero de 2019 se publicó edicto en el BOE que contenía anuncio de notificación de trámite de audiencia a desconocidos y ausentes.

Así, cumplido el referido trámite de audiencia no consta la presentaciones de alegaciones por ninguno de los interesados.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero, en su apartado 1 (LOTUP/m), dispone: 'Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. No obstante su promotor podrá optar por reiniciar su tramitación acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, o proseguirla conforme a ella cuando los trámites ya realizados sean compatibles con la misma'.

Segundo. La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva ni tampoco se remite a la tramitación prevista para la reparcelación.

Se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución (art. 181.5).

En idéntico sentido se expresa el artículo 377.7 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, que desarrolla la LUV y es aplicable en virtud del mismo régimen transitorio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte la LOTUP se refiere a la cuenta de liquidación definitiva en su artículo 90.2, el cual dispone que la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la actuación de que forme parte la unidad reparcelable, tendrá exclusivamente efectos económicos y no podrá afectar a la titularidad real sobre los terrenos.

Del mismo modo, el artículo 161 del mismo cuerpo normativo, especifica que la cuenta de liquidación definitiva requiere audiencia de los afectados antes de su aprobación administrativa.

La legislación aplicable, por tanto, no exige un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados/interesados (arts. 181.1 y 177.1 c) LUV y 161 LOTUP/m), que deberá cumplimentarse con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece un plazo de 10 a 15 días (art. 82).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Conclusión. La aprobación de la cuenta de liquidación definitiva es un trámite necesario con el fin de determinar el saldo definitivo de las cargas totales de la actuación, y por tanto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa.

Las obras han sido ejecutadas, habiéndose emitido certificado final de obra con fecha 16 de marzo de 2016, por lo que ha transcurrido sobradamente el plazo de garantía de un año. Asimismo, el Servicio de Obras de Infraestructuras ha emitido informe por el que pone de manifiesto no tener incidencia negativa en la ejecución de las obras, por lo que concluye que emite informe favorable para la elevación a definitiva de la cuenta de liquidación provisional.

Por su parte el urbanizador ha justificado no haber lugar al reintegro de los costes sufragados para la extensión de las redes de suministros, asimismo dicho extremo ha sido informado favorablemente por el Servicio de Obras de Infraestructuras.

Tampoco se ha producido ninguna modificación en la cuenta de liquidación por la resolución de los recursos contencioso administrativos interpuestos contra el proyecto de reparcelación.

Y por último, el preceptivo trámite de audiencia se ha cumplido sin que se haya presentado ninguna alegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Elevar a definitiva la cuenta de liquidación provisional correspondiente al proyecto de reparcelación forzosa PAI de la UE 'Calle Brasil-Navarro Cabanes', de conformidad con lo solicitado por D. Juan Bautista Valero Merino, en nombre y representación de la mercantil Urbanizadora Firmus, SL, agente urbanizador del referido PAI, en virtud de los informes favorables emitidos y una vez cumplido el procedimiento legalmente previsto.

Segundo. Facultar al concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del presente acuerdo."

71	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03107-2016-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el compte de liquidació definitiva del projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució 'Alqueria de Benet' i imposar una quota d'urbanització extraordinària.			

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2006, acordó aprobar el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución 'Alquería de Benet' presentado por el agente urbanizador Urbanas Patraix, SA, conforme al contenido del ejemplar de fecha 15 de mayo de 2006.

Se expidió la certificación administrativa en 2 de abril de 2007, presentando el urbanizador la inscripción en el Registro de la Propiedad nº. 12 de València, en 4 de septiembre de 2007.

Por Resolución U-1931, de 11 de septiembre de 2008, se rectificó ficha de la parcela aportada nº. 29.

2º. Contra el citado acuerdo se interpuso recurso de reposición por Cep Bilding Group Española, SL, que se desestimó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de febrero de 2007.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, se dictó Sentencia nº. 247/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimando en parte el recurso interpuesto por 'Cep Bilding Group Española, SL'.

3º. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2014, acordó ejecutar la meritada Sentencia nº. 247/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, con diversos pronunciamientos que tienen incidencia en la liquidación de la reparcelación, como más adelante se explicita.

4º. Por diligencia de 26 de abril de 2016 se inicia de oficio expediente de liquidación de la reparcelación de la unidad de ejecución 'Alquería Benet', a la vista del tiempo transcurrido sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que, por parte del urbanizador se haya iniciado la misma, y al haberse publicado en el BOE de 5 de febrero de 2015, por el magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº. 1 de València, Auto de declaración de concurso voluntario de acreedores de la mercantil Urbanas Patraix, SL.

5°. El Servicio de Obras de Infraestructura ha informado -3 de mayo de 2016-, que las obras del programa de actuación integrada 'Alquería de Benet', fueron terminadas y recibidas el día 27 de mayo de 2011, habiendo transcurrido el período de garantía pertinente, y adjunta acta de recepción de obras.

6°. Por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación se informa -11 de mayo de 2016- que no se aprecia la existencia de circunstancia alguna que deba tenerse en cuenta para la tramitación de la cuenta de liquidación definitiva.

7°. Cuenta de liquidación definitiva. Por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo se ha elaborado la memoria de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación forzosa 'Alquería Benet' teniendo en cuenta las modificaciones impuestas por la ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en 6 de marzo de 2013, y que, por tanto, suponen variación respecto de las cuotas de urbanización reflejadas en la cuenta de liquidación provisional, tal y como se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2014.

No procedía modificar la reparcelación para adjudicar parcela a la recurrente –Cep Bilding Group-, al no tener derechos suficientes para ello, por lo que procedía su indemnización en metálico. La cuenta se ha elaborado incluyendo la indemnización económica a favor de 'CEP Bilding Group Española, SL', en los términos descritos por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo:

'Modificaciones en la cuenta de liquidación definitiva.

En el ámbito del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución 'Alquería de Benet' se delimitaron cuatro áreas de reparto. El proyecto de reparcelación que desarrolló el citado PAI recoge las operaciones de equidistribución de forma independiente en cada una de las áreas de reparto, estableciendo para cada una de ellas un aprovechamiento tipo, reparto de las cargas de urbanización y adjudicación de parcelas resultantes. El resultado de la sentencia que reconoce la titularidad de varias parcelas a favor de CEP Bilding Group Española SL, influye de diferente forma en cada una de las áreas de reparto:

Área 1.

Se le reconoce a CEP Bilding Group Española, SL, la propiedad de la finca registral 7.376 que se corresponde en el área de reparto 1, con parte de la finca aportada 5, que en la CLD hemos denominado 5', a la que le corresponde un aprovechamiento de 10,93 m<sup>2</sup>t que no es suficiente para la adjudicación de parcela por lo que es indemnizado con 1.879,20 €. Por tanto la finca aportada 5, de titularidad desconocida, ve reducido el aprovechamiento que se le tendría que adjudicar a 8,66 m<sup>2</sup>t y en consecuencia, la indemnización consignada en la Caja de Depósitos para el titular desconocido de la parcela 5 se reduce de 3.368,49 a 1.489,29 €.

Área 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





La Sentencia reconoce también a CEP Bilding Group Española SL la titularidad de la finca registral 11.976, que tiene una superficie de 165,27 m<sup>2</sup> incluidos en el área 2, repartidos en el proyecto de reparcelación aprobado de la siguiente forma:

a) Parcela aportada 18, de 30,85 m<sup>2</sup>, que generaba unos derechos de aprovechamiento de 7,25 m<sup>2</sup>t, que la reparcelación atribuía a Urbanas Patraix y que no fueron adjudicados en ninguna parcela resultante, sino que sirvieron para compensar los excesos y defectos de aprovechamiento y por los que Urbanas Patraix fue indemnizada con 1.247,34 €. En la CLD esta indemnización se otorga a CEP Bilding Group Española, SL, y se resta a Urbanas Patraix.

b) Parcela aportada 21, de 60,85 m<sup>2</sup>, de titularidad desconocida, que generaba un aprovechamiento de 14,31 m<sup>2</sup>t, que era indemnizado con 2.460,93 €, consignando la indemnización en la Caja de Depósitos, por lo que en la CLD la indemnización consignada se otorga a favor de CEP Bilding Group Española, SL.

c) Parcela aportada 20, de 73,57 m<sup>2</sup>, que generaba unos derechos de aprovechamiento de 17,29 m<sup>2</sup>t, que la reparcelación atribuía a Iniciativas de Levante, SL, y que fueron adjudicados en la parcela resultante J. En la CLD se recoge como un exceso de adjudicación a Iniciativas de Levante, SL, y un defecto de adjudicación a CEP Bilding Group Española, SL, que queda indemnizado con 2.972,67 €.

#### Área 3.

El área de reparto 3 no se modifica ya que en esta área no se reconoce ninguna propiedad a CEP Bilding Group Española, SL.

#### Área 4.

El área de reparto 4 está formada toda ella por suelos de destino dotacional y no existe ninguna finca en su interior con aprovechamiento lucrativo, por lo que la aportación de terreno en esta área es objeto de reserva de aprovechamiento, por tanto, las superficies incluidas en esta área de parte de las fincas registrales 7.376 (29,89 m<sup>2</sup>) y 11.976 (42,74 m<sup>2</sup>), que la Sentencia reconoce a CEP Bilding Group Española, SL, generarán una reserva de aprovechamiento de 72,63 m<sup>2</sup> a favor de dicha mercantil, reduciéndose, en consecuencia, en la misma medida, la que se constituyó a favor del urbanizador Urbanas Patraix, SL'.

8°. Audiencia. Se ha concedido audiencia a los interesados por plazo de quince días durante el que se podía consultar la documentación y alegar y/o presentar los documentos y justificaciones que se estimaran oportunas, todo ello en relación a la tramitación de la cuenta de liquidación definitiva, y de conformidad con lo regulado en los artículos 90 de la LOTUP y 82 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan presentado.

9°. En conclusión. La ejecución de la Sentencia del TSJCV ha tenido repercusiones en la cuenta de liquidación provisional:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el área de reparto 1: el cumplimiento de la Sentencia afecta a la indemnización de la parcela de titularidad desconocida.

En el área de reparto 2: en este área, Urbanas Patraix como titular de la parcela aportada 18, ha de ver reducida la indemnización que percibió, por lo que deberá reintegrar 1.247,34 € al Ayuntamiento.

El titular de la parcela 21 es desconocido, por lo que se ha detraído del depósito.

Los derechos que generaba la parcela aportada 20, de Iniciativas de Levante, SL, que se han abonado en ejecución de Sentencia a CEP Bilding Group Española, SL, ascienden a 2.971,91 €, que deberá reintegrar al Ayuntamiento.

Procede, por tanto, aprobar la liquidación definitiva de la reparcelación, así como el giro de la cuota extraordinaria a Urbanas Patraix, SL, y Iniciativas de Levante, SL, por importe de 1.247,34 € y 2.971,91 €, respectivamente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero.

Esta Ley es de aplicación en cuanto al procedimiento a seguir, por ser un expediente iniciado bajo su amparo.

Segundo. El artículo 90 de la LOTUP desarrolla el procedimiento de aprobación de la cuenta de liquidación provisional y liquidación definitiva de la reparcelación.

1. La cuenta de liquidación provisional establecerá, respecto a cada propietario, las cantidades que le corresponde abonar o percibir, compensándose los saldos acreedores y deudores de las liquidaciones y estableciendo la obligatoriedad de liquidar estas antes de que se proceda a cualquier otro pago de la cuota de urbanización. A quien resulte acreedor neto, se le indemnizará antes de inscribir en el registro de la propiedad la reparcelación, respondiendo el urbanizador de la efectividad del pago o de la consignación del importe correspondiente. El secretario del ayuntamiento certificará el hecho de haberse pagado o consignado las indemnizaciones de los acreedores netos.

2. La liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la actuación de que forme parte la unidad reparcelable, tendrá exclusivamente efectos económicos y no podrá afectar a la titularidad real sobre los terrenos.

3. En la liquidación definitiva, se tendrán en cuenta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se hayan producido con posterioridad al acuerdo de aprobación de la reparcelación.

b) Los errores y omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.

c) Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al mismo.

d) Las transmisiones patrimoniales y las nuevas cargas y gravámenes que se produzcan desde la inscripción en el registro de la propiedad y la aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva.

4. Si, con posterioridad a la liquidación definitiva, se produjeran nuevas resoluciones administrativas o judiciales, con efecto sobre los intereses económicos de los afectados, la ejecución de las mismas habrá de producirse en un expediente nuevo y distinto.

Tercero. El artículo 162 LOTUP. Cuenta definitiva de liquidación.

Recibidas las obras de urbanización del programa de actuación integrada, el ayuntamiento aprobará la cuenta de liquidación definitiva conforme al artículo 90 de esta ley.

La cuenta de liquidación definitiva y los cambios o suplementos en la liquidación provisional requieren audiencia de los afectados antes de su aprobación administrativa.

Cuarto. La Sentencia nº. 247/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2014 que ejecuta la misma.

Quinto. Órgano competente: la Junta de Gobierno Local, conforme establece el artículo 127.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación efectuada por la Ley 57/2003.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución 'Alquería de Benet' del PGOU de València, conforme a la memoria elaborada por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de 8 de julio de 2016, que incluye las rectificaciones impuestas como consecuencia de la ejecución de la Sentencia nº. 247/2013, de fecha 6 de marzo de 2013, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2014.

Segundo. Aprobar la imposición de una cuota de urbanización extraordinaria del proyecto de reparcelación del PAI de la UE Alquería de Benet, al resultar que, en la cuenta de liquidación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



definitiva se contemplen variaciones con motivo de la indemnización reconocida judicialmente a CEP Bilding Group Española, SL, y que, en ejecución de la Sentencia, ha abonado el Ayuntamiento.

Tercero. Notificar a los interesados afectados la imposición de la cuota extraordinaria, de conformidad con la memoria de la cuenta de liquidación definitiva elaborada por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo en 8 de julio de 2016, y que solo afecta, en el área de reparto 2, a Urbanas Patraix, SA, por importe de 1.247,34 €, y a Iniciativas de Levante, SL, por importe de 2971,91 €."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2016-000121-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb Cruz Roja Española per a impulsar la conservació i recuperació dels espais naturals del municipi de València.		

**"FETS**

Primer. Amb data d'1 de juliol de 2016 es va formalitzar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i Creu Roja Espanyola per a impulsar la conservació i recuperació dels espais naturals del municipi de València.

Segon. S'ha emés un informe del Servici Devesa-Albufera de data 13 de maig de 2019 sobre la conveniència de prorrogar l'esmentat conveni, i consta en l'expedient la conformitat de Creu Roja Espanyola.

**FONAMENTS DE DRET**

PRIMER. La clàusula dècima del conveni estableix que 'El present conveni té una vigència de tres anys, i podrà renovar-se de forma expressa per anualitats'.

SEGON. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària.

TERCER. Correspon a la Junta de Govern Local l'adopció de l'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Prorrogar per un any el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València (Servici Devesa-Albufera), i Creu Roja Espanyola (CIF Q2866001G) per a impulsar la conservació i recuperació dels espais naturals del municipi de València formalitzat el 1 de juliol de 2016."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03803-2018-002939-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-466, de 30 de gener de 2019.		

"Hechos

Primero. Por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* se formula, en fecha 28 de agosto de 2018, declaración responsable de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda sita en la plaza \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* (nº. de registro de entrada: 00113-2018-029367).

Segundo. Por el Servicio de Patrimonio se informa, en fecha 27 de julio de 2018, que el inmueble de referencia forma parte de la 'Lonja de Pescadores', la cual aparece inventariada como propiedad municipal, y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2018 se declaró la caducidad de la concesión otorgada en su día a la 'Marina auxiliante de Patronos de Pescadores del Pueblo Nuevo del Mar', habiendo tomado posesión del mismo el Ayuntamiento con fecha 11 de julio de 2018.

Tercero. Al no constar la interesada como propietaria del inmueble de referencia, mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2018, se le concede el trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución por la que se inadmita a trámite la declaración responsable presentada; presentándose escrito de alegaciones en fecha 30 de octubre de 2018.

Cuarto. Mediante Resolución nº. SM-466, de 30 de enero de 2019, se declara la imposibilidad de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda sita en la plaza \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, objeto de la declaración responsable presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en fecha 28 de agosto de 2018. Dicha Resolución es notificada electrónicamente a la interesada en fecha 7 de febrero de 2019.

Quinto. En fecha 8 de marzo de 2019, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* interpone escrito de recurso de reposición contra dicha Resolución nº. SM-466, de 30 de enero de 2019 -que al estar incompleto por constar sólo de la primera página, a requerimiento verbal de la Unidad gestora se subsana posteriormente, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2019- por el que se solicita la declaración de nulidad de la misma, habida cuenta que por Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València de fecha 28 de enero de 2019, se suspendió cautelarmente la ejecutividad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2018, manteniéndose la situación jurídica posesoria de los ocupantes de las casetas de la Lonja de Pescadores.

Fundamentos de Derecho

I. Los arts. 112, 116, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en cuanto al régimen de los recursos que se interpongan contra las resoluciones administrativas. Señalando el art. 116.d) de la Ley 39/2015, como causa de inadmisión de los recursos administrativos, el haber transcurrido el plazo para su interposición. Por su parte, el citado art. 124 LPAC establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El art. 30 LPAC, en cuanto señala que los plazos fijados en meses se computarán a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar la notificación del acto, concluyendo el plazo el mismo día en que se produjo ésta en el mes de vencimiento.

III. El art. 34. de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), en cuanto establece que, tras la primera licencia de ocupación a solicitar por el promotor de la obra, las ulteriores licencias de ocupación deberán solicitarse al ayuntamiento por los propietarios.

IV. De acuerdo con la normativa arriba citada, el presente recurso de reposición debe ser inadmitido por extemporáneo, al interponerse fuera del plazo de un mes legalmente habilitado al efecto, dado que la Resolución impugnada fue notificada a la interesada en fecha 7 de febrero de 2019, mientras que el escrito de interposición del recurso se presentó en el registro general de entrada de este Ayuntamiento en fecha 8 de marzo de 2019, mediante instancia n°. 00105/2019/001544, por lo que la Resolución n°. SM-466, de 30 de enero de 2019, ya había devenido firme en vía administrativa, no siendo recurrible mediante recurso administrativo ordinario de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 113, 116.d) y 124 LPAC.

V. Por otra parte, sin ánimo de entrar en el fondo del asunto y a meros efectos informativos, se significa que:

- No le corresponde al Servicio de Disciplina Urbanística-Sección Renovación de Licencias de Ocupación, pronunciarse sobre cuestiones de naturaleza posesoria (sin perjuicio de las acciones que la interesada pueda hacer valer ante la jurisdicción ordinaria, en defensa de sus derechos e intereses) al no ser dichas cuestiones de derecho civil objeto del procedimiento administrativo de referencia, el cual sólo está dirigido a determinar si una vivienda objeto de declaración responsable cumple con la normativa técnica de habitabilidad.

- Con independencia de que la vivienda de referencia reúna o no las condiciones de habitabilidad exigidas por la normativa vigente, la interesada no acredita ser propietaria del inmueble, condición que exige el art. 34 LOFCE para la presentación de la solicitud de renovación de licencia de ocupación.

- Igualmente no cabe la toma en consideración de alegaciones de carácter personal, en cuanto plantean cuestiones ajenas a la Resolución impugnada que no desvirtúan los fundamentos de Derecho en que se basó el acto que se recurre.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. Es competente para resolver el presente recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31/01/2007).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir a trámite, por extemporáneo, sin entrar en el fondo del asunto, el recurso de reposición interpuesto en fecha 8 de marzo de 2019, por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra la Resolución n<sup>o</sup>. SM-466, de 30 de enero de 2019 -por la que se declara la imposibilidad de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda sita en la plaza \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, objeto de la declaración responsable presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en fecha 28 de agosto de 2018- al haber sido presentado dicho recurso administrativo fuera del plazo de un mes legalmente previsto al efecto.

Segundo. Mantener en consecuencia en todos sus efectos la citada Resolución n<sup>o</sup>. SM-466, de 30 de enero de 2019, por haber actuado este Ayuntamiento conforme a Derecho y con total ajuste al procedimiento administrativo establecido."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2018-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-8273, de 24 d'octubre de 2018.		

"Vista la documentación obrante en el expediente relativa a interposición de recurso por el Sr. Eusebio Monzó Martínez contra Resolución GO-8273, de fecha 24 de octubre de 2018, de la que se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. EUSEBIO MONZÓ MARTÍNEZ, en calidad de concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, presenta recurso de reposición en fecha 08/11/2018, remitido a la Oficina el 12/11/2018, entendiendo contrario a Derecho el acto administrativo de adjudicación por RA GO-8273, de 24/10/2018, tramitado en el expediente E-04103-2018-000059, de un contrato menor a la empresa SERVICIOS DOCUMENTALES AVANZADOS, SL, para ensobrado y reparto por buzoneo en la ciudad de València, de 205.000 sobres publicitarios, en base a los siguientes motivos:

'- Que el Ayuntamiento de València dispone de un contrato en vigor para la prestación de los servicios postales con la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, con CIF A-83052407, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 5,00 %, aplicable al cuadro de precios unitarios que se detallan para el Lote 1, en el Anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares (Expediente E-04101-2013-000124).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que las cláusulas administrativas del vigente contrato de servicios postales del Ayuntamiento, incluyen en el *LOTE 1* la '*Distribución y entrega de Publicorreo (Envíos de publicidad, impresos y catálogos)*' y el objeto del contrato consistirá en '*la recogida, tratamiento, admisión, clasificación, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos postales demandados por el Ayuntamiento de València, así como las actividades complementarias, adicionales o específicas que requieran los diferentes servicios municipales, incluida la devolución de los envíos cuando no pueda efectuarse la entrega al destinatario, con las garantías y modalidades establecidas en la legislación vigente*'.

- Las cláusulas de prescripciones técnicas del vigente contrato de servicios postales del Ayuntamiento, reflejan en las características técnicas del *Lote 1* sobre Publicorreo (punto 3.1.2.1.c del pliego) que incluye la '*Distribución de envíos publicitarios y promocionales del Ayuntamiento de València, tanto con dirección como sin dirección. La documentación deberá depositarse en los buzones de los domicilios o introducirse bajo las puertas de las viviendas si carecieran de aquellos. Calidad: Posibilidad de distribución en fechas determinadas por el Ayuntamiento de València. Plazos: Distribución de envíos publicitarios en un plazo máximo de 5 días hábiles. Local en 3 días hábiles. Interurbana en 5 días hábiles*'.

- El contrato menor adjudicado a la mercantil **SERVICIOS DOCUMENTALES AVANZADOS, SL**, coincide con el objeto del contrato vigente de servicios postales del Ayuntamiento de València, siendo por tanto innecesaria la contratación de este servicio que ya se está prestando con un contrato adjudicado mediante concurso público'.

Segundo. El contrato con **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA**, fue formalizado el 10 de abril de 2015, fecha de entrada en vigor y con un plazo de ejecución de DOS años. Este contrato no fue prorrogado.

Por otro acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07/05/2017 el Ayuntamiento aprobó, previa la tramitación del oportuno expediente, la continuidad del contrato para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de València, por motivos de interés general, fundamentándose en dicho acuerdo las razones imperativas que habían hecho imposible la prórroga del contrato vigente hasta entonces y la adopción del acuerdo de continuidad con la empresa que debía regir hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato, tratándose el servicio postal de un servicio necesario.

Tercero. Mediante Resolución GO-8273, de fecha 24/10/2018, del concejal de Relaciones con los Medios, se resuelve adjudicar el contrato menor para el servicio de ensobrado y reparto por buzoneo en la ciudad de València de 205.000 sobres con publicidad e información del Ayuntamiento sobre el uso e implantación del nuevo contenedor de residuos sólidos a la empresa **SERVICIOS DOCUMENTALES AVANZADOS, SL** (CIF B988464480).

Cuarto. La formalización del nuevo contrato de servicios postales es en fecha 12 de noviembre de 2018.

Quinto. Dado traslado del recurso al interesado del contrato objeto de recurso, este no ha comparecido ni presentado alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





## Fundamentos de Derecho

Primero. Lo que primero debe determinarse es, si el recurso se ha presentado en plazo. La Resolución impugnada es de 24 de octubre de 2018 y el recurso fue presentado el 8 de noviembre de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe admitirse por su presentación dentro de plazo.

Segundo. En cuanto al fondo del asunto señalar que:

Consta en el expediente informe de los Servicios Centrales de fecha 2/04/2019 en el que señala *'Transcurrido el plazo de ejecución del contrato y no pudiendo prorrogar el mismo, debido a un aumento de los precios motivado por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aprobó la continuidad del servicio por motivos de interés general, hasta la formalización del nuevo contrato, ya que la paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general. Durante la continuidad, los servicios prestados y facturados han sido los de prestación de los servicios de correspondencia ordinaria y correspondencia certificada y notificaciones administrativas, no haciendo uso de los otros servicios previstos en los dos lotes que podría prestar el adjudicatario'*.

Así mismo, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 6/05/2019, entrando en el fondo del asunto señala que *'El contrato formalizado con la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS el 10 de abril de 2015 se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011. Dicho contrato, cuyo objeto está dividido en dos lotes, tenía una duración de dos años, finalizando, por tanto, el 10 de abril de 2017. El plazo de vigencia podía ser prorrogado expresamente durante un plazo de dos años de común acuerdo entre las partes. Llegada la fecha del vencimiento, no se hizo uso de la prórroga prevista en el pliego. Así, entre la finalización del contrato (10 de abril de 2017) y la formalización del nuevo contrato (12 de noviembre de 2018) no se produjo una prórroga ni expresa ni tácita, sino una situación excepcional de continuidad del contrato por razones de interés público, que fue acordada por la Junta de Gobierno Local el 7 de mayo de 2017'*.

Si bien, en cuanto al alcance de la continuidad y en cuanto al objeto de ambos contratos señala que sobre dicho extremo no se ha emitido informe.

La cuestión para la resolución del recurso se centra pues en determinar, si existe o no a la vista de las actuaciones antedichas la duplicidad alegada en el recurso.

Al respecto el recurrente en la motivación del recurso basa la duplicidad por la existencia de un contrato vigente con la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, a la fecha de la adjudicación del contrato menor con la mercantil SERVICIOS DOCUMENTALES AVANZADOS, SL.

Dicha cuestión ha sido informada desde la Visecretaría y en base a sus considerandos se eleva propuesta de desestimación del recurso en base a los siguientes fundamentos que se transcriben:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Para responder a esa cuestión debe atenderse, a criterio de esta secretaría dos aspectos. El primero es formal y el segundo sustantivo.

Formalmente no puede considerarse la existencia de un 'contrato' en la continuidad de los servicios tramitada por el Servicio de Arquitectura y Centrales Técnicas. Un acuerdo de continuidad no es un contrato, ni pretende serlo. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables las normas contractuales.

El fundamento de la continuidad se motiva tanto en Derecho, en preceptos legales como el art. 194 de Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana o el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en criterios de alguna Junta de Contratación estableciendo los términos de la misma.

Así debe reproducirse por su interés para resolver esta cuestión, por ejemplo, el informe 4/2016 de Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias que recomienda precisamente esta solución indicando 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC'.

Poco más cabe añadir en este sentido sentado que no se trata de una solución contractual. Esta visión ha sido confirmada tanto por la asesoría jurídica en expedientes de continuidad como por la intervención, al ser objeto de reparo los reconocimientos de obligación que se han efectuado para abonar los trabajos postales precisamente por ausencia contractual. Por tanto, y como conclusión a esta primera cuestión, no se puede sostener una cosa y la contraria de tal modo que entender que existe un contrato supondría ir contra los propios actos.

En segundo lugar, en cuanto a la cuestión de fondo, consta que el Servicio de Arquitectura y Centrales Técnicas no ha hecho uso, ni debería puesto que no resultaría propio de un acuerdo de continuidad que solo procede para servicios públicos que no puedan ser interrumpidos, de 'encargos' con este objeto sobre la base de la citada continuidad. Por tanto tampoco parece que materialmente se haya ejecutado por dos procedimientos diferentes la misma prestación.

En conclusión, a criterio de esta Secretaría, no existe duplicidad formal ni sustantiva en el contenido de las prestaciones sobre las que se consulta'.

Tercero. La competencia para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el art. 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Desestimar el recurso de reposición presentado en fecha 8 de noviembre de 2018, por el Sr. Eusebio Monzó Martínez, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución GO-8273, de 24 de octubre de 2018, por la que se resuelve adjudicar el contrato menor para el servicio de ensobrado y reparto por buzoneo en la ciudad de València de 205.000 sobres con publicidad e información del Ayuntamiento sobre el uso e implantación del nuevo contenedor de residuos sólidos a la empresa SERVICIOS DOCUMENTALES AVANZADOS, SL (CIF B988464480), dictada en el expediente E-04103-2018-000059, por los motivos y fundamentos expuestos."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2019-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a treballs de publicitat.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. El 1 de febrero de 2019 la Concejalía de Relaciones con los Medios emitió una moción impulsora del expediente E-04103-2019-14, para la difusión de la Mostra de Productos Naturales, a celebrar el día 3 de febrero, en la plaza del Ayuntamiento, e impulsada por la Concejalía de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera.

No obstante, la premura de tiempo no permitió recabar acuerdo previo al evento, por lo que, al no ser posible la tramitación del oportuno expediente administrativo, ordenó la realización de dos inserciones en los dos periódicos de mayor difusión en la ciudad, Levante y Provincias.

Prestado el servicio, a través de la plataforma de pago en fecha 07-03-2019 la empresa Editorial de Prensa Valenciana, SA, (Levante) presenta factura nº. 2019/0000595, de fecha 28-02-2019, por importe de 3.025,00 € incluido IVA y justificante de impresión, y en fecha 08-03-2019, la empresa Federico Domenech, SA, (Las Provincias) presenta factura nº. 861FP2019474, de fecha 28-02-2019, por importe de 3.025,00 € incluido IVA y justificante de impresión.

Segundo. Así mismo en el E-04103-2018-64 se tramitó la contratación de la campaña de 'Reciclatge' materia orgánica. En dicho expediente se contrató con la Agencia Efe (Efe.es) la inserción de Banner en la home y secciones, debiendo iniciarlas al día siguiente de la finalización de las actuaciones administrativas y durante 26 días. El contrato con la citada empresa es de fecha 11 de diciembre de 2018. En consecuencia comenzó en dicha fecha las inserciones acordadas. Como consecuencia de ello parte de las inserciones se emitieron en 2019 y en base a ello respecto a dicho mes de enero y a la finalización de las inserciones (del 1 al 10 de enero de 2019), se ha presentado el 12 de marzo de 2019 por la plataforma de facturas, factura nº. 120000133, de fecha 11-03-2019 por importe de 234,21€. Se trata pues de un servicio prestado en 2019 y facturado en 2019 respecto al cual no se ha autorizado y dispuesto este año pero con crédito a nivel de vinculación jurídica, por lo que debe formularse nueva propuesta de gasto con cargo a este ejercicio y recabar el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno Local, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



### Fundamentos de Derecho

Primero. En base a los principios de eficacia y eficiencia que inspira la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se unifican en el expediente los trámites para el abono de las tres facturas debidas, considerando que el procedimiento aplicable es igual respecto a todas ellas.

Segundo. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal de Gastos, de acuerdo a la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local.

Los documentos para fiscalizar que han sido incorporados en la tarea de 'propuesta de acuerdo' aparecen relacionados de la siguiente forma:

- Facturas firmadas por el técnico y el concejal y los justificantes de prestación del servicio.
- Documentos de obligación.
- Memoria justificativa.

Tercero. Considerando el principio general que rige en el Derecho Administrativo de la obligación de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa admitido por la jurisprudencia, el cual, permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración, puede hacerse pese a no existir contrato por cuanto presupone la ruptura del equilibrio patrimonial e impone la compensación del beneficio económico recibido por cuanto las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas.

Cuarto. Se tramita el abono de las facturas siguiendo la base 31.2.b de ejecución del Presupuesto. La tramitación de estos reconocimientos requiere un procedimiento diferente de estas facturas: moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal de Gastos y adopción de nuevo acuerdo de reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación del Ayuntamiento, siguiendo la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, con las empresas que se citan por trabajos de publicidad realizados en el 2019 y cuyas facturas han sido presentadas para el pago este año 2019:

- FEDERICO DOMENECH, SA, CIF A46007126, se reconoce el pago de 3.025,00 € (2.500,00 € más 525,00 € por 21 % IVA) de la FACT. N°. 861FP2019474, emitida en fecha 28/02/2019 y presentada en fecha 08/03/2019, generada por la ejecución del servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



inserción de publicidad en el periódico LAS PROVINCIAS, el día 2 de febrero de 2019 sobre difusión de la Mostra de Productos Naturales celebrada el día 3 de febrero en la plaza del Ayuntamiento (E-04103-2019-14). DO 2019/7815.

- EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA, CIF A46229290, se reconoce el pago de 3.025,00 € (2.500,00 € más 525,00 € por 21 % IVA) de la FACT. N°. 2019/0000595, emitida en fecha 28/02/2019 y presentada en fecha 07/03/2019, generada por la ejecución del servicio de inserción de publicidad en el periódico Levante el día 2 de febrero de 2019 sobre difusión de la Mostra de Productos Naturales celebrada el día 3 de febrero en la plaza del Ayuntamiento (E-04103-2019-14). DO 2019/7816.

- AGENCIA EFE, SAU, CIF A28028744, se reconoce el pago de 234,21 € (193,56 € más 40,65 por 21 % IVA) de la FACT. N°. 120000133, emitida en fecha 11/03//2019 y presentada en fecha 12/03/2019, por la inserción de Banner en la home y secciones del 1 al 10 de enero de 2019 de la campaña de 'Reciclatge' materia orgánica (E-04103-2018-64) DO 2019/7817.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 6.284,21 €, IVA incluido, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, prop. 2019/02771, ítems 2019/088830, 088840 y 088850."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2019-000207-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent.	

**"FETS**

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura del 1 al 30 d'abril de 2019, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga del mateix.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 14 de maig de 2019, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes d'abril de 2019, número 4, per un import de 132.727,74 € (cent trenta-dos mil set-cents vint-i-set euros amb setanta-quatre cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals és dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt Únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 132.727,74 € (cent trenta-dos mil set-cents vint-i-set euros amb setanta-quatre cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2019, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2019/3456, ítem 2019/111600, amb el respectiu DO 2019/10999 i relació 2019/3069).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concreta aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de abril de 2019, de import 132.727,74 € (cent trenta-dos mil set-cents vint-i-set euros amb setanta-quatre cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/3456, ítem 2019/111600, amb el respectiu DO 2019/10999 i relació 2019/3069.

#### FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol Primer del Títol Sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels serveis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels serveis prestats en el exercici 2019 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



factura núm 4 per un import de 132.727,74 € (cent trenta-dos mil set-cents vint-i-set euros amb setanta-quatre cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes d'abril de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/3456, ítem 2019/111600, amb el respectiu DO 2019/10999 i relació 2019/3069.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici Fiscal de Gastos i al Servici de Comptabilitat."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-001147-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamellar per la rehabilitació duta a terme en un edifici del carrer d'Ernest Anastasio.		

**"HECHOS**

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Ernesto Anastasio nº. 35, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con diez viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 35.409,25 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.081,85 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 12.393,24 €.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones ...'.

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 22 de mayo de 2019, solicitud de abono a cuenta por importe de 4.997,27 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 8.745,23 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en la c/ Ernesto Anastasio, nº. 35, siendo el solicitante la comunidad de propietarios del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 70,56 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base decimoctava, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

Sexto. En cumplimiento del punto 4.d), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



competitiva', del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2019, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2019 procedente de los remantes del 2018. Actualmente, en la propuesta de gastos 2019/1742, del ítem 2019/63430 se ha segregado el ítem 2019/112510 por importe de 19.475,09 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Ernesto Anastasio nº. 35, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotercera de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Quinto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto 4.d), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Sexto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890003, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2019/1742, ítem 2019/112510 por importe de 19.475,09 €, a favor de la comunidad de propietarios de la calle Ernesto Anastasio, nº. 35 (CIF H96901616), correspondiente al importe total de la subvención que le corresponderá por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 13.742,50 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de rehabilitación llevada a cabo en la c/ Ernesto Anastasio, nº. 35, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa renovar el contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer del Portal de la Valldigna.		

**"HECHOS**

Primero. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* solicita renovación del contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en c/ Portal de Valldigna, \*\*\*\*\* , pta. \*\*\*\*\* de esta ciudad. La solicitante ocupa la vivienda en calidad de inquilina, al aceptar el realojo ofrecido con ocasión de la finalización del plazo de los contratos de arrendamiento del inmueble sito en la plaza de la Almoína, \*\*\*\*\* , al destinarse este último a fines de servicio público, por lo que suscribió anexo al contrato inicial con efectos desde el 1 de agosto de 2004.

El contrato ha sido objeto de renovación en diversas ocasiones, por periodos de cinco años, al seguir cumpliendo la interesada los requisitos exigidos para ello.

Segundo. La vivienda pertenece al I Programa de Rehabilitación del Centro Histórico, el cual, según los antecedentes, consistía no solo en proceder a la rehabilitación física de los edificios, sino también en regenerar el Centro Histórico posibilitando la existencia de unos habitantes estables, atrayendo a la población y facilitando su arraigo en el barrio.

Tercero. Se han aportado los documentos necesarios para acreditar que se siguen cumpliendo los requisitos para ocupar la vivienda y se ha comprobado que no supera el límite de ingresos establecidos en el 3,5 IPREM, que carece de vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Del mismo modo mediante consulta en el sistema 'SIEM', que se ha constatado que se encuentra al corriente del pago de las rentas.

Cuarto. Por la Sección Técnica de Vivienda se ha efectuado inspección de la vivienda conforme a la cláusula séptima del contrato, y emitido informe con fecha 26 de marzo de 2019 en el cual consta que la vivienda se encuentra en condiciones óptimas de conservación e higiene.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resultan de aplicación al presente caso:

Primero. El contrato de arrendamiento en cuanto permite, en su cláusula décimo-tercera, la renovación del mismo a solicitud del inquilino y siempre que se mantengan las condiciones para ser adjudicatario de una vivienda de protección oficial de promoción pública.

Segundo. El art. 154 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, que contiene los requisitos para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, vigente a tenor de la disposición derogatoria del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell.

Tercero. En cuanto establecen la forma de cálculo de los ingresos y el nivel máximo de los ingresos familiares ponderados para la renovación de los contratos de arrendamiento son aplicables los artículos 11, 40 y la Disposición Adicional Novena del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública.

Cuarto. La Disposición Adicional Centésima Décima Covena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que establece el IPREM anual en 7.519,59 €. Que se considera vigente por estar los Presupuestos Generales del Estado prorrogados.

Quinto. La competencia para resolver la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución número 20, de fecha 26 de junio de 2015, en la que se delega cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Renovar el contrato de arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal, sita en la c/ Portal de Valldigna, \*\*\*\*\*, pta. \*\*\*\*\* de València, suscrito entre el Ayuntamiento de València y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por un periodo de cinco años y con efectos desde el 1 de agosto de 2019, pudiendo ser objeto de renovación por igual tiempo siempre que exista solicitud del inquilino en tal sentido, de conformidad con la cláusula décimo-tercera del mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels cinquanta-nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

79. (E 1)	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000176-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PA núm. 636/18, interposat contra la imposició d'una sanció de suspensió de funcions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, se ha dictado Sentencia firme desestimatoria en el Recurso PA nº. 636/18, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 102, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, en fecha 27 de febrero de 2019, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del recurso contencioso-administrativo PA 636/2018, interpuesto por \*\*\*\*\* contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-3-2018, que la declara responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter leve prevista en art. 9.d) de la Ley Orgánica 4/90, de 20 de mayo, y en el art. 99.d) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, con la imposición de una sanción de suspensión de funciones por dos días."

80. (E 2)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-05304-2019-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Servicis Socials l'identificat com a antic 'Menjador social' situat al carrer de Santa Cruz de Tenerife.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble denominado 'Nave multiusos en calle Santa Cruz de Tenerife', situado en calle Santa Cruz de Tenerife, s/n, e inventariado al código 1.E1.07.018 en el Inventario de Bienes Municipales. Tiene una superficie de parcela de 6.345,05 m<sup>2</sup> y una superficie total construida de 2.444,91 m<sup>2</sup>.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por el responsable del Área de Desarrollo Humano se ha solicitado adscribir a la Delegación de Servicios Sociales, el antiguo 'Comedor social' -el cual forma parte del mencionado inmueble-, que tiene una superficie aproximada de 350,00 m<sup>2</sup>, a fin de destinarlo al desarrollo de un proyecto de carácter social.

Tercero. El referido 'Comedor social' no consta adscrito a ninguna Delegación, si bien existe en SIGESPA operación 2016/105, por la que se llevaron a cabo obras de mejora del local.

Cuarto. Por la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Servicios Sociales el mencionado inmueble, no adscrito a ningún Servicio municipal, a los fines solicitados.

#### Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Servicios Sociales el identificado como antiguo 'Comedor social' sito en la calle Santa Cruz de Tenerife, s/n, que forma parte del inmueble denominado como 'Nave multiusos en calle Santa Cruz de Tenerife' en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie aproximada de 350,00 m<sup>2</sup>, a los efectos de proceder a destinarlo al desarrollo de un proyecto de carácter social, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

81. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2018-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa aprovar el reajustament d'annualitats del contracte de subministrament i implantació d'un sistema informàtic en modo 'on premise' que implemente una verdadera plataforma única de gestió per al Servei de Benestar Social i Integració.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Es objeto del informe el reajuste del crédito del procedimiento abierto tramitado, conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contratar el suministro e implantación de un sistema informático en modo 'on premise', que implemente una plataforma única de gestión para el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ajuntament de València.

SEGUNDO. El presupuesto base de licitación ascendía a 605.109,66 € IVA incluido (500.090,63 €, más 105.019,03 € en concepto de IVA al tipo del 21 %) a financiar con cargo a las aplicaciones presupuestaria del SertTIC, con expresión cifrada CI080 92040 64100; CI080 92040 22706 y CI080 92040 22799, conceptuadas como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE'; 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' y 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', según propuesta de gasto nº. 2019/1028, ítem 2019/48750, de importe de 100.000,00 € y propuesta de gasto nº. 2019/425, ítem 2020/3170, de importe de 121.000,00 €; ítem 2019/20840, de importe de 173.904,83 €; ítem 2019/20850, de importe de 18.150,00 €; ítem 2020/3150, de importe de 173.904,83 € e ítem 2020/3160, de importe de 18.150,00 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autorizasen los respectivos presupuestos, conforme al siguiente detalle:

	AÑO 2019 1-1-2019 a 31-12-2019	AÑO 2020 1-1-2020 a 31-12-2020
CI080 92040 64100 Adquisición Software	PG 2019/1028, ítem 2019/48750, de importe de 100.000,00 €	PG 2019/425, ítem 2020/3170, de importe de 121.000,00 €
CI080 92040 22706 Estudios y trabajos técnicos	PG 2019/425, ítem 2019/20840, de importe de 173.904,83 €	PG 2019/425, ítem 2020/3150, de importe de 173.904,83 €
CI080 92040 22799 Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales	PG 2019/425, ítem 2019/20850, de importe de 18.150,00 €	PG 2019/425, ítem 2020/3160, de importe de 18.150,00 €

TERCERO. El contrato se adjudicó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019, a favor de VIRTUAL DESK, SL, con CIF B80618085, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un porcentaje de baja única de dieciocho unidades y cincuenta centésimas (18,50 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado F del anexo I del PCAP.

CUARTO. Finalmente, el contrato se formalizó en fecha 10 de abril de 2019 y tendrá un plazo de duración de 24 meses desde el día siguiente al de su formalización. Su inicio, por tanto tuvo lugar el 11 de abril de 2019, con finalización el 10 de abril de 2021.

QUINTO. Dado que la baja se realiza sobre los precios unitarios sin afectar al presupuesto base de licitación (por lo que el importe de adjudicación coincide con este) y que se ha producido un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, al formalizarse más tarde de lo inicialmente previsto, se proponen las siguientes anualidades e importes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



	AÑO 2019 11-4-2019 a 31-12-2019	AÑO 2020 1-1-2020 a 31-12-2020	Año 2021 1-1-2021 a 10-4-2021
CI080 92040 64100 ADQUISICIÓN SOFTWARE	PG 2019/1028 Ítem 2019/48750 100.000,00 €	PG 2019/425 Ítem 2020/3170 121.000,00 €	-----
CI080 92040 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	PG 2019/425 Ítem 2019/20840 126.259,67 €	PG 2019/425 Ítem 2020/3150 173.904,83 €	PG 2019/2878 (complementaria) Ítem 2021/1730 47.645,16 €
CI080 92040 22799 OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.	PG 2019/425 Ítem 2019/20850 13.177,40 €	PG 2019/425 Ítem 2020/3160 18.150,00 €	PG 2019/2878 (complementaria) Ítem 2021/1810 4.972,60 €

El cálculo del reajuste se ha efectuado teniendo en cuenta lo siguiente:

No procede reajustar el gasto imputable a la aplicación presupuestaria CI080 92040 64100, por tratarse de un suministro.

Respecto de los servicios imputables a la aplicación presupuestaria CI080 92040 22706:

Importe día: 476,45 € IVA incluido

Importe año: 173.904,83 € IVA incluido

Respecto de los servicios imputables a la aplicación presupuestaria CI080 92040 22799:

Importe día: 476,45 € IVA incluido

Importe año: 173.904,83 € IVA incluido

Por tanto procede:

1. Confeccionar una propuesta de gasto, complementaria, n°. 2019/2878 con los siguientes ítems:

- Ítem 2021/1730, con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', de importe de 47.645,16 € para financiar el gasto, por este concepto, que supone el reajuste del contrato de referencia hasta el 10 de abril de 2021.

- Ítem 2021/1810, con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 22799, conceptuada como 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', de importe de 4.972,60 € para financiar el gasto, por este concepto, que supone el reajuste del contrato de referencia hasta el 10 de abril de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





2. Declarar disponible crédito de la propuesta 2019/0425, conforme al siguiente detalle:

- Ítem 2019/20840, por importe de 47.645,16 €, que deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080 92040 22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

- Ítem 2019/20850, por importe de 4.972,60 €, que deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080 92040 22799, conceptuada como 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF'.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone, en su primer apartado que 'El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato'.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

TERCERO. El apartado 7.1 de la base 18ª de las del Presupuesto vigente dispone literalmente que 'Formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado el mismo al SEP y al SC, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución y por el SC, en su caso, a la disposición del gasto derivado'.

CUARTO. El gasto que supone el reajuste de anualidades que se pretende, es de carácter plurianual, ya que extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometa.

Así, conforme a lo previsto en la base 18ª.5 de las de ejecución del Presupuesto, en la tramitación del gasto plurianual, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura. Además, el SEP incorporará la información contable en ejercicios futuros de la aplicación de referencia, acumulando el gasto plurianual que se tramita a los que pudieran existir hasta esa fecha en la aplicación presupuestaria, considerando el período del año a que se refiere el gasto y su repercusión económica para ejercicios completos.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste plurianual de los créditos presupuestarios existentes en las aplicaciones presupuestaria del SertTIC, con expresión cifrada CI080 92040 64100, CI080 92040 22706 y CI080 92040 22799, conceptuadas como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE', 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' y 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', en función de la fecha de inicio de ejecución del contrato de suministro e implantación de un sistema informático en modo 'on premise', que implemente una plataforma única de gestión para el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ajuntament de València, adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de marzo de 2019, a favor de VIRTUAL DESK, SL, con CIF B80618085, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un porcentaje de baja única de dieciocho unidades y cincuenta centésimas (18,50 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado F del anexo I del PCAP, coincidiendo el importe de adjudicación con el precio de licitación, que ascendía a 500.090,63 €, más 105.019,03 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 605.109,66 € IVA incluido, según propuesta de gasto nº. 2019/1028, ítem 2019/48750, de importe de 100.000,00 € y propuesta de gasto nº. 2019/425, ítem 2020/3170, de importe de 121.000,00 €; ítem 2019/20840, de importe de 126.259,67 €; ítem 2019/20850, de importe de 13.177,40 €; ítem 2020/3150, de importe de 173.904,83 € e ítem 2020/3160, de importe de 18.150,00 €, que se complementarían con la propuesta de gasto 2019/2878, ítem 2021/1730 de importe de 47.645,16 € e ítem 2021/1810, de importe de 4.972,60 €, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

	AÑO 2019 11-4-2019 a 31-12-2019	AÑO 2020 1-1-2020 a 31-12-2020	Año 2021 1-1-2021 a 10-4-2021
CI080 92040 64100 ADQUISICIÓN SOFTWARE	PG 2019/1028 Ítem 2019/48750 100.000,00 €	PG 2019/425 Ítem 2020/3170 121.000,00 €	-----
CI080 92040 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	PG 2019/425 Ítem 2019/20840 126.259,67 €	PG 2019/425 Ítem 2020/3150 173.904,83 €	PG 2019/2878 (complementaria) Ítem 2021/1730 47.645,16 €
CI080 92040 22799 OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.	PG 2019/425 Ítem 2019/20850 13.177,40 €	PG 2019/425 Ítem 2020/3160 18.150,00 €	PG 2019/2878 (complementaria) Ítem 2021/1810 4.972,60 €

El gasto que supone el reajuste de anualidades que se propone estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio 2020 y 2021 para su cobertura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Declarar disponible el importe correspondiente a la baja ofertada de dieciocho unidades y cincuenta centésimas (18,50) respecto del ítem 2019/20840, de la propuesta de gasto 2019/0425, por importe de 47.645,16 €, que deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080 92040 22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' y en el ítem 2019/20850, por importe de 4.972,60 €, que deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080 92040 22799, conceptuada como 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF'."

82. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2019-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis de manteniment d'equips informàtics.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación:

Empresa	CIF	Núm. Fra	Data Fra.	Data Registre Fra.	Concepte fra.	Doc.Oblig.	Import IVA incl. (21 %)
ELTEC IT SERVICES, SL	B60775111	50688	15/02/2019	15/02/2019	Servicis de Manteniment d'equips - 1/1/19 a 31/1/19	2019-03786	26.518,18 €

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 26.518,18 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto nº. 2019/3143, ítem 2019/99040, de importe de 26.518,18 €.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 36ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en la base 31ª, apartado 2, letra b) de las de ejecución del Presupuesto vigente ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual '*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*'.

Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo, se identifica a la jefa de la sección e-infraestructuras del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación como la persona responsable del encargo realizado a la referida mercantil acreedora.

CUARTO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual '*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso*'.

QUINTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Finalmente, el òrgan competent para la aprobaci3n del reconocimiento de la obligaci3n que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en la base 31ª, apartado 2, letra b), de las de ejecuci3n del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto por importe de 26.518,18 €, a que asciende la factura relacionada en el Hecho Primero, a la aplicaci3n presupuestaria con expresi3n cifrada CI080 92040 21600, conceptualada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACI3N', segun propuesta de gasto n.º. 2019/3143, ítem 2019/99040, de importe de 26.518,18 €.

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligaci3n de la factura relacionada en el Hecho Primero, segun propuesta de gasto n.º. 2019/3143, ítem 2019/99040, de importe de 26.518,18 €."

83. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la segona pròrroga del lot 3 (neteja de mercats) del contracte de prestaci3n del servici de neteja de centres i dependències municipals.		

"Primero. La mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, con CIF A96062948, es adjudicataria del lote 3 del contrato del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (limpieza de mercados) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2016, y formalizado en fecha 30 de noviembre de 2016, iniciándose la vigencia el primer día del mes siguiente al de su formalizaci3n, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, contrato que ha estado en vigor durante dos años hasta el 30 de noviembre de 2018.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2018, se prorrogó el contrato del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (limpieza de mercados) a la empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, con CIF A96062948, por un plazo un año, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2019.

Tercero. El mencionado contrato es susceptible de una segunda pròrroga, por cuanto se señala en la cláusula cuarta del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que su duraci3n es de dos años, con posibilidad de pròrrogas anuales sucesivas hasta un máximo de dos años.

Cuarto. La mencionada empresa solicitó por instancia la pròrroga del contrato, por registro de entrada 00118/2019/0029229 de 8 de mayo de 2019, que obra en las actuaciones administrativas, estimándose por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que la pròrroga es favorable a los intereses municipales.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3N MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Se pretende con esta tramitación prorrogar el contrato desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, lo que supondría el segundo año de prórroga, dentro de los dos años de prórroga que se contemplan en el contrato, por un importe de 419.218,34 €.

A los anteriores hechos le son aplicable los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La cláusula 4ª del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato establece que la duración del contrato será de dos años, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de dos anualidades. La prórroga será expresa y de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del TRLCSP.

Segundo. El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece:

*'1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos'.*

Tercero. La base 18ª de las de ejecución del Presupuesto de 2019, establece: *'Son gastos de carácter plurianual los que se enumeran en el artículo 174 TRLRHL que extiende en sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan y comprometen, aunque sea menor de doce meses, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y siempre que exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga del lote 3 contrato del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (limpieza de mercados) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2016 a la empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, con CIF A96062948, por periodo de un año, con efectos de 1 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con la cláusula 4ª del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 419.218,34 € (346.461,44 € más 21 % de IVA 72.756,90 €) para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 43120 22700, propuesta de gasto 2019/03432, items 2019/109810 y 2020/005500 siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes:

- 34.934,87 € (21 % de IVA 6.063,08 € incluido) para el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019.

- 384.283,47 (21 % de IVA 66.693,82 € incluido) para el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El gasto previsto para la anualidad 2020, estará condicionado al crédito que finalmente incorpore en el Presupuesto municipal para su cobertura, de acuerdo con el establecido en el artículo 174 del TRLRHL."

84. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000316-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar disponible part de la reserva de crèdit del contracte de prestació del servici de neteja dels col·legis públics i escoles infantils dependents de l'Ajuntament.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre del 2018 es va adjudicar el contracte del servici de neteja dels col·legis públics i escoles infantils dependents de l'Ajuntament de València a l'empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, amb NIF B-60124831, havent estat formalitzat dit contracte en data 31 de desembre del 2018, entrant en vigor el dia següent, 1 de gener del 2019.

Segon. Sent la despesa prevista inferior a la quantitat reservada per a la vigent anualitat del contracte, segons la projecció de la despesa calculada en l'informe elaborat pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, contingut en l'expedient número 01201-2018-316, i d'acord amb la despesa per aquest concepte efectuada durant el proppassat any 2018 i els mesos de gener a abril del present 2019, per aquest Servici es proposa declarar disponible part de la seua reserva de crèdit: 500.000,00 euros de la proposta de gasto 2018/2483, ítem 2019/4700, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 32300 22700 del Pressupost del 2019, a fi de destinar-los a altres necessitats de la Corporació.

Tercer. El dia 15 de maig del 2019 es practicà la preceptiva notificació a l'adjudicatària del contracte mitjançant notificació telemàtica, no havent manifesta aquella cap al·legació en contra sobre aquest alliberament de crèdit en el termini legal de deu dies a data 8 de maig del 2019, podent per tant continuar amb la tramitació de l'expedient.

Tot d'acord amb els següents:

#### Fonaments de Dret

I. La clàusula 'G. *Precio del Contrato*' del plec de clàusules administratives particulars que regeix el contracte estableix literalment: *'El importe de la CMAPA debe entenderse como el máximo previsto en el contrato para la prestación del servicio en todos los centros objeto del mismo, conforme al ANEXO A, pero debe tenerse en cuenta que está sujeto a la efectiva ejecución del servicio y que puede variar en función de altas y bajas de los centros y/o dependencias de éstos. La manera de valorar dichas altas y bajas se indica en el apartado W del ANEXO I del PCAP.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Dentro de la CMAPA quedarán por tanto englobados todos los trabajos indicados en el PPT, así como aquellos comprometidos por el adjudicatario en su oferta, así como el beneficio industrial, los gastos generales y demás impuestos y coeficientes que incidan en la cifra de negocio final de la empresa adjudicataria, a excepción del IVA.*

*El cálculo de otros trabajos (servicios extraordinarios no contemplados en la CMAPA) se indica a los meros efectos de estimación de actuaciones, quedando sujetos a las necesidades y disponibilidades presupuestarias y no constituyendo un compromiso de ejecución por parte del Ayuntamiento de València. La valoración de estos trabajos se realizará partiendo del precio/hora de limpieza ofertado por el adjudicatario conforme al criterio 5 del apartado L del presente anexo y atendiendo a lo indicado en el apartado W de este anexo'.*

II. La clàusula SEXTA del contracte diu literalment: '*SEXTA. PAGO. Los pagos se harán efectivos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia mediante certificaciones mensuales de los trabajos realizados, expedidas por la OCSASCT. Mensualmente por la OCSASCT se extenderá la certificación de los trabajos realizados, correspondiente a la doceava parte del importe resultante de multiplicar el precio €/m2 anual ofertado por la superficie de cada uno de los centros, de acuerdo con la tabla ANEXO A del PCAP, añadiendo o descontando el importe de los trabajos de limpieza de los centros, dependencias, locales o zonas de despachos e instalaciones que se incorporen, den de baja o cierren de modo temporal por necesidades del servicio en el mes anterior al de la certificación mensual a tramitar. (...) Igualmente se deducirán las penalidades que pudieran aplicarse más los servicios no prestados y las valoraciones de los daños y perjuicios, en su caso, de la forma que establece el art. 4º del PPT. Las deducciones se aplicarán siempre sobre los precios de contrato antes del IVA. La certificación de los servicios extraordinarios realizados se realizará mensualmente y adicionalmente a la certificación de los trabajos contemplados como CMAPA, previa medición y aplicación del precio/hora de limpieza ofertado y se incorporarán a la misma. (...)*'.

Podent ser, par tant, la despesa realment efectuada i prevista inferior a la reservada inicialment.

D'acord amb el que estableix l'article 82 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, s'ha concedit a l'adjudicatari audiència com a tràmit previ a elevar proposta d'acord, sense que en el termini legal haja manifestat cap al·legació en contra, i havent informat favorablement el Servei Fiscal del Gasto.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar disponible part de la reserva de crèdit del contracte pel servei de neteja dels col·legis públics i escoles infantils dependents de l'Ajuntament de València, adjudicat per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre del 2018 a l'empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, amb NIF B-60124831, per un import total de 500.000,00 euros, de la proposta de gasto núm. 2016/386, ítem 2017/2090, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 32300 22700 del Pressupost del 2019, atés que existeix suficient crèdit per a satisfer l'import de les factures que van a generar-se fins el 31 de desembre d'enguany, i amb açò es poden atendre altres necessitats de la Corporació."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





85. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000338-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents a la reparació dels danys ocasionats als vehicles de lloguer del personal laboral contractat del programa EMPUJU.		

"Fets

A l'expedient 01201/2018/72, es va tramitar la contractació del subministrament en règim de lloguer de vehicles per a l'assistència al personal laboral del programa EMPUJU, adjudicant-se a l'empresa ANDACAR 2000, SA, amb CIF A12363529, per Resolució d'Alcaldia 350-CF de data 05 de febrer de 2018, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2018/647, ítem 2018/30920.

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa ANDACAR 2000, SA, amb CIF A12363529, per import de 3.550,37 €, ho és en concepte de la reparació dels danys ocasionats als vehicles de lloguer del personal laboral contractat del programa EMPUJU, tal i com consta a l'informe emès per la cap de Secció de Control Energètic, als vehicles NISSAN NV300 DCI Combi 9 places 7860DHJ i OPEL VIVARO Combi 9 places 9058KLS.

Es tracta d'una despesa realitzada en l'exercici en curs, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició; sent aquesta despesa necessària i inajornable per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades per Sergi Campillo Fernández, quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant aplicació a la reserva continguda en la proposta de gasto 2019/3365 tipus 'R', en fase ADO, havent estat conformades per aquest Servici, per un import total de 3.550,37 €, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2019/108320	2.677,78 €
2019/108330	872,59 €
<i>Total .....</i>	<i>3.550,37 €</i>

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

**Fonaments de Dret**

Primer. Les factures originen una obligació de pagament a fi d'evitar l'enriquiment injust que suposa per a l'Ajuntament i el correlatiu perjudici per als proveïdors i el pagament d'una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



indemnització substitutiva a favor dels proveïdors pels conceptes i imports que s'indiquen en la part dispositiva de la proposta d'acord.

Segon. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de l'empresa ANDACAR 2000, SA, amb CIF A12363529, per import de 3.550,37 €, corresponent a la reparació dels danys ocasionats als vehicles de lloguer del personal laboral contractat del programa EMPUJU, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 20400 i proposta de despesa 2019/3365, ítem 2019/108320 (2.677,78 €) i ítem 2019/108330 (872,59 €), relació de documents 2019/2857 i documents d'obligació 2019/10529 i 2019/10530."

86. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000393-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto plurianual del contracte de prestació dels servicis de manteniment de la instal·lació de l'enllumenat públic de la ciutat.		

"Fets

Primer. Pel Servei s'està tramitant l'expedient número E-01201-2018-720 (expedient del Servei de Contractació número E-04101-16-SER/19) per a la contractació dels servicis de manteniment de la instal·lació de l'enllumenat públic de la ciutat de València mitjançant procediment obert, a l'empara del que es disposa en els articles 156 a 159 de la LCSP, per un import de 13.600.000,00 €, més 2.856.000,00 € en concepte d'IVA al tipus del 21 %, la qual cosa fa un total de 16.456.000,00 €, a la baixa, amb una durada inicial de quatre anualitats, sense perjudici de la pròrroga potestativa per un any.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 1 de març del 2019 es va autoritzar la despesa plurianual corresponent a la referida contractació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300, segons proposta de despesa 2019/1328 sense haver aconseguit fins la data la fase de disposició, havent-se fiscalitzat per la Intervenció General en data 28/02/2019 i aprovada en data 01/03/2019.

Tercer. Consultada la tramitació administrativa de l'expedient de referència, es comprova que en data 17 d'abril del 2019, pel Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals s'ha adoptat resolució en el sentit de declarar suspès el procediment de contractació, com a mesura provisional arran dels recursos especials en matèria de contractació interposats per les mercantils MANTENIMENT D'ALTA TENSIÓ, SA, i l'ASSOCIACIÓ NACIONAL D'EMPRESSES, contra els plecs de clàusules administratives que regeixen el procediment, aprovats mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 1 de març de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Tot això fa que pel servici gestor, Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'establisca nova data de previsió de l'adjudicació del contracte, que en qualsevol cas no es preveu que ocorrega abans de l'1 de desembre de l'any en curs, fent-se necessari un reajustament dels imports del contracte, per la qual cosa, i consultada l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, es posa de manifest la necessitat d'alliberar part del crèdit autoritzat en la proposta de despesa 2019/1328, ítems 2019/56430 i ítem 2019/56440, dels quals es declararà disponible, en ambdós casos, la quantitat d'1.023.743,34 euros, tenint com a nova data prevista d'inici del contracte la de l'1 de desembre del 2019.

S'elabora proposta de despesa complementària 2019/3495, ítems 2023/400 i 2023/410 per a atendre la cobertura del tram final de la despesa arran de la nova previsió d'inici de l'execució del contracte, amb efectes de l'1 de desembre del 2019 al 30 de novembre del 2023.

#### Fonaments de Dret

I. L'article 176.1 'Temporalitat dels crèdits' del Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març estableix: '*A càrrec dels crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i la resta de prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari*'.

II. L'article 174 'Compromisos de gasto de caràcter plurianual' del Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març estableix: '*I. L'autorització o realització de les despeses de caràcter plurianual es subordinarà al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos*'.

III. D'altra banda, l'article 96 del RD 1098/2001, de 12 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions públiques regula el supòsit de reajustament d'anualitats per als casos en què es produïska retard en el començament de l'execució del contracte, o modificacions o circumstàncies que alteren el programa de treball o calendari d'execució inicialment previstos, que, sense alterar l'objecte del contracte, ni suposar necessàriament una pròrroga del termini final d'execució, provoquen, no obstant açò, un desajustament en les anualitats de crèdit pressupostari inicialment contret. En tals casos, el precepte citat disposa que l'òrgan de contractació haurà d'autoritzar el reajustament de les citades anualitats, i aprovar, si escau, un nou programa de treball adequat a les noves seqüències o calendari d'execució.

IV. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 28ª de les d'execució del Pressupost municipal per al 2019, article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'apartat 4 de la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

V. Pel Servici Fiscal de Gastos s'ha informat favorablement el reajustament proposat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Declarar disponible la reserva del crèdit per l'import parcial d'1.023.743,34 € corresponent al període de l'1 de juny al 30 de novembre del 2019, retingut en la proposta de despesa 2019/1328, ítem 2019/56430, revertint a l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300.

Segon. Declarar disponible la reserva del crèdit per l'import parcial d'1.023.743,34 € corresponent al període de l'1 de juny al 30 de novembre del 2019, retingut en la proposta de despesa 2019/1328, ítem 2019/56440, revertint a l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300.

Tercer. Aprovar el reajustament provisional de la despesa plurianual derivada de la licitació del contracte de la prestació dels servicis de manteniment de la instal·lació de l'enllumenat públic de la ciutat de València de l'1 de desembre del 2019 al 30 de novembre del 2023, i autoritzar una despesa per import de 2.047.486,68 € per al període de l'1 de juny al 30 de novembre del 2023, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300, proposta de despesa 2019/3495, ítems 2023/400 (per import d'1.023.743,34 euros), i 2023/410 (per import d'1.023.743,34 euros), quedant el reajustament com es detalla a continuació:

<i>Ppta. Gasto</i>	<i>Ítem</i>	<i>Període</i>	<i>Import</i>
2019/1328	2019/56430	01/12/2019 a 31/12/2019	171.416,66
	2019/56440	01/12/2019 a 31/12/2019	171.416,66
	2020/3970	01/01/2020 a 31/12/2020	2.057.000,00
	2020/3980	01/01/2020 a 31/12/2020	2.057.000,00
	2021/1480	01/01/2021 a 31/12/2021	2.057.000,00
	2021/1490	01/01/2021 a 31/12/2021	2.057.000,00
	2022/650	01/01/2022 a 31/12/2022	2.057.000,00
	2022/660	01/01/2022 a 31/12/2022	2.057.000,00
	2023/310	01/01/2023 a 31/05/2023	861.840,00
	2023/320	01/01/2023 a 31/05/2023	861.840,00
2023/3495	2023/400	01/06/2023 a 30/11/2023	1.023.743,34
	2023/410	01/06/2023 a 30/11/2023	1.023.743,34
		<i>Suma:</i>	<i>16.456.000,00</i>

Quart. De conformitat amb l'establert en l'article 174 del TRLHL, el present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos."

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



87. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

### "HECHOS

PRIMERO. El día 29 de mayo de 2019, el comisario principal jefe del Cuerpo de Policía Local de València emitió un informe, basado en la comunicación efectuada el día 23 del mismo mes y año por el comisario de la 6ª UDI, dando cuenta que el día 14 de mayo el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*, efectuó comparecencia ante la Oficina de Denuncias de València-Tránsitos del Cuerpo Nacional de Policía, denunciando haber perdido/extraviado su cartera con la placa emblema número \*\*\*\*\* de la Policía Local de València y su carnet profesional, desconociendo donde y como, percatándose de su falta el día 13 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, y podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, en consecuencia, en caso de existir negligencia, una infracción disciplinaria; por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999 y un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pudiendo dar lugar a una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya  
podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en dar  
lugar, por negligencia, a la pérdida de los distintivos de identificación como miembro del Cuerpo  
de Policía Local de València.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a \*\*\*\*\*  
comisario de la Policía Local, quien  
deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo  
notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda  
ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

88. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000190-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la designació d'un nou responsable del contracte de subministrament i instal·lació del sistema de climatització de les naus del Centre Esportiu-Cultural la Petxina.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019, adjudicó el contrato  
de suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo  
Cultural La Petxina, a la empresa EULEN, SA, con CIF A28517308, por un importe de  
460.350,55 €, IVA incluido.

Asimismo, en el mencionado acuerdo se designó a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*  
ingeniera técnica del  
Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (oficina  
técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva), como responsable del mencionado  
contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8  
de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El citado contrato se formalizó el día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO. El Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva  
Municipal (oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva) informa que, tras  
la incorporación de nuevo personal técnico en el Servicio, se ha producido una redistribución en  
las tareas y reparto de cometidos, por lo que propone la sustitución de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*  
ingeniera  
técnica del citado Servicio, por D. \*\*\*\*\*  
arquitecto técnico del mismo Servicio, como  
responsable del contrato de suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del  
Complejo Deportivo Cultural La Petxina.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El presente acuerdo se adopta de conformidad con lo dispuesto en el apartado  
primero del artículo 62 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público  
(LCSP), que establece: '*... los órganos de contratación deberán designar un responsable del  
contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las  
instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él'.*

SEGUNDO. El órgano competente para la contratación y aprobación del gasto y, por tanto, para la designación de la persona responsable del contrato, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019, en la persona de Dª. \*\*\*\*\*, ingeniera técnica del Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva), como responsable del contrato de suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo Cultural La Petxina.

Segundo. Designar a D. \*\*\*\*\*, arquitecto técnico del Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva), como responsable del mencionado contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

89. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la convocatòria de la XIX edició dels Premis al Mèrit Esportiu de la ciutat de València.	

"PRIMERO. Por iniciativa de la Delegación de Deportes, vienen concediéndose anualmente los Premios al Mérito Deportivo de la ciudad de València, que tienen por objeto reconocer los mejores resultados logrados durante el año, así como la labor a favor del deporte, realizada por las entidades y los/las deportistas valencianos/as o que hayan desarrollado su labor en la ciudad de València.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes se propone aprobar la convocatoria de la decimonovena edición de los Premios al Mérito Deportivo de la ciudad de València, correspondientes a los resultados y actividades desarrolladas a lo largo del año 2018, de acuerdo con las bases que obran en el expediente.

TERCERO. El órgano competente para proceder a la convocatoria y concesión de los premios, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la convocatoria de la decimonovena edición de los Premios al Mérito Deportivo de la ciudad de València, destinados al reconocimiento por la labor desarrollada a lo largo del año 2018 por los/las deportistas valencianos/as, los clubes, los medios de difusión, a la trayectoria deportiva más destacada y aquellas entidades que hubieran contribuido a fomentar la práctica del deporte en la ciudad de València.

Segundo. Aprobar, igualmente, las bases que han de regular dicha convocatoria, la presentación de candidaturas y la concesión de los premios, según consta en el documento que obra en el expediente tramitado al efecto y que se transcribe a continuación:

#### BASES DE LA DECIMONOVENA EDICIÓN DE LOS PREMIOS AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

##### PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de la decimonovena edición de los Premios al Mérito Deportivo ciudad de València, de modo que se reconozcan los mejores resultados deportivos logrados durante el año 2018, así como la labor en favor del deporte, realizados por las entidades y los deportistas valencianos o que hayan desarrollado su labor en València.

##### SEGUNDA. ÁMBITOS Y MODALIDADES DE LOS PREMIOS

Se convocan las siguientes modalidades en diferentes ámbitos:

Ámbito de deporte de competición oficial y alto nivel. La finalidad es premiar los resultados conseguidos por la participación de los y de las deportistas y clubes de la ciudad de València en su participación en las competiciones oficiales de máximo nivel:

- Al deportista más destacado.
- A la deportista más destacada.
- Al deportista con diversidad funcional más destacado.
- A la deportista con diversidad funcional más destacada.
- Al equipo o club deportivo más destacado.
- Al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional.
- A la trayectoria deportiva más destacada.

Ámbito del deporte en edad escolar. La finalidad es recompensar la participación de los jóvenes deportistas menores de 16 años que más hayan destacado en las competiciones en edad escolar y reconocer a las entidades que más se preocupan para la promoción del deporte en este ámbito:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





- Al deportista en edad escolar más destacado.
- A la deportista en edad escolar más destacada.
- Al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado.
- A la entidad, asociación o centro educativo que más haya apoyado el deporte en edad escolar.

Ámbito del deporte popular. La finalidad es premiar la participación ciudadana y el apoyo en la organización de los acontecimientos deportivos populares que se celebran en la ciudad y en sus barrios:

- Al deportista más destacado en el ámbito del deporte popular.
- A la deportista más destacada en el ámbito del deporte popular.
- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el deporte popular.

Ámbito de voluntariado deportivo. La finalidad es reconocer la labor que desarrollan de forma altruista el colectivo del voluntariado deportivo en la ciudad de València:

- Al voluntario deportivo más destacado.
- A la voluntaria deportiva más destacada.
- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el movimiento del voluntariado deportivo en la ciudad de València.

Otros ámbitos relacionados con el deporte:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad.
- Al mejor artículo o reportaje periodístico.
- A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte de la ciudad.
- A la entidad deportiva que más haya promovido la igualdad de género en la práctica de la actividad física y el deporte en la ciudad.

Premio Amorós [1] al Mérito Deportivo ciudad de València:

Se trata de un premio mención especial que se concede a una persona física para reconocer la labor desarrollada por el deporte en la ciudad de València.

### TERCERA. REQUISITOS DE LOS PREMIADOS

3.1. Para la concesión de los siguientes premios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Al deportista más destacado, a la deportista más destacada, al deportista en edad escolar más destacado, a la deportista en edad escolar más destacada, al deportista con diversidad funcional más destacado, a la deportista con diversidad funcional más destacada, al deportista popular más destacado, a la deportista popular más destacada, a la trayectoria deportiva más destacada, al equipo o club deportivo más destacado y al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado, será condición primera que se trate de deportistas valencianos y valencianas, residentes o que militasen en clubes de la ciudad; y en el caso de los equipos y clubes valencianos, que tengan su sede y desarrollen su actividad en la ciudad.

3.2. Respecto al premio al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional, logrado individual o colectivamente, se tendrán en cuenta aquellos que superen el ámbito nacional, buscando una proyección internacional de la ciudad de València.

3.3. Respecto al premio a la entidad que más haya apoyado la igualdad de género en el deporte, se tendrá en cuenta aquellas entidades que hayan desarrollado proyectos en la ciudad de València.

3.4. Los siguientes premios:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad de València.

- Al mejor artículo o reportaje realizado en cualquier medio de difusión, referido al deporte en la ciudad.

- A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio.

- A la trayectoria deportiva más destacada.

- Premio 'Amorós al Mérito Deportivo'.

no quedarán circunscritos a la realidad local, sino que, por el contrario, quedan abiertos al ámbito nacional e internacional.

#### CUARTA. PROPUESTAS

Podrán formular las propuestas de concesión de los premios las Federaciones Deportivas legalmente constituidas, los clubes y demás entidades deportivas, otras entidades no deportivas pero vinculadas al deporte, los medios de difusión, los y las deportistas en activo así como deportistas ya retirados de las grandes competiciones, universidades, colegio profesional, asociaciones de gestores, y todos ellos valencianos o valencianas o vinculados al deporte en la ciudad como garantía de conocimiento de su realidad deportiva.

Así mismo, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, a través de su Servicio Deportivo, podrá presentar propuestas de concesión de premios, de conformidad con las sugerencias que la ciudadanía puede hacerles llegar por correo electrónico a la siguiente dirección 'premisesportvalencia@fdmvalencia.es'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## QUINTA. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al alcalde de València, preferentemente en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de València o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el art. 16 de la citada Ley.

El plazo de presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

Las solicitudes irán acompañadas de un dossier sobre la candidatura propuesta, en el que se fundamenten los méritos del mismo.

La presentación de los candidatos y candidatas conlleva la aceptación de las presentes bases.

## SEXTA. JURADO

El jurado estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

El/la alcalde/sa de la ciudad, o vocal en quien delegue.

Vocales:

El/la concejal/a delegado/a de Deportes del Ayuntamiento de València.

El/la secretario/a autonómico/a de Cultura y Deporte.

El/la diputado/a provincial de Deportes.

Dos periodistas, uno a propuesta de la Asociación Profesional de Periodistas Deportivos y otro a propuesta de la Unión de Periodistas Valencianos.

Un/a presidente/a de las federaciones deportivas.

Un/a presidente/a de un club deportivo de la ciudad.

Un/a destacado/a deportista valenciano/a o vinculado/a a la ciudad, ya retirado/a de la alta competición.

Secretario:

El de la corporación o funcionario/a con titulación superior en quien delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El director gerente del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, dado que el mismo según sus estatutos actúa como oficina técnica del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València, asistirá a las reuniones del jurado, en calidad de asesor técnico, con voz pero sin voto.

Todas las personas premiadas serán elegidas por el jurado, de los candidatos y candidatas que se presenten en forma y en fecha a excepción del premio 'Amorós al Mérito Deportivo de la ciudad de València' que será elegido directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta del/la concejal/a delegado/a de Deportes.

#### SÉPTIMA. OTORGAMIENTO

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en las bases, así como a interpretar las mismas.

Los premios se otorgarán a las personas y entidades que a juicio del jurado se consideren merecedoras de los mismos, en cada una de las modalidades referidas.

A juicio del jurado, cuando concurren más de una persona o entidad con méritos similares para obtener uno de los premios, podrán concederse ex-aequo.

El jurado podrá declarar desierta aquella o aquellas modalidades en las que considere que no concurren en la persona candidata suficientes méritos para otorgar el premio.

El fallo del jurado se emitirá a lo largo del año 2019, con carácter de inapelable, y será elevado a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, para su aprobación mediante el correspondiente acuerdo, publicando sus resultados en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico.

#### OCTAVA. PREMIO

El premio consistirá en un trofeo en el que constará, además del escudo y el logotipo del Ayuntamiento, el nombre de la persona o el equipo ganador, el año de edición y la modalidad por los que se otorga el premio.

#### NOVENA. PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico, en la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en la página web del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es) y en los medios de comunicación en los que el organismo autónomo tiene contratados espacios informativos."

---

[1] Francisco Amorós y Ondeano (València 1770 - París 1848), pedagogo y militar valenciano, es conocido internacionalmente por ser uno de los fundadores de la educación física moderna. A Francisco Amorós y Ondeano se le debe, por ejemplo, los primeros pasos decididos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y sistemáticos para introducir la educación física en el programa de las escuelas primarias. La gimnasia amorosiana, se ha practicado hasta hace pocas décadas en la escuela, en el instituto y en el ejército.

90. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001211-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de determinades entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 25 de maig de 2018, va adoptar l'acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de 60.000 euros en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències' del Pressupost municipal de 2018, segons proposta de gasto 2018/1807, ítem gasto 2018/71290, quedant subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i al compliment de l'activitat subvencionada.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019 es va aprovar la concessió de les subvencions derivades de l'esmentada convocatòria a les següents entitats:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENTITAT	CIF	DATA PRES. INSTÀNCIA	DATA PRES. FACTURES	PRESSUPOST	IMPORT CONCEDIT
ASSOCIACIÓ SORDS 2000	G96231105	18/06/2018	28/01/2019	1.568,90 €	1.568,90 €
HOGAR SANT BULT	G46264347	22/06/2018	10/10/2018	3.962,88 €	3.962,88 €
FEDERACIÓ D'ENTITATS ANDALUSES DE LA C.V.	V96096714	22/06/2018	21/01/2019	3.302,40 €	3.302,40 €
ASSOCIACIÓ CULT. CONFRARIA MARE DE DÉU DEL CARME	G96172580	02/07/2018	24/01/2019	4.128,00 €	4.128,00 €
ASSOCIACIÓ JUNTA FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DE CAMPANAR	G97204614	02/07/2018	01/07/2018	2.961,40 €	2.961,40 €
ASSOCIACIÓ CULT. CLAVARIS DE STA. CECILIA BENIFARAIG	G98715576	04/07/2018	10/01/2019	6.150,00 €	1.651,20 €
ASSOCIACIÓ VALENCIANA EMPRESARIS FUSTERIA I AFINS – ASEMAD	G46135505	04/07/2018	11/10/2018	1.597,20 €	1.100,80 €
AMICS DE LA CARXOFA	G98386790	05/07/2018	30/10/2018	5.230,00 €	2.311,68 €
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES DE LES CASES DE BÀRCENA	G98906019	05/07/2018	31/01/2019	4.500,00 €	1.651,20 €
CONFRARIA DE SANT CRISTÒFOL MÀRTIR	G97024988	05/07/2018	23/01/2019	3.035,00 €	1.761,28 €
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE BENIMACLET	G46705802	05/07/2018	28/09/2018	1.053,85 €	1.053,85 €
ASSOCIACIÓ SANTÍSSIM CRIST DE LA FE	G97032635	05/07/2018	23/01/2019	5.268,72 €	1.651,20 €
ASSOCIACIÓ CULT. FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DESEMPARATS NATZARET	G46885919	05/07/2018	15/10/2018	9.356,43 €	3.302,40 €
MARE DE DÉU DESEMPARATS SANT ISIDRE	G96597182	05/07/2018	17/10/2018	12.250,00 €	3.302,40 €
ASSOCIACIÓ CULT. PORTADORS DE LA VERGE CAMPANAR	G98389315	05/07/2018	31/01/2019	3.711,52 €	1.651,20 €
ASSOCIACIÓ VEÏNS, CULTURAL I DE CONSUMIDORS PATRAIX	G96364542	06/07/2018	10/01/2019	42.483,00 €	4.953,60 €
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES BARRI SANT MARCEL·LI	G46147518	06/07/2018	10/01/2019	13.032,00 €	5.228,80 €

Tercer. Revisada la documentació aportada per les entitats beneficiàries, es troba que han presentat la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se'ls va concedir la subvenció, en la forma prevista en el punt 10 de la convocatòria, i s'ha comprovat de conformitat respecte de les que a continuació es detallen. Les activitats subvencionades s'han realitzat adequadament i s'ha complert amb la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENTITAT	CIF	DATA PRES. INSTÀNCIA	DATA PRES. FACTURES	PRESSUPOST	IMPORT CONCEDIT
ASSOCIACIÓ SORDS 2000*	G96231105	18/06/2018	28/01/2019	1.568,90 €	1.568,90 €
HOGAR SANT BULT	G46264347	22/06/2018	10/10/2018	3.962,88 €	3.962,88 €
FEDERACIÓ D'ENTITATS ANDALUSES DE LA C.V.*	V96096714	22/06/2018	21/01/2019	3.302,40 €	3.302,40 €
ASSOCIACIÓ CULT. CONFRARIA MARE DE DÉU DEL CARME*	G96172580	02/07/2018	24/01/2019	4.128,00 €	4.128,00 €
ASSOCIACIÓ JUNTA FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DE CAMPANAR	G97204614	02/07/2018	01/07/2018	2.961,40 €	2.961,40 €
ASSOCIACIÓ CULT. CLAVARIS DE STA. CECILIA BENIFARAIG	G98715576	04/07/2018	10/01/2019	6.150,00 €	1.651,20 €
ASSOCIACIÓ VALENCIANA EMPRESARIS FUSTERIA I AFINS – ASEMAD	G46135505	04/07/2018	11/10/2018	1.597,20 €	1.100,80 €
AMICS DE LA CARXOFA	G98386790	05/07/2018	30/10/2018	5.230,00 €	2.311,68 €
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES DE LES CASES DE BARCENA*	G98906019	05/07/2018	31/01/2019	4.500,00 €	1.651,20 €
CONFRARIA DE SANT CRISTÒFOL MÀRTIR*	G97024988	05/07/2018	23/01/2019	3.035,00 €	1.761,28 €
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE BENIMACLET*	G46705802	05/07/2018	28/09/2018	1.053,85 €	1.053,85 €
ASSOCIACIÓ SANTÍSSIM CRIST DE LA FE*	G97032635	05/07/2018	23/01/2019	5.268,72 €	1.651,20 €
ASSOCIACIÓ CULT. FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DESEMPARATS NATZARET	G46885919	05/07/2018	15/10/2018	9.356,43 €	3.302,40 €
MARE DE DÉU DESEMPARATS SANT ISIDRE	G96597182	05/07/2018	17/10/2018	12.250,00 €	3.302,40 €
ASSOCIACIÓ CULT. PORTADORS DE LA VERGE CAMPANAR*	G98389315	05/07/2018	31/01/2019	3.711,52 €	1.651,20 €
ASSOCIACIÓ VEÏNS, CULTURAL I DE CONSUMIDORS PATRAIX	G96364542	06/07/2018	10/01/2019	42.483,00 €	4.953,60 €
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES BARRI SANT MARCEL·LI	G46147518	06/07/2018	10/01/2019	13.032,00 €	5.228,80 €

\*Mitjançant requeriment art. 70.3 RD 887/2006, Reglament LGS.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, els articles 14.1.b), 30 i 32 de la llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 23 de les d'execució del Pressupost.

Segon. La llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, article 124.4 i 124.5 en relació amb el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la llei reguladora de les Hisendes Locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides a les entitats relacionades en l'Annex I, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 11 de gener de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto, ítems gasto i documents d'obligació expressats a l'Annex 1), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte compren la justificació exigible per al pagament."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





ANNEX I SUBVENCIONS CONCEDIDES I JUSTIFICADES

ENTITAT	CIF	DATA PRES. INSTÀNCIA	DATA PRES. FACTURES	PRESSUPOST	IMPORT CONCEDIT	IMPORT JUSTIFICAT	PROP. GASTO	ITEM GASTO	D.O.
ASSOCIACIÓ SORDS 2000*	G96231105	18/06/2018	28/01/2019	1.568,90 €	1.568,90 €	1.576,29 €	2018/1807	201370/2018	27377
HOGAR SANT BULT	G46264347	22/06/2018	10/10/2018	3.962,88 €	3.962,88 €	5.363,88 €	2018/1807	175360/2018	27379
FEDERACIÓ D'ENTITATS ANDALUSES DE LA C.V.*	V96096714	22/06/2018	21/01/2019	3.302,40 €	3.302,40 €	4.000,00 €	2018/1807	175370/2018	27382
ASSOCIACIÓ CULT. CONFRARIA MARE DE DÉU DEL CARMÉ*	G96172580	02/07/2018	24/01/2019	4.128,00 €	4.128,00 €	5.845,87 €	2018/1807	175380/2018	27383
ASSOCIACIÓ JUNTA FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DE CAMPANAR	G97204614	02/07/2018	01/07/2018	2.961,40 €	2.961,40 €	20.816,29 €	2018/1807	201380/2018	27388
ASSOCIACIÓ CULT. CLAVARIS DE STA.CECILIA BENIFARAIG	G98715576	04/07/2018	10/01/2019	6.150,00 €	1.651,20 €	5.800,00 €	2018/1807	175410/2018	27390
ASSOCIACIÓ VALENCIANA EMPRESARIS FUSTERIA I AFINS - ASEEMAD	G46135505	04/07/2018	11/10/2018	1.597,20 €	1.100,80 €	1.597,20 €	2018/1807	175420/2018	27392
AMICS DE LA CARXOFA	G98386790	05/07/2018	30/10/2018	5.230,00 €	2.311,68 €	6.811,12 €	2018/1807	175440/2018	27395
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES DE LES CASES DE BARCENA*	G98906019	05/07/2018	31/01/2019	4.500,00 €	1.651,20 €	1.651,20 €	2018/1807	175450/2018	27408
CONFRARIA DE SANT CRISTÒFOL MARTIR*	G97024988	05/07/2018	23/01/2019	3.035,00 €	1.761,28 €	2.702,77 €	2018/1807	175460/2018	27412
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE BENIMACLET*	G46705802	05/07/2018	28/09/2018	1.053,85 €	1.053,85 €	1.053,85 €	2018/1807	201390/2018	27416
ASSOCIACIÓ SANTÍSSIM CRIST DE LA FE*	G97032635	05/07/2018	23/01/2019	5.268,72 €	1.651,20 €	2.958,72 €	2018/1807	175490/2018	27418
ASSOCIACIÓ CULT. FESTES PATRONALS MARE DE DÉU DESEMPARATS NATZARET	G46885919	05/07/2018	15/10/2018	9.356,43 €	3.302,40 €	3.415,96 €	2018/1807	175500/2018	27425
MARE DE DÉU DESEMPARATS SANT ISIDRE	G96597182	05/07/2018	17/10/2018	12.250,00 €	3.302,40 €	5.945,95 €	2018/1807	175510/2018	27429
ASSOCIACIÓ CULT. PORTADORS DE LA VERGE CAMPANAR*	G98389315	05/07/2018	31/01/2019	3.711,52 €	1.651,20 €	2.090,00 €	2018/1807	175520/2018	27433
ASSOCIACIÓ VEÏNS CULTURAL I DE CONSUMIDORS PATRAIX	G96364542	06/07/2018	10/01/2019	42.483,00 €	4.953,60 €	5.251,40 €	2018/1807	175530/2018	27439
ASSOCIACIÓ VEÏNS I VEÏNES BARRI SANT MARCEL·LI	G46147518	06/07/2018	10/01/2019	13.032,00 €	5.228,80 €	9.920,38 €	2018/1807	175540/2018	27444
<b>TOTAL</b>									
									<b>86.800,88 €</b>

\*Mitjançant requeriment art. 70.3 RD 887/2006, Reialment LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



91. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001719-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu a una actuació amb motiu de les festes de Nadal.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y por el Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

**Hechos**

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la festividad de Navidad 2018 en virtud de Resolución PN2 FT-1470, de fecha 20 de diciembre de 2018, se adjudicó el contrato menor privado a la SOCIEDAD MUSICAL DE ALBORAYA con CIF G46117016 por un precio total a percibir de 200,00 € (Asociación exenta de IVA según artículo 20.3 de la Ley 37/1992).

En fecha 16 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el registre general de facturas, la factura nº. 16 de fecha 23 de diciembre 2018 expedida por la sociedad que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo por un importe de 200,00 € (asociación exenta de IVA según artículo 20.3 de la Ley 37/1992).

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciara las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la Sociedad Musical de Alboraya en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

2. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2018/6475 se efectuó la reserva de crédito por importe 200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2019 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 200,00 € en la propuesta de gasto 2019/3438.

4. Se ha subsanado la observación complementaria del Servicio de Fiscal de Gastos de fecha 4 de junio de 2019: 'En el punto Primero de los hechos de la propuesta de acuerdo, se observa un error al indicar el año de la fecha de la factura que se propone reconocer en la misma'.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 200,00 € (asociación exenta de IVA según artículo 20.3 de la Ley 37/1992) a favor de la SOCIEDAD MUSICAL DE ALBORAYA, con CIF G46117016, según factura conformada nº. 16 de fecha 23 de diciembre de 2018 relativa a la actuación, con motivo de las fiestas de Navidad 2018, del cuarteto gama que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos' de 2019 (nº. de propuesta 2019/3438, ítem 2019/110160, documento de la obligación 2019/10664, relación de documento 2019/2948)."

92. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000498-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les Resolucions núm. FT-1 i núm. FT-2, de 3 de gener de 2019.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentos, se desprenden los siguientes:

#### Hechos

En fecha 31 de enero de 2019 ha tenido entrada en el registro general el recurso potestativo de reposición bajo el número 0011820195674 interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, concejal portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra las Resoluciones nº. 1 FT-1 y nº. 1 FT-2 ambas de fecha 3 de enero de 2019 dictadas con motivo de la Cabalgata de Reyes de 2019, manifestando que ostenta la legitimación activa para interponer el recurso por su condición de miembro de la corporación, interpuesto el escrito dentro del plazo y cumpliendo la formalidades legales exigidas, así como la procedencia en la acumulación en un único procedimiento por tratarse de actos que han agotado la vía administrativa.

Las alegaciones formuladas por el recurrente en síntesis son las siguientes:

Que por moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 5 de noviembre de 2018 se tramitó el expediente 01904-2018-1463 iniciando el Servicio de Cultura Festiva las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



actuaciones necesarias para contratar mediante procedimiento abierto simplificado y gestión anticipada la infraestructura que incluía la asistencia técnica, instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje para los actos programados en la plaza del Ayuntamiento, paseo de la Alameda y Puerto de València, por un precio a percibir por el contratista de 25.700,00 euros más 5.397,00 euros en concepto de IVA, totalizando un importe de 31.097,00 euros. Emitiéndose informes por Asesoría Jurídica y por el Servicio Fiscal del Gasto en fechas 10 y 20 de diciembre de 2018.

Que por moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 2 de enero de 2019 se tramitaron los expedientes administrativos 01904-2019-1 y 01904-2019-2 iniciando el Servicio de Cultura Festiva las actuaciones administrativas para contratar mediante el procedimiento de contrato menor todos los servicios necesarios para la Cabalgata de Reyes de 2019. Esta tramitación se inicia en paralelo a la del concurso para la celebración del mismo evento incorporándose presupuestos, algunos de fecha 13 de diciembre de 2018, cuando se encuentra en tramitación pendiente informe de Intervención General, devolviéndose al Servicio de Cultura Festiva el 26 de diciembre de 2018, por imposibilidad de adjudicar en el plazo previsto.

El presupuesto base de licitación de los contratos menores era de 38.826,82 euros lo cual supone un 24,85 % superior al procedimiento abreviado que era de 31.097,00 euros considerando que la adjudicación de los contratos menores vulneran la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) al haberse fraccionado los contratos para evitar el procedimiento abierto simplificado cuyo objeto es el mismo que el de los pliegos redactados. La falta de planificación por la Delegación y la necesidad del servicio no justifican el fraccionamiento del objeto de los contratos; asimismo indica, que en todo caso se pudo contratar los servicios verbalmente, procediendo al reconocimiento de la obligación con informe de omisión de fiscalización de la Intervención General.

Por último, solicita al amparo de los artículos 39.1 de la LCSP y 47.1.e) de la LPACAP la nulidad de pleno derecho de estas Resoluciones dictadas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

A la vista de los hechos y fundamentos de Derecho el Servicio de Cultura Festiva informa lo siguiente:

1. El recurrente está legitimado 'ex lege' por razón del mandato representativo recibido de sus electores al ser miembro electivo de la Corporación para poder impugnar los actos o actuaciones de ésta que considere contrarios al Ordenamiento Jurídico.

2. En relación al expediente 01904-2018-1463 relativo a la convocatoria de procedimiento simplificado abreviado para la adjudicación de servicios de asistencia técnica, instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje de la infraestructura el Servicio Fiscal del Gasto fiscalizó de conformidad con observaciones complementarias indicando que el objeto del contrato definido en el apartado 1 del pliego de prescripciones técnicas y en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares comprende los servicios de iluminación y sonido no alcanzando a las pantallas led, grupos electrógenos, los sanitarios, escenarios, vigilancia y seguridad que aparecen en el informe de necesidades y en el apartado 2 por remisión del anexo del presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cualquier caso, al margen de la amplitud o no de las prestaciones del contrato, si el plazo para presentar proposiciones no podía ser inferior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y a la vista de las actuaciones realizadas en el mes de diciembre de 2018, era materialmente imposible concluir el contrato para la Cabalgata de Reyes el 5 de enero de 2019.

Habida cuenta que la moción del concejal delegado de Cultura Festiva fue realizada dos meses antes del 5 de enero de 2019, no puede considerarse que la falta de antelación suficiente para planificar el evento fue lo que impidió la conclusión de este contrato sino circunstancias sobrevenidas que impidieron el resto de actuaciones como la publicación, la valoración de ofertas, la adjudicación y la formalización del contrato que exigía la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Asimismo, no hay que olvidar que la previsión legal de un procedimiento abreviado abierto sumario se hizo expresamente para canalizar contratos que en muchos casos puedan tramitarse por uno u otro procedimiento, como alternativa al contrato menor; que en todos los casos deberán respetar el régimen jurídico específico para cada uno de esos procedimientos.

Por tanto, no pudiendo aplicarse el régimen previsto en el art. 159.6 de la LCSP el Servicio de Cultura Festiva de acuerdo con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva realizó la tramitación de la contratación menor como un procedimiento contractual que permite la adjudicación directa, al apreciar que de la naturaleza de las prestaciones vinculadas a su tipicidad en la nueva ley y del contenido de su oferta realizada a través de presupuestos o facturas proforma podían ser objeto de contratación por separado. Habida cuenta que el adorno de un entarimado, un servicio de vigilancia, la iluminación y el sonido y los sanitarios etc. no forman parte por sí mismas de una unidad.

Bajo estas premisas no superando los servicios y suministros el valor estimado de 15.000,00 euros no alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de la normativa de contratación, es decir, la publicidad y el procedimiento de adjudicación, y los contratistas no habiendo suscrito más contratos menores que el individual o conjuntamente superen el umbral de ese importe, como así lo acredita el informe de validación del Sección de Apoyo a la Secretaría General en todos y cada uno de los contratos objeto de este recurso y constando la declaración responsable del contratista así como la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas con cargo al Presupuesto municipal de 2019 y el informe de presupuestos, se consideró que se posibilitaba la contratación menor que junto al cumplimiento de estos requisitos legales también se ponderó la conveniencia de la existencia de razones de interés público que subyacían para la celebración de la Cabalgata de Reyes.

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior no se puede justificar la aplicación de encargos verbales que basados en causas de anulabilidad permiten evitar el enriquecimiento injusto a favor de la Administración a través del reconocimiento de la obligación.

3. En cuanto al fraccionamiento del contrato cabe señalar que en el presente caso el objeto de los 7 contratos por su propia naturaleza admitían que eran susceptibles de contratación por separado, no fraccionando el objeto del contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir los procedimientos de adjudicación y de publicidad que correspondan por cuanto la planificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la actividad contractual de la Cabalgata de Reyes existía y motivado por circunstancias sobrevendidas se impidió llevar a cabo, por lo que no existiendo falta de diligencia en la Delegación de Cultura Festiva el Órgano de Contratación podía acudir a otras opciones legales de tramitación aplicando el régimen jurídico específico de los contratos menores.

Entre las prestaciones contratadas o en las partes de éstas no existe un vínculo operativo por cuanto la prestación de una de ella no exigía la unión de las otras para formar un único cuerpo.

El Órgano de Contratación es el competente para decidir si para dar satisfacción a varias necesidades tramita uno o varios expedientes cuyo límite es el principio de la división no fraudulenta del objeto del contrato. En este sentido hay que indicar que el valor estimado del contrato determina la aplicación de que sean unas u otras normas relativas a la publicidad o al procedimiento de adjudicación.

La finalidad del principio no es obligar a agrupar en un solo contrato prestaciones distintas por el simple hecho de que comportan la misma naturaleza y puedan ejecutarse de forma conjunta si son independientes entre sí y es perfectamente posible no solo contratarlos por separado sino incluso su explotación en forma independiente. En este sentido cabe señalar que si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato no podría fraccionarse el contrato. En este caso concreto las prestaciones de los contratos a realizar pueden ser explotadas de forma totalmente independiente.

4. En cuanto a la declaración de la nulidad de las Resoluciones nº. 1 FT-1 y nº. 1 FT-2 ambas de 3 de enero de 2019, la adjudicación de los contratos se ha producido por órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido previsto en el art. 118 de la LCSP cuyo contenido ha sido determinado y adecuado a los fines de interés público como lo acreditan las prestaciones realizadas cuya oferta aparece definida en los presupuestos de cada uno de ellos, considerando que la tipicidad de los contratos determinado por el contenido de su oferta, como es la iluminación y el sonido, la decoración de las tarimas y escaleras, los generadores eléctricos, los sanitarios, los repetidores así como la vigilancia, son prestaciones adecuadas para cumplir las finalidades pretendidas por la Delegación.

Asimismo, en cuanto a los requisitos hay que señalar que los expedientes 01904-2019-1 y 01904-2019-2 iniciados de oficio por moción del concejal delegado de Cultura Festiva justificativa de la necesidad de realizar las prestaciones, reúnen el resto de los requisitos de presupuestos de los proveedores, declaraciones responsables, informe de presupuestos, reserva de crédito con cargo al presupuesto municipal de 2019, informe preceptivo de validación y aprobación por órgano competente en virtud de delegación.

Por ello se considera que resultando determinadas y posibles las resoluciones y reuniendo los requisitos indicados no podría considerarse que son nulas de pleno derecho, por cuanto no se ajustan a lo previsto en los artículos 39.1 la LCSP y 47.1e de la LPACAP.

No todas las infracciones del Ordenamiento Jurídico son causas de nulidad de pleno derecho. La sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2000 declara que para que pueda alegarse como causa de nulidad 'el prescindir total y absolutamente del procedimiento' es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesario que la infracción cometida por el acto administrativo que se impugna deba ser clara, manifiesta y ostensible entendida por tales aquellos casos de ausencia total del trámite, necesitando que se haya prescindido por completo del procedimiento fijado en la ley, exigencia que se comprende por la trascendencia que comporta para la seguridad jurídica la invalidez del acto.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el informe de Asesoría Jurídica de fecha 5 de abril de 2019, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha dado traslado en fecha 8 de abril de 2019 del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, a los siguientes interesados:

Tuix y Ross, SLU, con CIF B12219762.

Pinazo Decoraciones, SL, con CIF B97231450.

José Pereto, SL, con CIF B03809977.

Construcciones Modulares Cabisuar, SL, con CIF A80635733.

Expocom, SA, con CIF A08617581.

Omnia Seguridad, SL, con CIF B98781610

Yapadú Producciones, SL, con CIF B97910616.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a efectos de alegaciones a los interesados citados no han sido presentadas alegaciones, salvo por la empresa Yapadú Producciones, SL, que alega lo siguiente:

Primera. Que en fecha de 26 de diciembre se le solicita desde el Ayuntamiento de València presupuesto para la 'Dotación técnica para la Cabalgata de Reyes 2019 en la plaza del Ayuntamiento, la recepción de los Reyes en el Puerto y las Carrozas de la Cabalgata de Reyes, así como el alquiler de material para otros espacios'.

Segunda. Que tras la recepción de dicho presupuesto se nos informa de que el mismo ha sido aceptado por el Ayuntamiento de València y se nos solicita que llevemos a cabo los trabajos descritos en el documento presentado.

Tercera. Que llegada la fecha del evento nuestra empresa presta el servicio solicitado, presentando factura con posterioridad a la realización del mismo.

Cuarta. Que Yapadú Producciones, SL, desconoce las actuaciones administrativas previas del Ayuntamiento de València relativas a la contratación de los servicios de asistencia técnica, instalación montaje y desmontaje de las infraestructuras necesarias para llevar a cabo la Cabalgata de Reyes del ejercicio 2019 y se limita a cumplir con el requerimiento realizado por el Ayuntamiento, presentando presupuesto y prestando los servicios solicitados con posterioridad a la aceptación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada per Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

7. De acuerdo con el artículo 69.2.h) del Reglamento de Organización de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València se informa por la Asesoría Jurídica en fecha 24 de mayo de 2019 sobre la posible existencia de fraccionamiento de los contratos menores lo siguiente:

De conformidad con el informe 7/2012, de 7 de mayo de 2013, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado '... la finalidad de la Ley no es agrupar artificialmente en un único contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley señalado. Por todo ello no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no solo contratarlas por separado sino incluso su explotación de forma independiente'.

'...El que varias prestaciones correspondan a un mismo evento no implica que entre las mismas exista un vínculo operativo, tal y como afirma la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su informe de 7/2012, antes citado, en relación precisamente a una Cabalgata de Reyes, según el cual 'sin embargo, a pesar de que la finalidad última de los contratos que se pretende celebrar es la organización de la Cabalgata de Reyes 2012 no podemos considerar ésta como objeto del contrato en su conjunto sino que corresponde considerar diferentes contratos de servicios y suministros, cada uno con su propio objeto, destinados todos ellos a esa finalidad común'.

De conformidad con la Resolución nº. 571/2016 del Tribunal Central de Recursos Contractuales '... el hecho de que los distintos contratos estén dirigidos a la celebración de un único evento no significa que entre ellos exista necesariamente una unidad funcional y técnica. Especialmente cuando el objeto de lo contratado responde a servicios de una naturaleza enormemente diversa'.

De conformidad con la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, se dispone que el criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato cumplirán una función económica o técnica por sí solas y las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





En base a lo expuesto, es necesario que conste en el expediente un informe técnico que justifique que en las prestaciones no existe unidad funcional y técnica entre ellas y por tanto, la razón objetiva para su contratación por separado. Si desde el punto de vista técnico no existe entre ellas unidad funcional, de modo que pueden explotarse separadamente, no existirá el fraccionamiento al que se refiere el recurrente, por lo que el recurso debería ser desestimado. Si lo hubiera, debe determinarse si la suma de las cuantías de los contratos vinculados tiene cabida en el artículo 118 LCSP. Solo si la suma del valor estimado de los contratos respecto a los cuales pudiera existir una unidad funcional y técnica excede del límite del contrato menor podría considerarse vulnerados los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, en cuyo caso procedería una estimación parcial del recurso, en relación a dichos contratos.

8. Por el jefe de Sección de Patrimonio Festivo, a la vista de lo solicitado por la Asesoría Jurídica sobre la posible existencia de fraccionamiento en algunos de los contratos menores se informa en fecha 4 de junio de 2019 lo siguiente:

'En relación con los servicios contratados con motivo de la Cabalgata de Reyes de 2019, hay que considerar que se trata de servicios independientes en su funcionalidad, ya que la dotación técnica proporcionada por Yapadú Producciones, SL, se refiere únicamente a la iluminación y sonorización de las actividades relacionadas con la llegada de los Reyes Magos a la Marina de València y al edificio del Ayuntamiento, para realzar la intensidad y emotividad de la jornada.

Por su parte, el servicio referido a las pantallas instaladas es un servicio destinado a hacer más accesible el acto a todas aquellas personas que en gran número se concentran en la calle y que no siempre disponen de una visibilidad en condiciones óptimas. Se trata, en definitiva, de hacer llegar el espectáculo de la Cabalgata al mayor número de público posible.

Los generadores eléctricos dan servicio de energía a todas aquellas empresas que en algún momento intervienen en la Cabalgata de Reyes llevando a término trabajos diferentes e independientes, con lo que es imposible agruparlos en un único de estos servicios.

Finalmente, el alquiler de repetidor presta un servicio que hace posible la conexión a través de aparatos transeptores entre el personal coordinador de la Cabalgata y el personal del Ayuntamiento de València, desde la salida del paseo de la Alameda hasta su final en la calle Marqués de Sotelo, para así coordinar el ritmo de salida de los participantes, como el discurrir del séquito por las diferentes calles y evitar, si es el caso, posibles problemas surgidos a lo largo del recorrido.

A vista de lo expuesto, técnicamente representan funcionalidades distintas y no existe vínculo operativo que obligue a que formen partes indispensables de los objetos unos con otros, por lo que no son un objeto único, pudiendo ejecutarse separadamente y por tanto contratarse directamente con cada uno de ellos. Por esta razón, se concluye que no existe fraccionamiento'.

9. La competencia orgánica para resolver el recurso potestativo de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 34; 47; 57; 114; 115; 118; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2. Artículos 16; 17; 28; 36; 39; 99; 118 y 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. Artículo 211 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4. Artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Artículo 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución Española.

6. Informe de 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Aragón.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, concejal portavoz del Grupo Municipal Popular de València al no ajustarse la nulidad de los contratos de servicios y suministros al supuesto previsto en el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto la tramitación administrativa de los distintos tipos de contratos administrativos adjudicados a favor de diversos proveedores con motivo de la Cabalgata de Reyes de 5 de enero de 2019 ha sido realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, y en consecuencia se declaran conforme a derecho la Resolución nº. 1 FT-1 y la Resolución nº. 1 FT-2 ambas de fecha 3 de enero de 2019 dictadas por el concejal delegado de Cultura Festiva en virtud de delegación por acuerdo nº. 71 de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 diciembre de 2018 en los expedientes administrativos 01904-2019-1 y 01904-2019-2 del Servicio de Cultura Festiva."

93. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000542-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular.	

"Antecedents de fet

I. La corporació municipal considera rellevant el treball desplegat per les associacions culturals sense ànim de lucre per a promoure la realització de festes de caràcter tradicional, singular o popular, especialment aquelles activitats amb una acreditada trajectòria de foment del patrimoni cultural i festiu locals o de barri, amb arrelament històric en la comunitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Mitjançant una moció del regidor delegat de Cultura Festiva, de data 24 d'abril de 2019, es va disposar l'inici de les actuacions pertinents per a aprovar la convocatòria de les subvencions per a la celebració de festes de caràcter tradicional, singular o popular.

III. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en el grup de programes 'Festes populars i festejos', inclou el programa Foment de les festes tradicionals, els objectius del qual són donar suport a la celebració de les festes tradicionals de la ciutat i fomentar-les a través d'ajudes a les associacions festives.

IV. El Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2019 compren un crèdit inicial de 2.583.800,00 € en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', i es formula amb càrrec a l'esmentada aplicació pressupostària de gasto en fase d'autorització (proposta de gasto 2019/3008, ítem gasto 2019/095810) per l'import de 70.000 euros per a atendre les obligacions econòmiques que es deriven de la concessió en 2019 d'estes ajudes.

Als anteriors fets són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

I. Les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2019 dediquen la 23 a les subvencions municipals, el règim de les quals es subjecta al que està previst en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS), aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS), i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), i la 40 en les propostes de despesa en fase d'autorització que comporta la convocatòria de subvencions.

II. Quant a l'òrgan competent per a la convocatòria i concessió d'esta subvenció, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per l'Alcaldia per mitjà de la Resolució núm. 20, de 26 de juny del 2015, punt primer, apartat 2, que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic de govern i administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 euros i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de manera conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica'.

Per tot el que s'ha exposat, fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal i esmenada l'observació complementària, de conformitat amb el que preveuen l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per mitjà del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria per a la concessió per part de l'Ajuntament de València d'ajudes per a les entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, en el sentit que es transcriu a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS PER A LES ENTITATS ORGANITZADORES DE FESTES DE CARÀCTER TRADICIONAL, SINGULAR O POPULAR

### 1. OBJECTE

L'objecte d'esta convocatòria és l'ajuda econòmica per a les entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, especialment aquelles activitats amb una acreditada trajectòria de foment del patrimoni cultural i festiu local o de barri, amb arrelament històric en la comunitat que s'hagen desenvolupat o que es desenvoluparan durant l'any 2019.

### 2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatòria es regirà segon el que preveuen l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per Acord de 28 de juliol del 2016, i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei; les Bases d'execució del pressupost municipal de l'exercici corresponent, així com la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i la resta de normativa de desplegament i complementària.

### 3. COMPETÈNCIA

L'òrgan competent per a la convocatòria i concessió d'estes subvencions és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per l'Alcaldia per mitjà de la Resolució núm. 20, de 26 de juny del 2015, punt primer, apartat 2.

### 4. REQUISITS PER A SER ENTITATS BENEFICIÀRIES

Podran sol·licitar estes ajudes les associacions sense ànim de lucre, federacions o qualsevol altre tipus d'entitat que compten amb capacitat jurídica per a això.

Les esmentades entitats hauran d'estar inscrites en el Registre d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València en la data de publicació en el BOP de l'extracte de la convocatòria, comprovant-se d'ofici el compliment d'este requisit pel Servei de Cultura Festiva.

### 5. FINANÇAMENT I INSPECCIÓ

5.1. Les activitats objecte d'esta convocatòria es finançaran amb els crèdits que figuren en el pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte i amb els pressupostos de què disposen les mateixes entitats beneficiàries, sense perjudici de la seua compatibilitat amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

5.2. No obstant això, no podran rebre l'ajuda aquelles entitats que ja hagen rebut una altra de les que convoca la Regidoria de Cultura Festiva, així com aquelles que formen part d'entitats que també l'hagen rebuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5.3. L'import de les subvencions en cap cas podrà ser d'una quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

5.4. Les ajudes concedides en virtut d'esta convocatòria seran compatibles amb altres subvencions procedents de qualsevol administració o organisme públic o privat.

5.5. En cap cas el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat i l'Ajuntament podrà comprovar-ho pels mitjans que considere pertinents per al càlcul de la subvenció.

5.6. L'import global màxim destinat a atendre les subvencions a què es referix esta convocatòria ascendix a un total de 70.000 euros i s'aplicarà a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, dels pressupostos generals d'este exercici.

5.7. Les despeses subvencionables són les activitats derivades de les festes de caràcter singular, tradicional o popular, com:

a) Els elements materials de suport al muntatge de l'activitat i de disseny tècnic (so, il·luminació, etc.)

b) Manifestacions pirotècniques.

c) Actuacions musicals.

d) La producció i edició de llibres relacionats amb la festa o qualsevol altre element gràfic de suport a la festa. En el cas de l'edició de llibres, tots els exemplars de l'obra han de disposar dels números del depòsit legal i de l'ISBN o ISSN (si és el cas).

e) Cavalcades o semblants.

f) La compra, la confecció o el lloguer de vestuari directament relacionat amb la festa.

g) Restauració o creació d'elements d'imatgeria festiva.

h) Qualsevol altra despesa que, dins dels límits legals, servisca per al desenvolupament de les activitats associades a estes celebracions.

Estos gastos hauran de respondre de manera indubitada a la naturalesa de l'activitat subvencionada de conformitat amb els articles 7.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

5.8. No seran subvencionables les activitats següents:

a) Les activitats esportives, socials, gastronòmiques, recreatives, de viatges i semblants.

b) Les activitats que consistisquen en el manteniment de l'entitat promotora.

c) L'adquisició de béns mobles que suposen un increment en el patrimoni de l'entitat així com el lloguer de béns mobles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Aquelles activitats el contingut de les quals estiga clarament previst en les restants convocatòries d'ajudes de l'Ajuntament de València.

e) Activitats culturals cofinançades per l'Ajuntament de València o algun dels seus organismes públics.

f) Qualsevol altra despesa que no servisca per al desenvolupament de les activitats associades a estes celebracions.

5.9. La despesa haurà d'haver-se realitzat i pagat al llarg de l'any 2019.

## 6. SOL·LICITUDS

6.1. Les sol·licituds per a participar en les convocatòries anuals es formalitzaran en models d'instància preestablits, que estaran a disposició en la pàgina web de l'Ajuntament de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es), i es presentaran per qualsevol dels mitjans que determina l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques, tenint en compte que és imprescindible que en la instància aparega la data de recepció en l'organisme públic corresponent.

6.2. Per a la tramitació telemàtica cal accedir a la seu electrònica de l'Ajuntament de València, tràmits, matèria cultura. S'haurà de disposar de firma electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent.

6.3. L'entitat sol·licitant de subvenció emetrà una declaració responsable (integrada en la sol·licitud esmentada) relativa als punts següents:

1. Assumpció del compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista i de justificar en termini i davant del Servei de Cultura Festiva l'aplicació de les quantitats rebudes.
2. No trobar-se incurs en alguna de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.
3. Estar exempt o no subjecte o trobar-se al corrent de les obligacions fiscals i davant de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions.
4. No tindre pendent de justificació cap subvenció atorgada per l'Ajuntament de València o els seus organismes quan concloga el termini de la presentació. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de manera automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.
5. Assumpció del compromís de mantindre el compliment de les obligacions anteriors durant el termini de temps inherent al reconeixement o exercici, de conformitat amb l'article 69.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions públiques.
6. Relació d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, si és el cas, indicant si s'han concedit i quantitat o si està pendent de resolució.

Així mateix, en la sol·licitud s'emplenaran si és el cas altres especificacions a què es puga fer referència en esta convocatòria i que puga servir de suport per a atorgar la puntuació a concedir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.4. Junt amb l'imprés de sol·licitud de subvenció, haurà d'adjuntar-se amb caràcter obligatori:

1. CIF de l'entitat sol·licitant.

2. NIF de la persona representant legal.

3. Estatuts de l'entitat o qualsevol altre document que acredite la capacitat jurídica de l'entitat, així com per a acreditar que la realització de l'activitat subvencionada té cabuda dins de l'objecte o fins socials d'esta.

4. Memòria descriptiva que incloga de manera específica:

- nom de la festa

- justificació de la necessitat

- nombre de persones i diversitat de públic a qui va dirigida l'activitat

- descripció de l'activitat o activitats, indicant especialment les reflectides en els criteris de valoració

- temporalització (dades d'execució)

- pressupost total i desglossat per conceptes de l'activitat o activitats a subvencionar i forma de finançament

5. Memòria descriptiva de l'activitat o activitats exercides en exercicis anteriors (o convocatòria anterior en cas d'activitats amb una altra periodicitat) amb el mateix detall que s'assenyala anteriorment, amb acreditació de l'experiència i trajectòria de l'entitat promotora, així com l'estructura i mitjans disponibles.

6.5. En cas d'haver modificat el CIF, domicili fiscal i dades bancàries on es desitja rebre la subvenció, haurà de comunicar-se a l'Ajuntament mitjançant el procediment telemàtic d'alta i manteniment en fitxer de creditors, cessionaris, personal propi i tercers.

6.6. Quan la sol·licitud no reunisca els requisits assenyalats en la convocatòria o els establits amb caràcter general en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, o en la legislació en matèria de procediment administratiu, o no s'hi adjunte la documentació prevista, es requerirà la persona interessada perquè en el termini màxim i improrrogable de 10 dies esmene la falta o aporte els documents preceptius, amb indicació que, si no ho fa, es considerarà que ha desistit de la seua petició amb una resolució prèvia que haurà de ser dictada en els termes previstos en la dalt esmentada legislació en matèria de procediment administratiu.

6.7. La presentació de la sol·licitud de subvenció comportarà l'autorització de l'entitat sol·licitant perquè l'òrgan atorgadora pugua obtindre de manera directa l'acreditació de les circumstàncies relatives a les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social a través de certificacions telemàtiques. No obstant açò, l'entitat sol·licitant podrà denegar expressament el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



consentiment i haurà d'aportar les corresponents certificacions (article 23.4 del Reglament de la LGS).

6.8. Els requisits de trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i de les obligacions per reintegrament de subvencions hauran de concórrer no sols en el moment de la concessió sinó també en el del reconeixement de l'obligació.

6.9. Les certificacions i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de l'expedició o emissió. Si caduquen abans de la concessió o del cobrament total o parcial de la subvenció, l'entitat interessada o beneficiària ha de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada; excepte quan haja sigut autoritzada l'obtenció de l'acreditació a què es fa referència més amunt.

## 7. PUBLICACIÓ I TERMINI DE PRESENTACIÓ

7.1. La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacionals de Subvencions (BDNS), que remetrà l'extracte al *Butlletí Oficial de la Província de València*, i en la seua electrònica i la pàgina web de l'Ajuntament de València.

7.2. Acordada la convocatòria, el termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per a festes tradicionals, singulars o populars, i de la documentació enumerada més amunt, serà de vint dies naturals a comptar del següent a la publicació del seu extracte en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

7.3. La resolució de la convocatòria serà publicada en la BDNS i en la pàgina web municipal.

## 8. CONCESSIÓ DE LES AJUDES

8.1. La instrucció del procediment de concessió serà a càrrec del Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

8.2. Es tracta d'un procediment de concurrència competitiva.

8.3. Les ajudes es concediran mentre hi haja crèdit pressupostari.

8.4. La puntuació mínima necessària per a obtenir la subvenció es fixa en 20 punts.

8.5. L'import subvencionat serà el resultat de l'aplicació del criteri de distribuir la quantitat assignada amb destinació a les subvencions de manera proporcional a la puntuació obtinguda després de la realització de la valoració.

8.6. Els criteris de valoració que s'aplicaran a l'hora d'avaluar les sol·licituds i que permetran fer la proposta raonada de les quantitats subvencionades són els següents:

La puntuació global màxima de cada sol·licitud serà de 100 punts, d'acord amb la distribució de criteris següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





a) Per l'import de despeses especificades en la memòria que siguen subvencionables, s'assignaran fins a 10 punts.

b) Per la qualitat cultural i/o artística de la memòria d'actuació, el seu grau de desenvolupament i la coherència en el seu contingut en relació amb els objectius que el motiven, fins a 15 punts.

c) Per la capacitat d'afavorir el coneixement de la cultura i el patrimoni festiu valencià, fins a 15 punts.

d) Per incidir les activitats en béns inclosos en l'Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià, en qualsevol de les seues categories, reconegudes amb anterioritat a la publicació de la convocatòria corresponent, fins a 10 punts

e) Activitats en el desenvolupament i difusió de les quals s'utilitze preferentment el valencià, fins a 15 punts.

f) Per la capacitat de generar noves iniciatives culturals, afavorir el desenvolupament local o potenciar l'atracció turística a través de la seua difusió i repercussió, 10 punts.

g) Per l'amplitud del públic a qui van dirigides les activitats, que s'hi puga accedir de manera lliure i gratuïta, i siguen inclusives i accessibles a la ciutadania en general, més enllà de les persones associades, 15 punts.

h) Per activitats consolidades en la trajectòria de l'entitat sol·licitant, 10 punts.

8.7. Avaluades les sol·licituds, i havent-se emés un informe, el servici instructor elaborarà una proposta de concessió que serà elevada a dictamen de la Comissió de Valoració. Esta comissió emetrà un dictamen que serà sotmés a l'aprovació de l'òrgan competent per a la resolució. Rebuda la proposta de resolució, l'òrgan competent ha de resoldre el procediment.

8.8. El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució és de sis mesos a comptar de l'endemà de la finalització del termini de presentació de les sol·licituds. La resolució es notificarà a les entitats interessades i posarà fi a la via administrativa. Es podrà interposar en contra un recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que haja dictat la resolució, o bé recórrer directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós administratiu en la manera i terminis previstos en la llei reguladora d'esta jurisdicció. La notificació es considerarà acceptada per les entitats beneficiàries si, transcorreguts deu dies des de la recepció, l'entitat interessada no exercix cap acte en contra.

8.9. De conformitat amb el que es disposa per l'article 25.3 de la LGS i el 63 del RGS, l'acord, a més de les entitats sol·licitants a qui es concedixen les subvencions, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

8.10. Transcorregut el termini màxim establert sense que s'haja dictat i notificat una resolució expressa, la sol·licitud es considerarà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i l'article 20.8 OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## 9. COMISSIÓ DE VALORACIÓ

9.1. La comissió de valoració d'esta convocatòria estarà formada per:

- President: el cap de la Secció de Patrimoni Festiu o persona en qui delegue.
- Secretari/ària: un/a funcionari/ària del Servei de Cultura Festiva.
- Vocal: el cap de la Secció de Museus del Servei de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: la persona que exercisca la inspecció coordinadora dels museus de Cultura Festiva o persona en qui delegue
- Vocal: un/a funcionari/ària de l'Oficina Coordinadora de Subvencions de l'Ajuntament de València.

9.2. Esta comissió s'ajustarà quant al seu funcionament al que disposen els articles 17 i 18 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre del 2015 de règim jurídic del sector públic. La persona que ocupe la secretaria no tindrà veu ni vot.

## 10. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ

10.1. La justificació per part de l'entitat beneficiària del compliment de les condicions imposades i els objectius previstos en l'acord de concessió es farà en la modalitat de compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa regulada pels articles 30 de la LGS, i 69.a), 72 i 73 del seu reglament, així com el capítol IV, articles 30, 34 i següents de l'Ordenança general de subvencions.

10.2. La presentació del compte justificatiu incloses les factures es farà per mitjà de la seua electrònica. Les factures que es presenten hauran d'estar pagades abans que finalitze el termini de justificació i en tot cas dins de 2019.

El model de compte justificatiu estarà a disposició en impresos dins del tràmit.

10.3. El termini de justificació per a les entitats que hagen celebrat la festa al llarg del primer semestre de 2019 serà d'un mes a comptar des de la data de notificació de l'acord de concessió, i fins al 10 de gener de 2020 per a la resta.

10.4. En tot cas, les factures han de reunir els requisits següents:

- Identificació de la persona o empresa proveïdora per mitjà de nom o raó social, NIF o CIF i domicili.
- Identificació clara de l'entitat per mitjà de nom, CIF i domicili.
- Número i data d'expedició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Concepte o descripció suficient de l'activitat i imports parcials preus unitaris i totals, amb especificació de la base imposable i el tipus de gravamen a efectes de l'aplicació de l'IVA i, si és el cas, l'IRPF.

- Rebut de la persona o empresa proveïdora per mitjà de la firma i expressió de cobrat en la mateixa factura, o aportació del justificant del pagament realitzat.

10.5. Per a les factures d'import igual o superior a 2.500,00 euros, l'acreditació del pagament haurà de realitzar-se únicament per mitjà d'alguns dels següents mitjans:

1. Transferència bancària: es justificarà per mitjà d'una còpia del resguard del càrrec d'esta.

2. Xec: es justificarà per mitjà de còpia del xec nominatiu i còpia de l'extracte bancari del càrrec en compte corresponent al xec. No s'admetran xecs al portador.

3. Qualsevol altre mitjà dins dels termes legals.

10.6. Quan les activitats, a més de finançar-se la subvenció, s'hagen subvencionat amb fons propis o altres subvencions o recursos, ha d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades, d'acord amb l'article 30.4 de la LGS.

10.7. Quant a la justificació i el procediment d'esta s'atindrà al que disposa la normativa vigent.

10.8. El règim de pagament serà amb caràcter anticipat.

## 11. OBLIGACIONS DE L'ENTITAT BENEFICIÀRIA

11.1. Les entitats beneficiàries de la subvenció, el pagament de les quals es preveu anticipat a l'execució de l'activitat, amb exempció de la constitució de garantia, estaran obligades amb caràcter general a complir el que estableix l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre altres:

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Justificar el compliment dels requisits i condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, incloent-hi els electrònics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la manera com en duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complert o justificat, amb el requeriment previ perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

11.2. En el supòsit que en la data de publicació d'esta convocatòria s'haja efectuat l'activitat, l'entitat beneficiària de subvenció assumirà el compromís de donar difusió a la col·laboració institucional amb posterioritat.

## 12. CRITERIS DE GRADUACIÓ DELS POSSIBLES INCOMPLIMENTS DE CONDICIONS

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment percep l'entitat beneficiària o, si és el cas, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total siga determinant per a la consecució del fi públic perseguit, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o que s'acredite causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial amb aplicació de la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de tots o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, que siguen exigibles per les respectives persones o entitats creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte de la qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades'.

Segon. Autoritzar una despesa total de 70.000 euros, l'import de la qual serà a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències' segons proposta de gasto 2019/3008, ítem gasto 2019/095810.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. Convocar a l'empara de l'article 23 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; l'article 55 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; l'article 18 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, i la base 23 de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, la concessió de subvencions a les entitats que realitzen festes de caràcter tradicional, singular o popular amb subjecció a la convocatòria aprovada, i per l'import màxim total estimat de 70.000 euros indicat en l'apartat anterior.

Quart. Atorgar a l'acord que s'adopta la publicitat adequada."

94. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions a entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius.		

"Antecedents de fet

I. La Corporació Municipal considera rellevant el treball desplegat per les entitats culturals sense ànim de lucre per a promoure la realització d'activitats de la cultura i el patrimoni festiu valencià, i que contribuïxen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió dels seus aspectes.

II. Per mitjà d'una moció del regidor delegat de Cultura Festiva, de data 24 d'abril de 2019, es va disposar l'inici de les actuacions pertinents per a aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a les entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius.

III. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en el grup de programes 'Festes populars i festejos', inclou el programa 'Foment de les festes tradicionals', els objectius del qual són donar suport a la celebració de les festes tradicionals de la ciutat i fomentar-les a través d'ajudes a les associacions festives. Per esta raó i encara que podria interpretar-se la inclusió de la subvenció objecte d'esta convocatòria, es considera convenient aclarir i ampliar el programa.

IV. El Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2019 compren un crèdit inicial de 2.583.800,00€ en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', i es formula amb càrrec a l'esmentada aplicació pressupostària de gasto en fase d'autorització (proposta de gasto 2019/3010, ítem gasto 2019/95840) per l'import de 40.000 euros per a atendre les obligacions econòmiques que es deriven de la concessió en 2019 d'estes ajudes.

Als anteriors fets són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS), i el seu reglament aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS); l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS), aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016, així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2019 que dediquen la 23 i l'annex II a les subvencions municipals.

II. Quant a l'òrgan competent per a la convocatòria i concessió d'esta subvenció, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per l'Alcaldia per mitjà de la Resolució núm. 20, de 26 de juny del 2015, punt primer, apartat 2, que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic de govern i administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 euros i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de manera conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria per part de l'Ajuntament de València d'ajudes a les entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius, en el sentit que es transcriu a continuació:

**'CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS A LES ENTITATS CULTURALS SENSE ÀNIM DE LUCRE QUE DUEN A TERME ACTIVITATS CULTURALS I ARTÍSTIQUES QUE CONTRIBUÏSQUEN A LA CONSERVACIÓ, RECUPERACIÓ, INVESTIGACIÓ, DIFUSIÓ, DINAMITZACIÓ I EXPRESSIÓ D'ASPECTES DE LA CULTURA I EL PATRIMONI FESTIUS'**

**1. OBJECTE**

L'objecte d'esta convocatòria és l'ajuda econòmica per a les entitats culturals sense ànim de lucre per a dur a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius, durant l'any 2019.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

Esta convocatòria es regirà en allò que preveu l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS), aprovada per Acord de 28 de juliol de 2016, i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei; per les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici corresponent; la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administracions Públiques; la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i la resta de normativa de desplegament i complementària.

### 3. COMPETÈNCIA

L'òrgan competent per a la convocatòria i concessió d'estes subvencions és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per l'Alcaldia mitjançant la resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2.

### 4. BENEFICIARIS

Podran sol·licitar estes ajudes les associacions culturals sense ànim de lucre que compten amb capacitat jurídica per a això i que complisquen els requisits als quals es fa referència en l'apartat 6. El caràcter cultural de les entitats haurà de quedar degudament acreditat en els seus estatuts.

Les esmentades entitats hauran d'estar inscrites en el Registre d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València en la data de publicació en el BOP de l'extracte de la convocatòria, comprovant-se d'ofici el compliment d'este requisit pel Servei de Cultura Festiva.

### 5. FINANÇAMENT I INSPECCIÓ

5.1. Les activitats objecte d'esta convocatòria es finançaran amb els crèdits que figuren en el pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte i amb els pressupostos de què disposen els mateixos beneficiaris.

5.2. No obstant això, no podran rebre l'ajuda aquelles entitats que ja hagen rebut una altra de les que convoca la Regidoria de Cultura Festiva, així com aquelles que formen part d'entitats que també l'hagen rebuda.

5.3. L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

5.4. Les ajudes concedides en virtut d'esta convocatòria seran compatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos procedents de qualsevol administració o organisme públic o privat.

5.5. En cap cas el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat i l'Ajuntament podrà comprovar-ho pels mitjans que considere pertinents per al càlcul de la subvenció.

5.6. L'import global màxim destinat a atendre les subvencions a què es referix esta convocatòria ascendix a un total de 40.000 euros i s'aplicarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, dels pressupostos generals d'este exercici.

5.7. Els gastos subvencionables són les activitats de la cultura i el patrimoni festiu com ara:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



- a) Els elements materials de suport al muntatge de l'activitat i de disseny tècnic (so, il·luminació, etc.).
- b) Manifestacions pirotècniques.
- c) Actuacions musicals.
- d) La producció i edició de llibres relacionats amb la festa o qualsevol altre element gràfic de suport a la festa.
- e) La producció d'exposicions, físiques o de caràcter virtual, vinculades a la festa.
- f) La celebració de conferències, seminaris o qualsevol altra activitat d'este tipus que servisca per a promoure la festa.
- g) Cavalcades o semblants.
- h) La compra, la confecció o el lloguer de vestuari directament relacionat amb la festa.
- i) Restauració o creació d'elements d'imatgeria festiva.
- j) Eixides, viatges o intercanvis vinculats a l'objecte de la convocatòria.
- k) Qualsevol altre gasto que, dins dels límits legals, servisca per al desenrotllament de les activitats associades a estes celebracions.

Estos gastos hauran de respondre de manera indubitada a la naturalesa de l'activitat subvencionada de conformitat amb els articles 7.2 de la OGS, 31.1 de la LGS y 83.1 del RLGS.

5.8. No seran subvencionables les activitats següents:

- a) Les activitats esportives, socials, gastronòmiques, recreatives i semblants.
- b) Eixides, viatges o intercanvis no vinculats a l'objecte de la convocatòria.
- c) Les activitats que consistisquen en el manteniment de l'entitat promotora.
- d) L'adquisició de béns mobles que suposen un increment en el patrimoni de l'entitat, així com el lloguer de béns mobles.
- e) Aquelles activitats el contingut de les quals estiga clarament previst en les restants convocatòries d'ajudes de l'Ajuntament de València.
- f) Activitats culturals cofinançades per l'Ajuntament de València o algun dels seus organismes públics.
- g) Qualsevol altre gasto que no servisca per al desenvolupament de les activitats associades a estes celebracions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





5.9. El gasto haurà d'haver-se realitzat i pagat al llarg de l'any 2019.

## 6. SOL·LICITUDS

6.1. Les sol·licituds per a participar en les convocatòries anuals es formalitzaran en models d'instància preestablits, que estaran a disposició en la seu electrònica de la web de l'Ajuntament de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

6.2. Per a la tramitació telemàtica s'haurà d'accedir a la seu electrònica de l'Ajuntament de València, Tràmits, Matèria Cultura, Cultura festiva. S'haurà de disposar de firma electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent.

6.3 L'entitat sol·licitant de subvenció emetrà una declaració responsable (integrada en la sol·licitud esmentada) relativa als punts següents:

1. Assumpció del compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista i de justificar en termini i davant del Servei de Cultura Festiva l'aplicació de les quantitats rebudes.
2. No trobar-se incurs en alguna de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.
3. Estar exempt o no subjecte o trobar-se al corrent de les obligacions fiscals i davant de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions.
4. No tindre pendent de justificació cap subvenció atorgada per l'Ajuntament de València o els seus organismes quan concloga el termini de la presentació. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de manera automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.
5. Assumpció del compromís de mantindre el compliment de les obligacions anteriors durant el termini de temps inherent al reconeixement o exercici, de conformitat amb l'article 69.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.
6. Relació d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, si és el cas, indicant si s'han concedit i quantitat o si està pendent de resolució.

Així mateix, en la sol·licitud s'emplenaran si és el cas altres especificacions a les quals es puga fer referència en esta convocatòria i que puga servir de suport per a atorgar la puntuació a concedir.

6.4. Junt amb l'imprès de sol·licitud de subvenció, haurà d'adjuntar-se amb caràcter obligatori:

1. CIF de l'entitat sol·licitant.

2. NIF de la persona representant legal.

3. Estatuts de l'entitat o qualsevol altre document que acredite la capacitat jurídica de l'entitat, així com per a acreditar que la realització de l'activitat subvencionada té cabuda dins de l'objecte o fins socials d'esta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Memòria descriptiva que incloga de manera específica:

- nom de l'activitat
- justificació de la necessitat
- nombre de persones i diversitat de públic a qui va dirigida l'activitat
- descripció de l'activitat o activitats, indicant especialment les reflectides en els criteris de valoració
- temporalització (dades d'execució)
- pressupost total i desglossat per conceptes de l'activitat o activitats a subvencionar i forma de finançament

5. Memòria descriptiva de l'activitat o activitats exercides en exercicis anteriors (o convocatòria anterior en cas d'activitats amb una altra periodicitat) amb el mateix detall que s'assenyala anteriorment, amb acreditació de l'experiència i trajectòria de l'entitat promotora, així com l'estructura i mitjans disponibles.

6.5. En cas d'haver modificat el CIF, domicili fiscal i dades bancàries on es desitja rebre la subvenció, haurà de comunicar-se a l'Ajuntament mitjançant el procediment telemàtic d'alta i manteniment en fitxer de creditors, cessionaris, personal propi i tercers.

6.6. Quan la sol·licitud no reunisca els requisits assenyalats en la convocatòria o els establits amb caràcter general en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, o en la legislació en matèria de procediment administratiu, o no s'hi adjunte la documentació prevista, es requerirà la persona interessada perquè en el termini màxim i improrrogable de 10 dies esmene la falta o aporte els documents preceptius, amb indicació que, si no ho fa, es considerarà que ha desistit de la seua petició amb una resolució prèvia que haurà de ser dictada en els termes previstos en la dalt esmentada legislació en matèria de procediment administratiu.

6.7. La presentació de la sol·licitud de subvenció comportarà l'autorització de l'entitat sol·licitant perquè l'òrgan atorgador pugua obtindre de manera directa l'acreditació de les circumstàncies relatives a les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social a través de certificacions telemàtiques. No obstant açò, l'entitat sol·licitant podrà denegar expressament el consentiment i haurà d'aportar les certificacions corresponents (article 23.4 del Reglament de la LGS).

6.8. Els requisits de trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i de les obligacions per reintegrament de subvencions hauran de concórrer no sols en el moment de la concessió, sinó també en el del reconeixement de l'obligació.

6.9. Les certificacions i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de l'expedició o emissió. Si caduquen abans de la concessió o del cobrament total o parcial de la subvenció, l'entitat interessada o beneficiària ha de presentar, a requeriment del servei gestor,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



una certificació o declaració actualitzada; excepte quan haja sigut autoritzada l'obtenció de l'acreditació a què es fa referència més amunt.

## 7. PUBLICACIÓ I TERMINI DE PRESENTACIÓ

7.1. La convocatòria es publicarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS), que remetrà l'extracte al *Butlletí Oficial de la Província de València*, i en la seua electrònica i la pàgina web de l'Ajuntament de València.

7.2. Acordada la convocatòria, el termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per a activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius, i de la documentació enumerada més damunt, serà de vint dies naturals a comptar de l'endemà de la publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

7.3. La resolució de la convocatòria es publicarà en la BDNS i en la pàgina web municipal.

## 8. CONCESSIÓ DE LES AJUDES

8.1. La instrucció del procediment de concessió serà a càrrec del Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

8.2. Es tracta d'un procediment de concurrència competitiva.

8.3. Les ajudes es concediran mentre hi haja crèdit pressupostari.

8.4. La puntuació mínima necessària per a obtenir la subvenció es fixa en 20 punts.

8.5. L'import subvencionat serà el resultat de l'aplicació del criteri de distribuir la quantitat assignada amb destinació a les subvencions de manera proporcional a la puntuació obtinguda després de la realització de la valoració.

8.6. Els criteris de valoració que s'aplicaran a l'hora d'avaluar les sol·licituds i que permetran fer la proposta raonada de les quantitats subvencionades, són els següents:

La puntuació global màxima de cada sol·licitud serà de 100 punts, d'acord amb la següent distribució de criteris:

1. L'interés del projecte, tenint en compte la seua qualitat, la transmissió de valors i les possibilitats d'incidència en l'increment de públic o la captació de nous públics en l'àmbit de la cultura i el patrimoni festius, fins a 20 punts.
2. El tractament de temàtiques poc difoses en l'àmbit de la cultura i el patrimoni festius, fins a 14 punts.
3. Les propostes innovadores en l'àmbit de la cultura i el patrimoni festius, enteses com a propostes creatives o de millora, fins a 14 punts.
4. Foment de la participació de la dona en activitats artístiques o culturals vinculades a la cultura i el patrimoni festius, fins a 14 punts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Activitats en el desenvolupament i difusió de les quals s'utilitze preferentment el valencià, fins a 14 punts.
6. Per l'amplitud del públic a qui van dirigides les activitats, que s'hi puga accedir de manera lliure i gratuïta, i siguen inclusives i accessibles a la ciutadania en general, més enllà de les persones associades, 14 punts.
7. Per activitats conjuntes entre entitats, 10 punts.

8.7. Avaluades les sol·licituds, el servici instructor elaborarà una proposta de concessió que serà elevada a dictamen de la Comissió de valoració. Esta comissió emetrà un dictamen que se sotmetrà a l'aprovació del l'òrgan competent per a la resolució. Rebuda la proposta de resolució l'òrgan competent resoldrà el procediment.

8.8. El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de sis mesos a comptar del següent a la finalització del termini de presentació de les sol·licituds. La resolució es notificarà als interessats i posarà fi a la via administrativa, i es podrà interposar contra esta un recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que haja dictat la resolució o bé recórrer directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós administratiu, en la manera i terminis previstos en la llei reguladora d'esta jurisdicció. La notificació s'entendrà acceptada pels beneficiaris si, transcorreguts deu dies des de la recepció, la persona interessada no exercix cap acte en contra.

8.9. De conformitat amb el que es disposa per l'article 25.3 de la LGS i el 63 del RGS, la resolució, a més dels sol·licitants als quals es concedixen les subvencions, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

8.10. Transcorregut el termini màxim establert sense que s'haguera dictat i notificat una resolució expressa, la sol·licitud es considerarà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i l'article 20.8 de l'OGS.

## 9. COMISSIÓ DE VALORACIÓ

9.1. La comissió de valoració d'esta convocatòria estarà formada per:

- President: el cap de la Secció de Patrimoni Festiu o persona en qui delegue.
- Secretari/ària: un/a funcionari/ària del Servici de Cultura Festiva.
- Vocal: el cap de la Secció de Museus del Servici de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: la persona que exercisca la inspecció coordinadora dels museus de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: un/a funcionari/ària de l'Oficina Coordinadora de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.2. Esta comissió s'ajustarà, quant al seu funcionament, al que disposen els articles 17 i 18 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre de 2015, de règim jurídic del sector públic. La persona que ocupe la secretaria no tindrà veu ni vot.

## 10. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ

10.1. La justificació pel beneficiari del compliment de les condicions imposades i els objectius previstos en l'acord de concessió es farà en la modalitat de compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto.

10.2. La presentació del compte justificatiu incloses les factures es farà per mitjà de la seu electrònica. Les factures que es presenten hauran d'estar pagades abans que finalitze el termini de justificació i en tot cas dins de 2019.

El model de compte justificatiu estarà a disposició en impresos dins del tràmit.

10.3. El termini de justificació per a les entitats que hagen realitzat l'activitat al llarg del primer semestre de 2019 serà d'un mes a comptar des de la data de notificació de l'acord de concessió, i fins al 10 de gener de 2020 per a la resta.

10.4. En tot cas, les factures han de reunir els requisits següents:

- Identificació del proveïdor per mitjà de nom o raó social, NIF o CIF i domicili.
- Identificació clara de la entitat per mitjà de nom, CIF i domicili.
- Número i data d'expedició.
- Concepte o descripció suficient de l'activitat i imports parcials (preus unitaris) i totals, especificant la base imposable i el tipus de gravamen a efectes de l'aplicació de l'IVA i, si és el cas, l'IRPF.
- Rebut del proveïdor per mitjà de la firma i expressió de cobrat en la mateixa factura, o aportació del justificant del pagament realitzat.

10.5. Per a les factures d'import igual o superior a 2.500,00 euros, l'acreditació del pagament haurà de realitzar-se únicament per mitjà d'algun dels següents mitjans:

1. Transferència bancària: es justificarà per mitjà d'una còpia del resguard del càrrec d'esta.

2. Xec: es justificarà per mitjà d'una còpia de l'extracte bancari del càrrec en compte corresponent al xec. No s'admetran xecs al portador.

3. Qualsevol altre mitjà dins dels termes legals.

10.6. Quan les activitats, a més de finançar-se amb la subvenció, s'hagen finançat amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedència i aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades, d'acord amb l'article 30.4 LGS.

10.7. Quant a la justificació i el seu procediment, s'atendrà al que disposa la normativa vigent.

10.8. El règim de pagament serà amb caràcter anticipat.

## 11. OBLIGACIONS DEL BENEFICIARI

Les entitats beneficiàries de la subvenció, el pagament de les quals es preveu anticipat amb exempció de la constitució de garantia, estaran obligades amb caràcter general a complir el que estableix l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre altres:

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Justificar el compliment dels requisits i condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts.

c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, incloent-hi els electrònics.

e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en duració, com ara la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complert o justificat, amb el requeriment previ perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

11.2. En el supòsit que en la data de publicació d'esta convocatòria s'haja efectuat l'activitat, l'entitat beneficiària de subvenció assumirà el compromís de donar difusió a la col·laboració institucional amb posterioritat.

## 12. CRITERIS DE GRADUACIÓ DELS POSSIBLES INCOMPLIMENTS DE CONDICIONS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si és el cas, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fora determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o s'acredite causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte del qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades'.

Segon. Autoritzar una despesa total de 40.000 euros l'import de la qual serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres Transferències' segons proposta de gasto 2019/3010, ítem gasto 2019/95840.

Tercer. Convocar a l'empara de l'article 23 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre; l'article 55 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; l'article 18 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i la base 23 de les d'Execució del Pressupost Municipal de 2019, la concessió i per l'import màxim total estimat de 40.000 euros esmentat en l'apartat anterior.

Quart. Atorgar a l'acord que s'adopta la publicitat adequada."

95. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2019-000304-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria de la XVI edició de la Beca de catalogació i informatització dels fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La tenienta de alcalde delegada de Acció Cultural, a través de la moció que inicia el expediente, propone convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y de la Hemeroteca Municipal, en lo que será su XVI Edición.

Segundo. El objeto de esta Beca, tal y como se dispone en el apartado 1.2 de su convocatoria es: '*financiar la formación práctica de los/las titulados/as universitarios/as de los últimos años, en las actividades propias de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal de la ciudad de València*'.

Para la regulación de la concesión de la misma, por parte del Servicio de Acción Cultural se ha elaborado la presente convocatoria.

Tercero. Para atender el coste asociado a la Beca, se propone un gasto por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (3.800,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENSIONES E INVEST.' del Presupuesto municipal para 2019. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2019/3436 e ítem nº. 2019/109930.

Cuarto. Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad la presente propuesta habiéndose formulado, así mismo, una observación complementaria que ha sido tenida en cuenta en la presente redacción de la misma.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en la base 23.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019, la presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.

II. Así mismo, la base 23º.4.1. de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que de conformidad con el artículo 18 de la OGS, se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por órgano competente, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València.

III. Se tendrán que cumplir las condiciones de publicidad reguladas en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





IV. Por último, y en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución número 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de una Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal (XVI EDICIÓN), por una cuantía global de 3.800,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

**'PRIMERA.** Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria el establecer las normas que han de regir la concesión de una Beca para catalogación e informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal.

1.2. La Beca tiene como finalidad financiar la formación práctica de los/las titulados/as universitarios/as de los últimos años, en las actividades propias de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal de la ciudad de València.

**SEGUNDA.** Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 2 de noviembre de 2016, que se consideran Bases Generales de la convocatoria; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la citada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

**TERCERA.** Características de la Beca.

3.1. Esta Beca tendrá una duración de cuatro meses, con una dotación de NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (950 €) mensuales y un total de TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (3.800,00 €).

3.2. El importe de la beca estará sujeto a la retención legal que proceda.

3.3. El abono de las presente Beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260/33400/48100 del Presupuesto de 2019, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS Y PENSIONES E INVEST.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.4. La concesión de esta Beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.5. El otorgamiento de esta Beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

CUARTA. Requisitos de los participantes.

Para la obtención de la Beca, los/las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones y acreditarlas documentalmente:

4.1. Tener la nacionalidad de cualquier estado miembro de la Unión Europea y residir en la Comunidad Valenciana.

4.2. Estar en posesión del título de Licenciado/a en Documentación o Diplomado/a en Biblioteconomía, y no haber transcurrido 5 años desde la fecha de su obtención.

4.3. No haber sido adjudicatario/a de una de estas Becas de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica o la Hemeroteca Municipal con anterioridad.

4.4. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto podrán los aspirantes ser requeridos para presentar una declaración responsable con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

QUINTA. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, será publicada en la página web municipal del Ayuntamiento ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)).

SEXTA. Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València, debiendo presentarse preferentemente en el Registro General de Entrada, o en cualquiera de los Registros u Oficinas previstos en el art. 16 y siguientes de la Ley 39/2015.

6.2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, en formato digital en PDF (de forma telemática según lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o con apoyo de CD, DVD, USB o similares):

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificado municipal de empadronamiento expedido con posterioridad al 3 de enero de 2017 que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Valenciana, o autorización para obtener estos datos en el caso de los vecinos del término municipal de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Fotocopia del títol requerido.

d) Fotocopia de la certificació acadèmica personal que acredite haber alcanzado el títol correspondiente, con las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso, en el que conste la media ponderada oficial y 'cualitativa' (rango de 1 a 4) de las asignaturas cursadas.

e) Curriculum Vitae del/la solicitante aportando los documentos que justifiquen los méritos que estime oportunos. En caso de trabajos realizados o publicados se deberá adjuntar una copia de ellos. Los trabajos y prácticas realizados deberán cuantificarse en horas.

f) Certificados en vigor de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o una autorización para obtener los datos de manera telemática.

g) Autorización para obtener informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditativo de que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

h) Podrá sustituirse la documentación señalada en los apartados f) y g) por una declaración responsable del solicitante.

6.3. El/la adjudicatario/a de la Beca, previamente a su incorporación, deberá presentar, declaración jurada de la compatibilidad de los trabajos a realizar motivo de la solicitud con otras posibles actividades personales.

#### SÉPTIMA. Plan de Formación:

7.1. La Dirección de la Biblioteca Histórica y de la Hemeroteca Municipal diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca el/la becario/a desarrollará una labor práctica de formación en las diversas actividades que en ella se llevan a cabo: catalogar e informatizar el fondo bibliográfico de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal, colaborar con el personal técnico del centro en los trabajos específicos que se le encomienden (búsquedas bibliográficas, atención de usuarios/as en sala etc.), en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

7.2. Cada becario/a firmará un compromiso de confidencialidad, y además, adquiere el compromiso de finalizar y presentar tres ejemplares de las tareas realizadas, en el Servicio de Acción Cultural, en un plazo máximo de un mes establecido desde la finalización de la beca.

7.3. Dicho trabajo quedará en propiedad del Ayuntamiento de València, reservándose éste el derecho a su publicación, y no podrá ser utilizado por el autor/a sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

7.4. Deberá comenzar el disfrute de la Beca, el día que se señale por parte del Servicio de Acción Cultural, realizando una jornada de 6 horas al día.

7.5. La Dirección de la Biblioteca Histórica y la Hemeroteca Municipal elaborará un informe final donde se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVA. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

NOVENA. Comisión Calificadora.

Para la valoración de los méritos de los/las solicitantes se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue; por un técnico/a o facultativo/a de la Universidad de València, por un técnico/a o facultativo/a de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, por la técnica responsable de la Biblioteca Histórica o de la Hemeroteca Municipal y por el jefe del Servicio de Acción Cultural.

Actuará como secretario con voz pero sin voto, el secretario general de la Administración municipal o personal funcionario/a en quien éste delegue.

La Comisión de Valoración designará a una única persona como perceptora de la Beca y a los suplentes para el caso de posibles renunciaciones, o incumplimiento de la persona designada.

Asimismo, la Comisión se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, así como a interpretarla.

DÉCIMA. Criterios de valoración.

10.1. Esta Comisión valorará el expediente académico, la realización de cursillos, másters y otras actividades especializadas en biblioteconomía y documentación, así como cualquier otro mérito relacionado con la materia objeto de la presente convocatoria.

10.2. Las condiciones de mérito evaluables y la puntuación que se otorguen serán las siguientes:

a) Expediente académico personal: máximo hasta 4 puntos (MEDIA PONDERADA).

b) Formación académica adicional objeto de la convocatoria: máximo hasta 4 puntos.

- Tesis doctoral: 2 puntos.
- Otro grado o licenciatura: 1 punto.
- Diplomatura: 0,5 puntos.
- Segunda especialidad: 0,25 puntos.
- Tesina: 0,25 puntos.

c) Cursos/Master universitario relacionados con Biblioteconomía y Documentación: máximo hasta 4 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, de acuerdo con la siguiente escala:

a) De 200 o más horas, 3,00 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b) De 100 o más horas, 2,00 puntos.
- c) De 75 o más horas, 1,50 puntos.
- d) De 50 o más horas, 1,00 punto.
- e) De 25 o más horas, 0,50 puntos.
- f) De 15 o más horas, 0,20 puntos.

Los centros de formación que impartan cursos deben ser organismos oficiales o centros reconocidos.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado los cursos de valenciano y de idiomas.

d) Otros méritos (idiomas, becas, contratos...): máximo hasta 4 puntos.

- Contratos, prácticas, becas: 0,10 puntos por mes.
- Valenciano. Solo se valorarán los certificados expedidos u homologados por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, de acuerdo con la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

– Superior: 1,00 punto.

– Mitjà: 0,75 puntos.

– Elemental: 0,50 puntos.

– Oral: 0,25 puntos.

- Otros idiomas: máximo hasta 0,50 puntos.

Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con 0,10 puntos.

Solo se valorarán los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras. En el caso de que el conocimiento de un idioma se acredite por título universitario y haya sido valorado en el apartado A.2 no se podrá computar también en este apartado. En ningún caso se puntuarán en este subapartado los cursos de valenciano.

UNDÉCIMA. Procedimiento de concesión.

11.1. Corresponde a la Comisión Calificadora informar de la decisión de la presente Beca, que constará en Acta, y el Acuerdo de concesión de la Beca, será motivado y corresponderá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión, que incluirá la designación de suplentes para el caso de posibles renunciaciones, pudiendo declarar desierta, total o parcialmente la adjudicación de dicha Beca.

11.2. El Servicio de Acción Cultural será el instructor del procedimiento, formulará la propuesta de adjudicación de esta Beca de acuerdo con el Acta emitida por la Comisión Calificadora.

11.3. La propuesta de adjudicación del órgano instructor será elevado a la Junta de Gobierno Local.

11.4. Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 20 de la LGS.

11.5. El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses. El Acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.6. Los Acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

#### DUODÉCIMA. Pago.

La cuantía de esta Beca se abonará en pagos mensuales, previo libramiento de una certificación por el/la director/a de los trabajos en la que se especifique el adecuado desarrollo del trabajo que se les haya encomendado.

Para evitar interrupciones que impidan la normal continuidad y aprovechamiento de los trabajos, la renuncia a la beca supondrá la pérdida de los derechos económicos correspondientes al período trabajado en caso de no haber completado un bimestre.

DECIMOTERCERA. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Acción Cultural, podrá suspender la adjudicación de la Beca, dejando sin efecto la misma, cuando, a su juicio, exista por parte del becario/a incumplimiento de las obligaciones contraídas, previo informe que haga aconsejable dicha determinación.

DECIMOCUARTA. La vinculación del becario/a con el Ayuntamiento expirará al presentar su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del mismo, ni el nacimiento de relación contractual alguna.

DECIMOQUINTA. La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de las normas que la regulan'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 30 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirà a la BDNS informació sobre la convocatoria y la resolució de concessió recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento de València ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Tercero. Autorizar el gasto de 3.800,00 € destinado a la concessió de la Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48100, denominada 'TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENSIONES E INVEST.' del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta gasto 2019/3436, ítem de gasto 2019/109930."

96. (E 18)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02001-2015-000932-00		PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reajustar el gasto plurianual del contracte de prestació del servici de vigilància i seguretat de les instal·lacions i continguts, inclosos els fons museístics, dels museus i monuments dependents de la Delegació de Cultura.			

"Vist l'acord de la JGL del dia 27-10-2017 relatiu a l'adjudicació de contracte de vigilància i seguretat de les instal·lacions i contingut, inclosos els fons museístics, dels museus i monuments dependents de la Delegació de Cultura, per un termini de durada de 24 mesos a comptar des del dia després de l'adjudicació el dia 07/12/2017, a les mercantils que formaran UTE PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, SL, amb CIF B87222014, i PROSEGUR SERVICIO EFECTIVO ESPAÑA, SL, amb CIF B86657640, (UTE PSISE-PSEE MUSEOS VALENCIA, amb CIF U87932976) així com la formalització del contracte de data 07-12-2017, la base 18 de les d'execució del Pressupost municipal 2019, els informes del Servici Economicopressupostari, el Servici Fiscal de Gastos i altres actuacions obrants a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la proposta de gasto 2019-1103, amb ítem 2019-051410, per import de 225.191,07 €, corresponent als mesos d'octubre, novembre fins al 7 de desembre del 2019, del contracte de vigilància i seguretat de les instal·lacions i contingut, inclosos els fons museístics, dels museus i monuments dependents de la Delegació de Cultura, adjudicat a la UTE PSISE-PSEE MUSEOS VALENCIA, amb CIF U87932976, en virtut de l'acord de la JGL de data 27-10-2017, havent-se d'imputar-se la despesa a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22701."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



97. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2019-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de tres impressores multifunció per a les escoles infantils municipals.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Sección de Centros Educativos Municipales informa que en fechas 14 y 24 de septiembre de 2018 se solicita desde el Servicio de Educación al Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos la provisión de tres fotocopiadoras para las tres escuelas infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres. En conversación telefónica posterior de fecha 18 de abril de 2019, establecida con el Jefe de Sección de Compras y Almacén, se nos confirma que la petición está pendiente pero que de momento no es posible el suministro.

Vista la urgente necesidad de proveer a dichas escuelas del material necesario para manejar la documentación que requiere el inminente proceso de matrícula, así como el trámite y la solicitud de las ayudas escolares, tales como becas de comedor y bono infantil, la jefa del Servicio de Educación, encargó la compra de 3 impresoras multifunción por importe de 99,90 € cada una, lo que hace un total de 299,70 €.

Segundo. Cosues, SL, presenta factura nº. 10125 de fecha 17 de mayo de 2019 por importe de 99,90 euros por el suministro de 1 impresora multifunción para la Escuela Infantil Municipal Gent Menuda. Cosues, SL, presenta factura nº. 10126 de fecha 17 de mayo de 2019 por importe de 99,90 euros por el suministro de 1 impresora multifunción para la Escuela Infantil Municipal Quatre Carreres. Cosues, SL, presenta factura nº. 10127 de fecha 17 de mayo de 2019 por importe de 99,90 euros por el suministro de 1 impresora multifunción para la Escuela Infantil Municipal Solc.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dichas facturas.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 299,70 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 62300 (propuesta 2019/3523; ítems 2019/112330, 2019/112340 y 2019/112350).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Comercial de Suministros Escolares, SL (Cosues, SL), con CIF nº. B46330767 por importe total de 299,70 € con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondiente al suministro de 3 impresoras multifunción para las Escuelas Infantiles Municipales Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 62300 y reservado en la propuesta de gasto 2019/3523 (RD 2019/3092):

Nº. factura	Fecha factura	CONCEPTO	Importe	DO	Ítem
10125	17-5-2019	Factura por suministro de 1 impresora multifunción para Escuela Infantil Gent Menuda	99,90	2019/11070	2019/112330
10126	17-5-2019	Factura por suministro de 1 impresora multifunción para Escuela Infantil Quatre Carreres	99,90	2019/11071	2019/112340
10127	17-5-2019	Factura por suministro de 1 impresora multifunción para Escuela Infantil Solc	99,90	2019/11072	2019/112350."

98. (E 20)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02201-2017-000376-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la Ciutat de València.	

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2017/376 constan los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. Vista la documentació que obra en el expediente, la FUNDACIÓ VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTE PER L'OCUPACIÓ DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA, CIF G-97600324, ha justificat correctament els fons municipals de 120.000 € percebuts en concepte d'entitat firmant del conveni per implementar un programa de formació, orientació e inserció laboral per dones que exerceixen la prostitució o són víctimes de trata, aprovat per la Junta de Govern Local de 22 desembre de 2017 y suscrito ese mismo día.

La mencionada entitat ha presentat la documentació justificativa dins del termini que segons el estipulat en el conveni venció el proper 22 de març de 2019. La fundació presentà la justificació el 22 de març de 2019, en escrit registrat per l'Ajuntament de València amb el nº. 00113 2019 8068. Examinada la referida documentació per la Secció d'Inserció Social y Laboral del Servei de Benestar Social e Integració, la jefa del Servei emet un Hago Constar en data de 11 de abril de 2019 indicant que queda justificat correctament el 100 % del import subvencionat.

Fiscalitzat de conformitat per la Intervenció Municipal se corriguen errors materials que constaven en el text de la proposta y se remite per a la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets y fonaments de Dret, previa declaració d'urgència, se acorda:

Único. Aprovar la justificació presentada per la FUNDACIÓ VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTE PER L'OCUPACIÓ DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA, CIF G-97600324, en aplicació dels fons rebuts dins del termini establert, que finalitzà el 22 de març de 2019, per la condició d'entitat col·laboradora en el conveni suscrito per implementar un programa de formació, orientació e inserció laboral per dones que exerceixen la prostitució o són víctimes de trata, per el període de 22 de desembre de 2017 al 21 de desembre de 2018, aprovat per el acord de la Junta de Govern Local de data de 22 de desembre de 2017.

La justificació se presentà, per part de la fundació el dia 22 de març de 2019, en instància nº. 00113 2019 8068, amb càrrec a la aplicació presupostaria KJ000 23100 48920, amb el següent detall:

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2017/5459

Nº. DE ÍTEM: 2017/170970

Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2017/22799 por importe de 120.000 €."

99. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000183-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents al servei de tallers d'habilitats i competències bàsiques.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por Resolución LL-505, de 08/08/2018, se adjudican los contratos menores para la realización de diversos talleres de habilidades y competencias básicas a Elena Martínez Belda - ENJOC, NIF \*\*\*\*\*, ítem gasto 2018/126590, y a DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF G-46100228, ítem gasto 2018/126600.

SEGUNDO. En cumplimiento de la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas que a continuación se relacionan, correspondientes al servicio de talleres de habilidades y competencias básicas del año 2018:

1. Factura nº. 1318, emitida por Elena Martínez - ENJOC, por importe de 8.694,40 €, más 790,40 € de IVA, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 2018 'Manicura y decoración de uñas', llevado a cabo entre los meses de junio a noviembre del año 2018, con un total de 72 horas, en virtud del encargo realizado.

2. Factura nº. 1-2018 emitida por DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU, por importe de 8.258 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 2018 'Cómo mejorar la gestión del hogar', llevado a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2018, con un total de 144 horas, en virtud del encargo realizado.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto correspondiente y aprobar el reconocimiento de la obligación de pago de las facturas relativas a los talleres de habilidades sociales y competencias básicas 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KJ000 23100 22799, ppta. gtos. 2019/2051, ítems gto. 2019/70710, 2019/70720, documentos de obligación 2019/5002, 2019/2993 y relación de documentos 2019/1309, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 1318, de fecha 01/12/2018, emitida por Elena Martínez Belda - ENJOC, NIF \*\*\*\*\*, por importe de 8.694,40 €, IVA 790,40 €, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 2018 'Manicura y decoración de uñas', llevado a cabo entre los meses de junio a noviembre del año 2018, con un total de 72 horas, en virtud del encargo realizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Factura nº. 1-2018 de fecha 04/12/2018, emitida por DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU, CIF G-46100228, por importe de 8.258 €, IVA exento, en concepto de taller de habilidades y competencias básicas 2018 'Cómo mejorar la gestión del hogar', llevado a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2018, con un total de 144 horas, en virtud del encargo realizado."

100. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000298-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'elaboració de l'estudi diagnòstic participat de les necessitats formatives i ocupacionals de la població en exclusió o risc d'exclusió social al barri del Cabanyal-Canyamelar-Cap de França.		

"Examinado el expediente 02201-2018-298 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 18-006 de fecha 04/12/2018 por importe de 8.478,16 €, presentada por M<sup>a</sup>. TERESA VICENTE RABANAQUE el 11/12/2018 en el registro electrónico de facturas de esta Administración local.

La factura corresponde a la primera entrega del estudio encargado: 'Diagnóstico participado sobre las necesidades formativas y de empleo en el Cabanyal', adjudicado por Resolución de la concejala delegada de Servicios Sociales nº. CP-742, de fecha de 31/08/2018. El plazo de ejecución máximo del presente contrato era de 9 meses, contados desde la adjudicación y previéndose la finalización del mismo en el mes de mayo de 2019, el gasto se dispuso con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2018 KC150 23100 2270601 y KC150 23100 22706 en la propuesta de gasto 2018/4254, items 2018/135350 y 2018/135360, que forma parte del proyecto DUSI, nº. de proyecto de gasto 2017 0033 58. Atendiendo a esta circunstancia y a la reorganización de las aplicaciones presupuestarias en el ejercicio económico 2019 para los gastos que conformen el programa europeo DUSI por el Servicio de Innovación se elabora la propuesta de gasto con cargo nº. 2019/02251, AH000 92109 22706 por el importe de la factura 8.998,75 €.

Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2018 con crédito presupuestario adecuado y suficiente y previa aprobación de la adjudicación del contrato menor.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto del año 2019, en la que se establece el procedimiento a seguir en el caso de la factura emitida una vez cerrado el Presupuesto 2018 para gastos debidamente adjudicados durante el citado año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la factura nº. 18-006 de fecha 04/12/2018 a favor de MARÍA TERESA VICENTE RABANAQUE, NIF \*\*\*\*\*, adjudicataria del contrato de servicio para la elaboración del estudio diagnóstico particitado de las necesidades formativas y ocupacionales de la población en exclusión o riesgo de exclusión social en el barrio de Cabanyal-Canyamelar-Cap de França, de importe de 8.998,75 €, incluido el 21 % de IVA, y a la que resulta aplicable la retención del 7 % del IRPF; y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria AH000 92109 22799 del Presupuesto 2019, ppta. 2019/2251, ítem 2019/096660, doc. obl. 2019/803, relación DO 2019/02402."

101. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2017-000067-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'edició de cartelleria per a la difusió de la campanya de joguets no sexistes.		

"PRIMERO. Por Resolución nº. LL-642, de fecha 1 de diciembre de 2017, dictada por la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas, D<sup>a</sup>. Isabel Lozano Lázaro, en virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017, se adjudicó a la empresa Gráficas Litolesa, SL, con CIF B96385141, el contrato menor de servicios de edición de cartelería para la difusión de la campaña de juguetes no sexistas, por un importe de 382,91€, más 80,41€ en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 463,32 €.

El gasto correspondiente se aprobó con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 JD610 23100 22799, según propuesta de gasto 2017/5490 e ítem 2017/172450.

SEGUNDO. La empresa GRÁFICAS LITOLEMA, SL, presenta en fecha 24 de abril de 2019 en el registro general de facturas, la factura nº. 17241, de fecha 11 de diciembre de 2017, por un importe de 463,32 €.

TERCERO. En fecha 25 de abril de 2019 se efectuó al Servicio de Contabilidad propuesta de verificación de facturas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto por un importe de 463,32 €, procediendo a devolver la propuesta por cuando se indicaba que 'el proveedor ha perdido el derecho al cobro del IVA y por ello debe eliminarse del documento'.

CUARTO. El día 30 de mayo de 2019, se efectuó nuevamente propuesta de verificación de facturas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, por importe de 382,80 € habiendo sido verificada por el Servicio de Contabilidad en fecha 30 de mayo de 2019.

QUINTO. Existe crédito suficiente para la atención del gasto en la aplicación presupuestaria JD610 23100 22799 del vigente Presupuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Son de aplicación las bases 30ª y siguientes de las de ejecución del Presupuesto para el año 2019, en lo relativo al reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. Es aplicable el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que establece que 'Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo'.

TERCERO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en la base 31ª.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para el año 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, a favor de la empresa Gráficas Litolesa, SL, con CIF B96385141, de la factura nº. 17241 de 11 de diciembre de 2017, correspondiente al contrato menor de servicios de edición de cartelería para la difusión de la campaña de juguetes no sexistas, por un importe total de 382,80 €, correspondiente a la base imponible, según contrato adjudicado en virtud de Resolución nº. LL-642, de fecha 1 de diciembre de 2017, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 22799 del vigente Presupuesto. Propuesta de gasto nº. 2019/3607; ítem: 2019/115190; DO 2019/11065, Rel. DO 2019/3232."

102. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar les sol·licituds de reformulació econòmica i tècnica de dos projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrante en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por VETERINARIOS SIN FRONTERAS-VETERMON Y ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL indicándose, que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018:

'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentar, mediante los modelos técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala las solicitudes formuladas, se considera pertinente la aceptación de las reformulaciones planteadas por parte de las entidades y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018), en su apartado 1. Modalidad I punto 4, a VETERINARIOS SIN FRONTERAS-VETERMÓN CIF G58429077, para el proyecto 'ESCUELA DE MADRES Y PADRES EN ALIMENTACIÓN SANA Y SOSTENIBLE. FASE II', por un importe de 29.282,21 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 13 de mayo de 2019, nº. de registro 00118-2019-0030635, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, ni por incremento ni por reducción; la modificación afecta a la distribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas; las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Segundo. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018), en su apartado 1. Modalidad I punto 2, a ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558, para el proyecto 'DIFUNDIENDO LA VOZ DE LOS PUEBLOS DEL SUR Y LOS DERECHOS GLOBALES EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: REDES NORTE-SUR ENTRE COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y OSC EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE', por un importe de 22.400,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 16 de mayo de 2019, nº. de registro 00118-2019-0031959, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, la modificación afecta al proyecto técnico, al realizarse un ajuste de varios indicadores de medición, que ha supuesto una revisión de la matriz de planificación para asegurar su correcta evaluabilidad una vez finalizado el proyecto; las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





103. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000146-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la celebració del 'Dia d'Àfrica'.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la instalación de los equipos de sonido y generadores de energía con motivo de la celebración del Día de África el pasado día 25 de mayo de 2019 a favor de Rodrigo Pinedo Cuellar.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que con motivo de la celebración del Día de África, la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, en colaboración con las entidades del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, organiza un conjunto de actividades cuyo colofón tuvo lugar el día 25 de mayo en el jardín de Viveros.

El Día de África tiene como objetivos: extender un conocimiento de África, y de los vecinos de València de origen africano, alejado de los estereotipos; organizar participativamente las actividades para que constituyan una práctica integradora y fortalecedora del tejido asociativo africano; y reconocer institucionalmente a los convecinos y convecinas de origen africano y su aportación a la ciudad de València.

El programa de actividades contenía, taller literatura africana en colegio, torneo de fútbol y lucha africana, cine fórum, desfile indumentaria africana, y celebración Día Africa València 2019 en Jardines Viveros el día 25 de mayo.

De este programa de actividades se deriva un conjunto de gastos por los siguientes conceptos:

Infraestructura de contratación de 10 carpas.

Equipo sonido y grupo electrógeno.

Trofeos, medallas y agua para las actividades deportivas.

Grupos musicales.

Para la celebración del Día de África que se celebró el pasado día 25 de mayo se contó con los servicios de la empresa Rodrigo Pinedo Cuellar para la instalación del equipo de sonido y generador de energía sin que diese tiempo a la formalización del correspondiente contrato menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Vista la necesidad de celebrar el Día de África, la empresa Rodrigo Pinedo Cuellar instaló los sistemas de sonido y generadores de energía en Viveros el pasado 25 de mayo de 2019 con motivo de la celebración del Día de África, por importe de 1.125,30 euros IVA incluido.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 15 de fecha 27/05/2019, emitida por Rodrigo Pinedo Cuellar, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio*'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '*ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados*'.

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración*'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de RODRIGO PINEDO CUELLAR, con DNI \*\*\*\*\*, por importe total de 1.125,30 € (930,00 € + 195,30 € correspondiente al 21 % de IVA), con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la instalación de los equipos de sonido y generadores de energía con motivo de la celebración del DÍA DE ÁFRICA el pasado día 25 de mayo, propuesta de gasto 2019/3598, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/3296 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 15, de fecha 27/05/2019, de la empresa RODRIGO PINEDO CUELLAR, DNI \*\*\*\*\*, por importe de 1.125,30 euros (IVA 21 %) y que ha generado el DO 2019/12068 e ítem 2019/116780."

104. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2019-000159-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Comunitat de Pescadores de El Palmar.	

**"FETS**

**PRIMER.** Les presents actuacions s'inicien en virtut de moció subscripta per la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València de data 15/04/2019.

**SEGON.** La Comunitat de Pescadors del Palmar, és una entitat de dret privat, sense ànim de lucre, l'existència de la qual data, com a successora del 'Cami de Peixcadors' des dels temps de la fundació del Regne de València per part de Jaume I i que desenrotlla la seua actuació en l'àmbit territorial del Poble del Palmar, així com al Llac de l'Albufera.

L'esmentada comunitat, en data 10/04/2019, presenta sol·licitud d'ajuda i col·laboració per a poder mantindre l'entitat, finançant gastos corrents en béns i servicis derivats del manteniment, subministraments i personal necessaris per a portar a terme el finançament de l'entitat i la seua adequada execució de les activitats i treballs realitzats per l'Associació de Pescadors del Palmar. Així com, per contribuir a millorar la situació actual de l'entitat i impulsar amb esta ajuda millores tècniques per a dur a terme futurs projectes que milloren l'econòmica local.

Es tracta d'un projecte elaborat íntegrament per la Comunitat de Pescadors del Palmar, que l'Ajuntament de València una vegada estudiat, considere que ha de realitzar-se una aportació per a recolzar la seua execució, ja que és d'una gran rellevància per a l'interés social del poble del Palmar i màximament quan les activitats que presta son completament necessàries per a la conservació i millora del Llac de l'Albufera. l'actuació de l'Ajuntament consistirà a completar el seu efectiu desenrotllament en el terme que s'indiquen i que l'aportació econòmica seguisca d'acord amb la naturalesa de la subvenció en tot el tèrmit legal regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

**TERCER.** Per allò que s'ha exposat, és proposa des d'este Servici la concessió d'una subvenció nominativa de 30.000 € a l'entitat Comunitat de Pescadors del Palmar, amb la modalitat de pagament únic i anticipat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. La subvenció Pescadors el Palmar, està contemplada en l'apartat 2.10.4 'Relació de subvencions nominatives' del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2019.

QUINT. No es procedix sol·licitar garantia per constituir entitat sense ànim de lucre d'acord amb el que disposa l'article 1 dels seus Estatuts.

La sol·licitud de la subvenció és compatible amb qualsevol altra que se li poguera atorgar tant per qualsevol organisme públic o privat.

Així mateix, no es té coneixement que la Comunitat de Pescadors del Palmar, siga deutora per resolució de procedència de reintegrament i ha presentat tots els certificats de trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries amb la Hisenda estatal i Hisenda autonòmica i igualment el certificat d'estar al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social.

Als fets anteriors s'ls apliquen els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions que en el seu article 22.1 assenyalava que són subvencions previstes nominativament en el Pressupost General de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte de les quals, dotació pressupostària i beneficiari apareixen determinats en el corresponent annex en què es relacionen les subvencions nominatives que han sigut dotades en l'estat de despeses del Pressupost.

Cal estar el que disposa la subsecció primera, 'Règim i procediment de concessió directa de les subvencions nominatives' (articles 22 i 23), de la secció segona 'Règim de concessió directa', del capítol II, 'Procediment de concessió' de l'Ordenança General de Subvencions i també a les bases 22 o i 23' d'execució del Pressupost 2019.

També resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Subvencions i els seus Organismes Públics aprovada en data 28 de juliol de 2016, (el article 22.2 a) de la citada Ordenança Municipal de Subvencions assenyalava que aquesta modalitat es regularà per respectius acords de concessió o convenis amb les entitats perceptores, on s'establiran les condicions i compromisos específics aplicables, per les disposicions d'aquesta ordenança que els siguen aplicables i per el que es preveu en les bases d'execució del Pressupost municipal. Cal assenyalar que l'annex II de les d'execució del Pressupost assenyalava que serà prescindible la figura del conveni sempre que es justifiquen les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció.

En el cas que ens ocupa cal assenyalar que atés que es tracta d'un acte concret, propi, singular, especial i pel fet que totes les condicions apareixen especificades en la sol·licitud i projecte presentada per l'entitat sol·licitant és prescindible la figura del conveni.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Aprovar la subvenció a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb CIF G 46041745 per import de trenta mil euros (30.000 €), amb càrrec a l'aplicació IG 970 41000 48920, 'Altres transferències, subvencions nominatives'.

Segon. Autoritzar, disposar i abonar la despesa de 30.000 € a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG 970 41000 48920, conceptuades com 'Altres transferències, subvencions nominatives', del Pressupost 2019, proposta de gasto núm. 2019/02876, ítem 2019/093260, RD 2019/2285, DO 2019/8373.

Tercer. El pagament de l'esmentada subvenció serà en pagament únic per la seua totalitat i amb caràcter anticipat a la seua justificació.

Quart. L'execució del projecte finalitzarà abans del 31 de desembre de 2019 i per tant, les factures que s'hauran d'aportar per a justificar la subvenció seran les corresponents a l'any 2019.

Quint. El terme d'execució del projecte serà de 3 mesos a comptar de la recepció de la notificació de l'acord.

Sext. El termini adient per justificar la subvenció serà d'un màxim de 3 mesos des de la finalització del projecte. La justificació del projecte es durà a terme mitjançant la presentació d'una memòria que haurà de contenir, com a mínim els següents documents:

- Memòria d'actuació justificativa firmada per persona representant legal de l'associació, on s'indiquen les accions i estudis realitzats així com als resultats obtinguts.

- Memòria econòmica on es detallen les despeses de l'execució de cadascuna de les activitats realitzades acompanyada de la següent documentació:

- Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor, del document justificatiu, de l'import i de la data de pagament. En cas que és cap present divergència sobre el pressupost sobre el qual és concedeix la subvenció, la justificació d'esta circumstància.

- Les factures o documents de valor probatori equivalent en l'àmbit jurídic mercantil o amb validesa administrativa de la relació a la qual es fa referència en l'apartat anterior i, en el seu cas la documentació acreditativa del pagament.

- Si pertoca, la carta de pagament de reintegrament en el cas de romanents no aplicats així com dels interessos derivats.

L'incompliment de justificació donarà lloc al reintegrament de la subvenció.

Séptim. Procedir a la publicació de la subvenció concedida, de conformitat amb l'art. 20.8.b de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en la seua nova redacció donada per la Llei 15/2014, de 16 de setembre."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



105. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-000299-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servei de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

**"FETS**

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 4 de juny de 2019, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 31 de data, 31 de maig de 2019, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de maig de 2019, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert. En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre, i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal (expedients 04101 2018 96 y 04101 2018 97, pendents d'aprovació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre (expedient 04101 2018 95, aprovat, pendent de licitació).

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2019/3614, ítem 2019/115300, document d'obligació 2019/11979 i relació de factures 2019/3244; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

**FONAMENTS DE DRET**

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrellegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2019 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 31 de data 31 de maig de 2019, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de maig de 2019, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2019. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2019, proposta de gasto núm. 2019/3614, ítem. 2019/115300, document d'obligació 2019/11979 i relació de factures 2019/3244."

106. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-001367-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Unió de Consumidors de València-UCV.		

"Hechos

Primero. En el Presupuesto municipal de este ejercicio se dispone una subvención nominativa por importe de 20.000 € en favor de la Unión de Consumidores de Valencia (CIF nº. G-46558599), con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En la moción suscrita por la concejala delegada de Sanidad y Salud en fecha 15 de mayo de 2019, se indica que la consignación presupuestaria responde a la voluntad de la corporación municipal el otorgamiento de una subvención en favor de dicha asociación de consumidores en la citada cuantía.

Tercero. La Unión de Consumidores de Valencia es una entidad sin ánimo de lucro, que centra sus actividades fundamentalmente en la formación, información y defensa de los consumidores, y que tiene como objetivos específicos, entre otros, en síntesis:

- Información y asesoramiento a los usuarios y consumidores, en general, de sus derechos y de la legislación que les ampara como consumidores.

- Promoción de la gestión de las reclamaciones a través de la mediación y actuaciones extrajudiciales.

- Facilitar a los consumidores el acceso a las nuevas tecnologías.

- Búsqueda de nuevas líneas de colaboración y entendimiento entre asociaciones que representan a otros colectivos bien sean vecinos, inmigrantes, ONGs, comerciantes, asociaciones juveniles etc.

- Mantener una continua línea de formación financiera a los ciudadanos.

- Fomentar buenos hábitos alimentarios y establecer una actitud crítica y activa ante el acto de la compra.

Cuarto. Por la citada entidad sin ánimo de lucro se ha presentado un proyecto de actividades en materia de consumo dentro de las estrategias promoción del consumo responsable desarrolladas por esta Concejalía que comprende, en síntesis:

- Procesos de mediación y arbitraje: el papel de las asociaciones de consumidores y consumidoras.

- Consumo de energía eficiente y responsable: sostenibilidad de nuestros hogares.

- Acciones de información a la ciudadanía para dar a conocer los procedimientos de anulación de cláusulas abusivas en productos financieros y en especial en hipotecas.

- Talleres de dieta saludable.

- El comercio justo y la compra ética: consumo responsable.

- Etiquetado en los productos alimenticios y productos ecológicos.

- Derechos de los usuarios on-line.

- Otras acciones en materia de derechos de las personas consumidoras.

- Talleres lúdicos y educativos Expo-Jove.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Dichas actuaciones son de un claro interés social, al estar relacionadas con las competencias que en materia de consumo tiene atribuidas el Ayuntamiento; por lo que el fomento de estas actividades de la asociación redundan en el interés común de la Asociación de Consumidores y el Ayuntamiento de la formación e información a consumidores.

Sexto. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2019/3359, ítem 2019/107540 por importe de 20.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto.

Séptimo. Obran en el expediente informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se incorpora al expediente el documento exigido en informe del Servicio Fiscal Gastos de fecha 31-05-19.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Respecto del asunto objeto del expediente, debe de tenerse en cuenta que ya en la propia Constitución, en su artículo 51.2, se establece el mandato de que: 'Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones ...'.

En la Comunidad Valenciana el desarrollo de esta previsión constitucional está en la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 13.2.c), se prevé que el Ayuntamiento desarrolle actuaciones de información y formación dirigidas a consumidores.

Segundo. La oportunidad y conveniencia del otorgamiento de la subvención viene dada por el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto remitido por la Asociación, que supone fomentar actuaciones análogas a las que forman parte de la competencia municipal en materia de consumo.

Por su parte, el Ayuntamiento realizaría una aportación económica de 20.000 euros a través de la indicada subvención nominativa establecida en el Presupuesto municipal, que no cubre la totalidad del presupuesto estimado de las actividades a fomentar. La entidad beneficiaria deberá de justificar debidamente el destino de la subvención otorgada, en los términos reglamentariamente establecidos.

Tercero. Es, por tanto, una subvención de concesión directa, con exclusión de la concurrencia competitiva, según el artículo 22.2.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este mismo precepto indica que, según lo que en el presente supuesto procede, que el objeto de esta subvención deberá quedar determinado expresamente en la correspondiente resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En definitiva, se trata de una subvención nominativa que responde a una voluntad municipal de fomentar actividades de una determinada asociación de consumidores.

Cuarto. El artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones establece:

'6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo'.

A dichos efectos ha informado el Servicio de Sanidad en fecha 17-05-19, indicando que se estima que, al igual que en ejercicios anteriores, es prescindible la figura del convenio para instrumentar la subvención, atendido a que la actividad subvencionada puede ser perfectamente regulada en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ordenanza; dada la relativa sencillez de la misma. Tal como se realizó en los expedientes 02401 2017 1226 y 02401 2018 2903, en los cuales se realizaron las actividades fomentadas, y se justificaron; cumpliéndose el fin de la subvención sin mayores incidencias.

Por lo que desde dicho Servicio se considera que en el presente supuesto puede prescindirse de la figura del convenio para instrumentar la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal; atendido a que dada la relativa sencillez del régimen de la misma, en tanto el objeto subvencionado, su régimen jurídico, y forma de pago y justificación, tienen la suficiente simplicidad para ello. Es por lo que, si bien podría instrumentarse un convenio, se considera que puede prescindirse del mismo.

Quinto. Considerando la naturaleza de las actividades a fomentar, se considera que procede el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado: art. 38.2 Ordenanza General de Subvenciones y 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder a la Unión de Consumidores de Valencia (UCV), CIF nº. G46558599, una subvención nominativa por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), según lo establecido en el Presupuesto del presente ejercicio, y las siguientes condiciones específicas:

1. Objeto de la subvención.

Realización de las actividades incluidas en el proyecto de actividades en materia de consumo responsable para el año 2019 de la Unión de Consumidores de Valencia (UCV) aportado al expediente.

2. Régimen jurídico aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La presente subvención se otorga según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abona con carácter pago anticipado, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado.

5. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

En el plazo máximo de dos meses tras la conclusión de la actividad fomentada, se procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los siguientes términos:

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el Servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

7. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación derivada del otorgamiento de la subvención por la cantidad de 20.000 €, y que se abonará a favor de la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA (UCV), CIF nº. G46558599, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KH200 31110 48920, propuesta de gasto nº. 2019/3359, ítem 2019/107540, DO 2019/10452, RDO 2019/2843."

107. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-001357-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció de l'acció formativa 'Arreglaments i adaptacions de peces de roba i articles en tèxtil i pell'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## Hechos

Primero. Mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 23 de octubre de 2017, se concedió al Ajuntament de València una subvención por importe máximo de 38.475,00 €, destinada a financiar la acción formativa 'Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel' (Expediente FME/2017/35/46).

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/02/2018, se aceptó la subvención concedida por importe de 38.475,00 € y se aprobó el proyecto de gasto nº. 2018/38 denominado 'FPE ARREGLOS TEXTIL Y PIEL' cuyo coste total asciende a 38.475,00 €, financiado con recursos afectados en su totalidad.

Tercero. Por oficio de 05/10/2018 del jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo de València se comunicó el resultado provisional de la liquidación de la subvención, minorándola en la cantidad de 10.273,14 €, con el desglose siguiente:

- Minorar la cantidad de 1.224,17 €, proporcional por las bajas que minoran la subvención.
- Minorar la cantidad de 8.029,16 €, porque la cantidad justificada es inferior a la concedida y porque algunos costes se consideran no imputables.
- Minorar la cantidad de 1.019,81 €, porque los costes asociados superan el 10 % de los costes de la actividad formativa.

A tal efecto se concedía un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto. Obra en el expediente comunicación de la AEDL al Servef, de fecha 10/10/2018, en la que manifiesta, respecto a la minoración provisional, que las facturas número 1, 2 y 3 son perfectamente imputables y perfectamente subvencionables, tal y como se presentó en la justificación final de gastos.

Quinto. La directora general de Empleo y Formación por resolución de fecha 27/11/2018 (notificada el 05/03/2019), resolvió minorar la subvención concedida en la cantidad de 10.273,14 €, y reconocer la obligación y proponer el pago de 28.201,86 €, no estimando las alegaciones formuladas a la liquidación provisional de la subvención. El Servicio no ha recurrido esta Resolución.

Sexto. El Servef ingresó en la Tesorería Municipal la cantidad de 28.201,86 € (a través del mandamiento de ingreso 2018/77228) en concepto de pago final de la subvención y por Resolución VZ-414, de 10 de enero de 2019, se han reconocido derechos por dicho importe.

Séptimo. Tramitada la justificación de la subvención y según los datos que figuran en el SIEM y en el proyecto de gasto nº. 2018/38, el resultado de la cuenta justificativa de la subvención es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Concepto	Importe
Subvención máxima concedida	38.475,00 €
Gasto revisado por Labora Servef	37.250,83 €
Gasto subvencionable según Labora Servef	28.201,86 €
Derechos reconocidos	28.201,86 €
Derechos pendientes de reconocer	0,00 €
Cantidad a minorar	10.273,14 €

Octavo. Por lo expuesto procede minorar derechos pendientes de realizar del estado de ingresos del Presupuesto por importe de 10.273,14 €, con aplicación al subconcepto presupuestario 2019/4513201 SERVEF AC. FORMATIVAS DES., e imputación al proyecto de gasto 2018/38.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Las causas de minoración de la subvención están previstas en el artículo 24 de la Orden 4/2016, de 26 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación profesional para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación.

II. De acuerdo con lo dispuesto en dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, le compete al Servicio gestor promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

III. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Minorar el compromiso de ingreso pendiente de realizar del estado de ingresos del Presupuesto en la cantidad de 10.273,14 €, con aplicación al subconcepto presupuestario 2019/4513201 SERVEF AC. FORMATIVAS DES. e imputación al proyecto de gasto 2018/38, correspondiente a la subvención concedida por el Servef mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 23 de octubre de 2017, destinada a la financiación de la acción formativa 'Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel', al ser el importe de la subvención justificada inferior al importe de la subvención máxima concedida inicialmente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





108. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-000772-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa modificar les bases per a la selecció de personal tècnic per a programes d'ocupació i formació.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

#### Hechos

Primero. En fecha de 7 de marzo de 2019 se aprueban por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, sesión ordinaria, número de orden 66, las bases que debían regir la selección de personal técnico a contratar temporalmente para impartir las acciones formativas de cursos de formación profesional para el empleo de los programas de empleo y formación.

Segundo. Dichas bases se formularon con carácter general para fijar con carácter genérico los perfiles profesionales, requisitos, etc., pero debiendo ser la resolución que apruebe cada convocatoria la que determine las acciones relacionadas a ejecutar, detallando las actividades en el ámbito del empleo y formación de los certificados de profesionalidad, módulos y unidades formativas, con los correspondientes perfiles profesionales a contratar y los requisitos particulares que deberán reunir las candidaturas.

Tercero. Dado el carácter genérico de la formulación de las bases citadas, con posterioridad a su aprobación se han detectado nuevas necesidades que, por dicho carácter generalista, se estima que es más conveniente que sean recogidas en las mismas, lo cual implica la necesidad de su modificación. Aprovechando la misma para realizar determinadas matizaciones que afectan a ciertos aspectos contemplados en las bases, con el objetivo de dotar de mayor seguridad, objetividad y transparencia a todo lo relacionado con los trámites y contenidos que se integran en los procedimientos, facilitando la participación del personal técnico interesado y la interpretación de sus diferentes apartados.

Cuarto. Consta en el expediente informe técnico del Servicio de Empleo y Emprendimiento de fecha de 3 de junio de 2019, acreditativo de la conveniencia y necesidad de la modificación, así como moción impulsora de la concejala delegada de Empleo de fecha de 5 de junio de 2019.

Quinto. En su virtud, se formula la propuesta de acuerdo de modificación de las citadas bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 7 de marzo de 2019, cuyo texto que se adjunta a la presente sustituye íntegramente a las mismas.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable a este ejercicio debido a la prórroga del presupuesto, en relación a la contratación de personal laboral temporal, y el acuerdo de la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local de fecha 25 de mayo de 2018, por la que se formula declaración de excepcionalidad para la contratación temporal de personal laboral en diversas categorías y sectores, estableciéndose los sectores y perfiles profesionales prioritarios para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables, y restringidos a determinados trabajos.

Segundo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de las bases que deben regir la selección de personal técnico a contratar temporalmente para impartir las acciones formativas de cursos de formación profesional para el empleo de los programas de empleo y formación, bases cuyo texto íntegro se transcribe a continuación."

Id. document: aXEZ PaGo KGN0 /NNG PgG+ ur8k + 10 =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

ÀREA DE DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SOSTENIBLE  
SERVICI D'Ocupació I EMPRENEDORIA

Id. document: aXEZ PaGo KGN0 /NNG PgG+ ur8k + IO =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN  
DE PERSONAL TÉCNICO PARA  
PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**SERVICIO EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO**  
**EXPTE: E02902-2018-772-00**

**BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN  
DE PERSONAL TÉCNICO PARA PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	
PRIMERA.-	OBJETO.
SEGUNDA.-	REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS. a) Requisitos generales b) Requisitos específicos. Titulación, formación y experiencia profesional
TERCERA.-	CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA PERSONAL EXPERTO DOCENTE/TUTORÍA, APOYO/CONTROL DE CALIDAD DE LA DOCENCIA, GESTIÓN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS DE EMPLEO Y ESPECIALISTA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS.
CUARTA.-	ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS.
QUINTA.-	DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.  a) Publicación de las bases de la convocatoria y solicitud sondeo de las candidaturas b) Citación de candidaturas c) Presentación de instancias y autobaremo d) Baremación de méritos e) Entrevistas f) Publicación de listados provisionales de candidaturas g) Plazo para alegaciones y/o reclamaciones h) Publicación de listados definitivos de las personas seleccionadas i) Prelación y criterios de ordenación de las candidaturas
SEXTA.-	ÓRGANOS DE SELECCIÓN.
SÉPTIMA.-	PUBLICIDAD.
ANEXO I	
ANEXO II	
ANEXO III	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La aprobación de estas bases tiene como finalidad establecer un mecanismo rápido y eficaz de selección de personal que permita al Ayuntamiento de València, como entidad beneficiaria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Empleo y Formación, iniciar las acciones pertinentes de los programas, en los plazos establecidos por la normativa reguladora de cada uno de los ellos.

Las presentes bases se formulan con carácter general, será la resolución que apruebe cada convocatoria la que determinará las acciones a ejecutar, detallando actividades en el ámbito del empleo y formación de los certificados de profesionalidad, módulos y unidades formativas, con los correspondientes perfiles profesionales a contratar y los requisitos particulares que deberán reunir las candidaturas, que se contemplan con carácter genérico en las presentes bases.

**PRIMERA. OBJETO**

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de selección de personal laboral temporal para docencia/tutoría, de personal de apoyo/control de calidad de la docencia, personal técnico en orientación profesional e inserción laboral, personal gestor económico administrativo de proyectos de empleo y formación y personal especialista en nuevas tecnologías, para la realización de las acciones formativas de empleo y formación encuadradas en los Programas de Formación Profesional para el Empleo aprobados tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, como por otras Administraciones Públicas, en cuya gestión participe el Ayuntamiento de València. Con el fin de clarificar los perfiles objeto del proceso selectivo, se definen con carácter genérico en el ANEXO I.

**SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS**

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos de carácter general y específico establecidos en las presentes bases y en la respectiva convocatoria.

**1. Requisitos generales:**

Serán requisitos generales de las personas aspirantes los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o de algún estado al que sea de aplicación la libertad de circulación de personas trabajadoras independientemente de su nacionalidad, ser cónyuge de personas españolas y de nacionales de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, ser cónyuge de los nacionales de algún estado en los que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadoras y trabajadores, siempre que no haya separación de derecho. Asimismo y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- b) No exceder la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer las capacidades físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones y tareas a desarrollar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- d) No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de haber sido personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente. Tratándose de personas nacionales de otros estados, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, en su estado el acceso al empleo público.
- e) No haber sido condenada o condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá ser acreditada previamente a la aprobación del nombramiento mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**2. Requisitos específicos. Titulación, formación y experiencia profesional:**

**2.1 PERSONAL PARA DOCENCIA/TUTORÍA EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**

Para la determinación de los requisitos particulares, referidos a la titulación y experiencia profesional, de acceso a las plazas que se puedan ofertar al amparo de las presentes Bases Generales, se deberá tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, que contempla la posibilidad de que el profesorado Técnico de Formación Profesional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación, podrán ejercer sus funciones en los centros de titularidad pública con oferta integrada, impartiendo todas las modalidades de formación profesional de conformidad con su perfil académico y profesional, y siempre que reúnan los requisitos para impartir los módulos incluidos en los títulos de formación profesional o en los certificados de profesionalidad correspondientes.

Para el supuesto de que la oferta de empleo tenga por objeto la cobertura de puestos docentes para la impartición de especialidades formativas correspondientes a certificados de profesionalidad, las personas aspirantes para ser seleccionadas deberán cumplir, cuanto menos, los requisitos que para formadores y formadoras se establecen, con carácter general, en el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula esta materia, y, Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla, además de aquellos otros que de forma específica se incluyan en el real decreto regulador del certificado de profesionalidad publicado.

Así mismo deberán acreditar estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador/a ocupacional o el de docencia de la formación profesional para el empleo, excepto cuando cumplan **uno** de estos requisitos:

- Estar en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de grado/licenciatura en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro/a en cualquiera de sus especialidades, de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

- Estar en posesión del Certificado de Adaptación Pedagógica (CAP), o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y Certificado de Cualificación Pedagógica.
- Estar en posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesorado de la ESO, de Bachiller, de Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Acreditar experiencia laboral docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos 10 años.

## 2.2 PERSONAL DE APOYO Y CONTROL DE CALIDAD DE LA DOCENCIA

- Tratándose de ofertas de empleo, destinadas a la provisión de puestos de personal de apoyo y control de calidad de la docencia, podrán ser seleccionadas aquellas candidaturas cuyo perfil se ajuste a los requisitos mínimos establecidos en la normativa de referencia.
- Esta actividad que según normativa reguladora, no podrá ser desempeñada por personal que vaya a impartir docencia en la misma acción formativa, se desarrollará por personal graduado/licenciado en Psicología, Pedagogía o Sociología y/o personal con experiencia acreditada en estas funciones.
- A efectos de experiencia acreditada en estas funciones como requisito para acceder a estos puestos, en caso de no hacer constar la titulación de grado/licenciatura en Psicología, Pedagogía o Sociología, se considerará acreditada cuando se hayan realizado tareas de esta naturaleza con una duración mínima de 600 h en una acción formativa de las previstas en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.

## 2.3 PERSONAL DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL E INSERCIÓN LABORAL

- El personal técnico que realice las acciones de orientación laboral, deberá estar en posesión de una titulación académica adecuada para el desempeño cualificado de las tareas de orientación a realizar, a saber: psicopedagogía, psicología, pedagogía, trabajo social, relaciones laborales, ciencias del trabajo, educación social e integración social, etc. Además deberá contar con una experiencia profesional debidamente acreditada, al menos, 24 meses de dicha materia.
- No será imprescindible la titulación anteriormente mencionada cuando el personal técnico, además de estar en posesión de cualquier titulación universitaria de grado medio o superior, pueda demostrar una experiencia profesional de al menos 36 meses en impartición de acciones de orientación laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**2.4 PERSONAL GESTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

- Estar en posesión de titulación académica universitaria adecuada para el desempeño cualificado de las tareas de gestión económica y administrativa; a saber: grado/licenciatura/diplomatura en Administración y Dirección empresas, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Economía, Ciencias Empresariales en Gestión y Administración pública, etc.
- Además del requisito de titulación, deberá tener al menos 6 meses de experiencia laboral en trabajos de gestión económica y administrativa en proyectos de empleo y formación con financiación pública, de acciones en mejora de la empleabilidad y de la inserción laboral, debidamente acreditada.

**2.5 PERSONAL ESPECIALISTA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS**

- Estar en posesión de titulación académica universitaria adecuada para el desempeño cualificado de las tareas de especialista en nuevas tecnologías (docente y especialista); a saber: licenciatura o grado Ingeniería Informática, doble Titulación, Ing. Informática + Ing. Técnica de Telecomunicación especialidad Telemática, Ingeniería Informática, Técnicos/as superiores en Administración de Sist. Informáticos en Red, etc.
- Además del requisito de titulación, deberá tener 6 meses de experiencia laboral acreditada en el área que se va impartir la materia, formador/a de Formación para el Empleo en modalidad presencial superior a 600 horas, o título de Formador ocupacional (Certificado de Profesionalidad de Docencia de la Formación profesional para el Empleo SSCE0110, antiguo formador de formadores).

**TERCERA. CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA PERSONAL EXPERTO DOCENTE/TUTORÍA, APOYO/CONTROL DE CALIDAD DE LA DOCENCIA, GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS DE EMPLEO Y ESPECIALISTA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

Tanto la titulación como la experiencia laboral que sirvan como requisito de acceso al puesto, no se tendrá en cuenta a efectos de baremación.

Para la baremación de los puestos docentes y aquellos otros puestos que sean de aplicación (personal técnico en orientación profesional e inserción laboral, gestión económico administrativa de proyectos y empleo y especialistas nuevas tecnologías) se han tomado como referencia los mismos criterios contenidos en la Resolución de 26 de Abril de 2017, de la dirección general de LABORA, por la que se regula, transitoriamente, el procedimiento de gestión del fichero de personas expertas docentes y apoyo/control de calidad, personal técnico en orientación profesional e inserción laboral, gestión económica y administrativa de proyectos de empleo y especialistas en nuevas tecnologías, para impartir cursos de formación profesional, en los centros de formación de la Generalitat Valenciana. (DOCV núm.8034, de fecha 08.05.2017), así como, los mismos requisitos de la Resolución de 16 de Febrero de 2018, de la dirección general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se regula transitoriamente el procedimiento de gestión del fichero de expertos docentes para impartir cursos de formación profesional, en los centros de formación de titularidad de la Generalitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Valenciana, establecido en la Resolución de 26 de Abril de 2017 del citado órgano y se actualiza la relación de especialidades dadas de baja del catálogo de especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal. (DOCV núm.8238, de fecha 20.02.2018).

No se considerarán computables como méritos aquella experiencia profesional docente o formación, tomada en consideración para la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para causar alta en el sistema de personal experto/a docente, sin perjuicio de que puedan valorarse otras titulaciones y o acreditaciones.

Los **criterios de baremación** serán los que se indican a continuación. De su valoración se obtendrá un máximo de **10 puntos**:

**PERSONAL DOCENCIA/TUTORÍA**

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE** (máximo de 5,5 puntos)

**Experiencia profesional docente ADICIONAL a la exigida:**

Se valorará la experiencia docente adicional a la exigida, impartida en los certificados profesionales en el ámbito del área profesional, incluidos en la familia correspondiente del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales e igualmente de aquella docencia impartida en los ciclos formativos de nivel medio o superior, atendiendo de forma alternativa uno de los siguientes criterios:

- a) Por cada hora impartida en cursos de formación para el empleo: 0,0015 puntos.
- b) Por cada día trabajado, en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo de formación profesional para el empleo en alternancia: 0,0032puntos.

**2. FORMACIÓN** (máximo de 3 puntos)

**2.A Titulación y/o acreditación** (máximo 1 punto):

- a) Titulación correspondiente a grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomaturas universitarias, títulos propios universitarios de experto/a o especialista y similares: 0,50 puntos.
- b) Titulaciones correspondientes a grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciaturas, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares, y enseñanzas de másteres universitarios de hasta 60 créditos ECTS ó 1.500 horas: 0,75 puntos.
- c) Títulos correspondientes a doctorado y enseñanzas de másteres universitarios de más de 60 créditos ECTS o más de 1.500 horas: 1punto.

**2.B Formación directamente relacionada con la especialidad** (máximo 1 punto):

Cursos de contenido directamente relacionados con la especialidad y finalizados a fecha de presentación de la solicitud con una duración mínima de 15 horas: 0,0010 puntos/hora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**2.C Formación complementaria (máximo de 0,5 puntos)\*:**

Cursos de al menos 50 horas de duración cuyo contenido sea complementario de la especialidad, y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud: 0,0005 puntos/hora.

\* Por estar en posesión de diplomas, o certificados expedidos por entidades u organismos públicos, por entidades que hayan impartido la formación por delegación de estos, o entidades privadas habilitadas para ello, correspondientes a cursos de formación profesional con aprovechamiento, cuyo contenido sea complementario de la especialidad y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud. A dichos efectos, se considerarán materias complementarias, salvo que constituyan la competencia esencial de la especialidad, las siguientes:

- Igualdad de género.
- Emprendimiento y autoempleo de carácter general o en el sector de referencia de la especialidad.
- Sostenibilidad ambiental.
- Economía social.
- Tecnologías de la información y comunicación.
- Prevención de riesgos profesionales.
- Habilidades socioprofesionales y orientación laboral.

**2.D Valenciano (máximo de 0,5 puntos)\* :**

- a) Nivel A2 /Certificado de conocimientos orales: 0,10 puntos
- b) Nivel B1/Certificado de grado elemental: 0,20 puntos
- c) Nivel B2: 0,30 puntos
- d) Nivel C1/Certificado de grado medio: 0,40 puntos
- e) Nivel C2/Certificado de grado superior: 0,50 puntos

\*Solo se computará el certificado de mayor nivel.

**3. ENTREVISTA (máximo de 1,5 puntos):**

Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Actitud hacia el puesto: 0,3 puntos
- b) Conocimiento del programa y el manejo del equipamiento: 0,3 puntos
- c) Iniciativas de inserción del alumnado: 0,3 puntos
- d) Metodología utilizada y evaluación del alumnado (conocimientos y actitudes): 0,4 puntos
- e) Iniciativas de seguridad y salud laboral: 0,2 puntos

**PERSONAL APOYO Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA DOCENCIA**

Los **criterios de baremación** serán los que se indican a continuación. De su valoración se obtendrá un máximo de 10 puntos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL** (máximo de 5,5 puntos)

**Experiencia profesional relacionada.** Por hora trabajada: 0,0025 puntos. Se considerará como tal, aquella experiencia que se corresponda directamente con las competencias profesionales o capacidades del puesto.

**2. FORMACIÓN** (máximo de 3 puntos)

**2.A Titulación y/o acreditación que no se haya computado como requisito de acceso** (máximo 2 puntos):

- a) Titulación correspondiente a grado/licenciatura en Psicología, Pedagogía o Sociología: 1 punto.
- b) Títulos correspondientes a doctorado y másteres oficiales universitarios de más de 60 créditos ECTS o más de 1.500 horas: 0,75 puntos.
- c) Titulaciones correspondientes a grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciaturas y enseñanzas de másteres oficiales universitarios de hasta 60 créditos ECTS ó 1.500 horas: 0,50 puntos.
- d) Titulación correspondiente a grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomaturas universitarias, títulos propios universitarios de experto/a o especialista y similares: 0,25 puntos.

**2.B Formación complementaria en materia de Formación para el Empleo y de Nuevas tecnologías** (máximo de 0,50 puntos).

- Cursos de al menos 15 horas de duración, cuyo contenido sea complementario de la especialidad, y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud: 0,0010 puntos/hora, concretamente de igualdad de género, sostenibilidad ambiental y tecnologías de la información y comunicación.

**2.C Valenciano** (Hasta un máximo de 0,5 puntos) \*

- a) Nivel A2/Certificado de conocimientos orales: 0,10 puntos
- b) Nivel B1/Certificado de grado elemental: 0,20 puntos
- c) Nivel B2: 0,30 puntos
- d) Nivel C1/Certificado de grado medio: 0,40 puntos
- e) Nivel C2/Certificado de grado superior: 0,50 puntos

\*Solo se computará el certificado de mayor nivel.

**3. ENTREVISTA** (Hasta un máximo de 1,5 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Actitud hacia el puesto: 0,3 puntos
- b) Conocimiento del programa E-SIDEC y el manejo del equipamiento: 0,3 puntos
- c) Metodología utilizada (conocimientos y actitudes): 0,4 puntos
- d) Acciones fundamentales en el desarrollo del puesto: 0,5 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**PERSONAL TÉCNICO EN ORIENTACIÓN PROFESIONAL E INSERCIÓN LABORAL**

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL** (máximo de 5,5 puntos)

Experiencia relacionada con las funciones del puesto, por día completo 0,0020 puntos

**2. FORMACIÓN** (máximo de 3 puntos)

**2.A Titulación y/o acreditación** (máximo 1 punto)

- a) Titulación de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportistas de grado superior y equivalentes directamente relacionadas con el puesto; títulos propios universitarios de duración igual o superior a 2 años: 0,25 puntos.
- b) Titulación correspondiente a Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomaturas universitarias, títulos propios universitarios de experto/a o especialista y similares: 0,50 puntos.
- c) Titulaciones correspondientes a grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciaturas, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares, y enseñanzas de másteres universitarios de hasta 60 créditos ECTS ó 1.500 horas: 0,75 puntos.
- d) Títulos correspondientes a doctorado y enseñanzas de másteres universitarios de más de 60 créditos ECTS o más de 1.500 horas: 1punto.

**2.B Formación directamente relacionada con la especialidad** (máximo 1 punto)

- a) Cursos de contenido directamente relacionados con la especialidad en materia de orientación e inserción laboral, y finalizados a fecha de presentación de la solicitud con una duración mínima de 15 horas: 0,0010 puntos/hora.

En este apartado se valoraran las materias relacionadas a continuación, dejando a la comisión de valoración la decisión sobre la conveniencia o no de incluir determinadas materias. Dicha decisión sustentará en criterios unánimes y teniendo en cuenta que la orientación laboral no contempla cualquier ámbito de estudio:

- Mercado de trabajo
- Orientación laboral
- Coaching
- Tipos de contrato
- Tejido empresarial
- Emprendimiento y autoempleo.

**2.C Formación complementaria** (hasta un máximo de 0,5 puntos)\*

Cursos de al menos 50 horas de duración cuyo contenido sea complementario de la especialidad, y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud: 0,0005 puntos/hora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\* Por estar en posesión de diplomas o certificados expedidos por entidades u organismos públicos, por entidades que hayan impartido la formación por delegación de estos, o entidades privadas habilitadas para ello, correspondientes a cursos de formación profesional con aprovechamiento, cuyo contenido sea complementario de la especialidad y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud. A dichos efectos, se considerarán materias complementarias, salvo que constituyan la competencia esencial de la especialidad, las siguientes:

- Igualdad de género
- Emprendimiento y autoempleo de carácter general o en el sector de referencia de la especialidad
- Sostenibilidad ambiental
- Tecnologías de la información y comunicación
- Metodología didáctica

**2.D Valenciano** (hasta un máximo de 0,5 puntos)\*:

- a) Nivel A2 /Certificado de conocimientos orales: 0,10 puntos
- b) Nivel B1/Certificado de grado elemental: 0,20 puntos
- c) Nivel B2: 0,30 puntos
- d) Nivel C1/Certificado de grado medio: 0,40 puntos
- e) Nivel C2/Certificado de grado superior: 0,50 puntos

\*Solo se computará el certificado de mayor nivel.

**3. ENTREVISTA** (máximo de 1,5 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Actitud hacia el puesto: 0,3 puntos
- b) Conocimiento de programas e iniciativas de orientación e inserción laboral: 0,3 puntos
- c) Iniciativas de inserción del alumnado: 0,3 puntos
- d) Metodología utilizada (conocimientos y actitudes): 0,3 puntos
- e) Conocimiento del mercado laboral en la comunidad valenciana: 0,3 puntos

**PERSONAL GESTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS DE EMPLEO**

Los **criterios de baremación** serán los que se indican a continuación. De su valoración se obtendrá un máximo de 10 puntos:

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL** (máximo de 5,5 puntos)

Experiencia profesional relacionada con las funciones del puesto.  
Por hora completa: 0,0020 puntos.

**2. FORMACIÓN** (máximo de 2 puntos)

**2.A Titulación y/o acreditación** (máximo 1 punto)

- a) Titulación de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportistas de grado superior y equivalentes directamente relacionadas; títulos propios universitarios de duración igual o superior a 2 años: 0,25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b) Títulos correspondientes a doctorado y enseñanzas de másteres universitarios de más de 60 créditos ECTS o más de 1.500 horas: 1punto.
- c) Titulaciones correspondientes a Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciaturas, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares, y enseñanzas de másteres universitarios de hasta 60 créditos ECTS ó 1.500 horas: 0,75 puntos.
- d) Titulación correspondiente a Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomaturas universitarias, títulos propios universitarios de experto/a o especialista y similares: 0,50 puntos.

**2.B Formación directamente relacionada con la especialidad (máximo 1 punto)**

Cursos de contenido directamente relacionados con la materia en relación con el perfil profesional solicitado y finalizados a fecha de presentación de la solicitud con una duración mínima de 15 horas: 0,0010 puntos/hora.

**2.C Formación complementaria (hasta un máximo de 0,5 puntos)\***

Cursos de al menos 50 horas de duración cuyo contenido sea complementario de la especialidad, y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud: 0,0005 puntos/hora.

\* Por estar en posesión de diplomas, o certificados expedidos por entidades u organismos públicos, por entidades que hayan impartido la formación por delegación de estos, o entidades privadas habilitadas para ello, correspondientes a cursos de formación profesional con aprovechamiento, cuyo contenido sea complementario de la especialidad y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud. A dichos efectos, se considerarán materias complementarias, salvo que constituyan la competencia esencial de la especialidad, las siguientes:

- Igualdad de género.
- Sostenibilidad ambiental.
- Tecnologías de la información y comunicación.

**2.D Valenciano (máximo de 0,5 puntos)\***

- a) Nivel A2 /Certificado de conocimientos orales: 0,10 puntos
- b) Nivel B1/Certificado de grado elemental: 0,20 puntos
- c) Nivel B2: 0,30 puntos
- d) Nivel C1/Certificado de grado medio: 0,40 puntos
- e) Nivel C2/Certificado de grado superior: 0,50 puntos

\*Solo se computará el certificado de mayor nivel.

**3. ENTREVISTA (máximo de 1,5 puntos)**

Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Actitud hacia el puesto: 0,3 puntos
- b) Conocimiento del programa y el manejo del equipamiento: 0,3 puntos
- c) Conocimientos en materia de contratación laboral: 0,3 puntos
- d) Conocimientos de contabilidad: 0,3 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- e) Conocimientos ley de contratos en el sector público: 0,3 puntos

**PERSONAL ESPECIALISTA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Los **critérios de baremación** serán los que se indican a continuación. De su valoración se obtendrá un máximo de 10 puntos:

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE** (máximo 5,5 puntos)

**1.A Experiencia profesional docente ADICIONAL a la exigida** (máximo 2,5 puntos):

Se valorará la experiencia docente adicional a la exigida, a la impartida en los certificados profesionales incluidos en la familia correspondiente del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales e igualmente de aquella docencia impartida en los ciclos formativos de nivel medio o superior.

- a) Por cada hora impartida en cursos de formación para el empleo: 0,0015 puntos.
- b) Por cada día trabajado, en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo de formación profesional para el empleo en alternancia: 0,0032 puntos.

Esta experiencia se valorará en el ámbito del área profesional asociada a la materia o especialidad formativa tanto dentro del ámbito de la formación profesional del sistema educativo como del subsistema de formación profesional para el empleo.

En ningún caso serán computables como mérito, la experiencia docente que no dé lugar a su inclusión en la correspondiente certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuvieran afiliada o afiliado.

Se considerará como tal, aquella experiencia que se corresponda directamente con las realizaciones profesionales o capacidades recogidas en las correspondientes unidades de competencia a la que se asocie la formación específica de la especialidad.

**1.B Experiencia profesional ADICIONAL a la exigida** (máximo 3 puntos): por hora completa: 0,0020 puntos.

**2. FORMACIÓN** (máximo de 3 puntos)

**2.A Titulación y/o acreditación** (máximo 1 punto)

- a) Títulos correspondientes a doctorado y enseñanzas de másteres universitarios de más de 60 créditos ECTS o más de 1.500 horas: 1punto.
- b) Titulaciones correspondientes a Grados universitarios de más de 240 créditos ECTS, licenciaturas, especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y similares, y enseñanzas de másteres universitarios de hasta 60 créditos ECTS ó 1.500 horas: 0,75 puntos.
- c) Titulación correspondiente a Grados universitarios de 240 créditos ECTS, diplomaturas universitarias, títulos propios universitarios de experto/a o especialista y similares: 0,50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**2.B Formación directamente relacionada con la especialidad (máximo 1 punto)**

Cursos de contenido directamente relacionados con la especialidad y finalizados a fecha de presentación de la solicitud con una duración mínima de 15 horas: 0,0010 puntos/hora.

**2.C Formación complementaria (máximo de 0,5 puntos)\*.**

Cursos de al menos 50 horas de duración cuyo contenido sea complementario de la especialidad, y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud: 0,0005 puntos/hora.

\* Por estar en posesión de diplomas, o certificados expedidos por entidades u organismos públicos, por entidades que hayan impartido la formación por delegación de estos, o entidades privadas habilitadas para ello, correspondientes a cursos de formación profesional con aprovechamiento, cuyo contenido sea complementario de la especialidad y finalizados a la fecha de presentación de la solicitud. A dichos efectos, se considerarán materias complementarias, salvo que constituyan la competencia esencial de la especialidad, las siguientes:

- Igualdad de género
- Sostenibilidad ambiental

**2.D Valenciano (hasta un máximo de 0,5 puntos)\*:**

- a) Nivel A2 /Certificado de conocimientos orales: 0,10 puntos
- b) Nivel B1/Certificado de grado elemental: 0,20 puntos
- c) Nivel B2: 0,30 puntos
- d) Nivel C1/Certificado de grado medio: 0,40 puntos
- e) Nivel C2/Certificado de grado superior: 0,50 puntos

\*Solo se computará el certificado de mayor nivel.

**3. ENTREVISTA (máximo de 1,5 puntos)**

Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Actitud hacia el puesto: 0,3 puntos
- b) Conocimiento del programa y el manejo del equipamiento: 0,3 puntos
- c) Iniciativas de inserción del alumnado: 0,3 puntos
- d) Metodología utilizada como docente y evaluación del alumnado (conocimientos y actitudes): 0,4 puntos
- e) Iniciativas de seguridad y salud laboral: 0,2 puntos

**CUARTA. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS**

- a) **La titulación académica** exigida en cada especialidad se acreditará mediante original y fotocopia o bien, fotocopia compulsada del correspondiente título oficial. En el caso de títulos que se hayan obtenido en el extranjero para las enseñanzas universitarias, deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o equivalencia, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





En el caso de títulos no universitarios que se hayan obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación, según el Real decreto 104/1988, de 29 enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

b) **La experiencia profesional y docente** podrá ser acreditada, por los siguientes medios:

- Para trabajadoras asalariadas y trabajadores en régimen general de la Seguridad Social: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad y funciones.
- Para trabajadoras y trabajadores en régimen especial autónomo o por cuenta propia: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se especifiquen los períodos de alta en la Seguridad Social o en el régimen especial correspondiente, o informe de vida laboral y la acreditación del alta correspondiente del IAE que acredite el sector económico en el que se ha desarrollado la actividad.
- En los supuestos de jornada parcial, se computará de conformidad con el número de días cotizados completos consignados en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En ningún caso serán computables como méritos la experiencia profesional, que no dé lugar a su inclusión en la correspondiente certificación de la Tesorería de la SS, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados/as.
- Los servicios prestados tanto en el sector público como en el privado, no debidamente justificados con la documentación arriba referenciada, deberán ser acompañados necesariamente de un certificado de funciones y categoría profesional y naturaleza de la contratación, expedido por la entidad contratante.

c) **La formación complementaria y metodología didáctica** deberá ser acreditada mediante diplomas, títulos o certificados oficiales expedidos por entidades u organismos públicos o privados habilitados para ello. Dichos documentos deberán contener los datos necesarios para estimar si los contenidos formativos son complementarios o relacionados con la especialidad y el número de horas, así como estar debidamente firmados y sellados por la entidad pública u organismo público correspondiente, por la entidad que haya impartido la formación por delegación de estos, o por la entidad privada habilitada para ello.

En los supuestos de cursos acogidos a los distintos acuerdos de formación continua en las administraciones públicas y de formación ocupacional, deberá constar dicha circunstancia en la documentación aportada.

Cuando los documentos hayan sido expedidos por organismos extranjeros, deberán ser documentos oficiales, originales o copias compulsadas, con traducción jurada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano de selección solicitará aclaración a la persona interesada, sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse a la autoridad competente para resolver las dudas surgidas.

En ningún caso se tendrán en cuenta los requisitos alegados por las personas interesadas que no se acrediten en la forma establecida en esta base.

Aquellas personas que accedan para impartir docencia en cualquiera de los certificados de profesionalidad, serán encuadradas en el subgrupo profesional A1, A2, B o dependiendo de su titulación académica, acorde a la convocatoria del certificado concreto, según al Real Decreto 34/2008 del 18 de enero y los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de los certificados de profesionalidad.

Los requisitos previstos anteriormente deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el período de vigencia del contrato.

El incumplimiento de los requisitos será causa suficiente, según corresponda, de inadmisión de la solicitud.

#### QUINTA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo se desarrollará según las siguientes fases:

- a) Para la selección del personal a contratar, corresponderá al Ayuntamiento de València, tras la publicación de las bases de la convocatoria, solicitar un sondeo de las candidaturas en la base de datos de la Agencia de Colocación València Activa, entre las personas inscritas hasta la fecha de aprobación de la convocatoria que reúnan los requisitos, sin perjuicio de poder solicitar oferta genérica de empleo a la oficina correspondiente del servicio público de empleo (LABORA), en el caso de no haber suficientes personas candidatas para proceder a la cobertura de los puestos.

Se requerirán un mínimo de tres y un máximo de seis personas por puesto, elaborando un listado de personas preseleccionadas.

- b) Citación de candidaturas
- c) Presentación de instancias y autobaremo (según modelos ANEXO II Y III)
- d) Baremación de méritos
- e) Entrevistas
- f) Publicación de listados provisionales de candidaturas
- g) Plazo para alegaciones y/o reclamaciones
- h) Publicación de listados definitivos de las personas seleccionadas
- i) Prelación y criterios de ordenación de las candidaturas:
  - Examinada y baremada la documentación aportada por las personas candidatas y habiéndose otorgado la correspondiente puntuación a cada uno de los méritos alegados, se sumarán y se confeccionará un listado por cada una de las especialidades ofertadas, en el que se ordenará a las personas aspirantes de mayor a menor puntuación total obtenida.
  - En caso de empate entre dos o más aspirantes, el orden de prioridad se establecerá entre ellos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Diversidad funcional mayor 33%
2. Si en aplicación del anterior criterio el empate permaneciese y este fuera entre personas de distinto sexo, se decidirá a favor del sexo femenino, siempre que esté infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que forman parte del sondeo en la especialidad formativa correspondiente.
3. Tendrá preferencia la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
4. De persistir el empate, se dirimirá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado experiencia docente o en el puesto al que opta.

- j) Sustituciones: Ante las renuncias, no superación del periodo de prueba o incumplimiento del contrato, se procederá a cubrir el puesto de trabajo por el periodo restante, según el orden de puntuación resultante del proceso de selección, conforme al acta de la comisión evaluadora y el listado de reserva publicado en el tablón de anuncios y la web del Servicio de Empleo y Emprendimiento.

#### SEXTA. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

El Servicio de Empleo y Emprendimiento será el órgano gestor del procedimiento. Para la baremación de las personas candidatas se constituirá una comisión evaluadora formada por:

- Jefatura de Servicio de Empleo y Emprendimiento, o persona en quien delegue
- 1 Jefatura de Sección
- 2 personas técnicas del Servicio de Empleo y Emprendimiento

Serán funciones de la comisión evaluadora:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) Valorar los méritos aportados de acuerdo con el baremo aprobado en las presentes bases.
- c) Publicar en la web municipal las bases de la convocatoria y el resultado del proceso de la baremación.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas contra la determinación del cumplimiento de requisitos o, en su caso, valoración de méritos.
- e) Cualesquiera otras necesarias para la adecuada gestión y valoración del proceso.

#### SÉPTIMA. PUBLICIDAD

Todo lo referente al proceso a este proceso selectivo, se publicará en el tablón de anuncios de ayuntamiento de València, en su página web y en todos aquellos lugares donde se considere oportuno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I**

**FUNCIONES**

- **Serán funciones del puesto de DOCENCIA/TUTORÍA**, las siguientes:
  1. Realización de pruebas de nivel de las personas aspirantes
  2. Preparación de los contenidos académicos de la acción formativa
  3. Impartición de los contenidos académicos de la acción formativa
  4. Evaluación de los contenidos académicos de la acción formativa
  5. Gestión aplicativo e-sidec
  6. Gestión aplicativo control asistencia copra
  7. Realización de tutorías
  8. Elaboración de itinerarios personalizados de inserción
  9. Diseño de materiales complementarios o adaptados a las necesidades del grupo.
  10. Apoyo de las clases utilizando la metodología didáctica.
  11. Orientación y preparación del alumnado para salidas profesionales y laborales.
  12. Atención del grupo atendiendo a los niveles del alumnado.
  13. Cualquier otra que se estime, directamente relacionada con las funciones.
  
- **Serán funciones del puesto de APOYO/CONTROL DE CALIDAD**, las siguientes:
  1. Atención de alumnado y profesorado.
  2. Control asistencia alumnado y profesorado.
  3. Supervisión de pedidos.
  4. Preparación de los materiales y elementos necesarios.
  5. Gestión aplicativo E-sidec
  6. Gestión aplicativo control asistencia Coppra
  7. Gestión de las altas y bajas del grupo
  8. Registro del progreso y control de cada persona
  9. Las sesiones de autoevaluación para la mejora continua, la elaboración de planes de mejora, la identificación de áreas de mejora, las encuestas al profesorado y al alumnado, etc.
  10. Cualquier otra que se estime, directamente relacionada con las funciones.
  
- **Serán funciones del puesto de PERSONAL TÉCNICO EN ORIENTACIÓN PROFESIONAL E INSERCIÓN LABORAL**, las siguientes:
  1. Diagnóstico ocupacional, diseño e implementación de itinerarios personalizados de inserción laboral, para los distintos perfiles.
  2. Desarrollo, acompañamiento y seguimiento de los itinerarios personalizados de inserción laboral.
  3. Atención, información, asesoramiento y orientación laboral.
  4. Identificación de ofertas de empleo, captación y seleccionar las candidaturas más adecuadas para cada uno de los proyectos que conforman los itinerarios del programa. Presentación a las mismas de las personas beneficiarias de los itinerarios.
  5. Seguimiento de las contrataciones en las que ha realizado intermediación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Diseño y ejecución de acciones de prospección con empresas para la obtención de ofertas laborales. Manteniendo una coordinación y contacto con estas.
7. Información a las empresas sobre modalidades y ayudas a la contratación.
8. Creación y mantenimiento actualizado el directorio de recursos de empleo.
9. Gestiones administrativas y manejo de bases de datos.

- Serán funciones del puesto de **PERSONAL GESTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS DE EMPLEO**, las siguientes:

1. Gestión económica y administrativa del programa.
2. Clasificación, ordenación y archivo de la documentación administrativa propia de programa, bajo los criterios del servicio, mediante medios manuales y ofimáticos.
3. Responsabilizarse de la disponibilidad de todos aquellos impresos, formularios y modelos de documentos administrativos que puedan ser requeridos en relación con los servicios que se prestan en la sección.
4. Todas aquellas gestiones administrativas, dentro de su ámbito de competencia, de carácter específico propio de la sección, necesarias para el funcionamiento y la prestación de los servicios, en el marco del programa de que se trate.
5. Trabajo coordinado con las restantes secciones administrativas, bajo la supervisión de la sección responsable del programa.
6. Registro, tramitación, control y diligencia de documentación en la plataforma integrada de la administración electrónica.

- Serán funciones del puesto de **PERSONAL ESPECIALISTA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS**, las siguientes:

1. Docencia en el área de las nuevas tecnologías para impartir acciones formativas relativas a esta área la formación en certificados de profesionalidad.
2. Apoyo, formación y asesoramiento en la sección para la correcta utilización de las aplicaciones informáticas, resolución de problemas, etc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO II**

**SOL·LICITUD SELECCIÓ PERSONAL TÈCNIC  
POEFE (Programa Operatiu d' Ocupació Formació i Educació)  
FORMACIÓ VLC 2019-2021 EDICIÓ I**

**SOLICITUD SELECCIÓN PERSONAL TÉCNICO  
POEFE (Programa Operativo de Empleo Formación y Educación)  
FORMACIÓ VLC 2019-2021 EDICIÓN I**



<b>1. DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES (1)</b>			
Nom i cognoms / Nombre y apellidos		DNI o NIE	Edat / Edad
Adreça / Dirección		Codi postal / Código postal	Nacionalitat / Nacionalidad
Localitat / Localidad	Província / Provincia	Telèfon / Teléfono	Correu electrònic / Correo electrónico
<b>2. SOL·LICITUD per a participar en el procés selectiu / SOLICITUD para participar en el proceso selectivo:</b>			
<input type="checkbox"/> PERSONAL TÈCNIC DOCÈNCIA-TUTORIA / PERSONAL TÉCNICO DOCENCIA-TUTORÍA <input type="checkbox"/> PERSONAL DE SUPORT I CONTROL DE QUALITAT DE LA DOCÈNCIA / PERSONAL DE APOYO CONTROL CALIDAD DE LA DOCENCIA <input type="checkbox"/> PERSONAL TÈCNIC EN ORIENTACIÓ LABORAL / PERSONAL TÉCNICO EN ORIENTACIÓN LABORAL <input type="checkbox"/> PERSONAL GESTOR ECONÒMIC I ADMINISTRATIU / PERSONAL GESTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> PERSONAL ESPECIALISTA EN NOVES TECNOLOGIES / PERSONAL ESPECIALISTA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS			
<b>3. DOCUMENTACIÓ a presentar (original i còpia) / DOCUMENTACIÓN a presentar (original y copia)</b>			
<input type="checkbox"/> Curriculum vitae amb fotografia / Curriculum vitae con fotografía <input type="checkbox"/> DNI o NIE + PASSAPORT, en vigor, de la persona candidata / DNI o NIE + PASSAPORT, en vigor, de la persona candidata <input type="checkbox"/> Targeta SIP de la persona candidata / Tarjeta SIP de la persona candidata <input type="checkbox"/> DARDE actualitzat de la persona candidata expedit per LABORA / DARDE actualizado de la persona candidata expedido por LABORA <input type="checkbox"/> Certificat de períodes d'inscripció en LABORA / Certificado de periodos de inscripción en LABORA  <input type="checkbox"/> Titulació acadèmica requisit / Titulación académica requisito: ..... <input type="checkbox"/> Certificat del grau de discapacitat de la persona candidata / Certificado del grado de discapacidad de la persona candidata			
<b>4. DOCUMENTACIÓ PER ACREDITAR MÉRITS/ DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR MÉRITOS</b>			
<input type="checkbox"/> Documentació justificativa de l'experiència laboral / Documentación justificativa de la experiencia laboral <input type="checkbox"/> Documentació justificativa de la formació / Documentación justificativa de la formación <input type="checkbox"/> Certificat grau discapacitat / Certificado grado discapacidad <input type="checkbox"/> Certificat coneixements de Valencià / Certificación conocimientos de Valenciano			
<small>DECLARACIÓ RESPONSABLE: la persona sol·licitant manifesta la seua voluntat de participar en la selecció de personal tècnic en el POEFE (Programa Operatiu d' Ocupació Formació i Educació) Formació VLC 2019-2021          DECLARACIÓN RESPONSABLE: la persona solicitante manifiesta su voluntad de participar en la selección de personal técnico en el POEFE (Programa Operativo de Empleo Formación y Educación) Formació VLC 2019-2021</small>			
<small>(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES          Los datos facilitados por usted en este formulario pasaran a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Valencia i podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, modificación, cancelación i oposición mediante instancia presentada ante el Registro Oficial d'Entrada de l'Ajuntament de València.</small>		València, ..... de ..... de .....	
<small>(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES          Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasaran a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Valencia i podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar sus derechos de acceso, modificación, cancelación i oposición mediante instancia presentada ante el Registro Oficial de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.</small>		<b>SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT</b> <b>FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>	

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO III  
AUTOBAREMACIÓN**



1.- DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES		
Cognoms i Nom / Apellidos y nombre		
DNI, NIF, NIE:	Telèfon 1 / Teléfono 1	Telèfon 2 / Teléfono 2
Domicili / Adreça		CP i Localitat / CP y Localidad
2.- PERFIL AL QUAL OPTA / PERFIL AL QUE OPTA		
3.- MÈRITS A VALORAR / MÉRITOS A VALORAR		
A- Experiència Professional / Experiencia Profesional (màx. 5,5 pts)		
• Hores / Horas=		
• Dies / Dias=		
Total=		
B- Formació / Formación (màx. 3 pts)		
• Titulació y/o acreditació / Titulación y/o acreditación-(màx 1 pt)		
• Formació directament relacionada / Formación directamente relacionada-(màx. 1 pt)		
• Formació complementària / Formación complementaria- (màx. 0,5 pts): mínim/mínimo 30 h		
• Valencià / Valenciano-(màx. 0,5 pts) Acreditat per la Junta Qualificadora Coneixements de Valencià o Escola Oficial d'Idiomes. La puntuació el nivell superior aconseguït / Acreditado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o Escuela Oficial de Idiomas. Se puntuará el nivel superior alcanzado.	Nivell / Nivel: .....	
Total=		
C- Entrevista (A omplir per la comissió avaluadora) / (A completar por la comisión evaluadora)		
Total=		
<b>PUNTUACIÓ TOTAL=</b>		
<b>PUNTUACIÓN TOTAL=</b>		

**DECLARACIÓ, LLOC, DATA I SIGNATURA / DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:**  
 La persona sol·licitant DECLARA sota la seua expressa responsabilitat, que són certes les dades consignades en aquest Impres d'auto baremació, que els mèrits al·legats es troben acreditats amb la documentació adjunta, conforme al requerit a les Bases de la Convocatòria, i que la seua puntuació d'auto baremació és la que figura en la casella PUNTUACIÓ TOTAL d'aquest Impres.  
 La persona abjg firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este Impreso de auto baremación, que los méritos alegados están acreditados con la documentación adjunta, conforme al requerido en las bases de la convocatoria y que su puntuación de auto baremación es la que figura en la casilla PUNTUACIÓN TOTAL de este Impreso.  
 València, e ..... de ..... de 2019  
 E/La sol·licitant / El/La solicitante

Signant / firmado: .....

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



109. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2014-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una reserva d'aprofitament urbanístic d'una parcel·la situada a la plaça de l'Urbanista Antonino Sancho.	

**"HECHOS**

Primero. D. Alfonso Ubieta Torres, en representación de la mercantil Poetas Anónimos, SL, (B96950787) mediante escrito de 31 de octubre de 2014 solicitaba que se iniciara expediente de justiprecio de una reserva de aprovechamiento urbanístico de 1.052,56 m<sup>2</sup>t, correspondiente a una parcela cuya cesión con reserva de aprovechamiento fue aceptada por el Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía U-2452, de 24 de noviembre de 2009, y que consta debidamente inscrita a favor de la citada mercantil, según certificado del Registro de la Propiedad n.º. 9 de València de la finca registral 25.899.

Segundo. La Sección de Gestión del Suelo Municipal el 03/02/2015 informa que la reserva de aprovechamiento urbanístico de 1.052,56 metros cuadrados techo correspondiente a la parcela de terreno con una superficie de 481,19 m<sup>2</sup> cedida en la escritura n.º. 640/07 del protocolo del notario de València, D. Joaquín Borrell García, rectificada y complementada por otras núms. 648/09 y 970/09 del protocolo del también notario de València, D. Vicente Tomás Bernat, se aprobó por Resolución n.º. U-2452 de fecha 24 de noviembre de 2009 a favor de la mercantil 'Poetas Anónimos, SL', en el expediente 03105/2007/29 de cesión con reserva de aprovechamiento. No constando en el citado expediente que se haya efectuado transferencia de aprovechamiento alguna con cargo a la mencionada reserva.

Tercero. D. Alfonso Ubieta Torres, en representación de la mercantil Poetas Anónimos, SL, (B96950787) mediante escrito de 19/02/2019 manifiesta que al haber transcurrido los plazos indicados en el art. 104.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, formulan la correspondiente hoja de aprecio por un importe de 802.549,00 €, incluido el 5 % de afección.

Cuarto. La Sección de Gestión del Suelo Municipal el 01/03/2019 informa que no ha variado la situación y se remiten a su informe de 3/02/2015, pero advierten que sería conveniente que informa la Sección de Reparcelaciones I, en relación con la reparcelación de 'Benimaclet Este'.

Quinto. La Sección de Reparcelaciones I en fecha 08/04/2019 informa que no se ha realizado ninguna actuación en relación con la reserva de aprovechamiento.

Sexto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en informe de 03/06/2019 ha considerando excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que valora el aprovechamiento urbanístico de 1.052,56 m<sup>2</sup>t, en 435.507,07 € incluido el 5 % de afección.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





I. El *artículo 104* Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece:

1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. A tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

5. Los propietarios de reservas de aprovechamiento, previa justificación de la imposibilidad de transferir la reserva, podrán ejercer los derechos regulados en los apartados 1 y 2, respecto al terreno que cedieron, en el plazo de tres años contados desde la reserva.

II. La Disposición Transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018*'.

III. La Disposición Final Tercera de la ley referida en el punto anterior fija como entrada en vigor el 01 de enero de 2017.

IV. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la Disposición Transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos*'.

V. La Disposición Final Tercera de la ley referida en el punto anterior fija como entrada en vigor el 01 de enero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de 1.052,56 m<sup>2</sup>t de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela de terreno sita en la plaza Urbanista Antonino Sancho, con una superficie de 481,19 m<sup>2</sup> cedida en la escritura n.º. 640/07 del protocolo del notario de València, D. Joaquín Borrell García, rectificada y complementada por otras núms. 648/09 y 970/09 del protocolo del también notario de València, D. Vicente Tomás Bernat, que se aprobó por Resolución n.º. U-2452, de fecha 24 de noviembre de 2009, y que consta debidamente inscrito en la finca registral 25.889, cuyo titular es la mercantil Poetas Anónimos, SL, (B96950787) al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 104 LOTUP, pues con anterioridad al 1 de enero de 2017, fecha en la que entra en vigor la suspensión del plazos de la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, ya habían transcurrido los 2 años desde la advertencia de inicio de expediente de justiprecio (31/10/2014) que le faculta para presentar la hoja de aprecio.

Segundo. Rechazar la hoja de aprecio formulada por la propiedad por un importe de 802.549,00 € incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora los 1.052,56 m<sup>2</sup>t de aprovechamiento urbanístico en la cantidad de 435.507,07 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

110. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2016-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, com a aportació de fons realitzada per l'Ajuntament en concepte de comissió de l'1 % per amortització anticipada i pagament d'interessos.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2003 adoptó el acuerdo de ratificar el 'Convenio para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de València'.

En dicho convenio se acordó la constitución de la mercantil 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA' (VPC), siendo los accionistas actuales de dicha Sociedad, la EPE Adif-Alta Velocidad (30 %), la EPE Adif (7,5 %), la EPE Renfe-Operadora (12,5 %), la Generalitat Valenciana (25 %) y el Ayuntamiento de València (25 %).

Las actuaciones e inversiones que la Sociedad llevará a cabo según el detalle recogido en el Anexo al convenio, serían financiadas por las entidades participantes. En concreto, el Ayuntamiento de València se comprometía a financiarlas por importe estimado de 310,52

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



millones de euros con cargo a las plusvalías generadas por la puesta en valor de los terrenos tras su liberación como uso ferroviario, incluido su entorno urbano inmediato.

La Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para atender las primeras actuaciones, concertó una operación de crédito el 19 de diciembre de 2008 con diversas entidades financieras, por importe de 300 millones de euros, y vencimiento el 31 de diciembre de 2013.

Posteriormente, se propuso sustituir dicho crédito original por un nuevo contrato de financiación, solicitando la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, que el Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad, aprobara la operación de crédito de refinanciación de su deuda, así como los documentos y compromisos negociados con las entidades prestamistas.

SEGUNDO. La citada operación de refinanciación de la deuda se aprueba por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, con las entidades bancarias Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander, SA, Bankia, SA, e Instituto de Crédito Oficial, comprometiéndose el Ayuntamiento de València a realizar aportaciones el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada ejercicio, así como a la creación de la correspondiente aplicación presupuestaria en el Capítulo 8 del Presupuesto en los ejercicios futuros 2016 a 2021, aprobando con cargo a la misma un gasto plurianual, por un importe de 45.436.370,25 €, destinado a la aportación de fondos a Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para el pago de amortizaciones e intereses del crédito de refinanciación a formalizar por la sociedad, a prever en los Planes Presupuestarios a Medio Plazo y a consignar en cada uno de los presupuestos anuales.

Las cartas, documentos y contrato aprobados mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, fueron formalizados y rubricados por el Ayuntamiento de València. Así mismo, la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, formalizó el 31 de marzo de 2014 el correspondiente contrato de crédito del que forman parte como anexos las citadas cartas y documentos.

TERCERO. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se han ido realizando las correspondientes aportaciones de fondos a la Sociedad VPC, desde el mes de marzo de 2016 hasta la última y más reciente de marzo de 2019 con destino al pago de las cuotas de amortización e intereses correspondientes al préstamo sindicado firmado por dicha Sociedad con las entidades bancarias Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander, SA, Bankia, SA, e Instituto de Crédito Oficial, por un principal inicial de 135.000.000 euros.

CUARTO. Posteriormente, previa solicitud de fecha 3 de abril de 2019, la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', ante la manifestación del resto de accionistas de llevar a cabo la amortización total anticipada del préstamo ingresando todas las aportaciones pendientes después del vencimiento del 29 de marzo de 2019, manifiesta su preferencia por refinanciar su participación mancomunada mediante un nuevo préstamo que suscribiría la Sociedad VPC con otra entidad bancaria, en concreto con la entidad ABANCA, en mejores condiciones que las actuales.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 se aprueban los siguientes puntos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. Dar la conformidad del Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', a la formalización por esta, de la operación de refinanciación del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2014, en las condiciones negociadas con la entidad prestamista ABANCA, incluida en su solicitud de 3 de abril de 2019.

2º. Aprobar la Carta de Compromisos del Ayuntamiento de València en los términos establecidos.

3º. Autorizar al concejal de Hacienda a la firma, en nombre del Ayuntamiento de València, del documento aprobado en el punto Segundo.

4º. Autorizar y disponer a favor de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', un crédito por importe de 17.160.666,68 € en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores' en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, contenidas en la propuesta de gasto número 2019/2624 con ítem gasto número 2019/85390 por importe de 3.601.666,67 €, ítem gasto con número 2020/4640 por importe de 6.808.999,99 € e ítem gasto con número 2021/1670 por importe de 6.750.000,02 €, destinado al pago de las amortizaciones e intereses del nuevo contrato de crédito al que se da conformidad en el punto Primero de este acuerdo, así como a la comisión por cancelación anticipada del préstamo actual, con base en lo establecido en la base nº. 41 de ejecución del Presupuesto municipal 2019. La aprobación del gasto queda subordinada a la existencia de crédito en los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021.

5º. Autorizar a favor de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', un crédito por importe de 60.500,00 €, en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores', en el ejercicio 2019, contenida en la propuesta de gasto número 2019/2654, con ítem gasto 2019/85970, destinada al pago de los intereses a contar desde el 29 de marzo de 2019 hasta el día previsto para la amortización efectiva del anterior préstamo.

SEXTO. Con fecha 2 de mayo de 2019 se presenta a través del registro de entrada, instancia con número I 00118 2019 0027635 por la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', solicitando una aportación de fondos por parte del Ayuntamiento de València a la citada Sociedad, por importe de 218.518,52 €, destinada al pago de los intereses devengados desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 26 de abril de 2019 (51.851,85 €), junto con la comisión por cancelación anticipada (166.666,67 €), como consecuencia de la cancelación del préstamo sindicado de fecha 31 de marzo de 2014 concedido a la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, (SVPCAV) por el grupo de bancos: Bilbao Vizcaya Argentaria, Santander, Bankia e Instituto de Crédito Oficial, y el compromiso de aportación de fondos del Ayuntamiento de València en un porcentaje del 25 %.

SÉPTIMO. Con fecha 23 de mayo de 2019, por el Servicio Financiero municipal, se informa de conformidad el importe solicitado de 218.518,52 € total de intereses más la comisión por cancelación anticipada solicitado por VPCAV.

Se solicita un importe total de 218.518,52 € que corresponden, 166.666,67 € a la aportación para cubrir la comisión del 1 % de amortización anticipada a pagar a las anteriores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entidades financieras del préstamo sindicado (1 % del saldo pendiente de amortización) y 51.851,85 € a la aportación para cubrir intereses, correspondientes desde el 29 de marzo hasta la fecha de amortización del préstamo sindicado el 26 de abril de 2019.

La aportación para la comisión de amortización anticipada, 166.666,67 €, se corresponde con la parte proporcional que corresponde al Ayuntamiento de València del capital principal pendiente de amortizar, de CINCUENTA MILLONES euros (50.000.000 €) a 29 de marzo de 2019, con un importe de principal que corresponde al Ayuntamiento de València de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESISCIENTOS SESENTA Y SEIS con SESENTA Y SIETE céntimos de euros (16.666.666,67 €).

El importe por intereses, 51.851,85 €, se corresponde con la parte proporcional a afrontar por el Ayuntamiento del total de la liquidación de intereses. Dicho total está correctamente calculado de acuerdo con el tipo de interés previsto en el contrato de crédito, tipo de interés Euribor (6 meses), para el periodo 29 de marzo a 28 de septiembre de 2019, o 0 %, si fuera negativo, como es el caso, y el diferencial a aplicar a la fecha de liquidación del cuatro por cien (4 %).

OCTAVO. Dado que en el Presupuesto municipal del 2019 se ha aprobado un crédito presupuestario de 7.410.000,00 € en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, 'A otros subsectores', el gasto podrá atenderse con el crédito disponible en dicha aplicación.

Para el pago de la cantidad de 166.667,67 €, destinada a la comisión del 1 % de amortización anticipada a pagar a las anteriores entidades financieras del préstamo sindicado (1 % del saldo pendiente de amortización), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 se autorizó y dispuso a favor de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', la propuesta de gasto nº. 2019/2624, con nº. ítem gasto 2019/85390, por un importe de 166.667,67 €. Se ha elaborado el documento de obligación 2019/12222 y la relación del documento de obligación con número 2019/3389 por importe de 166.666,67 €.

Para el pago de la cantidad de 51.851,85 €, destinada al pago de los intereses a contar desde el 29 de marzo de 2019 y hasta el 26 de abril de 2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 se autorizó a favor de la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', la propuesta de gasto nº. 2019/2654, con nº. ítem gasto 2019/85970, por un importe de 60.500,00 euros, destinada al pago de los intereses a contar desde el 29 de marzo de 2019 y hasta el día previsto para la amortización efectiva del anterior préstamo. Habiéndose fijado con posterioridad la fecha final del pago de intereses el día 26 de abril de 2019, resulta necesario disponer y reconocer el gasto de 51.851,85 euros para elaborar el correspondiente documento de obligación y la relación del documento de obligación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución del Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el supuesto de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el que nos ocupa, recogido en la base 42ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar dicho gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago de la cantidad de 166.666,67 euros a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València y destinada a cubrir la cantidad correspondiente por la comisión del 1 % de amortización anticipada a pagar a las anteriores entidades financieras del préstamo sindicado (1 % del saldo pendiente de amortización), abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2019/85390, documento de obligación 2019/12222, relación de documento de obligación 2019/3389.

Segundo. Disponer el importe total autorizado de 60.500,00 € del gasto y reconocer la obligación de pago por un importe de 51.851,85 €, a favor de la 'Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València y destinada al pago de los intereses correspondientes desde el 29 de marzo de 2019 hasta la fecha de amortización del préstamo sindicado fijada el 26 de abril de 2019, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2654, ítem 2019/85970."

111. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2018-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una certificació de les obres de renovació d'infraestructura i obertura del carrer de l'Hort d'en Cendra.		

"Hechos

I. Por Resolución de la Alcaldía nº. CF-2871, de fecha 22 de noviembre de 2018, se adjudicó a la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, el contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado 'OBRAS DE RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APERTURA DE LA CALLE HORT D'EN CENDRA', iniciándose las obras tras la firma del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acta de comprobación del replanteo de fecha 21 de febrero de 2019, siendo el plazo de ejecución de DOS MESES (2).

Por Resoluciones núms. CF-1010, de 6 mayo 2019; y CF-1155, de 16 mayo 2019, por las razones que expresamente se indican en las mismas y que se dan por reproducidas, se amplió el plazo de ejecución de las obras, estando prevista finalmente su finalización para el día 3 de junio 2019.

II. El gasto derivado del contrato que ascendía a un importe de 110.499,84 €, más 23.204,97 € en concepto de 21 % de IVA, haciendo un total de 133.704,81 €, se aprobó en la citada Resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GE350 15130-61900, según propuesta de gasto nº. 2018/02466 e ítem 2018/090580.

III. El jefe del Servicio de Obras de Infraestructuras ha elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

*'Por Resolución de la Alcaldía nº. CF-2871, de fecha 22 de noviembre de 2018, se adjudicó a la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, el contrato para la ejecución del proyecto denominado 'OBRAS DE RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APERTURA DE LA CALLE HORT D'EN CENDRA', por importe de 110.499,84 €, más 23.204,97 € en concepto de 21 % de IVA, haciendo un total de 133.704,81 € y un plazo de ejecución de DOS MESES (2) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2018/02466 e ítem 2018/090580.*

*El 21 de febrero de 2019 se suscribió el acta de comprobación de replanteo determinando ello el comienzo de ejecución de las obras.*

*El 9 de mayo de 2019 se expidió la certificación nº. 3, correspondiéndose a los trabajos ejecutados en el mes de abril, por un importe de 38.647,57 €, más 8.115,99 €, en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 46.763,56 €, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y están detallados en la referida certificación que obra en el expediente.*

*La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. 19P000213 de fecha 9 de mayo de 2019, por igual importe que la certificación, conformándose la misma por el jefe del Servicio.*

*En consecuencia, en el año 2018 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obra, no obstante fue materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2019 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la base 31 el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la resolución y se aprobó el gasto adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La certificación nº. 3 de fecha 9 de mayo de 2019 relativa al mes de abril asciende a 46.763,56 €, IVA incluido, importe que coincide con la factura nº. 19P000213 de fecha 9 de mayo de 2019 expedida por la empresa adjudicataria. Se ha procedido a elaborar en fase ADO propuesta de gasto núm. 2019/03578 e ítem 2019/114130 por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GE350 15300 61900.

V. Por el concejal delegado de Gestión de Obras de Infraestructura se ha suscrito una moción en la que propone que se inicien los trámites tendentes al reconocimiento de la obligación, a su aprobación y abono de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la base 31 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1º. En relación al pago de la factura que nos ocupa, se trata de un supuesto incluido en la base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando queda acreditado en el expediente el acto administrativo de adjudicación del contrato adoptado por el órgano competente, el documento de formalización, ambos vinculantes frente a terceros, la cobertura legal del gasto realizado y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente ejercicio.

2º. Por último, se ha de indicar que atendiendo a lo establecido en el apartado cuarto de la mencionada base, en el expediente consta moción impulsora del delegado de Gestión de Obras de Infraestructuras, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, acta de comprobación del replanteo, memoria justificativa, certificación de obras expedida por el director facultativo, factura emitida por la empresa contratista, documento de obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2019, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura núm. 19P000213, de fecha 9 de mayo de 2019 emitida por la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, por un importe de 46.763,56 €, en concepto de certificación núm. 3 relativa al mes de abril de las obras denominadas 'OBRAS DE RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APERTURA DE LA CALLE HORT D'EN CENDRA', según contrato adjudicado mediante Resolución nº. CF-2871, de 22 de noviembre de 2018.

Segundo. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, correspondiente a la factura núm. 19P000213 de fecha 9 de mayo de 2019 por un importe de 46.763,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GE350 15300 61900, según propuesta de gasto nº. 2019/03578 e ítem 2019/114130, DO 2019/011279, REL. DO 2019/3195."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





112. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03801-2000-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-1818, de 3 d'abril de 2019.		

"Hechos

1º. Por Resolución número SM-1818, de fecha 3 de abril de 2019, se adjudica a las contratas municipales el contrato derivado del Acuerdo Marco para la ejecución de 'las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', cuyo objeto son los trabajos necesarios para adoptar las medidas precautorias urgentes y necesarias para evitar daños a las personas y bienes públicos, en el inmueble sito en la calle Mar nº. 30, Medines 3, Pollo 3 acc, (con referencia catastral número 6128808YJ2762G).

2º. El 18 de abril de 2019 se presenta por D. \*\*\*\*\* recurso de reposición, interpuesto por D. Antonio García García, en nombre y representación de la mercantil FLORAZAR, SA, contra la Resolución número SM-1818, de fecha 3 de abril de 2019, antes citada, alegando la ausencia de notificación de los actos previos, así como que se encuentra pendiente la tramitación de expediente de demolición del edificio.

3º. El 21 de mayo de 2019 la Asesoría Jurídica muestra su conformidad con la propuesta de desestimación del recurso de reposición formulada el 14-5-2019, si bien la misma debe completarse en los términos establecidos en su citado informe.

4º. Por Providencia de fecha 24 de mayo de 2019, se requiere a D. Antonio García García, para que acredite la representación que ostenta para interponer el recurso en nombre de la mercantil FLORAZAR, SA, propietaria del inmueble.

5º. El 30 de mayo de 2019 se presenta por la mercantil FLORAZAR, SA, escrito acreditando la representación del Sr. García para interponer el recurso presentando (copia escritura nº. protocolo mil seiscientos ochenta y cuatro de 5-10-2000).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Los artículos 112.1, 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (de aplicación conforme a la disposición tercera apartado c) del citado texto legal), que establecen, entre otras cosas, que contra las Resoluciones y los actos de trámite determinados en el mismo cuando pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes y con carácter potestativo recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El artículo 180 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en la redacción dada por la ley 1/2019 de 5 de febrero, que establece el deber de los propietarios de mantener y conservar los edificios en las debidas condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, debiendo realizar todas aquellas obras necesarias para ello, así como adoptar las medidas precautorias necesarias que garanticen la seguridad de los bienes y de las personas.

Tercero. El artículo 182, apartados 1 y 5.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que establece la obligación de los Ayuntamientos de dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados o que estén en condiciones deficientes para ser utilizados. El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la Administración a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto. En virtud de los artículos anteriormente expuestos no procede admitir las alegaciones formuladas en el recurso por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la falta de notificación de la providencia de 10 de octubre de 2018 requiriendo a la propiedad la adopción de las medidas precautorias que son objeto de la adjudicación a las contratas municipales, así como la resolución ordenando las mismas, se ha comprobado que fueron debidamente notificadas y recibidas por los anteriores propietarios, (no habiéndose presentado por los mismos alegaciones ni interpuesto recurso alguno) ya que eran quienes en ese momento figuraban en los datos de la Dirección General del Catastro, y cuya alteración jurídica no se produjo hasta el 29 de enero de 2019, (según datos de la matrícula del impuesto de bienes inmuebles). Así pues, la actuación administrativa se realizó conforme a Derecho ya que en ambos actos administrativos fueron dirigidos a la propiedad, y notificados conforme lo anteriormente expuesto, no pudiéndose admitir por ello la falta de notificación previa. Por su parte, el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que: 'el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario/a en sus derechos y deberes urbanísticos...' por lo expuesto, se concluye que no existe falta de notificación del procedimiento.

2. El interesado alega que están a la espera de que se resuelva la tramitación del expediente de demolición del inmueble, y que el 19 de febrero de 2018 se solicitó licencia de obras para la rehabilitación y construcción de hotel, (solicitadas en los escritos nº. RGE 00118 2018 001350 y 00118 2018 000537). Consultados los datos que obran en la aplicación informática de esta Corporación, ambos escritos forman parte del expediente tramitado para la concesión de la licencia ambiental y de obras, 'puesto que conforme a la legislación vigente no puede tramitarse la concesión de licencia de demolición independientemente de la licencia ambiental y de obras, por tratarse de un edificio con nivel de protección parcial, puesto que las partes del mismo susceptibles de demolición deberán tramitarse conjuntamente con el procedimiento establecido para la concesión de licencia ambiental y de obras para ejercer la actividad de hotel, solicitada por la mercantil FLORAZAR, SA. Tampoco cabe la admisión de la alegación formulada en el sentido de que solicitó la licencia de obras para la construcción de hotel en fecha 19 de febrero de 2018 por considerar que el hecho de que la mercantil haya solicitado la citada licencia, no presupone por sí mismo la titularidad del inmueble, ya que las licencias se conceden salvo del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. (art. 219.1 de la LOTUP). Siendo además, que en tanto se tramita el procedimiento de concesión de licencia, el propietario no está exento del cumplimiento del deber de conservación del inmueble, debiendo adoptar todas aquellas medidas precautorias que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los bienes y la de las personas. Así, ante la falta de actuación de la propiedad y conforme lo dispuesto en el artículo 182.5 a) de la LOTUP, la Administración está facultada para mediante el ejercicio de la acción subsidiaria proceder a la ejecución forzosa, al objeto de prevenir situaciones de peligro para las personas o bienes.

Quinto. Por lo expuesto se propone la desestimación del recurso, sin perjuicio de que con anterioridad a la intervención administrativa, la propiedad por sus propios medios adopte las medidas precautorias que garanticen la seguridad pública, en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación del edificio que viene establecido en la legislación citada.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. El órgano competente para la resolución del recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. \*\*\*\*\* e interpuesto el 18 de abril de 2019 por D. Antonio García García, en representación de la mercantil FLORAZAR, SA, contra la Resolución número SM-1818, de 3 de abril de 2019, por la que se adjudica a las contratas municipales el contrato derivado del Acuerdo Marco para la ejecución de 'las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', cuyo objeto son los trabajos necesarios para adoptar las medidas precautorias al objeto de evitar daños a las personas y/o bienes públicos, en el inmueble sito en la calle Mar nº. 30, Medines 3, Pollo 3 acc, (con referencia catastral número 6128808YJ2762G), al haber actuado esta Administración conforme a Derecho en virtud de los artículos 180 y 182.1 y 5.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en la redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero) y de conformidad con el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Segundo. No acceder a la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado hasta la obtención de la licencia, por no concurrir las circunstancias establecidas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo prevalecer el interés público frente a cualquier otro de carácter particular y sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho quinto de la Resolución."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



113. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2019-000293-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa deixar sense efecte l'adscripció a la Delegació de Benestar Social i Integració d'una vivenda municipal situada al carrer de Lliria i adscriure-la a la Delegació d'Inserció Sociolaboral.		

### "HECHOS

Primero. En fecha 22 de febrero de 2019, la coordinadora general del Área de Desarrollo Humano solicita la adscripción de la vivienda puerta nº. 3 del edificio sito en la c/ Liria, nº. 10 a la Delegación de Inserción Socio-Laboral, a fin de destinar dicha vivienda a personas sin hogar.

Segundo. Mediante moción de la concejala de Vivienda y Gestión de Patrimonio Municipal, de fecha 3 de abril de 2019, se propone la iniciación de los trámites pertinentes en orden a dejar sin efecto el previo acuerdo de adscripción de la citada vivienda a la Delegación de Bienestar Social e Integración, y su posterior adscripción a la Delegación de Inserción Socio-Laboral solicitada por la coordinadora general del Área Desarrollo Humano.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio sito en la c/ Liria, núm. 10 de València, y dicho inmueble, de naturaleza jurídica patrimonial, figura inventariado al código 1.E5.01.44 en el Inventario Municipal de Bienes.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2008, se adscribió la puerta 3 del citado edificio a la Delegación de Bienestar Social e Integración. Esta misma vivienda fue objeto de autorización de uso temporal durante un año, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015, en favor de la Obra Mercedaria de València, quedando sin efecto dicha autorización por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2016.

Segundo. Solicitado informe a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, éste pone de manifiesto la necesidad de, con carácter previo a dejar sin efecto la adscripción de la vivienda a la Delegación de Bienestar Social e Integración y su posterior adscripción a la Delegación de Inserción Socio-Laboral, formalizar en el Inventario la finalización de la autorización de uso temporal de la vivienda. Tal y como consta en las actuaciones, dicha formalización se produjo el 21 de mayo de 2019.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, por Resolución de la Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Dejar sin efecto la adscripción a la Delegación de Bienestar Social e Integración de la vivienda sita en la c/ Liria, nº. 10, pta. 3, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2008, y adscribir el citado inmueble a la Delegación de Inserción Socio-Laboral, a fin de destinarla a personas sin hogar.

Dicha adscripción conlleva que los gastos de los suministros de la vivienda, así como los gastos comunitarios que correspondan a la misma, ya sean de carácter periódico o imprevisible, serán asumidos por el Servicio al que se ha adscrito la misma."

114. (E 36)	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dóna compte de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals desestimàtoria del recurs especial en matèria de contractació núm. 382/19.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 527/2019, en el Recurso nº. 382/2019, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 527/2019, adoptada en fecha 16 de mayo de 2019, desestimatoria del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ELECNOR, SA (Recurso nº. 382/2019), contra acuerdo de exclusión de su oferta por la Mesa de Contratación de fecha 12 de marzo de 2019 en el procedimiento 'Suministro y sustitución de luminarias esféricas de gran porte (farol VALÈNCIA) y mejora de eficiencia de faroles FERNANDO VII y VILLA del Ayuntamiento de València'."

115. (E 37)	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000193-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dóna compte de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals desestimàtoria del recurs especial en matèria de contractació núm. 489/19.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resolución nº. 594/2019, de fecha 30 de mayo de 2019 (Recurso nº. 489/2019, CA Valenciana 92/2019), y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 594/2019, de fecha 30 de mayo de 2019 (Recurso nº. 489/2019, CA Valenciana 92/2019), desestimatorio del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN CATALANA DE EMPRESAS DE SALVAMENTO ACUÁTICO (AECSA),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contra los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato de 'servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo y ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València'."

116. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01001-2018-000403-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de la Sentència recaiguda en el Procediment Abreviat núm. 423/16 (peça núm. 51/18).		

### "FETS

PRIMER. A l'any 2004 es va concedir al Sr. \*\*\*\*\*, funcionari núm. \*\*\*\*\*, una reducció fins d'una hora diària, sense deducció de retribucions, per raó de convivència cuidar directament d'una persona amb discapacitat.

SEGON. En la Circular núm. 3/2012, de 26 de juliol de 2012, de la Delegació de Personal, amb el títol 'APLICACIÓ DEL REIAL DECRET LLEI 20/2012, DE 13 DE JULIOL', es preveia, entre altres, que atés que les reduccions de jornada sense deducció de retribucions s'havien concedit a instància de part s'entenia, llevat que abans del dia 15 de setembre de 2012 les persones interessades manifestaren el contrari, que optaven per continuar beneficiant-se d'esta reducció de jornada amb la deducció proporcional de retribucions.

En les dades que es troben en la Secció figura que el Sr. \*\*\*\*\* va optar per no continuar beneficiant-se'n d'esta reducció de jornada amb la deducció proporcional de retribucions.

TERCER. Per Resolució CF-786, de data 21-4-2016, se li va concedir una reducció de jornada d'una hora diària per raó de convivència cuidar directament d'una persona amb discapacitat, i això amb efectes des del dia 5 d'octubre de 2015. Va gaudir d'esta reducció de jornada fins al dia 15 de novembre de 2016, data en la que es va jubilar.

Als fets anteriors són aplicables els següents:

### FONAMENTS DE DRET

#### I

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, per mitjà de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig de 2017 (PA núm. 423/16), estima el recurs contenciós administratiu interposat per un funcionari de l'Ajuntament de València contra la desestimació presunta per silenci d'una petició de compensació d'hores de reducció de jornada no gaudides des del dia 15-9-2012 fins al dia 22-9-2015, i en conseqüència se li reconeix l'excés d'hores per cada dia treballat en el període referenciat.

#### II

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, després de haver sol·licitat el Sr. \*\*\*\*\* l'extensió dels efectes de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig (PA núm. 423/16),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



resol, mitjançant 'Interlocutòria Resolució Extensió Efectes núm. 190/18', estimar la seua sol.licitud i reconèixer-li l'excés d'una hora diària per cada dia treballat des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 4 d'octubre de 2015.

### III

Per mitjà de comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal, amb data 30 de juliol de 2018, es trasllada l'acord de 20 de juliol de 2018 de la Junta de Govern Local, el contingut literal del qual és el següent:

*'Quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el PA núm. 423/16 (peça núm. 51/2018), de data 9 de juliol de 2018, dictada pel Jutjat Contenciós-Administratiu núm. Set de València, interposat pel Sr. \*\*\*\*\*, per la qual se li reconeix al sol.licitant el dret a gaudir o a que se li retribuïsquen les hores per reducció de jornada no gaudides des del dia 15 de setembre de 2012 fins al 4 d'octubre de 2015'.*

En la comunicació esmentada també figura el literal següent:

*'Atès que la Resolució judicial citada conté pronunciaments/s estimatori/s de la/les pretensió/ns de la part actora, es posa en el seu coneixement, amb remissió de còpia d'esta Resolució judicial, a fi de que instrumente les actuacions que, si escau, s'entenguen procedents a este efecte del seu compliment en la forma i termes que en ella es consignen, portant-la a pur i degut efecte, practicant el que exigeix el compliment de les declaracions contingudes en la decisió judicial (articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa)'.*

### IV

Demanat informe al Servei de Policia Local respecte a les jornades de treball realitzades durant el període que no va gaudir de la reducció de jornada, concretament des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 4 d'octubre de 2015, comunica que han sigut un total de 659 jornades, a raó d'una hora diària fan un total de 659 hores.

### V

Per la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal, mitjançant informe de data 25 de febrer de 2019, s'han quantificat les 659 hores de reducció de jornada no gaudides des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 4 d'octubre de 2015, ascendint a un total de 13.214,21 euros, significat que esta quantitat és bruta, pel que haurà de practicar-se les quantitats d'IRPF i el cost de Seguretat Social que corresponga.

### VI

Per la Secció de Gestió de la Seguritat Social del Servei de Personal, amb data 5 de març de 2019, emet informe on figura que l'abonament de la compensació econòmica no suposarà cap cost de Seguretat Social, ja que l'esmentat abonament té caràcter indemnitzatori i no salarial.

### VII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per a fer front a l'abonament dels 13.214,21 euros es va efectuar operació de despesa núm. 2019/000167 amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 CC100 13200 12103 del vigent Pressupost.

#### VIII

A la vista de la diligència del Servei Fiscal de Gastos, de data 25 d'abril de 2019, per la qual es tornen les actuacions al objecte de que se complementen o subsanen errades, cal dir que, respecte al que fa a la quantificació de les hores de reducció de jornada no gaudides pel Sr. \*\*\*\*\* en l'any 2013, es va emetre un primer informe pel Servei de Policia Local, amb data 20 de desembre de 2018, en el qual es va detectar una errada, ja que figuraven 217 dies treballats i 2 hores de franqueig, per la qual cosa, des del Servei de Policia Local es va subsanar el mateix amb data 20 de febrer de 2019, on ja no figuraven les 2 hores de franqueig.

Per altra banda, i pel que fa a l'aplicació pressupostària a la qual s'imputa la despesa, per la Secció Oficina Tecnicolaboral, amb data 3 de maig de 2019, es va demanar a la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que indicara, com més prompte possible, les aplicacions pressupostàries a les quals havien d'imputar-se la despesa.

Per part de la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal, amb data 10 de maig de 2019, es procedix a indicar les aplicacions pressupostàries a les qual s'imputa la despesa, concretament a les 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000, pels imports que allí es detallen.

#### IX

Per a fer front a l'abonament dels 13.214,21 euros s'ha modificat l'operació de despesa núm. 2019/000167 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000 del vigent Pressupost.

#### X

L'òrgan competent per a aprovar l'abonament de la dita quantitat és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació de pagament a favor del Sr. \*\*\*\*\* , funcionari núm. \*\*\*\*\* , i en conseqüència abonar la quantitat de 13.214,21 euros bruts en concepte d'execució de la Interlocutòria d'extensió d'efectes núm. 190/18, de data 9 de juliol de 2018, dictada pel Jutjat Contencions Administratiu núm. 7 de València, per la qual se li reconeix a l'esmentat funcionari el dret al fet que se li retribuïsquen les hores per reducció de jornada no gaudides des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 4 d'octubre de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament per import de 13.214,21 euros de l'expedient amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000 del vigent Pressupost, segons operació de despesa núm. 2019/000167."

117. (E 39)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01001-2016-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de la Sentència recaiguda en el Procediment Abreviat núm. 423/16 (peça núm. 56/18).			

**"FETS**

**PRIMER.** Per Resolució nº. 98-P, de 13 de gener de 2006, es va concedir al Sr. \*\*\*\*\*, funcionari núm. \*\*\*\*\*, una reducció fins d'una hora diària, sense deducció de retribucions, per raó de convivència cuidar directament d'una persona amb discapacitat, amb efectes des del dia 14 de desembre de 2005 fins al dia 6 de setembre de 2009.

**SEGON.** Per Resolució CF-352, de data 18-02-2016, se li va concedir una reducció de jornada d'una hora diària per raó de convivència cuidar directament d'una persona amb discapacitat, i això amb efectes des del dia 27 de novembre de 2015 fins al dia 31 de gener de 2019, data en la que es va jubilar.

Als fets anteriors són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**I**

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, per mitjà de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig de 2017 (PA núm. 423/16), estima el recurs contenciós administratiu interposat per un funcionari de l'Ajuntament de València contra la desestimació presunta per silenci d'una petició de compensació d'hores de reducció de jornada no gaudides des del dia 15-9-2012 fins al dia 22-9-2015, i en conseqüència se li reconeix l'excés d'hores per cada dia treballat en el període referenciat.

**II**

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, després de haver sol·licitat el Sr. \*\*\*\*\* l'extensió dels efectes de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig (PA núm. 423/16), resol, mitjançant *'Interlocutòria Resolució Extensió Efectes núm. 220/2018'* i Interlocutòria aclaratòria de la mateixa, de data 10 de desembre de 2018, estimar parcialment la seua sol·licitud, declarant la procedència d'extendre els efectes de l'esmentada sentència, i reconèixer-li l'excés d'una hora per cada dia treballat des del dia 17 de setembre de 2015 fins al dia 24 de setembre de 2015.

**III**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per mitjà de comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal, amb data 4 de gener de 2019, es trasllada l'acord de 21 de desembre de 2018 de la Junta de Govern Local, el contingut literal del qual és el següent:

*'De conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica s'acorda quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència núm. 220, de data 27 de juliol de 2018, dictada pel Jutjat Contenciós-Administratiu núm. Set de València dictada en el PA núm. 423/16 (peça núm. 56/2018), aclarit per Interlocutòria de data 10 de desembre de 2018, interposat pel Sr. \*\*\*\*\*, per la qual se li reconeix al sol.licitant el dret a gaudir o a que se li retribuisquen les hores per reducció de jornada no gaudides des del dia 17 de setembre de 2015 fins al 24 de setembre de 2015'.*

En la comunicació esmentada també figura el literal següent:

*'Atès que la Resolució judicial citada conté pronunciaments/s estimatori/s de la/les pretensió/ns de la part actora, es posa en el seu coneixement, amb remissió de còpia d'esta Resolució judicial, a fi de que instrumente les actuacions que, si escau, s'entenguen procedents a este efecte del seu compliment en la forma i termes que en ella es consignen, portant-la a pur i degut efecte, practicant el que exigeix el compliment de les declaracions contingudes en la decisió judicial (articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa)'.*

#### IV

Demanat informe al Servei de Policia Local respecte a les jornades de treball realitzades durant el període que no va gaudir de la reducció de jornada, concretament des del dia 17 de setembre de 2015 fins al dia 24 de setembre de 2015, comunica que han sigut un total de 6 jornades, a raó d'una hora diària fan un total de 6 hores.

#### V

Per la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal, mitjançant informe de data 28 de febrer de 2019, s'han quantificat les 6 hores de reducció de jornada no gaudides des del dia 17 de setembre de 2015 fins al dia 24 de setembre de 2015, ascendint a un total de 120,66 euros, significat que esta quantitat és bruta, pel que haurà de practicar-se les quantitats d'IRPF i el cost de Seguretat Social que corresponga.

#### VI

Per la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal, amb data 5 de març de 2019, emet informe on figura que l'abonament de la compensació econòmica no suposarà cap cost de Seguretat Social, ja que l'esmentat abonament té caràcter indemnitzatori i no salarial.

#### VII

Per a fer front a l'abonament dels 120,66 euros es va efectuar operació de despesa núm. 2019/000169 amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 CC100 13200 12103 del vigent Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIII

A la vista de la diligència del Servei Fiscal de Gastos, de data 24 d'abril de 2019, per la qual es tornen les actuacions al objecte de que se subsanen les errades de base de càlcul que allí es detallen, així com de l'aplicació pressupostària a la que s'imputa la despesa, per la Secció Oficina Tecnicolaboral, amb data 2 de maig de 2019, es va demanar a la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que subsanara, com més prompte possible, en els termes que s'indiquen en l'esmentada diligència.

Per la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal, mitjançant informe de data 10 de maig de 2019, s'han quantificat les 6 hores de reducció de jornada no gaudides des del dia 17 de setembre de 2019 fins al dia 24 de setembre de 2015, ascendint a un total de 119,40 euros, significant que esta quantitat és bruta, pel que haurà de practicar-se les quantitats d'IRPF i el cost de Seguretat Social que corresponga. També indica que les aplicacions pressupostàries a les quals s'imputen la despesa són 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000 pels imports que allí es detallen.

IX

Per a fer front a l'abonament dels 119,40 euros s'ha modificat l'operació de despesa núm. 2019/000169 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000 del vigent Pressupost.

X

L'òrgan competent per a aprovar l'abonament de la dita quantitat és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació de pagament a favor del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari núm. \*\*\*\*\*, i en conseqüència abonar la quantitat de 119,40 euros bruts en concepte d'execució de la Interlocutòria d'extensió d'efectes núm. 220/2018 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, per la qual se li reconeix a l'esmentat funcionari el dret al fet que se li retribuïsquen les hores per reducció de jornada no gaudides des del dia 17 de setembre de 2015 fins al dia 24 de setembre de 2015.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament per import de 119,40 euros de l'expedient amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000 del vigent Pressupost, segons operació de despesa núm. 2019/000169."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



118. (E 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01001-2018-000423-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de la Sentència recaiguda en el Procediment Abreviat núm. 423/16 (peça núm. 75/18).	

**"FETS**

PRIMER. A l'any 2010 es va concedir al Sr. \*\*\*\*\*, funcionari núm. \*\*\*\*\*, una reducció fins d'una hora diària, sense deducció de retribucions, per raons de convivència cuidar directament d'alguna persona amb discapacitat.

SEGON. En la Circular núm. 3/2012, de 26 de juliol de 2012, de la Delegació de Personal, amb el títol 'APLICACIÓ DEL REIAL DECRET LLEI 20/2012, DE 13 DE JULIOL', es preveia, entre altres, que atés que les reduccions de jornada sense deducció de retribucions s'havien concedit a instància de part s'entenia, llevat que abans del dia 15 de setembre de 2012 les persones interessades manifestaren el contrari, que optaven per continuar beneficiant-se d'esta reducció de jornada amb la deducció proporcional de retribucions.

En les dades que es troben en esta Secció figura que el Sr. \*\*\*\*\* va optar per no continuar beneficiant-se'n amb la reducció proporcional de les seues retribucions.

TERCER. Per Resolució CF-349 de data 18-02-2016, se li va tornar a concedir una reducció de jornada d'una hora diària per raons de convivència cuidar directament d'alguna persona amb discapacitat, amb efectes des del dia 29 de setembre de 2015, de conformitat amb els fets i fonaments de dret que allí figuren.

QUART. De les dades que obren en la Secció, resulta que el Sr. \*\*\*\*\* va causar baixa en la nòmina municipal amb motiu de la seua jubilació, amb efectes des del dia 2 de gener de 2019.

Als fets anteriors són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**I**

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, per mitjà de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig de 2017 (PA núm. 423/16), estima el recurs contenciós administratiu interposat per un funcionari de l'Ajuntament de València contra la desestimació presunta per silenci d'una petició de compensació d'hores de reducció de jornada no gaudides des del dia 15-9-2012 fins al dia 22-9-2015, i en conseqüència se li reconeix l'excés d'hores per cada dia treballat en el període referenciat.

**II**

El Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València, després d'haver sol·licitat el Sr. \*\*\*\*\* l'extensió dels efectes de la Sentència núm. 126/17, de 16 de maig (PA núm. 423/16), resol, mitjançant '*Interlocutòria Resolució Extensió Efectes núm. 293/18*', estimar la seua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sol·licitud i reconèixer-li la compensació de l'excés d'una hora per cada dia treballat des del dia 15-9-2012 fins al dia 27-9-2015.

### III

Per mitjà de comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal, amb data 4 de gener de 2019, es trasllada l'acord de 21 de desembre de 2018, de la Junta de Govern Local, el contingut literal del qual és el següent:

*'Quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes núm. 293/18, dictada en el PA n° .423/16 (peça n°. 75/2018), de data 20 de novembre de 2018, aclarit per Interlocutòria de data 29 de novembre de 2018, amdos dictats pel Jutjat Contenciós-Administratiu núm. Set de València, interposat pel Sr. \*\*\*\*\* reconeixent al sol·licitant el dret a gaudir o que se li retribuïsquen les hores per reducció de jornada no gaudides des del 15-9-12 fins el 27-9-15...'*

En la comunicació esmentada també figura el literal següent:

*'Atès que la Resolució judicial citada conté pronunciaments/s estimatorio/s de la/s pretensió/és de la part actora, es posa en el seu coneixement, amb remissió de còpia d'aquesta Resolució judicial, a fi de que instrumente les actuacions que, si escau, s'entenguen procedents a aquest efecte del seu compliment en la forma i termes que en ella es consignen, portant-la a pur i degut efecte, practicant el que exigeix el compliment de les declaracions contingudes en la disposició judicial (articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa).'*

### III

Demanat informe al Servei de Policia Local de les jornades que va treballar el Sr. \*\*\*\*\* des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 28 de setembre de 2015 i no fins al dia 27 de setembre de 2015, com a figura en l'esmentat Interlocutòria, ja que va ser el dia 29 de setembre de 2015 quan va tornar a gaudir de la reducció de jornada, emet el mateix, en el qual s'indica que van ser un total de 629 jornades les treballades, a raó d'una hora per cadascuna fan un total de 629 hores.

### IV

Per la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal, mitjançant informe de data 28 de febrer de 2019, s'han quantificat econòmicament les 629 hores no gaudides des del dia 15 de setembre de 2012 fins al dia 28 de setembre de 2015, ascendint a un total de 12.531,77 euros, significat que esta quantitat és bruta, pel que haurà de practicar-se la retenció d'IRPF i el cost de Seguretat Social que corresponga.

### V

Per la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal, amb data 5 de març de 2019, emet informe on figura que l'abonament al Sr. \*\*\*\*\* de les quantitats per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



compensació de les hores per reducció de jornada no gaudides des del 15 de setembre de 2012 fins al 28 de setembre de 2015 no suposarà cap cost en concepte de Seguritat Social, ja que l'esmentat abonament té caràcter indemnitzatori i no salarial.

#### VI

Per a fer front a l'abonament dels 12.531,77 euros es va efectuar operació de despesa núm. 2019/000168 amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 CC100 13200 12103 del vigent Pressupost.

#### VII

A la vista de la diligència del Servei Fiscal de Gastos, de data 17 d'abril de 2019, per la qual es tornen les actuacions al objecte de que se subsane l'aplicació pressupostària a la que s'imputa la despesa, per la Secció Oficina Tècnicolaboral, amb eixa mateixa data, es va demanar a la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que indicara, com més prompte possible, les aplicacions pressupostàries a les que s'imputen la despesa.

Per part de la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal, amb data 10 de maig de 2019, es procedix a subsanar-la, indicant que les aplicacions pressupostàries a les quals s'imputa la despesa són 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000, pels imports que allí es detallen.

#### VIII

Per a fer front a l'abonament dels 12.531,77 euros s'ha modificat l'operació de despesa núm. 2019/000168 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000 del vigent Pressupost.

#### IX

L'òrgan competent per a aprovar l'abonament de la dita quantitat és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació de pagament a favor del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari núm. \*\*\*\*\*, i en conseqüència abonar la quantitat de 12.531,77 euros en concepte d'execució de la Interlocutòria d'extensió d'efectes núm. 293/18, de data 20 de novembre de 2018, dictada pel Jutjat Contenciós-Administratiu núm. Set de València, per la qual se li reconeix a l'esmentat funcionari el dret a que se li retribuïsquen les hores per reducció de jornada no gaudides des del dia 15 de setembre de 2012, data des que es va deixar sense efecte la reducció de jornada, fins al dia 28 de setembre de 2015, i no fins al 27 de setembre de 2015, com a figura en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Interlocutòria, ja que el dia 29 de setembre de 2015 va ser quan va tornar a gaudir de la reducció de jornada.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament per import de 12.531,77 euros de l'expedient amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019 CC100 13200 12003, 2019 CC100 13200 12006, 2019 CC100 13200 12009, 2019 CC100 13200 12100, 2019 CC100 13200 12101 i 2019 CC100 13200 15000 del vigent Pressupost, segons operació de despesa núm. 2019/000168."

119. (E 41)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000969-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 456, en lloc d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 13 de març del 2019 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Personal, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, i estant previst substituir a l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Personal del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari interí que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu', referència número 456, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Activitats, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de les tasques que està previst que el Sr. \*\*\*\*\* realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat'.

**SEGON.** La Junta de Govern Local en data 29 de març del 2019 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 2 d'abril del 2019 en el Servei de Personal, de \*\*\*\*\* per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'd'auxiliar administratiu', referència número 456, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat disponibilitat', a fi d'ajustar-lo a la disponibilitat que està previst que l'interessat tinga en el Servei de Personal.

**TERCER.** S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 2 d'abril del 2019, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 1.057,96 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per l'esmentat import amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15120/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/384.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**SEGON.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

**TERCER.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**QUART.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 2 d'abril del 2019, data de l'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el Servei de Personal, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 456, barem retributiu C2-16-361-361 que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', barem retributiu C2-16-499-499, a fi d'ajustar-lo a la disponibilitat que està previst que l'interessat tinga en el Servei de Personal.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu C2-16-499-499, assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat disponibilitat'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.057, 96 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15120/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2019/384."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





120. (E 42)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002581-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa suspendre la tramitació d'un expedient de diligències prèvies.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019, se acuerda incoar expediente de diligencias previas en relación con los hechos descritos en los apartados del citado acuerdo, con la finalidad de permitir a la Administración conocer los hechos previsiblemente infractores, las circunstancias concurrentes, así como las personas causantes o intervinientes en los mismos, necesarias u oportunas para verificar hasta qué punto existe base racional para entender producido un hecho o hechos infractores imputable a una o varias personas físicas o jurídica determinada, posibilitando valorar la conveniencia o no de incoar expediente sancionador al amparo de lo establecido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Tras comunicar la incoación del citado expediente a la totalidad de interesados en el mismo, por providencia del instructor de fecha 31 de mayo de 2019 se ordena para mejor proveer y al objeto de determinar con mayor certeza y claridad los acontecimientos que dieron lugar a la incoación del expediente de diligencias previas arriba referenciado, que se cite a D. \*\*\*\*\*, con número de funcionario \*\*\*\*\*, adscrito al puesto de trabajo de técnico de administración general TAG en el Servicio de \*\*\*\*\*, el día 4 de junio, a las 9:30 horas, a Dª. \*\*\*\*\* con número de funcionaria \*\*\*\*\*, adscrita al puesto de trabajo de jefa de servicio en el Servicio de \*\*\*\*\*, el día 4 de junio, a las 12:30 horas y, finalmente a \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\* adscrito al puesto de trabajo de director gerente de la \*\*\*\*\*, ese mismo día, a las 13:30 horas en el despacho de la Sra. secretaria de las actuaciones sito en la 4ª planta del edificio municipal ubicado en la calle de la Sangre, nº. 5, de esta ciudad, con el fin de tomarles declaración.

Tercero. Notificados a Dª. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* en fecha 3 de junio de 2019 los citados emplazamientos, resulta imposible cursar la notificación a D. \*\*\*\*\*, con motivo de encontrarse éste en situación de \*\*\*\*\* desde el día 28 de mayo de 2019.

Cuarto. En consecuencia, atendida la situación del funcionario denunciado con número \*\*\*\*\* y dado que su declaración resulta imprescindible para llevar a cabo la instrucción del expediente, el instructor del expediente mediante providencia de fecha 3 de junio de 2019, propone que se eleve a la Junta de Gobierno Local la suspensión del procedimiento, hasta tanto en cuanto el funcionario cause \*\*\*\*\*, pues de lo contrario lo situaría en una posición de indefensión material en el supuesto de no declarar.

Así mismo se ordena, se dejen sin efecto los emplazamientos cursados a Dª. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* para comparecer en el Servicio de Personal el día 4 de junio de 2019 y tomarles declaración a ambos respectivamente, hasta que no se tome previamente declaración a D. \*\*\*\*\*.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Suspensión del plazo máximo para resolver.

A las presentes actuaciones le es de aplicación lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual estipula que: *'El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*

*a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley'.*

Segundo. Competencia orgánica.

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Suspender la tramitación del procedimiento administrativo relativo a la incoación de expediente de diligencias previas número 01101/2019/2581, hasta tanto en cuanto desaparezcan los motivos que han dado lugar a la adopción del presente acuerdo y que se exponen en la providencia del señor instructor de fecha 3 de junio de 2019, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

121. (E 43)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002697-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I.		

"Vist l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementació de crèdit en les aplicacions que consten en l'annex a la moció impulsora del coordinador de l'Àrea de Govern Interior, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries per import de 550.000,00 euros, la funcionària que subscriu informa, de conformitat amb el que es disposa en la base 7ª i 8ª punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2019 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i de l'article 40 del Reial decret 500/1990 de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció que obra en l'expedient, es procedeix, a la regularització de crèdit necessari en totes les àrees de despesa de capítol I per un import total

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 550.000,00 €, a fi de reconeixer l'obligació de pagament i abonar la despesa derivada de la liquidació trimestral de la productivitat de juny de 2019, segons informe de la Secció de Règim Econòmic adjunt a la moció impulsora, no obstant el crèdit es troba disponible en àrees de despesa diferents en el qual es requereix l'existència de crèdit necessari per a atendre els mateixos, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del sector CC100, ni la mateixa cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servei.

Que les baixes que s'ofereixen en la modificació de crèdits deriven essencialment, de les aplicacions pressupostàries de la borsa de vinculació 1 i 4 que consten en l'annex a la moció, en les quals existeix crèdit disponible suficient a data de hui, derivat de la dotació de crèdit en aquestes aplicacions, podent-se disposar a data de hui d'una part d'aquest crèdit.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2019 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica.', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complert en la transferència que es proposa l'establert en la Base 7 punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost municipal segons informes emesos pel Servei Econòmicpressupostari, el Servei Financer, i l'informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establert en la base 8ª d'execució de Pressupost municipal vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8ª.3.b) d'execució de Pressupost municipal per al 2019, així com l'article 180 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, APROVAR la 30a modificació de crèdits per transferència, que té per objecte la regularització del crèdit necessari per àrees de despesa del sector CC100 per a la tramitació del reconeixement de l'obligació i abonament derivat la despesa de la liquidació trimestral de la productivitat de juny de 2019, tot açò segons el següent detall d'altres i baixes:

Altes en l'estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripció	Importe
CC100	32300	15001	COMP. ACTIV. PROFESSIONAL	50.000,00
CC100	92010	15001	COMP. ACTIV. PROFESSIONAL	500.000,00
			TOTAL	550.000,00

Baixes en l'estat de despeses:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripció	Importe
CC100	13200	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1	500.000,00
CC100	49100	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1	50.000,00
			TOTAL	550.000,00

L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 550.000,00 €."

122. (E 44)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002727-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les baixes del personal eventual.	

#### "FETS

PRIMER. Que per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 26 de juny de 2015, es va determinar el número de personal eventual de l'Ajuntament de València per a cobrir els llocs de confiança i assessorament de les delegacions d'àrea o servici, secretaries de grup i personal eventual al servici dels grups polítics. D'altra banda la disposició final 19 de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016 queda establert que als Ajuntaments amb una població entre 500.000 i 1.000.000 habitants podran incloure en les seues plantilles sis llocs de treball de personal eventual, aprovant-se pel Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el dia 28 de juliol de 2016 la modificació de la plantilla, incloent els sis llocs citats de personal eventual, nomenant-se com a conseqüència d'això el corresponent personal eventual.

SEGON. Que amb data 26 de maig de 2019 han sigut celebrades eleccions municipals.

TERCER. Que celebrades eleccions municipals, es constitueix nova Corporació, produint-se el cessament de les i els actuals membres d'aquesta.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que de conformitat amb el que es disposa en l'article 195.1 de la Llei orgànica 5/1985, de 19 de juny, del Règim Electoral General, 'Les Corporacions municipals es constitueixen en sessió pública el vinté dia posterior a la celebració de les eleccions, llevat que s'haguera presentat recurs contenciós-electoral contra la proclamació dels regidors electes, en el supòsit dels quals es constitueixen el quaranté dia posterior a les eleccions', per la qual cosa el pròxim dia 15 de juny de 2019 es constituirà nova Corporació, llevat que s'haguera presentat recurs contenciós-electoral, en el supòsit del qual es constituirà el 5 de juliol de l'any en curs.

SEGON. Com a conseqüència del cessament de les i els actuals membres de la Corporació, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 104.2 de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i article 12 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, el personal eventual cessarà automàticament en tot cas quan es produísca el cessament o expire el mandat de l'autoritat a qui presten la seua funció de confiança o assessorament.

TERCER. D'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny de Règim Local de la Comunitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (en les quals s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, sent la competència per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Vist que el pròxim dia 15 de juny de 2019, de conformitat amb el que es disposa en l'article 195.1 de la Llei orgànica 5/1985, de 19 de juny, del Règim Electoral General, finalitza el mandat de l'actual Corporació després de la celebració d'eleccions municipals el passat dia 26 de maig de 2019, procedeix CESSAR, amb efectes des del dia 15 de juny de 2019 les persones que a continuació s'indiquen i que van ser nomenades personal eventual per a l'exercici de les funcions de confiança i assessorament especials dels llocs:

**GRUP SOCIALISTA**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**GRUP VALÈNCIA EN COMÚ**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**GRUP COMPROMÍS**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: aXEZ PaGo KGN0 /NNG PgG+ ur8k + IO =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**GABINET ALCALDÍA**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* (Direcció Gabinet Alcaldia)

\*\*\*\*\*

**GRUP CIUTADANS-PARTIT DE LA CIUTADANIA**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* (Secretari Grup)

\*\*\*\*\*

**GRUP POPULAR**

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Segon. Amb tot això es dóna per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre les persones relacionades i aquesta Corporació, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre'ls reportats fins al dia 14 de juny de 2019."

123. (E 45)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002744-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'Organigrama del Servei de Pobles de València.	

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 5 de juny de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la Delegació d'Agricultura, Horta i Pobles de València, inicien-se les actuacions pertinents per a modificar l'Organigrama del Servei de Pobles de València, en el sentit de crear-hi la Secció d'Agricultura i Horta, i incardinar en la mateixa unitat el lloc de treball de cap secció mitjana (TD) referència 3401 i el d'auxiliar administrativa referència 8902.

Tot allò, amb efectes des de l'endemà laborable a la notificació de l'acord que s'adopte'.

**SEGON.** Es proposa, fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, la creació d'una secció anomenada d'Agricultura i Horta en el Servei de Pobles de València, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



està integrat actualment per la Secció 'Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible', i l'adscripció en la dita secció de dos llocs de treball ocupats, actualment adscrits directament al Servei, u de cap secció mitjana (TD) referència 3401 i un altre d'auxiliar administrativa, referència 8902.

TERCER. La proposta, d'aprovar-se modificarà tant l'Organigrama de la Corporació, com la Relació de Llocs de Treball, en el sentit de canviar l'adscripció orgànica dels llocs de treball assenyalats, però no implica un major gasto, per quant no hi ha canvis de barem retributiu, ni una modificació de les aplicacions pressupostàries, respecte a la retenció inicial del gasto aprovada (OG 2019/12). En conseqüència no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprobació de la proposta de d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 28 del Reglament Orgànic de Govern i Administració d'esta Corporació, relatiu a la creació, modificació i supressió de Servicis i unitats administratives, disposa que els Servicis de cada Àrea de govern es creen, modifiquen o suprimixen mitjançant Decret de l'alcalde, mentre que les unitats administratives de nivell inferior a Servei i els altres llocs de treball es creen, modifiquen o suprimixen a porposta del titular de l'Àrea de Govern corresponent, a través de la relació de llocs de treball, que s'aprovarà d'acord amb el que es disposa en la legislació de règim local.

TERCER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

QUART. L'article 5 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, disposa que correspon a cada Administració pública delimitar les unitat administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació de qualsevol òrgan administratiu exigix la determinació de la seua forma d'integració en l'Administració Pública de què es tracte i la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per el seu funcionament, no podent crear-se nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimix o restringix degudament la competència d'estos.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

A la vista de la petició de la Delegació d'Agricultura, Horta i Pobles de València, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de l'informe del Servei de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





Personal y de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la notificació del present acord, modificar l'Organigrama d'esta Corporació en el sentit de crear la unitat orgànica, amb nivell de secció, anomenada 'd'Agricultura i Horta' en el Servei 'Pobles de València', assignant-li com a competències les que es detallen a l'expedient.

Segon. Amb els mateixos efectes, modificar la Relació de Llocs de Treball, en el sentit d'adscriure a l'esmentada Secció els llocs de treball ocupats de cap secció mitjana (TD) referència 3401 i el d'auxiliar administrativa referència 8902."

124. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002382-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció provisional a lloc de cap de secció (TD), referència núm. 3165, en el Servei Coordinació Obra Via Pública i Manteniment Infraestructures.		

**"FETS**

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 5 de juny de 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la renúncia manifestada per \*\*\*\*\* al seu lloc de treball de cap servei (TD) referència 7541 en el Servei d'Esports, inicien-se les actuacions procedents a fi de cessar la interessada en l'esmentat lloc i atenent a la compareixença efectuada per la Sra. \*\*\*\*\* en data 20 de maig de 2019 i a l'existència de vacant en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, adscriure-la provisionalment al lloc de treball de cap secció (TD) referència 3165.

Tot això amb efectes des de la seua substitució en el lloc de treball de cap servei (TD) en el Servei d'Esports o, en tot cas, des de l'1 de juliol de 2019'.

SEGON. \*\*\*\*\* , funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria tècnica d'administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa definitivament com a titular des del 27 de novembre de 2018, per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018, lloc de treball de lliure designació de cap servei (TD), referència número 7541, barem retributiu A1-29-605-605, adscrit orgànicament en el Servei d'Esports, sense reserva d'un altre lloc de treball, però mitjançant escrit de data 3 de maig de 2019, ha manifestat el 3 de maig de 2019 la seua renúncia al lloc de treball esmentat i en data 20 de maig de 2019 ha sol·licitat ser adscrita a lloc de cap secció (TD) en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures.

TERCER. La Sra. \*\*\*\*\* té reconegut expressament com a grau personal per Resolució d'Alcaldia 280-P, de 27 de juliol de 2011, el corresponent al nivell de complement de destinació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



24, no obstant això, li correspon el nivell competencial 25 per haver acomplert lloc del dit nivell, amb caràcter definitiu, durant més de dos anys continuats, al ser adscrita per concurs al lloc de cap secció (TD) referència 43, des del 7 de gener de 2015 fins al 18 de desembre de 2017.

**QUART.** Hi ha lloc de treball vacant, incompatible y pendent de provisió definitiva de 'Cap secció (TD)', referència número 3165, amb barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment Infraestructura, que exigeix per al seu exercici, ostentar la plaça o categoria de tècnic/a d'administració general de l'escala: administració general, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la Relació de Llocs de Treball a efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs, per a adscriure provisionalment a la interessada.

**CINQUÉ.** Atés que la adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A1-25-601-601, s'estima hi ha crèdit suficient per a atendre el gasto en la quantia de 4.772,47 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 10 de juny de 2019, inclosos els triennis del subgrup que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal (3 C1, 5 A1). En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 4.772,47 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15320/12006, 12009 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 5.961,37 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15320/12000, 12105 i 16000 segons l'operació de gasto 2019/483.

Com que a l'expedient figura la proposta d'acord núm. 1 que no es proposarà per a la seua aprovació a la Junta de Govern Local, amb un gasto comptabilitzat en l'operació de gasto núm. 270/2019 que ja va ser fiscalitzada pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General, procedeix que aquesta siga anul·lada.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula l'adscripció provisional com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix, entre altres supòsits, quan el personal funcionari cessa en el seu lloc de treball sense obtenir un altre per cap dels sistemes previstos en el present títol, disposant al punt 5 que el lloc assignat amb caràcter provisional, tret que estiga subjecte a reserva legal, es convocarà per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit tindrà obligació de participar en la convocatòria sol·licitant, almenys, el lloc que ocupa provisionalment. Si no concorregués, quedarà en excedència voluntària per interès particular.

**SEGON.** l'article 75.3 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, pel que respecta a la modificació de l'adscripció provisional, una vegada aprovada.

**TERCER.** L'article 90 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel que fa a l'adquisició del nivell competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

CINQUÉ. L'article 94 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, pel que fa a la regulació de la renúncia de l'interessat.

SISÉ. Les bases 14 i 15 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

SETÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista de la renúncia d'\*\*\*\*\* al lloc de treball de cap servici (TD) en el Servei d'Esport i de la seua compareixença de 20 de maig de 2019, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 5 de juny de 2019, dels anteriors fets i fonaments de Dret, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Reconéixer com a nivell competencial consolidat des del 8 de gener de 2017 per \*\*\*\*\*, el corresponent al component competencial 25, per haver acomplert lloc de treball de l'esmentat component competencial durant dos anys continuats, després de tindre consolidat el grau personal corresponent al nivell 24.

Segon. Amb efectes des de la seua substitució en el lloc de treball de cap servici (TD) en el Servei d'Esports o, en tot cas, des de l'1 de juliol de 2019, acceptar la renúncia d'\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica d'administració general, i subgrup A1 de classificació professional i en conseqüència cessar-la en el lloc de treball de lliure designació de cap servici (TD), referència número 7541, barem retributiu A1-29-605-605, adscrit orgànicament en el Servei d'Esports.

Tercer. Amb els mateixos efectes, adscriure provisionalment a \*\*\*\*\* en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència 3165, amb barem retributiu A1-25-601-601, adscrit al Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures i comunicar a la Sra. \*\*\*\*\* la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva del lloc de treball referència número 3165, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la Llei 10/2010.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la interessada conforme al barem retributiu del lloc de treball al qual se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 4.772,47 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15320/12006, 12009 i 12104 i declarar disponible crèdit per import de 5.961,37 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15320/12000, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2019/483."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



125. (E 47)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002730-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a agent de la Policia Local.		

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 5 de junio de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 17 de maig de 2019, amb efectes des del dia 6 de juny de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 5 de juny de 2019.

**FONAMENTS DE DRET**

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia Local en el Servei de Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 17 de maig de 2019, efectuada per \*\*\*\*\* , amb efectes des del dia 6 de juny de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 5 de juny de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



126. (E 48)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002675-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a agent de la Policia Local.		

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 05 de juny de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2019, amb efectes des del dia 6 de juny de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 5 de juny de 2019.

**FONAMENTS DE DRET**

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia Local en el Servei de Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2019, efectuada per \*\*\*\*\* , amb efectes des del dia 6 de juny de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 5 de juny de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



127. (E 49)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2018-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa aprovar la concessió dels premis del 7é concurs 'K em contes' amb la temàtica: 'Ús responsable de les noves tecnologies'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes impulsa la realización de las actuaciones pertinentes para la convocatoria del 7º concurso 'K me cuentas', cuya temática es: 'Uso responsable de las tecnologías'.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo núm. 57 de fecha 14 de diciembre de 2018, aprobó la convocatoria del indicado concurso que fue publicada seguidamente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la provincia núm. 12 de fecha 17 de enero de 2019.

El plazo de presentación de solicitudes finalizó a las 12:00 horas del jueves 28 de marzo de 2019.

Tercero. El señalado acuerdo fue objeto de convalidación por la Junta de Gobierno Local mediante la adopción de su acuerdo núm. 93 de fecha 24 de mayo de 2019.

Cuarto. Presentados los trabajos, un total de ciento cincuenta y un carteles y dos videos, optando a la concesión de los premios y reunidos los jurados de acuerdo con lo predeterminado en la convocatoria por la que se establecen las normas de participación en el 7º concurso 'K me cuentas', se propone premiar, atendida la calidad, originalidad, creatividad y potencialidad preventiva de los trabajos presentados, los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Categoría A de 11 a 14 años. Modalidad Cartel			
Votación por jurado técnico			
Premio	Nombre	Centro de Enseñanza	Puntuación
1º	*****	Esclavas de María	90
2º	*****	Santo Tomás de Villanueva-Agustinos	62
Accésit	*****	Escuelas de Artesanos	
Categoría B de 15 a 18 años. Modalidad Cartel			
Votación por jurado técnico			
Premio	Nombre	Centro de Enseñanza	Puntuación
1º	*****	Esclavas de María	81
2º	*****	CIPFP Auxias March	71
Accésit	*****	Esclavas de María	
Categoría B de 15 a 18 años. Modalidad Vídeo			
Votación por jurado popular (YouTube)			
Premio	Nombre	Centro	Nº. de votos válidos
1º	* * * * * (Ten cuidado dónde pinchas')	IES Districte Marítim	93
2º	* * * * * (Toma tú las decisiones sobre las tecnologías')	Santo Tomás de Villanueva-Agustinos	70

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6 apartado g) atribuye al municipio competencias en materia de drogodependencias y, entre otras, el fomento de la participación social, canalizándose la misma, entre otras iniciativas, a través de la convocatoria del 7º concurso 'K me cuentas'.

Segundo. Como premios de contenido educativo se encuentran sujetos a los principios de publicidad y concurrencia en atención a su carácter subvencional, rigiéndose, en primer término, por las bases establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, con las especificidades establecidas en su Disposición Adicional 2ª, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones, ausencia de disposición dineraria, no resulte aplicable.

Tercero. Por su propia naturaleza, tienen la singularidad de atender a la excelencia con el propósito de servir a un objetivo que no es otro que el de prevenir las adicciones, sin consideración al gasto, razón por la que su justificación no puede ser otra que el propio acuerdo que seleccione al premiado, de conformidad con la previsión del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Su concesión es también un reconocimiento formal al esfuerzo creativo y un estímulo que beneficia el desarrollo personal de los escolares participantes y significativamente entraña una ampliación de sus identidades por lo que la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación no implicará, en ningún caso, una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o un inconveniente para sus intereses, antes bien, al contrario, se constata el respeto de la normativa en materia de protección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de datos, imagen y protección jurídica del menor sin perjuicio de que, en consideración al valor monetario de los premios y a tenor de lo dispuesto por el artículo 18.3.c) de la Ley General de Subvenciones, aplicable con carácter supletorio, resulte inadecuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su lugar sean difundidos los premios concedidos a través de del canal web del Ayuntamiento de València en el sitio [www.valencia.es/Kmecuentas](http://www.valencia.es/Kmecuentas) de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Quinto. La competencia para otorgar los premios del 7º concurso 'K me cuentas' es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder los premios establecidos en la convocatoria del 7º concurso 'K me cuentas', cuya temática es: 'Uso responsable de las tecnologías', a los alumnos de los centros educativos que a continuación se citan:

Categoría A de 11 a 14 años. Modalidad Cartel			
Votación por jurado técnico			
Premio	Nombre	Centro de Enseñanza	Puntuación
1º	*****	Esclavas de María	90
2º	*****	Santo Tomás de Villanueva – Agustinos	62
Accésit	*****	Escuelas de Artesanos	
Categoría B de 15 a 18 años. Modalidad Cartel			
Votación por jurado técnico			
Premio	Nombre	Centro de Enseñanza	Puntuación
1º	*****	Esclavas de María	81
2º	*****	CIPFP Auxias March	71
Accésit	*****	Esclavas de María	
Categoría B de 15 a 18 años. Modalidad Vídeo			
Votación por jurado popular (YouTube)			
Premio	Nombre	Centro	Nº. de votos válidos
1º	* * * * * ('Ten cuidado dónde pinchas')	IES Districte Marítim	93
2º	* * * * * ('Toma tú las decisiones sobre las tecnologías')	Santo Tomás de Villanueva-Agustinos	70

Segundo. Difundir el listado de las personas premiadas en el espacio web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es/Kmecuentas](http://www.valencia.es/Kmecuentas) de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Tercero. Facultar a la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes D<sup>a</sup>. María Teresa Girau Melia para que, en acto público, haga entrega de los premios del 7º concurso 'K me cuentas'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





128. (E 50)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-8RE02-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS. Proposa aprovar el nomenament del titular del màxim òrgan de direcció de l'organisme autònom municipal Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València.	

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y aprobación del expediente incoado como consecuencia de la propuesta suscrita por la presidenta delegada del OAM 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València' en orden al nombramiento del titular del máximo órgano de dirección de esta entidad, se acuerda dicho nombramiento en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de junio de 2016 la presidenta delegada del OAM 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València' propuso a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València, en virtud de la propuesta de nombramiento elevada por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada en fecha 11 de junio de 2016, como órgano que se encargó de proceder a la selección de la persona más adecuada para desempeñar el cargo de director de la citada entidad de conformidad con lo previsto en las bases que rigieron el concurso internacional que se convocó para efectuar la referida propuesta, así como por razones de idoneidad, el nombramiento de D. Vicent Ros Peydro como titular del máximo órgano de dirección del mencionado OAM.

2. En virtud de la propuesta efectuada por la presidenta delegada del OAM 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València', la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 1 de julio de 2016, procedió al nombramiento de D. Vicent Ros Peydro como director del OAM 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València', con efectos desde el mismo día de su nombramiento.

3. En el apartado X de las referidas bases se establece que los efectos de su nombramiento tendrán una duración de tres años, con la posibilidad de la renovación de los mismos como máximo por otros dos periodos de igual duración, por lo que entre el OAM y el Sr. Ros se suscribió el oportuno contrato laboral de carácter especial de alta dirección por el periodo de tiempo comprendido entre el mencionado día 1 de julio de 2016 y el próximo día 30 de junio de 2019.

4. En fecha 27 de mayo de 2019 la presidenta delegada del OAM 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València' ha propuesto que se inicien los trámites administrativos pertinentes con el fin de elevar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València la propuesta de nombramiento como titular del máximo órgano de dirección del OAM 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València' de D. Vicent Ros Peydro, para que desempeñe las funciones y actividades que estatutariamente tenga encomendadas, por un segundo período de tres años, debiéndose formalizar el correspondiente contrato regulador de la relación laboral de carácter especial de alta dirección, previa exigencia de los requisitos legalmente preceptivos, con los emolumentos que actualmente corresponden al puesto de coordinador general de Alcaldía (equivalentes a los que correspondían al puesto de director general referido en el apartado VIII de las referidas bases) en la Plantilla Orgánica Municipal, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



un importe de 72.417,00 euros brutos anuales, así como las retribuciones que por antigüedad le correspondan de conformidad con los acuerdos municipales adoptados en materia de armonización y homologación de entidades del Sector Público Local.

5. La propuesta ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal.

#### Fundamentos jurídicos

##### I. Naturaleza jurídica del OAM 'Palau d la Música, Congressos y Orquesta de València'.

El OAM 'Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València', es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de València, constituido en virtud de lo previsto en el artículo 85.2.A.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que tiene entre sus fines institucionales la organización y administración de cualesquiera servicios públicos de índole artística en el ámbito de las competencias legalmente asignadas a los municipios así como todo tipo de actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas, fundamentalmente en cuanto abarca las artes musicales y escénicas y todo tipo de congresos.

Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta (artículo 98.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Dándose cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional 12ª de la LRBRL, y mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, de fecha 28 de febrero de 2014, este organismo autónomo municipal quedó clasificado, en el Grupo 1, atendiendo a sus características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

II. Características del órgano unipersonal denominado: *Titular del máximo órgano de dirección de los organismos autónomos.*

Ha de observarse, en primer término, que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, aprobó un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la LRBRL. Entre estas medidas, destaca la adición de un título X a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que lleva la rúbrica « *Régimen de organización de los municipios de gran población* » en el que se establece un nuevo modelo orgánico-funcional que introduce la posibilidad de dotar de un nivel directivo intermedio entre el nivel político y el administrativo (constituido por la función pública ordinaria).

En este marco, el apartado primero, letra *b*), del artículo 85 bis de la LRBRL (expresivo de este modelo), señala, para los organismos autónomos, lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*«El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el Título X, tendrá la consideración de órgano directivo».*

Asimismo, queda configurado su carácter directivo, al amparo de lo establecido en el artículo 130 de la LRBRL, que clasifica los órganos de gobierno y dirección municipal en superiores y directivos, fijando, en su apartado segundo, entre estos últimos a los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos (*«Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b)»*).

En idéntico sentido, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València dispone en su artículo 27.3 que: *«Son órganos directivos del Ayuntamiento de València: (...)*

*- Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales».*

### III. Requisitos para el nombramiento.

A la vista del precepto 85 bis de la LRBRL, que acaba de transcribirse, y que ha de entenderse completado con las previsiones del apartado primero del artículo 123 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (*«La Junta de Gobierno Local, a propuesta del presidente, nombrará al director del organismo autónomo entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. El director tendrá la consideración de órgano directivo, en los términos previstos en el presente Reglamento Orgánico»*) la persona propuesta cumple, de entre los requisitos disyuntivos previstos en la norma, los siguientes:

- a) Ser personal laboral de las administraciones públicas, y
- b) Titulado superior.

A su vez, el artículo 17 de los Estatutos Rectores del OAM 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', en coherencia con lo previsto en el apartado 2º del artículo 123 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (*«El director ejercerá, bajo la autoridad del presidente, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los Estatutos del mismo»*), establece la figura del *«Director»* atribuyéndole con carácter general las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo.

### IV. Competencia orgánica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, letra i), del artículo 127 de la LRBRL, en relación con lo previsto en el artículo 123.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

**V. Sistema de nombramiento.**

La forma de nombramiento y separación de los titulares de los máximos órganos de dirección en los organismos autónomos municipales es libre, por la Junta de Gobierno Local en uso de las facultades conferidas por la LRBRL, sin necesidad de incorporar al proceso de nombramiento elemento alguno de selección, publicidad y concurrencia.

**VI. Retribuciones.**

A nivel retributivo, siguiendo la propuesta de la presidenta delegada del OAM 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', los emolumentos a percibir por el titular de este órgano son los que actualmente están asignados al puesto de coordinador general de Alcaldía (equivalentes a los que correspondían al puesto de director general referido en el apartado VIII de las bases que rigieron el mencionado concurso internacional) en la Plantilla Orgánica Municipal, por un importe de 72.417,00 euros brutos anuales, así como las retribuciones que por antigüedad le correspondan de conformidad con los acuerdos municipales adoptados en materia de armonización y homologación de entidades del Sector Público Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo municipal 'PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA de València', a D. Vicent Ros Peydro, por un periodo de tres años.

Segundo. El presente acuerdo surtirá efectos desde el día 1 de julio de 2019.

Tercero. Formalizar el oportuno contrato laboral de carácter especial de alta dirección con D. Vicent Ros Peydro por un periodo de ejecución de tres años contados desde el día 1 de julio de 2019."

129. (E 51)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-001939-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició de reconeixement de diferències retributives.	

**"Antecedentes de hecho**

I. En fecha 16 de noviembre de 2017, con número de registro de entrada 00113/2017/039087, D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de esta Corporación presenta escrito en virtud del cual, solicita el reconocimiento y retribución de los servicios prestados en el puesto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



jefe de Sección de la Zona Norte en el Servicio de Inspección Municipal desde el día 3 de febrero de 2012 hasta el día 8 de mayo de 2017.

II. De conformidad con lo anterior, y a los efectos de fundamentar su petición el interesado aporta documentación justificativa al respecto, destacando la petición del concejal del Área, solicitando la normalización de su situación como jefe de Sección, así como la Sentencia nº. 98/17 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 341/2015 de fecha 16 de marzo de 2017, seguido a instancia de D. \*\*\*\*\*, en virtud de la cual, se reconoce al demandante la situación jurídica individualizada pretendida, consistente en el derecho de cobro de las diferencias retributivas existentes entre el puesto nº 4080 al que está adscrito, y la jefatura de la sección en que dicho puesto se incardina, por el período del 8 de febrero de 2012 hasta el 28 de abril de 2015.

III. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio, en relación al expediente número 01101-2016-500 relativo a las diferencias de funciones solicitadas por D. \*\*\*\*\* consta que el citado interesado como responsable de la Sección Zona Sur, desempeñaba idénticas funciones que D. \*\*\*\*\* responsable de la Sección Zona Norte, según el organigrama del Servicio de Inspección Municipal aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 4 de noviembre de 2011.

IV. En fecha 29 de noviembre de 2018, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

*'Que, las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas de las retribuciones complementarias derivadas del puesto de trabajo que ocupaba D. \*\*\*\*\* ( A2.22.177.177) indicado en su solicitud de informe y la del puesto de trabajo de Jefatura de Sección ( A2.25.590.590) desde el periodo comprendido desde el 3 de febrero de 2012 hasta el 8 de mayo de 2017, ambos incluidos, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el Anexo adjunto al presente informe'.*

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas hasta el 8 de mayo de 2017, asciende a la cantidad de 52.634,21 euros brutos correspondientes a los ejercicios presupuestarios del 2012 (febrero)-2013-2014-2015-2016-2017 (mayo).

V. En fecha 7 de diciembre de 2018, la Sección de Gestión de la Seguridad Social emite informe en el que textualmente consta:

*'Que el coste empresarial de Seguridad Social al que supondrá el abono de las diferencias retributivas a D. \*\*\*\*\* por el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2012 al 8 de mayo de 2017, ascenderá a la cantidad de 2.808,88 € (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS), siendo la cuota a cargo del trabajador de 448,37 €, según anexo adjunto'.*

VI. Tras dar traslado del expediente al Servicio Fiscal del Gasto, éste en fecha 15 de enero de 2018 emite Diligencia de Devolución indicando que, se devuelve la tarea a la unidad de procedencia, al haber transcurrido los plazos fijados por la Junta de Gobierno Local en sus acuerdos de 14 de septiembre y de 26 de octubre de 2018, de aprobación de las normas y plazos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2018, sin que haya sido posible emitir el informe de fiscalización previa solicitado, respecto al acto administrativo indicado en el encabezamiento.

VII. Posteriormente en fecha 12 de abril de 2019, el Servicio Fiscal del Gasto, emite informe desfavorable en virtud del cual se detectan una serie de errores en el cálculo económico de las diferencias a abonar al interesado, los cuales son rectificadas en informes de fechas 2 y 15 de mayo por la Sección de Gestión de Régimen Económico y Seguridad Social respectivamente, ascendiendo el coste empresarial de la Seguridad Social a 2.857,41 euros, siendo la cuota a cargo del trabajador de 457,85 euros y el cálculo de las diferencias retributivas a la cantidad de 52.433,50 euros.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias sólo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.
2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en Sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su Fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.*

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

*'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.*

*Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.*

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: '*Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

*I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización 'de facto' -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia num. 941/2005, de 6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de 'facto' ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los Fiscales más antiguos en sus Adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los Fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.*

*II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibir las a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento diáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





*aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia núm. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la Intervención de Armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.*

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 3 de febrero de 2012 las funciones de jefe de Sección Zona Norte en el Servicio de Inspección Municipal.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización y, 2) Tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con este aparatado relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, la Sentencia nº. 98/17 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, recaída en el Procedimiento Abreviado nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



341/2015 de fecha 16 de marzo de 2017, seguido a instancia de D. \*\*\*\*\*, permite alcanzar la convicción probatoria de que por D. \*\*\*\*\* se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de jefe de Sección como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Tercero. La analogía '*in bonam partem*'.

Indica el interesado que, los fundamentos de derecho detallados sobre la Sentencia 98/17 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, son perfecta y necesariamente aplicables a su situación concreta que motiva su escrito por tratarse de una situación idéntica a la del expediente E-01101-2016-500.

De conformidad con lo anterior, en el escrito de alegaciones se pone de manifiesto la procedencia de hacer uso del mecanismo de la extensión de los efectos de la Sentencia. Sin embargo dicho procedimiento regulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se encuentra contemplado en el ámbito del procedimiento administrativo que preside las actuaciones de este expediente.

Por lo tanto, lo primero que ha de plantearse es si en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Código Civil, habría aplicar la denominada '*analogía legis*', esto es, aplicar a un caso no regulado por la ley, la normativa de un caso similar, si entre los dos, se aprecia 'identidad de razón'. Así, el Código Civil, después de establecer en su artículo 4.1 que 'procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón', indica en su punto 2 que 'las leyes penales, excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas'.

A consecuencia de la asimilación de las leyes penales a las sancionadoras administrativas, el Tribunal Supremo sostuvo en principio la prohibición de la analogía también en ese ámbito, en el que preside el principio de tipicidad de la actuación de la Administración. Este principio postula una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, lo que supone la interdicción de la analogía y de la interpretación extensiva de las normas sancionadoras.

No obstante lo anterior, existe un amplio consenso científico que considera que la prohibición de la analogía sólo rige cuando se trata de la llamada analogía *in malam partem*, es decir, la que resulta extensiva de la punibilidad. La analogía *in bonam partem*, por el contrario, estaría legitimada en la interpretación de la ley penal, cuando existiera 'identidad' o 'coincidencia' de la conducta con el supuesto de hecho de la norma tipificante, por lo que a juicio de este centro gestor, la conclusión sería en todo caso favorable en el sentido de aplicar por analogía, la regulación contenida en los artículos 110 y 111 de la LJCA, todo ello previa ponderación sobre la concurrencia plena y efectiva de la identidad objetiva necesaria que avale y, en su caso, justifique la extensión de los efectos solicitados que se pretende.

Cuarto. La extensión de efectos de las sentencias contencioso-administrativas: artículos 110 y 111 de la LJCA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En nuestro derecho procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve.

Así en el ámbito contencioso administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión '*ultra partem*' de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: 'En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.
- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste'.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.
- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.
- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión '*eadem causa petendi*' y la identidad en lo pedido '*eadem objeto*'.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 341/2015 y el del presente expediente son análogos (Diferencia de funciones por desempeño Jefatura Sección Zona Norte-Zona Sur), además de existir identidad tanto en el fundamento de la pretensión (ejecución de hecho de forma continuada y permanente en el tiempo reconocida por sus superiores jerárquicos), como en lo solicitado en la misma (reconocimiento retributivo de las citadas funciones).

Quinto. A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

Sexto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 55.290,91 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/15110/12009/12100/12101//15001 y 16000, en las que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2019/198.

Séptimo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. \*\*\*\*\*, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (jefe de Sección Zona Norte) a las de su categoría (TAE) hasta el día 8 de mayo de 2017, por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. \*\*\*\*\*, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 52.433,50 euros (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019/CC100/15110/12009/12101/12100/15001, según operación de gasto número 2019/198.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las cotizaciones sociales derivadas del abono de la cantidad arriba referenciada al Sr. \*\*\*\*\*, ascendiendo el gasto a la cantidad de 2.857,41 euros (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/15110/16000, según operación de gastos n°. 2019/198.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Iniciar de oficio la tramitación del expediente para el abono de los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa [16 de noviembre de 2017] hasta la fecha en la que se le haga efectivo al interesado el ingreso de la cantidad pecuniaria por la misma."

130. (E 52)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002721-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament interí com a auxiliar administratiu atenció al públic en el Servei de Societat de la Informació.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 4 de juny del 2019 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir la plaça d'auxiliar administratiu/iva reservada a funcionària de carrera que ha resultat vacant per renúncia i una vegada valorada l'excepcionalitat d'esta de conformitat amb l'article 19.Dos de la Llei 6/2018 de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2019, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 1 plaça d'auxiliar administratiu/iva corresponent al lloc de treball 'auxiliar administratiu atenció al públic', referència número 659 en el Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori'.

**SEGON.** El lloc de treball 'd'auxiliar administratiu atenció al públic', referència número 659, en el Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, barem retributiu C2-14-500-500, reservat per millora d'ocupació a funcionària de carrera, ha resultat vacant per renúncia del personal interí que l'ocupava.

**TERCER.** Per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre del 2017 i 1 i 8 de juny i 9 de novembre del 2018, derivada del procediment tramitat en expedient E. 01101/2016/1929 i 01101/2018/2047, es va constituir una borsa de treball per a efectuar nomenaments interins en categoria d'auxiliar administratiu, subgrup C2 de classificació professional.

**QUART.** El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat a \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, número 134 de la borsa constituïda a l'efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça d'auxiliar administratiu.

**CINQUÉ.** L'interessat haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu C2-14-500-400 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

**SISÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina de lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'11 de juny del 2019, quantificada en 17.984,32 €, vist que l'esmentada quantia es troba autoritzada en la retenció inicial de gastos de personal (OG 2019/12) i en les seues posteriors modificacions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 19.Dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcions i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

**SEGON.** L'article 10 del Reial Decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

**TERCER.** L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

**QUART.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

**CINQUÉ.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**SISÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

**Primer.** Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça d'auxiliar administratiu/iva corresponent amb lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic' en el servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori.

**Segon.** Nomenar auxiliar administratiu interí \*\*\*\*\* amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*\*\*, en el lloc de treball vacant i reservat a funcionària de carrera 'd'auxiliar administratiu atenció al públic', referència 659, en el Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, barem retributiu C2-14-500-500, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per la Junta de Govern Local en sessions de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017 i 1 i 8 de juny i 9 de novembre del 2018, derivada del procediment per a la constitució d'una borsa d'auxiliar administratiu/iva aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establerts per la normativa i, en especial, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta o quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

**Tercer.** La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu C2-14-500-500 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base. 636,01 €; complement lloc de treball, factor competencial 323,74 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 817,64 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Cinqué. Imputar el gasto de 17.984,32 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/92310/12004, 12009, 12105 i 16000, gasto que ja es troba autoritzat i disposat en virtut de la retenció inicial de gastos de personal (RI 2019/12) i de l'OG 2019/235, aprovada per la Junta de Govern Local de 18 d'abril del 2019."

131. (E 53)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002757-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia del comissionat especial de l'Ajuntament al CEMAS (Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible).		

**"FETS**

PRIMER. En data 6 de juny de 2019 ha comparegut en el Servei de Personal \*\*\*\*\* i ha renunciat, amb efectes des del 7 de juny de 2019, al seu nomenament com a comissionat especial de l'Ajuntament de València en el centre mundial per a l'alimentació Sostenible.

SEGON. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, s'ha disposat:

'A la vista de la compareixença efectuada per \*\*\*\*\* , inícien-se les actuacions pertinents, per a acceptar-la i en conseqüència finalitzar el seu nomenament com a comissionat especial en el CEMAS, amb efectes des del 7 de juny de 2019'.

TERCER. \*\*\*\*\* va ser nomenat per acord de la Junta de Govern Local de data 8 de juny de 2018, com a comissionat especial d'este Ajuntament, per a preparar la futura ubicació a València del Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible (World Sustainable Food Centre) de la FAO, amb efectes des del dia 11 de juny del 2018.

**FONAMENTS DE DRET**

PRIMER. L'article 94 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, que entre altres extrems estableix 'tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets i l'administración acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conlús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

SEGON. Segons l'article 127.1.h) de la llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, la competència correspon a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





A la vista de la renúncia efectuada per \*\*\*\*\*, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de l'informe del Servei de Personal i la Vicesecretaria General i la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Amb efectes des del 7 de juny de 2019, acceptar la renúncia efectuada per \*\*\*\*\* i en conseqüència finalitzar el seu nomenament com a comissionat especial de l'Ajuntament de València en el CEMAS (Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible), acordat per la Junta de Govern Local en la seua sessió de data 8 de juny de 2018, sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li, meritats fins al dia 6 de juny de 2019 inclusivament."

132. (E 54)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000319-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un manament de pagament a justificar dels diferents espectacles que tindran lloc a l'Auditori la Mutant dins de les Jornades Internacionals d'Arts Vives i Camp Social.		

**"HECHOS**

Primero. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, a través de la moción obrante en el expediente, propone iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 4.582,00 euros motivado por los gastos de alojamiento, dietas, transporte y material que deben ser satisfechos previamente a la realización de los espectáculos que tendrán lugar, dentro de la celebración de las Jornadas Internacionales de Artes Vivas y Campo Social, en el Auditori La Mutant en el periodo comprendido entre el 26 y el 30 de junio de 2019.

Segundo. Se trata de uno de los supuestos contemplados en la base 37ª, punto 2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto 2019: 'obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)...'.  
Se ha procedido a tramitar la correspondiente propuesta mecanizada de gastos 'a justificar' por un importe de 4.582,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22699, denominada 'Otros gastos diversos', a nombre de D. \*\*\*\*\*.

Tercero. La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General.

Cuarto. En fecha 6 de junio de 2019 se emite informe favorable del Servicio de Tesorería que el mandamiento a justificar propuesto cumple con el plan local de disposición de fondos aprobado y con la previsión de fondos líquidos disponibles, según presupuesto de Tesorería elaborado para el presente ejercicio.

Quinto. La propuesta se ha remitido con carácter previo al Servicio de Fiscal de Gastos para su informe de conformidad.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

A estos hechos les son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y, los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regula el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

II. La base 37ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 que regula las 'órdenes de pago a justificar'.

III. La base 37ª.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 que regula las 'formas de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar'.

IV. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto de 4.582,00 euros derivado de los gastos de alojamiento, dietas, transporte y material que generarán los distintos espectáculos que tendrán lugar en el Auditori la Mutant, del 26 al 30 de junio dentro de las Jornadas Internacionales de Artes Vivas y Campo Social.

Segundo. El gasto de 4.582,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22699, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', del vigente Presupuesto 2019, propuesta de gasto 2019/3731, ítem 2019/117130, librándose orden de pago a justificar a nombre de D. \*\*\*\*\*, a fin de agilizar el pago."

133. (E 55)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2019-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a treballs de publicitat i subministrament de subscripcions.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero El 20 de mayo de 2019 la Concejalía de Relaciones con los Medios emite moción impulsora del E-04103-2019-000029, para tramitar el abono de las siguientes facturas presentadas en la Oficina de Publicidad del Ayuntamiento recientemente a través de la plataforma FACE que corresponden a diversos trabajos de publicidad así como de suministro de suscripciones que fueron contratados mediante expedientes en el ejercicio 2018:

- La empresa EDICIONS DEL PAÍS VALENCIÀ, SA, (CIF-A46186821), presentó la factura nº. 021900361, emitida en fecha 31/01/2019, y la factura nº. 21900706, emitida en fecha 02/04/2019, correspondientes al suministro de dos ejemplares de el Temps, que le fueron

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contratados por RA GO-763, de 29 de enero de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000001. Las facturas citadas se han presentado al Ayuntamiento el 13/05/2019 y el 18/04/2019.

- FEDERICO DOMENECH, SA, (LAS PROVINCIAS) (CIF-A46007126), ha presentado el 15/04/2019, factura n°. 861FP20184146, emitida en fecha 31/10/2018, correspondiente a servicio de publicidad para la campaña 9 d'Octubre 2018 por anuncio en Las Provincias, que le fue contratado por RA GO-5826, de 28 de julio de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000049.

- La misma empresa FEDERICO DOMENECH, SA, (LAS PROVINCIAS) (CIF A46007126), ha presentado el 15/04/2019, factura n°. 861FP20185317, emitida en fecha 31/12/2018, correspondiente a servicio de publicidad para la campaña 'Reciclatge-2018' por anuncios en Las Provincias, que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064.

- La empresa INTERVALENCIA, SA, (97.7 RADIO) (CIF-A46218558), presenta el 11/04/2019, factura n°. 2019/0000171, emitida el 31/03/19, relativa a trabajos de publicidad cuñas de 20" hasta 31 de diciembre de 2018 para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E- 04103-2018-000064.

- La empresa RADIO DIFUSIÓN TORRE, SL, (CIF-B96553920), presenta el 21/03/2019, la factura n°. 496, emitida en fecha 17/12/2018, relativa a trabajos de publicidad, emisión de sobreimpresiones de diciembre de 2018 para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064.

- La empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, SA, (CIF-A28281368), presenta el 22/03/2019, la factura n°. 0460200003, emitida en fecha 31/01/2019, relativa a trabajos de publicidad, emisión de 23 cuñas en La Cope de 6 de diciembre de 2018 a 6 de enero de 2019, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064.

- La empresa AGENCIA EFE SAU SME (CIF-A28028744), presenta el 12/03/2019, factura n°. 120000132, emitida en fecha 11/03/2019, correspondiente a inserción banner en la home e inserciones en diciembre de 2018, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E- E-04103-2018-000064.

- Y la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, SA, (CIF-A28281368), presentó el 22/03/2019, factura n°. 0460200002, emitida el 31/01/2019 correspondiente a emisión en Cadena 100 de 26 cuñas de radio de diciembre a 2018 a enero, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064.

#### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Con la tramitación de cada uno de los expedientes que aprobaron las contrataciones en su día de las que derivan las facturas, se cumplieron estrictamente las exigencias legales que requieren aprobación del gasto previamente al encargo del trabajo por los art. 138 y 111 del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación a la que se sujetaban los contratos citados, que se aprobaron en 2018. Así todas las facturas corresponden a contratos que fueron aprobados en ejercicio económico ya cerrado, que derivan de servicios prestados al Ayuntamiento previa contratación con la tramitación de un expediente administrativo, para las que existía reserva de gasto en esos ejercicios presupuestarios que cubría el abono de las facturas que se fueran generando con la ejecución de los servicios contratados, pero al tratarse de ejercicios cerrados este crédito no se puede utilizar y debe ser reservado el gasto con cargo a este ejercicio.

En los mismos acuerdos en que se aprobaron los contratos se dotaba de crédito suficiente para abonar las facturas que se fueran generando, crédito que no se incorporó a remanentes por exigencias normativas actuales.

Sin embargo, las empresas presentan la factura de esos trabajos este año 2019. Las facturas derivan de compromisos firmes previamente adquiridos y por tanto perfectamente conocidos por el Ayuntamiento, que deben ser abonados.

Segundo. Las facturas son:

- Factura nº. 021900361, emitida el 31/01/2019, de la empresa EDICIONS DEL PAÍS VALENCIÀ, SA, (CIF-A46186821), correspondiente al suministro de ejemplar de el Tempsa, que le fue contratada contratado por RA GO-763, de 29 de enero de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000001. La factura suma un total de 145,00 € (139,42 € más 5,58 € por 4 % IVA).

- Factura nº. 21900706, emitida en fecha 02/04/2019, por la empresa EDICIONS DEL PAÍS VALENCIÀ, SA, (CIF-A46186821) correspondientes al suministro de ejemplar de el Temps, que le fue contratado por RA GO-763, de 29 de enero de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000001. La factura suma un total de 145,00 € (139,42 € más 5,58 € por 4 % IVA).

- Factura nº. 861FP20184146, emitida en fecha 31/10/2018, por la empresa FEDERICO DOMENECH, SA, (LAS PROVINCIAS) (CIF-A46007126), correspondiente a servicio de publicidad para la campaña 9 d'Octubre 2018 por anuncio en Las Provincias, que le fue contratado por RA GO-5826, de 28 de julio de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000049. La factura suma un total de 2.300,00 € (1.900,83 € más 399,17 € por 21 % de IVA).

- Factura nº. 861FP20185317, emitida en fecha 31/12/2018, por la empresa FEDERICO DOMENECH, SA, (LAS PROVINCIAS) (CIF-A46007126), correspondiente a servicio de publicidad para la campaña 'Reciclatge-2018' por anuncios en Las Provincias, que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. La factura suma un total de 3.039,99 € (2.512,39 € más 527,60 € por 21 % de IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Factura nº. 2019/0000171, emitida el 31/03/19, por la empresa INTERVALENCIA, SA, (97.7 RADIO) (CIF-A46218558) relativa a trabajos de publicidad cuñas de 20" hasta 31 de diciembre de 2018 para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E- 04103-2018-000064. La factura suma un total de 764,48 € (631,80 € más 132,68 € por 21 % de IVA).

- Factura nº. 496, emitida en fecha 17/12/2018, por la empresa RADIO DIFUSIÓN TORRE, SL, (CIF-B96553920), relativa a trabajos de publicidad, emisión de sobreimpresiones de diciembre de 2018 para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. La factura suma un total de 1499,19 € (1.239,00 € más 260,19 € por 21 % de IVA).

- Factura nº. 0460200003, emitida en fecha 31/01/2019, por la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, SA, (CIF-A28281368), relativa a trabajos de publicidad, emisión de 23 cuñas en La Cope de 6 de diciembre de 2018 a 6 de enero de 2019, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. La factura suma un total de 2.349,82 € (1.942,00 € más 407,82 € por 21 % de IVA).

- Factura nº. 120000132, emitida en fecha 11/03/2019, por la empresa AGENCIA EFE SAU SME (CIF-A28028744), correspondiente a inserción banner en la home e inserciones en diciembre de 2018, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E- E-04103-2018-000064. La factura suma un total de 491,79 € (406,44 € más 85,35 € por 21 % de IVA).

- Factura nº. 0460200002, emitida el 31/01/2019, por la empresa RADIO POPULAR, SA-COPE, SA, (CIF-A28281368), correspondiente a emisión en Cadena 100 de 26 cuñas de radio de diciembre a 2018 a enero, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. La factura suma un total de 1.199,11 € (991,00 € más 208,11 € por 21 % de IVA).

Tercero. En base a los principios de eficacia y eficiencia que inspiran Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se unifican en este expediente los trámites para el abono de las nueve facturas debidas, puesto que corresponden a distintas contrataciones, teniendo en cuenta que el procedimiento aplicable es igual respecto a todas ellas.

Cuarto. Se tramita el abono de las facturas siguiendo la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, como reconocimiento de obligación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal de Gastos, de acuerdo a la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno Local.

La tramitación de estos reconocimientos requiere un procedimiento diferente al que el pago de estas facturas hubiera llevado si se hubiera presentado al cobro en plazo: moción impulsora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



para el pago, informe justificativo o memoria, previa inclusión de la factura en la cuenta 413 con informe de verificación, nuevo informe de Servicio Fiscal de Gastos, y adopción de nuevo acuerdo de reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local.

Los documentos para fiscalizar que han sido incorporados en la tarea de 'propuesta de acuerdo' aparecen relacionados de la siguiente forma:

- Acuerdo o resolución que dio origen a la contratación.
- Factura firmada por el técnico y el concejal.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Página del SIEM en la que consta el gasto sin aplicar correspondiente al servicio que se factura.

Puesto que todos los trabajos han sido realizados para el Ayuntamiento, deberán realizarse las actuaciones necesarias para el abono de las facturas.

El importe total a abonar es de 11.934,38 € que podrá aplicarse a las partidas AG530 92600 22001 (ítem 2019/110200 por 145,00 € e ítem 2019/110210 por 145,00 €) y AG530 92600 22602 (ítem 2019/110220 por 2.300,00 €, ítem 2019/110230 por 3.039,99 €, ítem 2019/110240 por 764,48 €, ítem 2019/110250 por 1.499,19 €, ítem 2019/110260 por 2.349,82 €, ítem 2019/110270 por 491,79 € e ítem 2019/110280 por 1.199,11 €) del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación del Ayuntamiento, siguiendo la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto, con las empresas que se citan por trabajos de publicidad realizados en ejecución de contratos que fueron aprobados 2018 que se tramitaron con los expedientes que se relacionan, cuyas facturas han sido presentadas para el pago este año 2019:

- EDICIONS DEL PAÍS VALENCIÀ, SA, (CIF-A46186821), se reconoce el pago de 145,00 € importe total con IVA (139,42 € más 5,58 € por 4 % IVA) de la factura nº. 021900361, emitida en fecha 31/01/2019, correspondiente al suministro de ejemplar de el Temps, que le fue contratado por RA GO-763, de 29 de enero de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000001. DO 2019/10567.

- EDICIONS DEL PAÍS VALENCIÀ, SA, (CIF-A46186821), se reconoce el pago de 145,00 € importe total con IVA (139,42 € más 5,58 € por 4 % IVA) de la factura nº. 21900706, emitida en fecha 02/04/2019, correspondiente al suministro de ejemplar de el Temps, que le fue contratado por RA GO-763, de 29 de enero de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000001. DO 2019/9487.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- FEDERICO DOMENECH, SA, (LAS PROVINCIAS) (CIF-A46007126), se reconoce el pago de 2.300,00 € (1.900,83 € más 399,17 € por 21 % de IVA), de la factura nº. 861FP20184146, emitida en fecha 31/10/2018, correspondiente a servicio de publicidad para la campaña 9 d'octubre 2018 por anuncio en Las Provincias, que le fue contratado por RA GO-5826, de 28 de julio de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000049. DO 2019/8434.

- FEDERICO DOMENECH, SA, (LAS PROVINCIAS) (CIF-A46007126), se reconoce el pago de 3.039,99 € (2.512,39 € más 527,60 € por 21 % de IVA) de la factura nº. 861FP20185317, emitida en fecha 31/12/2018, correspondiente a servicio de publicidad para la campaña 'Reciclatge-2018' por anuncios en Las Provincias, que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. DO 2019/8432.

- INTERVALENCIA, SA (97.7 RADIO) (CIF-A46218558), se reconoce el pago de 764,48 € (631,80 € más 132,68 € por 21 % de IVA), de la factura nº. 2019/0000171, emitida el 31/04/19, relativa a trabajos de publicidad cuñas de 20" hasta 31 de diciembre de 2018 para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E- 04103-2018-000064. DO 2019/8102.

- RADIO DIFUSIÓN TORRE, SL, (CIF-B96553920), se reconoce el pago de 1499,19 € (1.239,00 € más 260,19 € por 21 % de IVA), de la factura nº. 496, emitida en fecha 17/12/2018, relativa a trabajos de publicidad, emisión de sobreimpresiones de diciembre de 2018 para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. DO 2019/6122.

- RADIO POPULAR, SA- COPE, SA, (CIF-A28281368), se reconoce el pago de 2.349,82 € (1.942,00 € más 407,82 € por 21 % de IVA), de la factura nº. 0460200003, emitida en fecha 31/01/2019, relativa a trabajos de publicidad, emisión de 23 cuñas en La Cope de 6 de diciembre de 2018 a 6 de enero de 2019, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. DO 2019/6252.

- AGENCIA EFE SAU SME (CIF-A28028744), se reconoce el pago de 491,79 € (406,44 € más 85,35 € por 21 % de IVA), de la factura nº. 120000132, emitida en fecha 11/03/2019, correspondiente a inserción banner en la home e inserciones en diciembre de 2018, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E- E-04103-2018-000064. DO 2019/6029.

- RADIO POPULAR, SA-COPE, SA, (CIF-A28281368), se reconoce el pago de 1.199,11 € (991,00 € más 208,11 € por 21 % de IVA), de la factura nº. 0460200002, emitida el 31/01/2019 correspondiente a emisión en Cadena 100 de 26 cuñas de radio de diciembre a 2018 a enero, para la campaña de 'Reciclatge-2018', que le fue contratado por RA GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, previa la tramitación del expediente E-04103-2018-000064. DO 2019/6255.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 11.934,38 IVA incluido, propuesta de gasto 2019/03443 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- AG530 92600 226001, ítem 2019/110200 por 145,00 € e ítem 2019/110210 por 145,00 €.

- AG 530 92600 22602, ítem 2019/110220 por 2.300,00 €, ítem 2019/110230 por 3.039,99 €, ítem 2019/110240 por 764,48 €, ítem 2019/110250 por 1.499,19 €, ítem 2019/110260 por 2.349,82 €, ítem 2019/110270 por 491,79 € e ítem 2019/110280 por 1.199,11 €."

134. (E 56)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2019-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. En fecha 26 de octubre de 2018, el concejal delegado de Relaciones con los Medios emitió una moción impulsora para la realización de la campaña publicitaria sobre 'Reciclatge' con motivo de la implantación en parte de la ciudad de un nuevo tipo de contenedor de residuos sólidos, que dio lugar al inicio del expediente E-04103-2018-64.

Segundo En el citado expediente se contrató con la empresa INTERVALENCIA, SA, CIF A46218558, la inserción de 34 cuñas de 20 segundos, de 8 a 9 horas, en matinal informativo y de 9 a 14 horas en programación musical, debiendo iniciarlas al día siguiente de la finalización de las actuaciones administrativas y durante 26 días. El contrato con la citada empresa se firmó con fecha 10 de diciembre de 2018. En consecuencia, parte de las inserciones se emitieron en 2019, y en base a ello, respecto al mes de enero, se ha presentado, el día 11 de abril de 2019, la factura nº. 2019/0000172, de fecha 31 de marzo de 2019, por la plataforma de facturas. Se trata por tanto, de un servicio prestado en 2019 y facturado en 2019, respecto al cual no se ha autorizado y dispuesto este año.

Tercero. También en el mencionado expediente E-04103-2018-64 se contrató con la empresa EXTERION MEDIA SPAIN, SA, con CIF A79816690, el vinilado en 4 autobuses de EMT, en gran lateral. El contrato con la citada empresa se suscribió el día 5 de diciembre de 2018. En consecuencia, parte de la campaña se realizó en enero de 2019, y respecto de ese mes se ha presentado, el día 12 de abril de 2019, la factura nº. 00291, de fecha 14 de enero de 2019, por la plataforma de facturas. Se trata igualmente, de un servicio prestado en el año 2019 y facturado el 2019, respecto al cual no se ha autorizado y dispuesto este año.

Cuarto. En ambos casos, existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, por lo que, tras formularse una nueva propuesta de gasto con cargo a este ejercicio, procede recabar el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno Local, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

#### Fundamentos de Derecho

I. En base a los principios de eficacia y eficiencia que inspiran Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se unifican

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





en este expediente los trámites para el abono de las dos facturas debidas, considerando que el procedimiento aplicable es igual respecto a ambas.

II. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno local, y precisa de moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal de Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, con autoridad responsable del encargo.
- Facturas firmadas por el técnico y el concejal y los justificantes de prestación del servicio.
- Documentos de obligación.

III. Considerando el principio general que rige en el derecho administrativo de la obligación de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa, admitido por la jurisprudencia, que permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración, puede hacerse, por cuanto presupone la ruptura del equilibrio patrimonial e impone la compensación del beneficio económico recibido, por cuanto las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación del Ayuntamiento, siguiendo la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, con las empresas que se citan por trabajos de publicidad realizados en el 2019 y cuyas facturas han sido presentadas para el pago este año 2019:

- INTERVALENCIA, SA, CIF A46218558, a la que se reconoce el pago de 235,22 € (194,40 € más 40,82 € por 21 % IVA), de la FACT. N°. 2019/0000172, de fecha 31/03/2019, generada por la ejecución del servicio de inserción de 34 cuñas de 20 segundos, de 8 a 9 horas en matinal informativo y de 9 a 14 horas en programación musical, realizadas en el mes enero de 2019 (E-04103-2018-64). DO 2019/10863.

- EXTERION MEDIA SPAIN, SA, CIF A79816690, a la que se reconoce el pago de 1.399,63 € (1.156,72 € más 242,91 € por 21 % IVA), de la FACT. N°. 00291, de fecha 14/01/2019, generada por la ejecución del servicio publicitario consistente en vinilado en 4 autobuses de EMT, gran lateral, realizada en el mes enero de 2019 (E-04103-2018-64). DO 2019/10866.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 1.634,85 €, IVA incluido, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, prop. 2019/03469, items 2019/110910 y 110930."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



135. (E 57)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2019-000200-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servei de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

### "ANTECEDENTS

I. El contracte de serveis de manteniment i explotació dels dos Fornes del Cementeri General i dels Fornes Incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de Serveis de Manteniment i Explotació dels dos Fornes Crematoris del Cementeri General i del Forn Incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servei públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (Bases d'Execució, de la 30 a la 35 i Aplicació Pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 5 de juny de 2019, es disposa que *'basant-se en la certificació corresponent al mes de maig de 2019 corresponent als esmentats serveis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA- CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'Execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'.*

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació de maig de 2019 corresponent als serveis de manteniment, conservació i explotació dels Fornes Crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2019/3719, ítem de gasto 2019/116900, aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a la bases d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servei durant l'any en curs.

### FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de serveis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat serveis, que no s'han abonat per l'Administració.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

## II. Pressupost municipal 2019, bases d'execució.

### Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjuí de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat...*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

- *Moció impulsora.*

- *Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídic-administratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

- *Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

- *Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades pel tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

- *Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b) del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 187 de data 3 de juny de 2019,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2019/3719, ÍTEM GTO. NÚM. 2019/116900, Doc. O. 2019/12089, ANY/NÚM. REL. 2019/3307."

136. (E 58)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de mayo de 2019 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de mayo de 2019, ambos inclusive, por importe de 25.257,00 € (veinticinco mil doscientos cincuenta y siete euros) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 19009 de fecha 03/06/2019, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa.*

*Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 25.257,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de mayo de 2019, propuesta de gasto 2019/3725, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/3312 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 19009, de fecha 03/06/2019, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 25.257,00 euros y que ha generado el DO 2019/12093, ítem 2019/116970."

137. (E 59)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02202-2019-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió demanial d'un immoble municipal situat al carrer de Santa Cruz de Tenerife a favor de Cruz Roja Española.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente 02202-2019/74 resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Que mediante escrito presentado por Cruz Roja Española, se solicita por registro general de entrada nº. 00118 2019 0030 649 con fecha 13 de mayo de 2019, que como institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas y debido a la necesidad detectada en la ciudad de València para hacer frente a los riesgos sociales que pueden surgir ante situaciones de emergencia por riesgos naturales (ola de frio, ola de calor, lluvias torrenciales...) o catástrofes (incendios, terremotos, accidentes múltiples...) para garantizar la atención y una respuesta adecuada que permita cubrir de manera urgente las necesidades básicas originarias por estas situaciones, centrando la intervención principalmente en las personas sin hogar, Cruz Roja pretende implementar un servicio de intervención y respuesta inmediata ante emergencias en la ciudad de València, por lo que le resultaría necesario disponer de un inmueble municipal. A tal efecto considera que el local sito en la calle Santa Cruz de Tenerife, s/n (antiguo comedor social) reuniría dichas condiciones, dadas las características de los usuarios y de las actividades a realizar.

SEGUNDO. Con fecha 4 de mayo de 2019, la concejala delegada de Servicios Sociales suscribe moción en la que se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se ultimen las actuaciones necesarias, en orden a otorgar una concesión demanial a favor de Cruz Roja Española con carácter gratuito y por un plazo de 10 años para establecer el 'servicio de intervención y respuesta inmediata ante emergencias' respecto del inmueble, propiedad municipal, denominado 'comedor social en la calle Santa Cruz de Tenerife'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





El citado inmueble consta inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos y forma parte del edificio inventariado al código 1.E1.07.018, con naturaleza jurídica de bien de servicio público y se encuentra en trámite de adscripción a la Delegación de Servicios Sociales y cuya descripción es la siguiente:

'Naves multiservicios en la calle Santa Cruz de Tenerife. Lindes: Norte, edificio de ensayos de la banda de música, escuela infantil municipal y avenida del Cid; Sur, colegio sector aéreo y central Policía Local; Este, central Policía Local; Oeste, c/ Santa Cruz de Tenerife. Distrito 7-L'Olivereta, barrio 3-Tres Forques. PGOURC 28-12-1988, BOP 14-01-1989. Superficie: parcela: 6.345,05 m<sup>2</sup>; construido: 2.444,91 m<sup>2</sup>; ocupado: 2.444,91. Adquisición y título de propiedad: es parte de una mayor de 69.099,67 m<sup>2</sup> adquirida por compraventa formalizada en convenio de fecha 28 de julio de 1993 suscrito por el Ayuntamiento con la gerencia de infraestructura de la Defensa del Estado Español. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo Urbano, GEL-2 sistema general espacios libres, El Espacio Libre. Naturaleza jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 2.078.926,00 €. PMS: No. Referencia catastral: parte de la 4020003YJ2732B'.

TERCERO. Por la Sección de Atención a la Exclusión, se informa con fecha 15 de mayo de 2019:

1. Que el local al que hace referencia la petición esta sin uso en la actualidad.
2. La actividad que pretende desarrollar la Cruz Roja en el mencionado local es de gran interés social, complementa y potencia la acción desarrollada por los servicios sociales municipales y va especialmente dirigida a los colectivos más vulnerables como son las personas sin hogar entre otros. También presentan en su proyecto acciones de carácter formativo para la inserción laboral, la lucha contra la pobreza energética, apoyo escolar a menores en dificultad social, actividades varias que se pueden desarrollar en el local cuando no se esté utilizando como albergue provisional.
3. La ciudad de València no dispone de un local acondicionado para la atención de situaciones de emergencias por riesgos naturales, climatología adversa o catástrofes donde cubrir las necesidades básicas y dar respuesta inmediata para hacer frente a los riesgos sociales que pueden producir las situaciones de emergencia social.
4. Teniendo en consideración que la Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público y que está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas y que entre sus finalidades estatutarias figura la promoción y colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originadas por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitarias, en acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y en general, el ejercicio de otras funciones sociales y humanitarias compatibles con el espíritu de la institución. Todo esto bajo los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Por todo lo anteriormente expuesto y dado que es una entidad de sobrada experiencia en este tipo de actuaciones y que viene colaborando desde hace años con el Ayuntamiento en distintos proyectos y programas de acción social, por lo que se considera conveniente la cesión del referido inmueble por el periodo solicitado.

CUARTO. Respecto a la presente cesión y dada la naturaleza jurídica del bien calificado como demanial, procedería constituir una concesión demanial directa de uso normal del dominio público, puesto que se trata de proporcionar un recurso de interés social por Cruz Roja Española que, a tenor del artículo 1º de sus Estatutos, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español.

QUINTO. Por el Servicio de Patrimonio se emite informe de fecha 7 de junio de 2019 favorable a la propuesta de concesión si bien realiza una serie de observaciones en relación a la conveniencia de incluir determinadas condiciones. A este respecto se incluye lo establecido en el artículo 80.10 del REBEL así como la obligación de suscripción de acta de recepción de las instalaciones cuando se haga efectiva la concesión y se exime a Cruz Roja de la obligación de constituir una garantía del 3 por 100 del valor del dominio público ocupado por cuanto en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española cuyo artículo 7 regula los beneficios de que gozará Cruz Roja Española para el cumplimiento de sus fines, entre las que se prevé la excepción de prestar fianzas, depósitos o cauciones ante los tribunales, jueces y autoridades administrativas.

El referido inmueble se encuentra en trámite de inscripción a la Delegación de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 9.1 respecto a las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación, entre otros:

'Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley'.

SEGUNDO. El artículo 85.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas considera uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público de modo que limita o excluya la utilización del mismo por otros interesados, en los mismos términos, se establece en el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el artículo 80 del citado Reglamento, enumera las Cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará la concesión de bienes de Dominio Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El artículo 93.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que constituye legislación básica, determinada los supuestos, que permiten la adjudicación directa de las concesiones y establece lo siguiente: 'El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el art. 137.4 de la Ley, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. (...)'.  
Así, según el artículo 137.4 se podrá acordar la adjudicación directa, entre otros, en los siguientes supuestos:

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

El artículo 184.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público, se efectuará en régimen de concurrencia.

No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en la Ley.

En este supuesto, está plenamente justificada la adjudicación directa de la concesión a favor de la Cruz Roja Española que, a tenor del artículo 1º de sus estatutos, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español.

CUARTO. El artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

QUINTO. Por su parte, el artículo 184.4 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone: Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público local, conforme a lo previsto en la legislación básica estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el presente caso, el concesionario es una entidad privada sin ánimo de lucro, declarada de interés público. Es una institución humanitaria de carácter voluntario, que no tiene intereses económicos, ni persigue beneficios de este tipo y que coadyuva con el Ayuntamiento en la satisfacción de intereses generales de carácter local.

SEXTO. En cuanto al plazo, el artículo 93.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que las concesiones se otorgaran por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

SÉPTIMO. Por último, resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar la concesión demanial del inmueble, propiedad municipal, sito en c/ Santa Cruz de Tenerife s/n y por un plazo de 10 años, a favor de Cruz Roja Española para el desarrollo del servicio de intervención y respuesta inmediatas ante situaciones de emergencias en la ciudad de València y acciones de carácter formativo para la inserción laboral, la lucha contra la pobreza energética, apoyo escolar a menores en dificultad social y actividades relacionadas que se pueden realizar en el local, cuando no se esté utilizando como albergue provisional.

La concesión demanial se efectúa al amparo de lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1ª. Objeto de la concesión.

Es objeto de la concesión, que se otorga a Cruz Roja Española, el derecho a la utilización privativa el inmueble, propiedad municipal, sito en la c/ Santa Cruz de Tenerife, s/n, para el desarrollo del servicio de intervención y respuesta inmediatas ante situaciones de emergencias en la ciudad de València y acciones de carácter formativo para la inserción laboral, la lucha contra la pobreza energética, apoyo escolar a menores en dificultad social y actividades relacionadas que se puedan efectuar en el local, cuando no se esté utilizando como albergue provisional.

### 2ª. Naturaleza jurídica.

Se trata de un uso privativo normal que determina la ocupación del inmueble de dominio público, de modo que excluye la utilización por otros interesados.

### 3ª. Plazo de concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo de duración de la concesión es de 10 años, que se computará a partir de la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Todas las mejoras y obras realizadas en el inmueble, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de València, sin derecho por parte de Cruz Roja Española a recibir indemnización, ni compensación alguna.

4ª. Procedimiento de adjudicación de la concesión.

La concesión se otorga directamente a la precitada Institución de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que textualmente dice: 'El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de libre concurrencia'.

No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley. Por lo que es posible otorgar directamente la concesión, al ser su destinatario una Institución sin ánimo de lucro, declarada de interés general.

5ª. Constitución de garantía y canon de la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española se exime a la Cruz Roja española de la obligación de contituir garantía del 3 por 100 del valor del dominio público ocupado y la concesión será gratuita.

6ª. Deberes del concesionario.

El concesionario tiene el deber de:

a) Cuando se haga efectiva la concesión, la Cruz Roja Española deberá suscribir acta de recepción de las instalaciones.

b) Mantener el uso de la propiedad municipal que deberá ajustarse a su naturaleza y se destinará exclusivamente a los fines para los que se cede sin que, en ningún caso, puedan subrogarse otras entidades, asociaciones o personas físicas o jurídicas en el uso, ni en el cumplimiento de sus fines. Debiendo abonar en caso contrario, el importe de los daños y perjuicios que se causaran.

c) El concesionario asumirá cualquier responsabilidad que pueda generar la utilización del inmueble derivada de la ocupación y uso, así como resarcir de los daños e indemnizar por los perjuicios que se causaren al Ayuntamiento o a terceros.

d) Dejar libre, vacuo y a disposición del Ayuntamiento, a la finalización del plazo establecido, el inmueble objeto de concesión.

e) Es obligación de Cruz Roja conservar los inmuebles cedidos y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por extinción de la concesión deban revertir al Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) Asumir los gastos de conservación del inmueble, impuestos, tasas y demás tributos y los correspondientes a los suministros de energía eléctrica, agua y gas.

g) Cruz Roja deberá suscribir una póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles en las que, como consecuencia de la realización de su actividad, pueda incurrir frente a terceros. La póliza se actualizará anualmente, remitiéndose copia de la misma al Ayuntamiento cuando éste lo requiera.

h) Se hará mención expresa de la cesión del local por parte del Ayuntamiento de València.

7ª. Derechos del concesionario.

El concesionario tiene derecho a:

a) El uso y disfrute del local conforme al destino autorizado por el Ayuntamiento, durante todo el periodo de la concesión.

b) A ser respetado por terceros en su condición de concesionario, con el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de València para que, en caso necesario, cese toda perturbación con respecto a los bienes objetos de concesión.

c) Cruz Roja Española, previa autorización del Ayuntamiento de València, podrá realizar en el inmueble las obras que resulten necesarias para la adaptación y/o habilitación a los fines del mismo, a cuyo efecto deberá solicitar y obtener cuantas licencias, autorizaciones y permisos resulten necesarios, así como las de su puesta en funcionamiento las cuales correrán a cargo de la citada Institución.

8ª. Extinción de la concesión.

Se extinguirá por las causas previstas, con carácter básico, en el artículo 100 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- Por mutuo acuerdo.
- Por revocación.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del cesionario.

La resolución llevará consigo la reversión del inmueble, sin que el cesionario tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

La revocación de la concesión tendrá lugar por el incumplimiento grave por parte de Cruz Roja Española de cualquiera de las obligaciones a que está sujeta la presente concesión.

En el supuesto de que el bien no se utilice de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, o la utilización del bien es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



causa de un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal, por el Ayuntamiento se requerirá al concesionario para que cese dicha situación y utilice el bien conforme a las condiciones de la concesión.

En el caso de que el concesionario no atendiese al requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, se declarará resuelta la concesión demanial constituida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.10 del Reglamento de bienes de las Entidades locales, el Ayuntamiento de València tiene la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Servicios Sociales, para llevar a cabo las gestiones y adoptar los acuerdos necesarios para la formalización e inscripción de la concesión, así como cualquier otro acto que traiga efecto de la misma."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	12/06/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300